

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



PONTIFICIA  
**UNIVERSIDAD**  
**CATÓLICA**  
DEL PERÚ

“PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA  
FINANCIERO: REGULACION Y PROBLEMÁTICA”

Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Bancario y Financiero

AUTOR

Dr. Hugo Herbert Marroquín Martensen

ASESOR

Dr. Julio Cesar Guzmán Galindo

JURADO

Dra. Isabel Gutiérrez Molina

Dra. Jessica Gladys Valdivia Amayo

LIMA – PERÚ

2013

## PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO: REGULACIÓN Y PROBLEMÁTICA

### INTRODUCCION

SECCIÓN I: La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el Régimen de Intervención y posterior Disolución de la entidad del sistema financiero .....	1
1. Importancia de las empresas del sistema financiero en la economía de un país .....	1
2. Rol de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP como ente supervisor de las empresas del Sistema Financiero .....	5
3. Red de Seguridad .....	10
3.1. Fondo de Seguro de Depósitos .....	10
3.2. Prestamista de Última Instancia .....	15
4. Reestructuración o Salida del Mercado .....	16
4.1. Regímenes de Excepción .....	19
4.1.1. Régimen de Vigilancia .....	22
4.1.2. Régimen de Intervención .....	24
SECCION II: Disolución y Liquidación en sentido estricto .....	29
1. Disolución: Significado, causas y principales efectos .....	29
2. Liquidación: Concepto .....	40
2.1. La figura del Liquidador .....	46
2.2. Elaboración del Balance Inicial y el Cierre Contable ...	53
2.3. La actividad liquidatoria propiamente dicha .....	55
2.4. Empresas supervisadas del sistema financiero en proceso liquidatorio .....	79
SECCION III: Culminación del proceso liquidatorio y posterior extinción de la entidad .....	81
1. Cierre de la Liquidación .....	81
2. Cancelación del Asiento Registral de la sociedad .....	89
3. Empresas del Sistema Financiero en Liquidación extinguidas .....	93
SECCION IV: Análisis del mecanismo de liquidación bancaria actual y nuevas alternativas de resolución bancaria .....	100
1. Mecanismo de liquidación bancaria actual: Limitaciones de la liquidación lisa y llana .....	103
2. Casuística sobre empresas del sistema financiero en liquidación .....	108
2.1. Empresas del sistema financiero disueltas .....	108
a inicios de la década de 1990 .....	108
2.1.1. Mutual de Vivienda Perú en Liquidación .....	112
2.1.2. Banco Hipotecario en Liquidación .....	114
2.1.3. Banco CCC del Perú en Liquidación .....	116
2.2. Banco República en Liquidación .....	120

3.	Mecanismos alternativos de Resolución Bancaria .....	156
3.1.	Esquema Banco Bueno/Banco Malo .....	158
3.2.	Esquema de Venta de Cartera .....	161
	CONCLUSIONES .....	164
	BIBLIOGRAFÍA .....	168
	ANEXOS	



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como principal propósito, analizar las características del esquema tradicional de liquidación bancaria (liquidación lisa y llana) adoptada por nuestra normativa legal y aplicada en los procesos liquidatorios de las empresas supervisadas del sistema financiero, teniendo como consecuencia procesos liquidatorios actuales cuyo promedio bordean los 15 años, con evidente perjuicio de los acreedores y en especial de los ex ahorristas.

En este sentido, es imprescindible señalar que las crisis bancarias siempre han representado un costo económico, financiero y social bastante alto para los países que la han experimentado, y que el Perú le ha tocado vivir en la década de los 90's e inicios de los 2000, y que en la actualidad los Estados Unidos y gran parte de los países de Europa sufren sus consecuencias, repercutiendo estas a nivel mundial.

Si bien actualmente el Perú goza de una estabilidad económica, con la moneda del Nuevo Sol fortalecida frente a la divisa norteamericana, y con una proyección de crecimiento para los próximos años de alrededor del 6%, no somos un país que vive aislado del contexto económico adverso que atraviesa Europa y los Estados Unidos, y en donde el riesgo de desaceleración en nuestra economía siempre está latente, por tal motivo no debemos dejar de lado nuestra normativa bancaria en lo concerniente a las entidades del sistema financiero que atraviesen problemas financieros, legales y demás, sino también en los procesos liquidatorios de las mismas, y muy por el contrario con la experiencia adquirida, podemos modernizar nuestra normativa, adoptando mecanismos que nuestra propia ley contempla como la cesión de cartera.

Como hemos mencionado, el costo social más grande de las crisis bancarias, es el que terminan asumiendo los ex ahorristas, que se ven impedidos de recuperar su dinero de manera inmediata y que se encuentran

a expensas de un proceso liquidatorio paquidérmico de la empresa supervisada del sistema financiero que a primera vista puede ser producto de la aplicación del esquema tradicional de resolución bancaria y de una esporádica supervisión intra-situ del ente supervisor.

En la primera sección analizaremos la importancia de las empresas supervisadas del sistema financiero como intermediadores indirectos del dinero en la economía de un país y el rol que desempeña la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's en primer lugar velando por los intereses de los ahorristas y en segundo lugar en la necesidad de proteger el sistema de pagos y el sistema financiero en un sentido más amplio. Asimismo analizaremos los mecanismos que adopta el ente supervisor cuando una empresa supervisada del sistema financiero se encuentra en problemas de índole económico, financiero, legal, entre otros.

En la segunda sección nos ocuparemos de la gestión de la liquidación propiamente dicha, la figura del liquidador y la importancia de determinar lo que se conoce en la doctrina como la "masa concursal", que son aquellos activos que serán materia de monetarización para el pago de los pasivos de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley N° 26702.

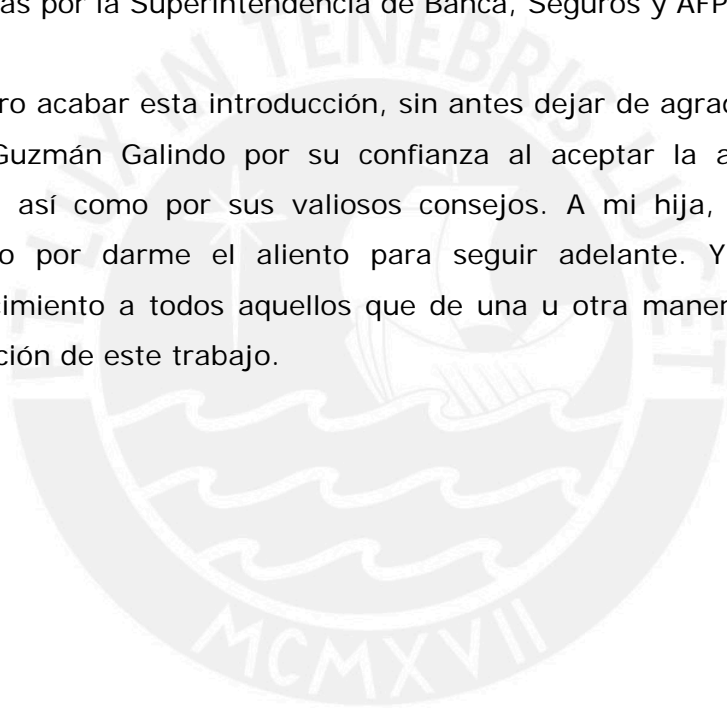
En la tercera sección expondremos la culminación del proceso liquidatorio y la posterior extinción de la empresa supervisada del sistema financiero en liquidación.

Finalmente en la cuarta sección analizaremos la modalidad tradicional de liquidación bancaria (liquidación lisa y llana) tal como se encuentra estipulada en nuestra normativa pero desde el punto de vista práctico tomando los casos de la fenecida Mutual de Vivienda Perú y Banco CCC del Perú y de los actuales procesos liquidatorios como el Banco Hipotecario, y Banco República en Liquidación.

Un tema interesante es la aplicación de mecanismos alternativos de liquidación bancaria como el esquema de banco bueno – banco malo y la venta de cartera, que se encuentran contemplados en nuestra normativa legal, y que no ha tenido una aplicación bastante difundida. El ánimo de abordar estos mecanismos alternativos es presentar sus conceptos y diferencias frente al esquema tradicional de resolución bancaria.

Para comprender adecuadamente el proceso de resolución bancaria desarrollada en la presente investigación, se ha tratado de ejemplificarla con la práctica diaria de liquidaciones y con las diversas resoluciones expedidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

No quiero acabar esta introducción, sin antes dejar de agradecer al Dr. Julio Cesar Guzmán Galindo por su confianza al aceptar la asesoría de este trabajo, así como por sus valiosos consejos. A mi hija, a mis padres y hermano por darme el aliento para seguir adelante. Y finalmente, mi agradecimiento a todos aquellos que de una u otra manera ayudaron a la elaboración de este trabajo.



## I. LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP'S Y EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y POSTERIOR DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO

La principal actividad de una empresa supervisada del sistema financiero es la captación de fondos bajo cualquier modalidad y su colocación a través de las operaciones permitidas por ley (intermediación financiera indirecta). Pero ¿qué sucede cuando la gestión de riesgos ya sea operacional, crediticio entre otros no son gestionados de manera adecuada por la empresa y al mismo tiempo la supervisión es laxa? Una de las consecuencias es la crisis económica que vivió los Estados Unidos y Europa a finales del año 2008 y que hasta la fecha los efectos de esta se mantienen presentes, a tal punto que ha llevado al mundo a un período prolongado de recesión, paralización de las industrias, despidos masivos, caída de los índices bursátiles, etc.

Similar situación le tocó vivir al Perú (en menor escala) a inicios y finales de la década de 1990, dejando como frutos la disolución de diversas empresas del sistema financiero, como el Banco Hipotecario, Banco Popular, el sistema Mutual, Banco República, Banco Nuevo Mundo, etc. Hoy en día 06 empresas del sistema financiero (liquidación forzosa) pretenden terminar sus respectivos procesos liquidatorios tras 15 años de gestión en promedio, y 03 empresas del sistema financiero (liquidación voluntaria) con 07 años de gestión en promedio.

### 1. Importancia de las empresas del sistema financiero en la economía de un país

El Perú ha adoptado como régimen económico, la economía social de mercado, la cual es reconocida en la Constitución Política del Perú del año 1993:

“Artículo 58º: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. . .”

Teniendo en consideración el modelo económico adoptado, las relaciones económicas se desarrollan dentro de los principios de una libre iniciativa privada, libertad de empresa, libre competencia, justicia social y seguridad social.<sup>1</sup> En este contexto, las leyes de la libre oferta y demanda asignarán los recursos a sus usos más eficientes, teniendo el Estado un rol de garante del pleno funcionamiento de las *fuerzas del mercado*. Cuando estas fuerzas no asignan los recursos de una manera eficiente, se considera que existe una falla del mercado, y donde el Estado a través de sus organismos intervendrá para corregir dicha falla. Adicionalmente frente a la actividad empresarial, el Estado tendrá un rol subsidiario, y únicamente participará por un interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

Dentro de la gama de negocios que se presentan en la economía, tenemos al *negocio bancario*, que es aquella actividad profesional dedicada a la intermediación financiera indirecta y a la prestación de servicios relacionados con el crédito. La Ley N° 26702 (TUO de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros)<sup>2</sup>, define a la intermediación financiera indirecta como la captación de fondos bajo cualquier modalidad (operaciones pasivas)<sup>3</sup>, y su colocación mediante la realización de operaciones permitidas por ley (operaciones activas)<sup>4</sup>.

El negocio bancario se caracteriza y se diferencia de las otras actividades económicas que operan en la economía de una sociedad por la naturaleza de sus operaciones, así como la particularidad de su estructura contable, financiera y operativa, por prestar un servicio profesional supervisado por una entidad estatal, conformando un sistema y actuando masivamente.

---

<sup>1</sup>Artículos 58° y siguientes de la Constitución Política del Perú de 1993.

<sup>2</sup> TUO de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 9 de diciembre de 1996.

<sup>3</sup> Las principales cuentas del pasivo de un banco son los Depósitos bajo cualquier modalidad, el Patrimonio.

<sup>4</sup> Las principales cuentas del activo de un banco son los Fondos Disponibles, Fondos Interbancarios, Inversiones, Colocaciones, Activo Fijo Neto y Otros Activos.



Al mismo tiempo, se considera al negocio bancario como un sector clave en la economía de un país ya que comercializan instrumentos representativos de crédito, son multiplicadores del dinero, gran parte de las inversiones, financiamientos y del ahorro del público son canalizados a través de ellos por lo que su regulación reviste crucial importancia. En la misma línea, las tres funciones básicas que desempeñan los negocios bancarios son:

- Administración del ahorro  
Los bancos captan dinero del público bajo las formas señaladas por la ley, otorgando por ello una tasa de interés pasiva.
- Proporcionan liquidez y servicios de pago  
Los bancos permiten el flujo de los recursos en todo el país al hacer líquidos los cheques, ofrecer el servicio de tarjetas de crédito y demás operaciones.
- Transformación de activos  
La banca convierte los depósitos de los ahorristas, ya sea de corto o largo plazo conjuntamente con los recursos propios, en créditos a distintos plazos y en instrumentos de inversión más complejos (colocaciones), para lo cual se cobra una tasa de interés activa, comisiones y otros. Es a través de los bancos que los prestatarios acceden a sumas de dinero, plazos y condiciones de riesgo que probablemente no hubieran podido acceder por propia cuenta, de no ser por la actividad de intermediación financiera indirecta que realizan los bancos.

Pero la actividad bancaria posee una serie de atributos que potencialmente pueden generar inestabilidad:

- Elevada relación o apalancamiento como resultado de la intermediación financiera de las empresas del sistema financiero entre depositantes y prestatarios; en comparación con las empresas en general, el capital de

una empresa del sistema financiero es diminuto si lo comparamos con el balance. En consecuencia, cualquier pérdida puede hacer efecto sobre la viabilidad de la empresa del sistema financiero.

- Normalmente los plazos de los activos y obligaciones están descalzados, es decir, no calzan, pues los activos tienden a tener un plazo de vencimiento más largo que los depósitos a la vista de los ahorristas.
- La solvencia de un banco descansa en la confianza entre sus depositantes, mercados o instrumentos financieros, los cuales tienen que recurrir para conseguir fondos.
- A veces, la falta de transparencia en los balances, la calificación de los deudores, falta de provisiones y demás hace que todo esfuerzo del ente regulador sea en vano.

De acuerdo a lo expuesto, el negocio bancario “per se” implica asumir riesgos, por lo que resulta importante el monitoreo de estas empresas para adoptar las correspondientes medidas de precaución. Entre los diversos riesgos se puede señalar el riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez entre otros.

Las empresas bancarias al realizar la actividad de intermediación financiera indirecta su principal activo es su cartera de colocaciones, convirtiéndose ésta en su principal ingreso. Esto a su vez nos lleva a que el principal riesgo para el negocio bancario sea el incumplimiento en el pago de los deudores, que es conocido como el riesgo crediticio; por ello, resulta de vital importancia que la empresa bancaria al momento del otorgamiento de un crédito evalúe a su contraparte no sólo en términos de solvencia, sino también su capacidad de pago, garantías que respalden la obligación, su comportamiento crediticio en el sistema y demás herramientas que ayuden a disminuir el riesgo. En virtud de lo anterior, los bancos realizaran

colocaciones ante una amplia gama de prestatarios y a diversos sectores de la economía de tal manera que ayuden a distribuir su riesgo.

En la línea de lo expuesto, los argumentos que expone la doctrina para regular la actividad bancaria son:

- En primer lugar, protege a los pequeños ahorristas que no tienen conocimientos especializados de banca. Estos ahorristas no pueden saber si los gerentes de las empresas supervisadas del sistema financiero están actuando de manera adecuada y vigilando sus intereses. En estos casos el ente supervisor/regulador representa a los ahorristas.
- En segundo argumento, está ligado a la necesidad de proteger el sistema de pagos y el sistema financiero en el sentido más amplio. Concretamente, en situaciones de crisis, las empresas supervisadas del sistema financiero solventes, tienen que enfrentarse a las corridas de liquidez, producto de una crisis sistémica que puede generarse como producto de la quiebra de una empresa. Concretamente lo que se quiere proteger es la integridad del sistema, ya que los efectos de la crisis genera una contracción en el crédito<sup>5</sup>.

## **2. Rol de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's como ente supervisor de las empresas del Sistema Financiero**

Un sistema financiero nacional desarrollado y eficiente constituye un importante dinamizador del desarrollo económico nacional. De hecho, desde el punto de vista social, es fundamental que el sistema financiero en su conjunto, no sólo sea eficiente sino que no sea frágil. Por ambas razones, es necesario que el sistema sea fuertemente regulado por el Estado.

La actividad bancaria a través de los años ha pasado de ser una simple actividad privada, sometida a la libre iniciativa de los particulares, para

---

<sup>5</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. *Desencadenar el Crédito: Como ampliar y estabilizar la Banca*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C., 2004, pág. 95.

convertirse en una actividad celosamente intervenida y regulada, dado los intereses comunitarios que deben protegerse, la misma que en el Perú es asumida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (en adelante SBS).

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 87° señala:

"La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley".

Asimismo, la Ley N° 26702 en su artículo 345° señala:

"La Superintendencia de Banca y Seguros es una institución constitucionalmente autónoma y con personería de derecho público, cuyo objeto es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros. La Superintendencia ejerce en el ámbito de sus atribuciones, el control y la supervisión de las empresas conformantes del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas por esta ley o por leyes especiales, de manera exclusiva en los aspectos que le corresponda".

El artículo 346° de la Ley N° 26702:

"La presente Ley determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia de Banca y Seguros; establece su ubicación dentro de la estructura del Estado; define su ámbito de competencia; y señala sus demás funciones y atribuciones".

El artículo 347° de la Ley N° 26702:

"Corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas sujetas a su control, velando porque se cumplan las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen; ejerciendo para ello el más amplio control de todas sus operaciones y negocios y denunciando penalmente la existencia de personas naturales y jurídicas que, sin la debida autorización ejerzan las actividades señaladas en la presente ley, procediendo a la clausura de sus locales, y, en su caso, solicitando la disolución y liquidación del infractor".

De los artículos citados, podemos resaltar que la SBS es el ente encargado de supervisar a las empresas del sistema financiero (así como las empresas de seguro y las AFP's) y por ende cautelar los intereses de los ahorristas, preservar la confianza en el sistema financiero cautelando su estabilidad y solidez, otorgándole para tal efecto una serie de prerrogativas como son el amplio control de todas las operaciones y negocios de las empresas del sistema financiero, que incluye hasta la denuncia penal y cierre de local en caso se ejerza la actividad de intermediación financiera indirecta sin la debida autorización.

Así, dentro de las facultades que otorga la Ley N° 26702 en su artículo 349° al Superintendente está la de autorizar la organización y funcionamiento de personas jurídicas que tengan por fin realizar cualquiera de las operaciones señaladas en la presente ley; velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y toda otra disposición que rige al Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, ejerciendo para ello, el más amplio y absoluto control sobre todas las operaciones, negocios y en general cualquier acto jurídico que las empresas que los integran realicen; ejercer supervisión integral de las empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, las incorporadas por leyes especiales a su supervisión, así como a las que realicen operaciones complementarias; fiscalizar a las personas naturales o jurídicas que realicen colocación de fondos en el país; establecer las normas generales que regulen los contratos e instrumentos relacionados con las operaciones señaladas en el Título III de la Sección Segunda de la Ley N° 26702; aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las empresas sujetas a su competencia, en la forma contemplada en los artículos pertinentes del Código Civil; dictar las normas necesarias para el ejercicio de las operaciones financieras y de seguros, y servicios complementarios a la actividad de las empresas y para la supervisión de las mismas, así como para la aplicación de la presente ley; dictar las disposiciones necesarias a fin de que las empresas del sistema financiero cumplan adecuadamente con los convenios suscritos por la República destinados a combatir el lavado de

dinero; dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas, así como las normas sobre consolidación de estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados; celebrar convenios con los otros organismos nacionales de supervisión a efectos de un adecuado ejercicio de la misma; coordinar con el Banco Central en todos los casos señalados en la presente ley; y en general, se encuentra facultada para realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses del público, de conformidad con la presente ley.

Esta larga lista de atribuciones señaladas en la Ley N° 26702, confirma que la SBS es un organismo con plena capacidad de control, pudiendo dictar normas reglamentarias de carácter general y específico, con el fin de proteger la salud del sistema financiero (no a los banqueros) y los intereses de los depositantes<sup>6</sup>.

Dentro de las medidas de tipo regulatorio que establece la Ley N° 26702, incluye el cumplimiento de una serie de requisitos para desarrollar el negocio bancario (ingreso al mercado), requerimientos mínimos de capital, límites globales por operación y por deudor, provisiones, clasificación y evaluación del deudor, patrimonio efectivo, normativa que se engloba dentro de lo que se conoce como regulación prudencial. Al mismo tiempo la normativa ha diseñado mecanismos de protección del ahorro como la promoción del arbitraje, el mérito ejecutivo de las liquidaciones bancarias para recuperación de acreencias, posibilidad de dar por vencidos los plazos, el derecho de compensación, la preferencia de la garantía hipotecaria a favor de las empresas del sistema financiero, medición de riesgo a través de la central de riesgo entre otros.

---

<sup>6</sup> RUBIO CORREA, Marcial. *Estudio de la Constitución Política de 1993*. PUCP, Lima, 1999, Tomo III, pág. 506.

En lo que concierne a las empresas del sistema financiero en liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° de la Ley N° 26702, si bien la SBS encomienda mediante contratos la liquidación de las mismas a personas jurídicas debidamente calificadas, le corresponde a la SBS ser el responsable por la supervisión y control de los procesos liquidatorios de las empresas bajo su ámbito.

Javier Bolzico señala que el marco legal para las empresas del sistema financiero en liquidación se debe contar con ciertos elementos que si bien no son requisitos del éxito, constituyen pautas para la construcción de una base que permita un eficiente proceso de liquidación. Así un proceso de resolución bancaria se considerará eficaz cuando: i) minimiza los costos financieros y económicos de la sociedad, así como el riesgo sistémico, ii) garantice un nivel mínimo de protección a los depositantes, iii) no se salve a los accionistas, y iv) que se lleve a cabo de manera transparente y oportuna.

En la misma línea Javier Bolzico señala que ha identificado seis pilares que considera de vital importancia para el diseño de un nuevo marco legal o para la evaluación y mejora del marco legal de resolución bancaria existente: i) Legislación adecuada, ii) Fondo de Seguro de Depósitos, iii) Supervisión consolidada, iv) Procedimientos formales, v) Implementación de funciones y atribuciones, y vi) Fondo de Capitalización Bancaria<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Javier Bolzico añade que todos los pilares indicados se basan en la experiencia obtenida a través de la aplicación en los procesos de resolución bancaria, la misma que ha sido complementada con los textos doctrinarios. Mientras que los cinco primeros pilares son esenciales dentro de un marco legal adecuado de resolución bancaria, el Fondo de Capitalización Bancaria si bien constituye un elemento útil (no indispensable) puede fortalecer el marco legal indicado. Además, se debe tener en cuenta que el marco legal de resolución bancaria debe ser dinámico y en constante actualización, con el objetivo de adaptarse al entorno de cambios.

BOLZICO, Javier, MASCARO, Yira y GRANATA, Paola. *Practical Guidelines for Effective Bank Resolution*, Policy Research Working Paper N° 4389. November 2007, pág. 4-5. Disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1069479](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1069479) (visitado el 25 .05.11).

### 3. Red de Seguridad

Hemos visto como la SBS como regulador/supervisor se encarga de fijar (y controlar que se cumplan) las normas prudenciales que hacen que las empresas del sistema financiero no asuman riesgos innecesarios que pongan en peligro la solvencia y salud económica del país. Del mismo modo el Fondo de Seguro de Depósitos y el Prestamista de Última Instancia tienen como misión darle estabilidad al sistema financiero pero con responsabilidades específicas. Al respecto, Carlos Gerscovich señala que una red de seguridad permite reducir el impacto negativo que ocasionan las corridas de depósitos sobre el resto de la economía, particularmente sobre la producción y el empleo<sup>8</sup>.

A pesar de que todos juegan en el mismo equipo, una vez que las responsabilidades están asignadas, los incentivos de que cada integrante de la red de seguridad pueden resultar contrapuestos, en especial cuando una institución del sistema financiero se torna (o en proceso) en insolvente, entre otras cosas porque resulta complejo evaluar la situación de insolvencia en términos dinámicos y su impacto en la economía.

#### 3.1. Fondo de Seguro de Depósitos

La Ley N° 26702 en su artículo 144°, regula al Fondo de Seguro de Depósitos (en adelante FSD) como aquella persona jurídica de derecho privado de naturaleza especial regulada que tiene por objeto proteger a quienes realicen depósitos en las empresas del sistema financiero, con las excepciones y dentro de los límites señalados por la ley. En este sentido el FSD funciona como una garantía privada y parcial bajo la forma de seguro.

Así, la principal función del FSD es brindar cobertura a los depositantes dentro de los límites establecidos por ley; facilita la atención de

---

<sup>8</sup> GERSCOVICH, Carlos Gustavo. *Derecho Bancario y Financiero Moderno: Principios Generales. Mercados. Contratos. Responsabilidad. Insolvencia*, Ad hoc, Buenos Aires, 1999. pág. 724.



depositantes y transferencia de activos y pasivos de empresas sometidas al régimen de intervención; y ejecuta por excepción medidas para el fortalecimiento de las empresas del sistema financiero cuando una empresa miembro del Fondo se encuentre sometida al régimen de vigilancia (por ejemplo con aportes temporales de capital).

En este sentido, el FSD respalda los depósitos nominativos bajo cualquier modalidad, de las personas naturales y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro; los intereses devengados por los depósitos a partir de la fecha de constitución o de su última renovación; y, los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas, exceptuando los correspondientes a las empresas del sistema financiero.

En la práctica, cuando una empresa del sistema financiero es sometida al Régimen de Vigilancia o al Régimen de Intervención, el FSD tendrá incentivos para empezar a desempeñar su papel, pues se sabe que cuanto más tarde sea la intervención, más dificultoso para el supervisor será encontrar mejores soluciones a una empresa del sistema financiero que está en camino a la disolución e inicio de su proceso liquidatorio. Por esta razón, cada vez con más fuerza a nivel internacional se aboga por la aplicación del principio de *Prompt Corrective Actions* y también por una mayor participación de los aseguradores de depósitos en la decisión de intervención de una empresa del sistema financiero<sup>9</sup>.

En este sentido, el Comité de Basilea conjuntamente con la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos publicaron en junio del año 2009 los Principios Básicos para Sistemas de Seguros de Depósitos Eficaces en donde se señala que en los casos de resolución bancaria se aboga por el

---

<sup>9</sup> LICANDRO, José Antonio. *Incorporación de Mecanismos de Resolución Bancaria y Creación de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario fuera del BCU*. pág. 5-6, Disponible en: <http://www3.bcu.gub.uy/autoriza/peiees/jor/2009/iees03j3451009.pdf> (visitado el 08.06.11)

principio de detección temprana e intervención y resolución oportuna y por los procesos eficaces de resolución<sup>10 11</sup>.

Actualmente, el monto máximo de cobertura señalado por la Circular N° B-2202-2012 de fecha 06 de junio del 2012 <sup>12</sup> asciende a S/ 91,649.00. El dinero de los ahorristas que no fuera cubierto por el FSD será reembolsado por la empresa del sistema financiero en su proceso liquidatorio, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley N° 26702.

El FSD a la fecha ha atendido a un total de once empresas supervisadas del sistema financiero<sup>13</sup> y a dos empresas ambas en liquidación que actualmente se encuentran en reorganización societaria<sup>14</sup>.

Pero ¿cómo proteger a los ahorristas ante las crisis bancarias? De acuerdo a información de la *Federal Deposit Insurance Corporation*<sup>15</sup> en 93 países se

---

<sup>10</sup>*Principio 15 – Detección temprana e intervención y resolución oportunas:*El asegurador de depósitos debe ser parte de un esquema dentro de la red de seguridad financiera que permita la detección temprana y la intervención y resolución oportunas de un banco con problemas financieros serios. La determinación y el reconocimiento de que un banco ya sufre, o se prevé que sufra, problemas financieros serios deben producirse lo más pronto posible y deben basarse en criterios bien definidos por los miembros de la red de seguridad financiera que cuenten con la independencia y potestad para actuar.

<sup>11</sup>*Principio 16 – Procesos eficaces de resolución:*Los procesos eficaces de resolución de quiebras bancarias deben: facilitar la capacidad del asegurador de depósitos de cumplir con sus obligaciones, incluyendo el reembolso oportuno, preciso y equitativo a los depositantes; minimizar los costos de resolución y la perturbación de los mercados; maximizar la recuperación de activos y reforzar la disciplina a través de acciones legales en los casos donde se presume que hubo negligencia u otros delitos. Asimismo, el asegurador de depósitos u otro participante relevante de la red de seguridad del sistema financiero debe estar facultado para establecer un mecanismo flexible con el objeto de contribuir a preservar funciones bancarias clave facilitando la adquisición de activos y la asunción de pasivos del banco insolvente por parte de una entidad adecuada (por ejemplo, proporcionando a los depositantes acceso a sus fondos y manteniendo funciones de pago y liquidación de transacciones).

<sup>12</sup> Circular N° B-2202-2012 de fecha 6 de junio del 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 10 de junio del 2012.

<sup>13</sup> Las empresas son: Banco Nuevo Mundo, Banco Serbanco, Orión Corporación de Crédito, Banco Banex, Caja Rural de Ahorro y Crédito Selva Central, Caja Rural de Ahorro y Crédito de Majes, Banco República, Caja Rural de Ahorro y Crédito del Río Apurímac y ENE, Banco Popular, Banco Hipotecario y Financiera Peruinvest todas empresas en Liquidación. Disponible en: <http://www.fsd.org.pe/paginas/09-Casos.html> (visitado el 15.06.11)

<sup>14</sup> Las empresas son: Banco Latino y NBK Bank ambas en liquidación. Disponible en: <http://www.fsd.org.pe/paginas/09-Casos.html> (visitado el 15.06.11)

encuentra prevista la figura del Seguro de Depósitos. El primer cuestionamiento relevante que se podría formular es ¿los seguros de depósitos devuelven de forma inmediata los depósitos o demoran algún tiempo? De la estadística, se ha observado que en Estados Unidos, Japón, Italia y Perú se han devuelto de manera inmediata los depósitos hasta por el monto asegurado. En cinco países como Bélgica, Brasil, Eslovaquia, España y Tanzania se han devuelto con un mes de retraso; y en trece países entre ellos Francia, Alemania, Hungría, Turquía, Holanda y el Reino Unido se han demorado tres meses; y en tres países como República Checa, Grecia y Polonia se han demorado seis meses. Otro punto importante es si ¿el pago que realiza el seguro de depósitos se hace en una sola o en varias armadas? ¿es por el monto total o por un porcentaje de éste? En la mayoría de los casos, el pago se ha realizado por el monto total en una sola armada. En esta línea se encuentra el Perú<sup>16</sup>.

Resulta interesante conocer cuál es el tratamiento para aquellos depósitos que no están asegurados o que exceden el monto de protección del seguro de depósitos. En países como Canadá, Japón, Estados Unidos y Eslovaquia, otorgaron plena protección para los depósitos no asegurados. Los demás países, incluyendo el Perú, la estadística señala que no se han podido proteger en su totalidad los depósitos no asegurados o que exceden el monto de protección. Una segunda pregunta que sobreviene es ¿cuánto tiempo debe transcurrir para que los depositantes puedan recuperar la totalidad de sus depósitos? La respuesta dependerá del tipo de esquema de resolución bancaria que adopte cada país. Esto será materia de desarrollo en las siguientes secciones del presente trabajo. Y finalmente la tercera pregunta que surge es ¿si la devolución de los depósitos no asegurados o que exceden el monto de protección se hace en un solo pago o en varios, y

---

<sup>15</sup> Disponible en: <http://www.fdic.gov> (visitado el 15.06.11)

<sup>16</sup> KAUFMAN, George y SEELIG, Steven. "Post-resolution treatment of depositors at failed banks: Implications for the severity of banking crises, systemic risk and too big to fail". En: Economic Perspectives – Federal Reserve Bank of Chicago, Chicago, Vol. 26, N° 2, May, 2<sup>nd</sup> quarter, pág. 36-37.

si la recuperación es por el monto total? Así como en la pregunta anterior, ésta dependerá del esquema de resolución bancaria que adopte cada país.

La función que desempeña el seguro de depósitos, según la autora Ricki Tigert, es estabilizar el sistema financiero en caso de quiebras bancarias ofreciendo a los depositantes seguridades de que tendrán acceso inmediato a sus fondos asegurados aunque quiebre su banco de confianza. Además, cumple con la función de frenar el retiro masivo de los depósitos de los bancos y puede llegar a evitar el pánico financiero que ponga en peligro no sólo a los bancos en dificultades sino también a los bancos sólidos. En este sentido, dado que los bancos son creadores y multiplicadores del dinero, incluso los bancos más sólidos se ven imposibilitados de hacer frente a un retiro masivo e inmediato de depósitos<sup>17</sup>.

Independientemente de las bondades del FSD, éste produce lo que se conoce como el *riesgo moral* al crear un incentivo en las empresas reguladas del sistema financiero en asumir riesgos excesivos y mantener niveles más bajos de capital a sabiendas de que no tendrán que asumir el costo si se deteriora la situación, trasladando finalmente los riesgos a los ahorristas y al Estado (costo fiscal). Por su parte los depositantes y otros acreedores, no efectúan una supervisión cuidadosa de las empresas del sistema financiero pues no temen a perder sus depósitos, ya que tienen la certeza de que estos les serán devueltos. El reto de la normativa legal es lograr un equilibrio entre dos objetivos: en primer lugar mantener un sistema financiero estable cuando surgen problemas de liquidez y de solvencia, y en segundo lugar reducir al mínimo el riesgo moral<sup>18</sup>.

Con respecto al primer punto, los constantes aumentos de los requisitos de capital dan a las instituciones del sistema financiero un fuerte incentivo para no asumir riesgos excesivos y asegurar la existencia de suficientes recursos

---

<sup>17</sup> TIGERT HELFER, Ricki. "Posibilidades y limitaciones de la garantía de los depósitos". En: Finanzas y Desarrollo – Fondo Monetario Internacional, Washington D.C., Marzo 2009, pág. 23.

<sup>18</sup> Loc. Cit., ídem.

para absorber las posibles pérdidas. Stephen Cecchetti apunta que el tamaño de las reservas de capital y liquidez de una empresa del sistema financiero determina la cantidad de riesgo que soporta la sociedad y lo que soporta la empresa. Cuanto más elevadas sean estas reservas, más se acercarán los incentivos de las empresas del sistema financiero a los incentivos óptimos para la sociedad, reduciendo con ello la exposición de los contribuyentes a las crisis sistémicas. Añade que, la literatura especializada está de acuerdo en que cuanto más capital y liquidez haya en el sistema financiero, menor probabilidad de que ocurra una crisis con costos económicos a gran escala. La crisis conlleva costos a corto y medio plazo en forma de recesiones serias o incluso de depresiones económicas<sup>19</sup>.

Con respecto a la reducción del riesgo moral, los ordenamientos jurídicos hacen que el mercado castigue a las empresas del sistema financiero que asumen riesgos financieros, dejando que quiebren las instituciones insolventes y garantizando la cobertura de los depósitos hasta un determinado porcentaje. Esto ayuda a crear incentivos entre los ahorristas en buscar información de las empresas del sistema financiero antes de confiar sus depósitos.

### 3.2. Prestamista de Última Instancia

Las crisis de los últimos años ha puesto una vez más como tema de actualidad el rol que desempeña el prestamista de última instancia en estas situaciones. Esta vez, se trata de determinar si dicha función puede adaptarse al entorno actual, y en qué forma. Las decisiones no son fáciles, porque de todas las funciones de un banco central, la de prestamista de última instancia es la más difícil de definir. El que sea conveniente establecer esta función, así como sus características, no son independientes del marco de política monetaria.

---

<sup>19</sup> CECCHETTI, Stephen. "*La reforma financiera: progresos hasta ahora*". Ponencia presentada en el Foro Económico de Westminster, Londres, 4 de octubre del 2010. Disponible en: [http://www.bis.org/speeches/sp101004\\_es.pdf](http://www.bis.org/speeches/sp101004_es.pdf) (visitado el 25.05.11)

La intervención de un prestamista de última instancia equivale a suspender la disciplina del mercado, puesto que dicho prestamista está dispuesto a prestar en situaciones en las que ningún otro prestamista del mercado lo haría. Por lo tanto, la existencia misma de un prestamista de última instancia plantea un problema potencial de *riesgo mora*<sup>20</sup>.

En la literatura se establece que las funciones de un prestamista de última instancia, están ligadas a remediar dos fallas de mercado peculiares en la industria bancaria:

- Posibilidad de que una crisis de liquidez genere una crisis bancaria, y
- Posibilidad de que la quiebra de una empresa supervisada del sistema financiero genere contagio al resto del sistema.

#### 4. Reestructuración o Salida del Mercado

Las empresas del sistema financiero desarrollan un rol importante en las políticas monetarias y crediticias de un país ya sea a través de las actividades de depósitos y préstamos, modificación de la cadena de pagos, generando crecimiento económico y bienestar. En este sentido, el interés supremo de la regulación bancaria es preservar la estabilidad del sistema financiero y la confianza del ahorrista en el mismo.

A pesar de que la actividad bancaria se encuentra sujeta a una supervisión y regulación por parte de la SBS, no está exenta de incurrir en crisis, más aún teniendo en cuenta la particularidad del negocio bancario el cual se ve reflejado en la estructura de su balance. En la misma línea, a menor capital de los bancos, mayor rendimiento para los accionistas de los bancos, pero menor capacidad de la empresa para soportar pérdidas por impagos o por inversión; a su vez, menos liquidez supone que una proporción más elevada

---

<sup>20</sup> GIANNINI, Curzo. "El FMI como prestamista de última instancia: Un punto de vista externo". En: Finanzas y Desarrollo – Fondo Monetario Internacional, Washington D.C., Septiembre 1999, pág. 24.

de los activos a largo plazo de la empresa se han financiado con deuda a corto plazo; cuanto mayor sea el desajuste entre vencimientos, descalce de monedas; mayores márgenes por intereses y beneficios percibirá la empresa, pero también aumentará su exposición a la retirada de depósitos y las dificultades para refinanciar la deuda y demás, pueden llevar a la empresa del sistema financiero en un primer momento a problemas de liquidez, y si perdura este a un problema de insolvencia, y si a esto le sumamos una crisis económica mundial y/o nacional, el problema se termina amplificando. Unido a la ausencia de acción del gobierno central, los ahorristas que recurran en primer lugar a retirar sus depósitos serán los afortunados, quienes no entraran al albur de una eventual recuperación de sus depósitos en el proceso liquidatorio de la empresa del sistema financiero, a diferencia de los demás que tendrán que esperar.

Frente a situaciones de crisis<sup>21</sup>, generalmente los gobiernos adoptan medidas que ayudan a aliviar lo que se conoce como el *riesgo sistémico*, esto es evitando el pánico financiero (salidas de otros bancos simplemente por el contagio), la destrucción de la confianza en el negocio bancario, el retiro masivo de los ahorros que puede afectar la liquidez y a la postre la solvencia de otras instituciones bancarias, situaciones que tienen un efecto directo en el deterioro de la economía de un país, y que el Perú vivió en los años de 1992 y 1998-2000.

Con el objetivo de preservar la salud de la economía de un país frente a una crisis bancaria, el gobierno adopta medidas preventivas que suelen ser de tipo regulatorio y de supervisión, y se ha visto que la figura del fondo de

---

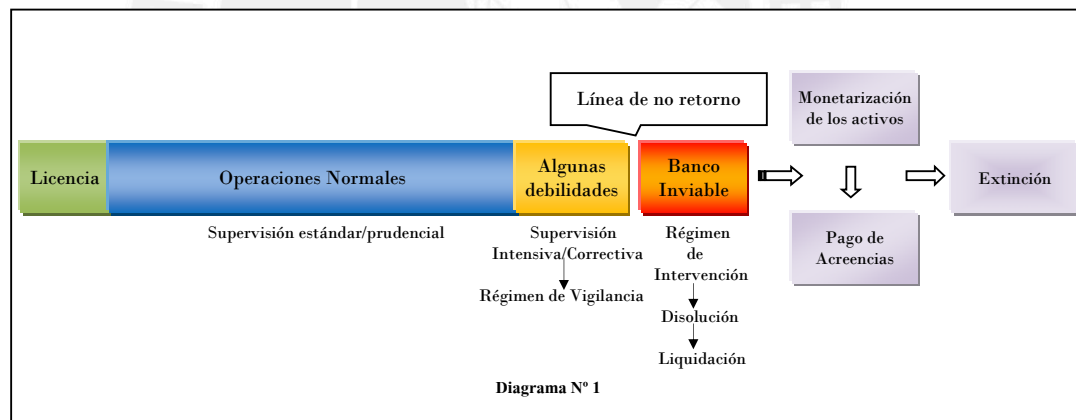
<sup>21</sup> Alberto Carrasquilla señala que las principales causas de la crisis de los negocios bancarios son: en primer lugar son los malos bancarios que no realizan adecuados análisis para otorgar sus créditos. En segundo lugar son los banqueros que actúan teniendo como horizonte el corto plazo dejando de lado la planificación a largo plazo, jugando con el dinero de los ahorristas que se encuentra en el pasivo del balance del negocio bancario, otorgando créditos a empresas vinculadas. En tercer lugar tenemos a los supervisores que no asumen su papel con la debida importancia. Y finalmente podríamos mencionar a las políticas gubernamentales.

CARRASQUILLA, Alberto. *Causas y Efectos de las Crisis Bancarias en América Latina*. Disponible en: <http://www.bcb.gob.bo/webdocs/iniciales/revistas/diciembre1998/Cap3.pdf> (visitado el 26.09.10)

seguro de depósitos y del prestamista de última instancia constituyen lo que se conoce como la red de seguridad financiera.

De acuerdo a lo que previamente hemos expuesto, el Perú es uno de los pocos países donde la actuación del FSD es de carácter inmediato frente a situaciones donde una empresa del sistema financiero ha sido declarada disuelta y se ha dado inicio a su proceso liquidatorio, devolviendo hasta el monto máximo de la cobertura a los ahorristas. Esta rapidez con la que se hace efectivo el seguro de depósitos tiene como fin evitar los potenciales riesgos sistémicos que pudieran estar siendo activados con la quiebra de la empresa y con la calidad de la información que puede llegar a circular en el mercado respecto a la salud financiera y económica de las empresas del sistema financiero, con el consecuente deterioro de la economía del país<sup>22</sup>.

Una empresa del sistema financiero en líneas generales pasa por los siguientes estados:



Javier Bolzico resalta que la Resolución Bancaria debe ser entendida como un conjunto de procedimientos y medidas que son adoptadas por las autoridades para resolver la situación de una empresa del sistema financiero que atraviesa por problemas económicos, financieros, legales y demás. Así el procedimiento de Resolución Bancaria es un elemento integral de la supervisión bancaria, que se lleva a cabo en la parte final de la vida de

<sup>22</sup> KAUFMAN, George y SEELIG, Steven., Ob. cit., pág. 35.



la empresa, previa adopción de las medidas correctivas, las mismas que han fracasado en su intento de revertir la situación precaria de la empresa. En esta etapa los accionistas y el órgano administrativo de las empresas tendrán la responsabilidad de revertir la situación de la empresa en el periodo de la supervisión intensiva o régimen de vigilancia, a través de la implementación de las recomendaciones indicadas por el ente supervisor. Sin embargo, cuando la situación de la empresa se va agravando día a día, el ente supervisor declarará el Régimen de Intervención de la empresa, cruzando de esta manera la línea de no retorno (Ver Diagrama N° 1) y tornándose la empresa en una de carácter inviable. Es en esta etapa donde el supervisor bancario aplicará los procedimientos de resolución bancaria estipulados en la normativa. Así el proceso de resolución bancaria y propiamente dicho el proceso de liquidación es uno de carácter complejo, el mismo que involucra diversos actores siendo los principales los ex ahorristas y el ente supervisor, sin dejar de lado al FSD, los acreedores y los accionistas. Indirectamente se encontraran involucrados el sistema financiero en su conjunto, así como el poder judicial y los órganos administrativos<sup>23</sup>.

#### **4.1. Regímenes de Excepción**

Podemos definir los Regímenes de Excepción como aquellos estados a los que puede ser sometida una empresa del sistema financiero por parte del supervisor con el fin de cautelar el ahorro del público y la estabilidad del sistema financiero (implica una supervisión intensiva).

El primer paso que establece la Ley N° 26702 para las instituciones del sistema financiero que presenten problemas de índole administrativo o financiero, es determinar el patrimonio real de la misma y, de ser el caso, requerir los ajustes patrimoniales que estime pertinentes con cargo a las reservas y al capital social. Asimismo, el ente supervisor podrá solicitar a los accionistas aportes en efectivo de forma inmediata.

---

<sup>23</sup> BOLZICO, Javier, Ob. Cit., pág. 3.

En el mismo sentido, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 355° de la Ley N° 26702, el ente supervisor está facultado para prohibir a tales empresas la realización de una o más de las siguientes operaciones: tomar riesgos adicionales de toda naturaleza con cualquier persona natural o jurídica vinculada directa o indirectamente a la propiedad o gestión de la empresa, con o sin garantías; renovar por más de 180 (ciento ochenta) días cualquier operación que implique riesgos; realizar operaciones que generen nuevos riesgos de mercado; comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles que correspondan a su activo fijo o a sus inversiones financieras permanentes; enajenar documentos de su cartera crediticia; otorgar créditos sin garantía; y, otorgar poderes para la celebración de las operaciones previstas en cualquiera de los numerales anteriores.

La característica del régimen de excepción es que éste solo es conocido por los órganos administrativos involucrados, los mismos que son llamados a adoptar las medidas correctivas que permitan regularizar y/o superar las debilidades detectadas por el ente regulador.

Dentro de la casuística peruana, en el Banco República, la SBS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357° de la Ley N° 26702, mediante Oficio N° 6661-98 de fecha 20 de agosto de 1998, procedió a iniciar una visita de inspección la misma que concluyó el 25 de septiembre del mismo año. La visita de inspección se efectuó bajo el esquema de inspección que incluyó la supervisión consolidada y el proceso de administración de riesgos; abarcando aspectos como la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que conforman su marco normativo, evaluación de la cartera de créditos, evaluación de los controles internos, evaluación de la calidad de los activos y pasivos, evaluación de los riesgos de mercado, entre otros aspectos de especial importancia. Como consecuencia de la mencionada visita de inspección, el ente supervisor emitió el Informe N° ASIF "B"-166VI/98 de fecha 05 de noviembre de 1998 formulando una serie de recomendaciones al Directorio y la Gerencia

General dentro del ámbito de sus facultades y del artículo 355° (régimen de excepción).

El Diario La República en su edición de fecha 25 de noviembre de 1998 informó que el Banco en octubre había cerrado con un déficit acumulado de US\$ 758 millones, lo que representó un promedio diario de US\$ 25.1 millones. La SBS señaló que esta situación se había generado porque los fondos provenientes de operaciones de redescuento, solicitados para atenuar la crisis de liquidez que afectaba a la empresa, habían sido orientados para cubrir principalmente obligaciones corrientes y no las necesidades de encaje<sup>24</sup>.

Este hecho motivó que la cuenta corriente que mantenía el Banco en el BCR presente una situación deficitaria de encaje con un saldo negativo acumulado al 18 de noviembre de 1998 de S/ 62 millones y US\$ 537 millones.

Por su parte el Diario Gestión en su edición de fecha 25 de noviembre de 1998, agregaba que se había determinado en el Banco un déficit de provisiones de S/ 15.72 millones, como consecuencia de discrepancias en la clasificación de la cartera de créditos evaluada en categorías de mayor riesgo. Dicha discrepancia se centró en las colocaciones de 53 deudores por un total de S/ 161.01 millones, lo que representaba alrededor del 70% de muestra evaluada. La SBS además señaló que el Banco incumplió con los límites de colocaciones individuales y por grupos económicos, comprometiendo alrededor del 90% de su patrimonio efectivo en colocaciones en sólo tres entidades: Empresa Inverraz (perteneciente al Grupo Errázuriz), Inversiones Centenario y Encomendero<sup>25</sup>. La difícil situación por la que atravesaba el Banco exigía una inyección de capital de

---

<sup>24</sup> Diario La República "Mañana empezarán a pagar a ahorristas del Banco República", Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. 13.

<sup>25</sup> Diario Gestión "Las razones de la Superintendencia de Banca", Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. 33.

por lo menos US\$ 20 millones que no fueron cumplidos en los plazos ofrecidos por los ejecutivos.

#### 4.1.1. Régimen de Vigilancia<sup>26 27</sup>

Es el segundo estado establecido por la Ley N° 26702 para las empresas del sistema financiero que atraviesen problemas de índole financiero y/o estructural. Este régimen se caracteriza por ser uno de carácter confidencial, en la cual se debe mantener en reserva todo lo involucrado con el objeto de evitar una corrida de los depósitos bancarios de la empresa y por ende malograr la confianza de la misma ante el mercado, agravándose de esta manera la frágil situación de la empresa.

Este régimen es dictado por la SBS mediante Oficio, previo conocimiento por parte del Banco Central de Reserva, y su duración es de 45 días prorrogables. Hay que tener en cuenta que la empresa del sistema financiero sigue realizando sus operaciones y atención al público con normalidad, así como la operación de sus órganos administrativos.

Entre las diversas causales que establece el artículo 95° de la Ley N° 26702 para que una empresa del sistema financiero sea sometida al régimen de vigilancia tenemos: déficit de capital con relación al capital mínimo; créditos a accionistas para requerimientos de capital; proporcionar información falsa, o presunción de fraude o significativas alteraciones en la posición financiera; negarse al examen de la SBS; necesidad de recurrir al prestamista de última instancia del BCR por más de 90 días en los últimos 180 días; exceso límites operativos durante 3 meses en lapso de 12 meses; exceso otros límites individuales o globales sin medidas correctivas, que a juicio SBS revele inadecuada gestión.

---

<sup>26</sup> Artículo 95° y siguientes de la Ley N° 26702.

<sup>27</sup> Artículo 3° y siguientes de la Resolución SBS N° 455-1999. Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, Resolución SBS N° 455-1999 de fecha 25 de mayo de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 26 de mayo de 1999.

Una vez recepcionado el Oficio por parte de la empresa supervisada del sistema financiero, este deberá presentar un plan de recuperación financiera a satisfacción del ente supervisor, el que deberá contemplar la aplicación de la normatividad prudencial. Dentro de los siete días hábiles siguientes a la aprobación que se dé al referido plan, y sin perjuicio de iniciar su ejecución en el intervalo, se deberá suscribir el convenio que lo formalice. Adicionalmente, la empresa deberá demostrar, con la periodicidad que se establezca en el referido convenio, una mejora de su posición, la que necesariamente debe incluir aportes nuevos de capital en efectivo.

El sometimiento de una empresa al régimen de vigilancia implica una serie de consecuencias como: inspección permanente; prohibición de constituir o aceptar fideicomisos; privación del derecho a voto en la Junta General de Accionistas, de quienes eran directores o gerentes al momento de imponerse el régimen; la SBS convoca de inmediato a la Junta General de Accionistas para tomar acuerdos necesarios. En dicha Junta se procede a elección del Directorio; y las nuevas posiciones crediticias y de mercado sólo si autoriza la SBS.

La SBS dará por concluido el régimen de vigilancia cuando estime que han desaparecido las causales que lo motivaron o cuando la empresa haya caído en causal de intervención. Asimismo, el ente supervisor puede dar por concluido el régimen antes del vencimiento del plazo, si está convencida de que no es posible superar los problemas detectados.

En la casuística peruana volviendo al caso del Banco República, como consecuencia de la visita de inspección realizada por la SBS, mediante Informe N° ASIF "B"-166VI/98 de fecha 05 de noviembre de 1998 se sometió al Régimen de Excepción al Banco. Este informe contenía observaciones de tipo administrativo, contable, financiero y legal ocasionadas por la falta de dirección adecuada e inobservancia a la

normativa legal aplicable incidiendo negativamente en la situación económica del Banco. Adicionalmente a la situación antes descrita, el supervisor exigió la inyección de capital fresco de por lo menos US\$ 20 millones en sucesivas y permanentes reuniones a los directivos del Banco, compromisos que no fueron cumplidos. Lo expuesto motivó que el ente supervisor, adoptara la decisión de someter al Banco al Régimen de Vigilancia mediante Oficio N° 9832-98 de fecha 23 de noviembre de 1998, disposición que fue puesta en conocimiento del Banco Central de Reserva a través del Oficio N° 9842-98.

Se puede señalar que entre el Régimen de Excepción y el sometimiento al Régimen de Vigilancia por parte del ente supervisor al Banco República transcurrieron 18 días. Este es un claro indicio de que la situación económica y financiera del Banco se iba deteriorando día tras día, y unido al incumplimiento de los requerimientos por parte del Banco, el ente supervisor sometió al Régimen de Vigilancia al supervisado. Todas estas acciones tendientes a salvar al Banco, se enmarcan dentro de la confidencialidad, con el fin de evitar una posible corrida de fondos bancarios que agraven no solo la situación del Banco, sino también generen una posible crisis sistémica en el sistema bancario del Perú.

#### 4.1.2. Régimen de Intervención <sup>28 29</sup>

El tercer estado señalado por la Ley N° 26702 para las empresas supervisadas del sistema financiero que presentan inestabilidad financiera o administración deficiente, es el Régimen de Intervención, que se caracteriza por la suspensión de sus operaciones por parte de la empresa y la consecuente publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La duración del régimen de intervención es de 45 días prorrogables por una sola vez, por un período igual. Transcurrido el plazo, la SBS dicta la

---

<sup>28</sup> Artículo 103° y siguientes de la Ley N° 26702.

<sup>29</sup> Artículo 10° y siguientes de la Resolución SBS N° 455-1999.

resolución de disolución, previo conocimiento del Banco Central de Reserva del Perú.

La Ley N° 26702 establece como causales de intervención de una empresa del sistema financiero: suspensión del pago de sus obligaciones; incumplimiento durante el régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el Plan de recuperación; patrimonio efectivo menor a la mitad del requerido en el primer párrafo del artículo 199°; y pérdida o reducción de más del 50% del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses.

La intervención de una empresa del sistema financiero es un acto administrativo extremo, que implica el cierre de atención al público y sin lugar a dudas, que puede, sin embargo, ser la menos mala de las alternativas posibles. Hay que resaltar, además, que la decisión de intervenir una empresa supervisada del sistema financiero no presupone, como norma, cuál es la solución que ha de adoptarse posteriormente.

En principio, se trata, simplemente, de sustituir el control interno de la gestión de la empresa supervisada del sistema financiero afectado, en manos de sus actuales administradores, por un control por parte del ente supervisor. Como se ha indicado, es un acto extremo, pero del que no cabe deducir, de forma unívoca, cuáles serán los pasos posteriores.

Dicho de otra forma: intervenir una empresa supervisada del sistema financiero no significa, necesariamente, liquidarlo. Se trata, como primera medida, de sustituir, a unos administradores por otros designados por el ente supervisor, como consecuencia de un incumplimiento grave de la regulación de obligatorio cumplimiento.

No obstante, dada la prudencia con la que suele actuar el ente supervisor y lo extremo de la medida de intervención, es cierto que la solución más frecuente, después de dicha decisión, suele ser o bien liquidarlo, o, de forma alternativa, adoptar otro tipo de medidas de resolución de la crisis

que, como norma general, no incluirán la devolución del control de la gestión y de la propiedad a los accionistas y/o acreedores. En este sentido, si bien el período de duración establecido por la Ley N° 26702 para el régimen de intervención es de 45 días, en la práctica este régimen dura unos pocos días, como veremos posteriormente con ejemplos de la práctica bancaria peruana.

Las consecuencias inmediatas del régimen de intervención es el congelamiento de los fondos y cuentas corrientes existentes en el Banco intervenido sin posibilidad alguna que los clientes puedan disponer de ellos. Adicionalmente, los clientes del Banco intervenido no podrán utilizar las tarjetas de crédito y/o débito emitidas por la institución indicada y los cheques que se encuentren en trámite por la cámara de compensación del Banco Central de Reserva serán devueltos.

No resulta ocioso incidir en que la existencia de una regulación y una supervisión adecuadas son elementos de gran trascendencia para prevenir una situación de crisis bancaria. Paralelamente hay que señalar que, cuando el problema está planteado, y la autoridad ha decidido intervenir a la empresa con problemas, el coste de su resolución no es independiente de que dicha autoridad cuente o no con mecanismos previamente definidos sobre cómo resolverla.

Cuando se ha procedido a intervenir a una empresa del sistema financiero, la supervisión pasa a un segundo plano, para centrarse en un problema de gestión; concretamente de gestión de una empresa intervenida, y, en consecuencia no se trata de cumplir con una normativa prudencial, que se ha incumplido con anterioridad por los administradores y/o los accionistas y se estableció en los regímenes de excepción y/o de vigilancia, sino de conocer, desde el punto de vista del negocio bancario, cómo gestionar esa situación<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> DE MERGELINA, Fernando. *Proceso de resolución de un banco en crisis y sus guías operativas y Guía Operativa 1 Como intervenir un banco*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C., 2004, pág. 8.



Hay que agregar que si bien una empresa del sistema financiero puede llegar superar las causales que la hayan llevado al régimen de intervención, en la práctica la confianza de la empresa ante la sociedad se encuentra deteriorada, por lo que el público ahorrista tratará de retirar sus ahorros lo más pronto posible una vez que vuelva a operar la empresa intervenida, llevando a esta a una situación de iliquidez, o generando una eventual situación de riesgo sistémico que afecte a empresas del sistema financiero que gozan de estabilidad financiera y estructural.

Hay que agregar que en el régimen de intervención (o incluso en el régimen de vigilancia), el ente supervisor recopilará información sobre la calidad de los activos (colocaciones y demás) y pasivos (ahorristas y demás) y determinará el valor del patrimonio de la empresa del sistema financiero de acuerdo con la normatividad vigente.

En la práctica bancaria peruana, siguiendo con el caso del Banco República, habiendo sido sometido este al Régimen de Vigilancia mediante Oficio N° 9832-98 de fecha 23 de noviembre de 1998, el Banco Central de Reserva mediante Oficio N° EF-N° 178-PRES puso en conocimiento del ente supervisor que al término del periodo de operaciones del día 23 de noviembre de 1998 las cuentas corrientes del Banco en moneda nacional y en moneda extranjera registraban saldos deudores ascendentes a S/. 8'144,719.84 y US\$ 20'261,696.11, respectivamente, los mismos que no habían sido cubiertos por el Banco República, incumpliendo de esta manera con sus obligaciones.

El artículo 104° numeral 1 de la Ley N° 26702, establecía que la suspensión del pago de obligaciones por parte del Banco supervisado, constituía causal de intervención por insuficiencia de capital. Como consecuencia de ello, el ente supervisor mediante Resolución SBS N° 1192-1998 de fecha 24 de noviembre de 1998, declaró la intervención del Banco República (es decir

---

Disponible en: <http://www.asbaweb.org/.../publicaciones/04-PUB-ESP-Guia-Nro.1-Como%20intervenir%20un%20banco.pdf> (visitado el 04.07.11)

un día después de haber sido sometido al Banco al Régimen de Vigilancia). Este régimen de intervención duró un día ya que el ente supervisor mediante Resolución SBS N° 1196-1998 de fecha 25 de noviembre de 1998 declaró la disolución del Banco República y el inicio de su proceso liquidatorio, pero esto será materia de desarrollo en la siguiente sección.



## II. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN SENTIDO ESTRICTO

### 1. Disolución: Significado, causas y principales efectos

Hemos visto en la sección anterior como el ente supervisor al declarar la intervención de una empresa supervisada del sistema financiero, revela al público, que ésta se encuentra atravesando serios problemas los mismos que son estipulados en la normativa entre las que se incluyen i) que se encuentre descapitalizado, ii) que sus activos no sean suficientes para cumplir sus obligaciones, iii) que ingrese en cesación de pagos por el incumplimiento en el pago de una o más obligaciones líquidas y exigibles, iv) que participe en prácticas bancarias inseguras o sin solidez<sup>31</sup>; y todas estas le impidan a la empresa supervisada del sistema financiero cumplir con el normal desarrollo de sus actividades diarias, y que de seguir operando puede deteriorar la situación precaria del destino de los fondos de los ahorristas y más aún perjudicar a un mayor número de personas que puedan llegar a depositar sus ahorros en la mencionada empresa.

Hay que resaltar que la SBS como único ente regulador y supervisor de las empresas del sistema financiero, es el que determinará el cierre de las empresas. En el mismo sentido, una vez que el ente supervisor determine que las causas que motivaron la declaración del Régimen de Intervención de la empresa aún persisten, y con el fin de preservar la integridad del sistema financiero, declarará la disolución de la mencionada empresa, iniciándose el correspondiente proceso de liquidación.

---

<sup>31</sup> Otras situaciones que pueden derivar en una intervención por parte del supervisor de una empresa del sistema financiero están: i) que oculte o altere los libros y registros, ii) que incurra en prácticas de lavado de dinero, iii) que interrumpa voluntariamente su estatus de asegurado y iv) que incumpla la normatividad vigente, o se resista a una instrucción legal del supervisor intencionalmente.

ASOCIACION DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS. *Esquemas efectivos de Seguro de Depósitos y Prácticas de Resolución de Bancos*, Septiembre 2006, pág. 48. Disponible en:

[http://asba-supervision.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=105:esquemas-efectivos-de-seguro-de-depositos-y-practicas-de-resolucion-debancos&catid=15&Itemid=234&lang=es](http://asba-supervision.org/index.php?option=com_content&view=article&id=105:esquemas-efectivos-de-seguro-de-depositos-y-practicas-de-resolucion-debancos&catid=15&Itemid=234&lang=es)  
(visitado el 14.06.11)

Si bien existen diversos mecanismos de resolución bancaria, en las secciones siguientes expondremos el mecanismo de liquidación lisa y llana, el mismo que se encuentra estipulado en los artículos 114° y siguientes de la Ley N° 26702, así como en los artículos 18° y siguientes de la Resolución SBS N° 455-1999 de fecha 25 de mayo de 1999, y que ha venido siendo aplicado en la mayoría de los procesos liquidatorios de las empresas supervisadas del sistema financiero.

Ana Muñoz Pérez conceptualiza a la disolución como un hecho o acto jurídico desencadenante de la apertura de la liquidación, momento a partir del cual la ley fija el desarrollo de un conjunto de actos conocidos como operaciones de liquidación, produciéndose el cierre del procedimiento liquidatorio con la inscripción de la escritura de extinción en los Registros Públicos y la cancelación de los asientos de la sociedad<sup>32</sup>.

Emilio Beltrán señala que la disolución no pone fin a la persona jurídica ni convierte a la sociedad en otra persona jurídica distinta. La empresa subsiste (conserva su personalidad jurídica) hasta que sean satisfechos los acreedores sociales y se distribuya el patrimonio social entre los socios<sup>33</sup>. En el caso de una empresa del sistema financiero en liquidación, esta subsistirá hasta que se cumpla con el pago de las acreencias registradas en el orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley N° 26702 y en la medida que los activos alcancen a cubrir la totalidad de las mismas.

La disolución fija una línea divisoria entre el período de vida activa de la sociedad y el período de eliminación de sus relaciones jurídicas (período de liquidación), que culminará con la extinción de la sociedad. La disolución marca de manera indubitable el final del período de la vida activa de la sociedad, encaminado al ejercicio de una actividad económica para la

---

<sup>32</sup> MUÑOZ PEREZ, Ana Felicitas. *El Proceso de Liquidación de la Sociedad Anónima. La Posición Jurídica del Liquidador*, Arazandi, Navarra, 2002, pág. 29.

<sup>33</sup> BELTRAN, Emilio. *La Disolución de la Sociedad Anónima*, 2da edición, Editorial Civitas, Madrid, 1997, pág. 24.

obtención y reparto de ganancias, y el comienzo del período de liquidación, dirigido a la extinción de la sociedad<sup>34</sup>.

La disolución se produce como consecuencia de un acto jurídico (en el caso de la empresa del sistema financiero, con la Resolución expedida por la SBS) y tiene como efecto la apertura del período de liquidación. La disolución no es sino el efecto de un acto jurídico o de un hecho jurídico que, a su vez, abre automáticamente la liquidación. La disolución se agota en sí misma, porque su importancia radica en abrir el proceso liquidatorio: la sociedad está disuelta pero lo más importante es que camina por las vías de la extinción<sup>35</sup>.

La disolución por su propio significado, es una institución técnica, y que corresponde al legislador decidir no solo en qué circunstancias se produce, sino también en qué momento y con qué requisitos se entiende producida. Así, la regulación legal de la disolución de la sociedad comienza por la enumeración de las circunstancias por las que se disolverá<sup>36</sup>. En el caso de las empresas supervisadas del sistema financiero, éstas causales se encuentran establecidas en el artículo 104° de la Ley N° 26702 y las señaladas por el artículo 407° de la Ley General de Sociedades. Fuera de las causales establecidas por la Ley (Ley N° 26702 y la Ley General de Sociedades) y el Estatuto, ningún otro hecho propiciará la disolución de la sociedad.

En este sentido, para la disolución se requiere la presencia de dos elementos: la primera es la causa legítima establecida por ley<sup>37</sup> o por los estatutos para la disolución, y la segunda es el acuerdo de la Junta General

---

<sup>34</sup> Loc. cit., págs. 25-26.

<sup>35</sup> Loc. cit., pág. 26.

<sup>36</sup> Loc. cit., págs. 37-39.

<sup>37</sup> Artículo 104° de la Ley N° 26702; y el artículo 407° de la Ley General de Sociedades. Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 9 de diciembre de 1997.

o la expedición de una Resolución por parte del Órgano Administrativo, como lo es en el caso de la SBS para las empresas supervisadas del sistema financiero.

Si bien la concurrencia de una causa pone en marcha el mecanismo legal dirigido a conseguir que la sociedad se disuelva, se considera que el acuerdo de la Junta General de Accionistas o la expedición de la Resolución Administrativa tiene como efecto la disolución y consiguiente apertura de la liquidación, que determina el cese del poder de representación de los administradores. En ese sentido, ambos son requisitos necesarios para la disolución de una sociedad<sup>38</sup>.

La ratio del sistema es, en efecto, la seguridad jurídica: el legislador ha pretendido determinar de esta manera con claridad el momento en que la sociedad pasa del período de vida activa al período de liquidación; pero esa seguridad jurídica es no solo a efectos de terceros, sino también para los propios socios y en el caso de las empresas supervisadas del sistema financiero una seguridad con los ex ahorristas y la sociedad en general<sup>39</sup>.

La doctrina legal reconoce diferentes formas para que se produzca la disolución de una sociedad: disolución por acuerdo de la junta general de accionistas, disolución de pleno derecho, disolución por acuerdo de la junta general (o resolución judicial) en atención a la concurrencia de una causa legítima, y disolución por quiebra.

- Disolución por acuerdo de la Junta General de Accionistas

Esta causa obedece exclusivamente a la voluntad del órgano de la sociedad, por lo que no plantea problemas para determinar la disolución de la sociedad. Así como la sociedad nace por un acuerdo de los socios,

---

<sup>38</sup> BELTRAN, Ob. cit. pág. 48

<sup>39</sup> Loc. cit., pág. 43.

puede disolverse por un acuerdo en sentido contrario<sup>40</sup>. En nuestra normativa legal se establece esta forma en el artículo 407° numeral 8 de la Ley General de Sociedades.

En la normativa bancaria, esta forma de disolución se presenta en las empresas del sistema financiero que optan por la disolución y liquidación voluntaria. Esto es materia de desarrollo en la presente y en las subsiguientes secciones de la presente investigación.

- Disolución automática (o de pleno derecho)

Es cuando se produce determinado hecho que la legislación configura como causal de disolución. La Ley General de Sociedades recoge en su artículo 407° numeral 1 la figura de la disolución por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad.

Con respecto a las empresas del sistema financiero, Rodrigo Uría advierte: "en el caso de las entidades financieras son inscribibles también, determinadas materias administrativas en materia de disolución; así sucede con la revocación de la autorización, que, en el supuesto de las entidades bancarias, opera la disolución de pleno derecho; y así sucede también con la disolución acordada de oficio por la Administración. . ."<sup>41</sup>.

En este sentido, la Ley N° 26702 en su artículo 104 adiciona las siguientes causas: la suspensión del pago de sus obligaciones, incumplimiento durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la SBS, cuando el patrimonio efectivo sea menos de la mitad del requerido en la normativa legal y la pérdida o reducción de más del 50% del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses.

---

<sup>40</sup> URÍA, Rodrigo, MENENDEZ, Aurelio y OLIVENCIA, Manuel, *Comentario al Régimen Legal de las Sociedades Mercantiles*, Civitas, Madrid, 1992, Tomo XI, pág. 30.

<sup>41</sup> Loc. cit., pág. 74.

- Disolución por acuerdo de la Junta General de Accionistas, (o resolución judicial) en atención a la concurrencia de una causa legítima.

En este supuesto hablamos de *causas legítimas para la disolución* como la conclusión de la empresa que constituye su objeto social, la imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social, continua inactividad de los órganos de la sociedad, pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, falta de pluralidad de socios y cualquier otra establecida por el estatuto<sup>42</sup>.

- Disolución por quiebra.

Emilio Beltrán señala que es preferible con carácter general el término forma (procedimiento) de disolución, que puede englobar cualquier supuesto de disolución, y reservar el concepto de causa de disolución para aquellas circunstancias que no desencadenan la disolución per se, sino que constituyen un presupuesto de la misma, poniendo en marcha el mecanismo legal. La diferencia entre forma y causa de disolución permite también comprender mejor que el concepto de disolución es único y que sus efectos son siempre los mismos. La disolución no cambia su significado por la forma en que se produzca ni por la causa que la origine, sino que equivale en todo caso a abrir la liquidación. No está demás señalar que no deben confundirse los efectos de la disolución con los requisitos exigidos para que la disolución se produzca. Los requisitos son diferentes, y por eso se hable de diversas formas de disolución; pero producida la misma, los efectos son la apertura de la liquidación de la sociedad y el cese del poder de representación de los administradores de la sociedad<sup>43</sup>. La disolución en su caso se inscribirá en el Registro de Personas Jurídicas. Hay que señalar que la inscripción de la disolución no tiene carácter constitutivo, sino

---

<sup>42</sup> Estas causales son recogidas en el artículo 407º numerales 2, 3, 4, 6 y 9 de la Ley General de Sociedades.

<sup>43</sup> BELTRAN, Ob. cit., págs. 50-53.



simplemente declarativo de la disolución. De esta manera se resguarda los intereses de los acreedores<sup>44</sup>.

La disolución produce tanto efectos internos como externos en la sociedad. En el ámbito interno, la disolución de la sociedad produce todos sus efectos sin necesidad de inscripción y publicación: se abre automáticamente el período de liquidación y cesan las facultades representativas de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer obligaciones.

En el ámbito de las empresas supervisadas del sistema financiero, al ser instituciones que se dedican a la intermediación financiera (captación de fondos bajo cualquier modalidad para su posterior colocación bajo cualquier modalidad establecida por ley) y desempeñar un rol protagónico en la economía de un país, la normativa legal establece el deber de publicación de la Resolución que declara la disolución de la empresa ante los Registros Públicos<sup>45</sup>.

En el ámbito externo, en lo concerniente a las empresas supervisadas del sistema financiero, puede ocurrir lo que se conoce como pánico financiero, que es el temor infundado de los ahorristas en recuperar sus fondos, generando una iliquidez en las demás empresas que pueden conducir a una inestabilidad financiera y por ende a disolución y posterior liquidación<sup>46</sup>.

Carlos Gerscovich señala que el pánico financiero genera dos problemas. "Por un lado es imposible que los bancos puedan devolver todos los depósitos que vencen en forma simultánea, porque para ello tendrían que cobrar los créditos del mismo modo. Por otro lado, cuando un depositante retira su depósito es para cambiarlo por otro activo financiero o monetario,

---

<sup>44</sup> ELIAS, Enrique. *Derecho Societario Peruano: La Ley General de Sociedades del Perú*, Editorial Normas Legales, Lima, 1994, pág. 885.

<sup>45</sup>El artículo 21 numeral 1 de la Resolución SBS N° 455-1999 señala que los representantes de la SBS deberán inscribir la resolución que declara la disolución de la empresa en el Registro Público correspondiente.

<sup>46</sup>BELTRAN, Ob. cit., pág. 54.

cuya demanda aumenta abruptamente. Y el activo cuya demanda suele aumentar más en estas circunstancias es el dinero<sup>47</sup>. Es por este motivo que cuando los ahorristas exigen la devolución de su dinero en forma masiva, se debe gestionar la devolución de los mismos de manera inmediata con el fin de evitar que el deterioro de la confianza del público progrese, y el rol que desempeña el FSD en esta etapa es de vital importancia.

En conclusión, la disolución de la sociedad, si bien no extingue la personalidad jurídica, sí provoca la pérdida definitiva de la vigencia de la cláusula estatutaria relativa al objeto social, la sociedad sólo subsiste para la liquidación<sup>48</sup>. En el caso de las empresas supervisadas del sistema financiero la disolución implica la revocación de la autorización como empresa del sistema financiero; pero esto no impide que el liquidador en el proceso liquidatorio continúe realizando determinadas actividades de la empresa financiera, en la medida que éstas sean precisas o adecuadas para las necesidades de la liquidación.

Asimismo, la disolución de la sociedad produce importantes efectos sobre la posición jurídica del socio, derivados del cambio del fin social, que no es ya la obtención de beneficios a través del ejercicio de una actividad económica, sino la propia extinción mediante la eliminación de sus relaciones jurídicas. En todo caso, estos efectos no alteran la naturaleza de la posición jurídica del socio: la disolución no extingue a la persona jurídica ni tampoco el contrato, simplemente modifica ambos aspectos.

Los efectos de la disolución se refieren tanto al lado activo como al lado pasivo. Disuelta la sociedad, el accionista continúa disfrutando de todos los derechos atribuidos por las acciones. Sin embargo el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales queda integrado en el derecho a la

---

<sup>47</sup>GERSCOVICH, Ob. cit., págs. 724-725.

<sup>48</sup>BELTRAN, Ob. cit., pág. 65.

cuota de liquidación<sup>49</sup> con posterioridad al pago de los acreedores de acuerdo al orden de prelación de acreencias establecido en el artículo 117° de la Ley N° 26702.

Dentro del ámbito de la casuística peruana, y siguiendo con el caso del Banco República descrito en la sección anterior, hemos visto como producto de la visita de inspección realizada por el ente supervisor, mediante Informe N° ASIF "B"-166VI/98 de fecha 05 de noviembre de 1998 se sometió al Régimen de Excepción al Banco, el mismo que contenía observaciones de tipo administrativo, contable, financiero y legal ocasionadas por la falta de dirección adecuada e inobservancia a la normativa legal aplicable incidiendo negativamente en la situación económica del Banco. Paralelamente el supervisor exigió la inyección de capital a los directivos del Banco de por lo menos US\$ 20 millones, que no fueron cumplidos en los plazos ofrecidos. Esto motivó que el ente supervisor adoptara la decisión de someter al Banco al Régimen de Vigilancia mediante Oficio N° 9832-98 de fecha 23 de noviembre de 1998, disposición que fue puesta en conocimiento del Banco Central de Reserva a través del Oficio N° 9842-98.

El Banco Central de Reserva mediante Oficio N° EF-N° 178-PRES puso en conocimiento del ente supervisor que al término del periodo de operaciones del día 23 de noviembre de 1998 las cuentas corrientes del Banco en moneda nacional y en moneda extranjera registraban saldos deudores ascendentes a S/. 8'144,719.84 y US\$ 20'261,696.11, los mismos que no habían sido cubiertos por el Banco, incumpliendo de esta manera con sus obligaciones. El artículo 104° numeral 1 de la Ley N° 26702, establecía que una de las causales de intervención de una empresa del sistema financiero era la suspensión del pago de obligaciones. Encontrándose el Banco inmerso en una de las causales de intervención señaladas por ley, el ente supervisor mediante Resolución SBS N° 1192-1998 de fecha 24 de noviembre de 1998, declaró la intervención del Banco República (es decir un día después de haber sido sometido al Banco al Régimen de Vigilancia).

---

<sup>49</sup> Loc. cit., págs. 81-82

El régimen de intervención del Banco duró un día ya que el ente supervisor mediante Resolución SBS N° 1196-1998 de fecha 25 de noviembre de 1998 declaró la disolución del Banco República y el inicio de su proceso liquidatorio. Las razones que se esgrimieron en la indicada resolución obedecieron a que en virtud del artículo 105° de la Ley N° 26702, se establecía que en caso de insuficiencia de patrimonio efectivo, el Régimen de Intervención no podía durar más de un día y correspondía dictar la resolución de disolución, iniciándose el proceso liquidatorio respectivo<sup>50</sup>.

Es importante resaltar que cuando una empresa del sistema financiero presenta problemas de tipo administrativo, contable, financiero y legal, incidiendo negativamente en la situación económica de esta, la normativa no deja margen de discrecionalidad a la SBS, ya que los procedimientos del Régimen de Excepción, Régimen de Vigilancia, Intervención y posterior Disolución y Liquidación de la empresa que se adoptan son casi automáticos cuando se vulnera la ley.

Consolidando todos los pasos previstos en la Ley N° 26702 cuando una empresa del sistema financiero presenta problemas de índole administrativo o financiero, en el caso del Banco República desde el momento que fue sometido por el ente supervisor al Régimen de Excepción hasta el momento de la declaración de disolución e inicio del proceso liquidatorio, transcurrieron 20 días.

---

<sup>50</sup>Al momento de la Intervención del Banco República, el texto del artículo 105° de la Ley N° 26702 era: *La intervención dispuesta con arreglo al artículo anterior (referidas a las causales de intervención) no puede durar más de un día, transcurrido el cual se dictará la correspondiente resolución de disolución de la empresa, iniciándose el respectivo proceso de liquidación.* (el subrayado es nuestro).

La Ley N° 27102, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 5 de mayo de 1999, modificó el artículo 105 de la Ley N° 26702, quedando redactado de la siguiente manera:

*La intervención dispuesta con arreglo al artículo anterior (referidas a las causales de intervención) tendrá una duración de 45 (cuarenta y cinco) días, prorrogables por una sola vez hasta por un período idéntico. Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente resolución de disolución de la empresa, iniciándose el respectivo proceso de liquidación. El régimen de intervención puede concluir antes de la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior cuando el Superintendente lo considere conveniente. La respectiva resolución deberá ser puesta en conocimiento previo del Banco Central.* (el subrayado es nuestro).

En la revisión de las Resoluciones expedidas por el ente supervisor de otra empresa del sistema financiero, como el caso de la Mutual de Vivienda Perú, el ente supervisor mediante Resolución SBS N° 565-1992 de fecha 16 de junio de 1992, la SBS resolvió intervenir la mencionada empresa en razón a la delicada situación financiera que atravesaba la misma, y que se veía reflejada en la falta de liquidez y en los constantes déficits de encaje, así como la capacidad de generar ingresos suficientes que le permita cubrir sus costos financieros y operativos. El ente supervisor mediante Resolución SBS N° 587-1992 de fecha 30 de junio de 1992 resolvió declarar la disolución de la mencionada Mutual y dar inicio a su proceso liquidatorio, es decir después de 14 días de haber sido intervenida la empresa. Hay que precisar que la normativa vigente en el año de 1992, era el Decreto Legislativo N° 637 (Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros)<sup>51</sup>.

Entre otros ejemplos tenemos:

	Empresa del Sistema Financiero	Régimen de Intervención	Régimen de Disolución y Liquidación
Decreto Legislativo N° 637			
1	Puerto Pueblo	SBS N° 839-1990 del 07/12/1990	SBS N° 768-1991 del 11/12/1991
2	Banco CCC del Perú	SBS N° 827-1991 del 26/12/1991	SBS N° 300-1992 del 16/03/1992
3	Mutual Santa Rosa	SBS N° 504-1992 del 21/05/1992	SBS N° 586-1992 del 27/06/1992
4	Mutual Perú	SBS N° 565-1992 del 16/06/1992	SBS N° 587-1992 del 27/06/1992
5	Mutual Metropolitana	SBS N° 638-1992 del 06/07/1992	SBS N° 1311-1992 del 13/11/1992
6	Banco Hipotecario	SBS N° 707-1992 del 21/07/1992	SBS N° 766-1992 del 06/08/1992
7	Banco Popular del Perú	SBS N° 1328-1192 del 27/11/1992	SBS N° 1332-1992 del 01/12/1992

Decreto Legislativo N° 770			
1	Mutual Tacna	SBS N° 645-1993 del 22/11/1993	SBS N° 649-1993 del 25/11/1993

<sup>51</sup>Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, Decreto Legislativo N° 637, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 25 de abril de 1991.

Ley N° 26702			
1	Banco República	SBS N° 1192-1998 del 24/11/1998	SBS N° 1196-1998 del 25/11/1998
2	Banco Banex	SBS N° 1045-1999 del 29/11/1999	SBS N° 1049-1999 del 29/11/1999
3	Orión Banco	SBS N° 385-2000 del 05/06/2000	SBS N° 392-2000 del 06/06/2000
4	Banco Serbanco	SBS N° 600-2000 del 07/09/2000	SBS N° 605-2000 del 08/09/2000
5	Banco Nuevo Mundo	SBS N° 885-2000 del 05/12/2000	SBS N° 775-2001 del 18/10/2001
6	NBK Bank	SBS N° 901-2000 del 11/12/2000	SBS N° 1021-2001 del 27/12/2001

Diagrama N° 2

En líneas generales, el objetivo del ente supervisor a lo largo de estos años ha sido la reducción en el tiempo que separa la declaración de intervención del siguiente paso de disolución y liquidación de la empresa, que ha pasado de un plazo promedio de 60 días a un plazo no mayor de un día.

El trasfondo es tratar de reducir los efectos del riesgo sistémico que se puedan estar generando en la economía de un país, y de esta manera calmar las incertidumbres de los ex ahorristas en el sentido de conocer la fecha de devolución de sus ahorros, que será cubierto hasta por un determinado monto por el FSD.

## 2. Liquidación: Concepto

La disolución abre automáticamente la liquidación de la sociedad, y el concepto de disolución se desvanece: las causas de disolución son, en realidad causas de liquidación (o de extinción) de la sociedad<sup>52</sup>. La doctrina distingue dos acepciones:

- El procedimiento (conjunto de operaciones materiales y jurídicas) dirigido a hacer posible el reparto del patrimonio social entre los accionistas previa satisfacción de los acreedores. A esto se le denomina *procedimiento de liquidación*.

<sup>52</sup> Loc. cit., pág. 46.

- Estado en que se encuentra la sociedad desde que se ha producido su disolución hasta que sobreviene la extinción definitiva. A esto se le denomina *estado de liquidación*<sup>53</sup>.

La sociedad en cuanto empresa de personalidad jurídica plena, con proyección externa (vínculos contraídos en el tráfico con terceros, ex trabajadores, acreedores y demás) e interna (relaciones socio-societarias) exige de un complejo proceso extintivo de la persona jurídica y sus vínculos<sup>54</sup>. De ahí que la liquidación de la sociedad se estructure en el tiempo en dos fases bien definidas: *la liquidación en sentido estricto* y *la liquidación en sentido amplio*.

Se denomina *liquidación en sentido estricto* al período durante el cual se realizan todas las operaciones posteriores a la disolución de la sociedad necesarias para definir las relaciones en curso, pagar deudas y cobrar créditos. En esta etapa se monetariza el patrimonio para el pago de los acreedores de acuerdo al orden de prelación establecido por ley. La *liquidación en sentido amplio* es aquella fase que concluye con la extinción de la sociedad mediante el otorgamiento e inscripción de la escritura pública de cancelación de la sociedad ante los Registros Públicos<sup>55</sup>.

La liquidación de la sociedad es un proceso complejo del cual la liquidación del patrimonio constituye una simple fase. La liquidación de la sociedad comprende pues, tanto la liquidación patrimonial, *monetarización del activo*, cobro de los créditos, cuanto la división del patrimonio resultante entre los socios. La esencia de la liquidación radica en extinguir las relaciones jurídicas sociales con terceros (liquidación patrimonial) y con los socios (división patrimonial).

---

<sup>53</sup> Loc. cit., pág. 26.

<sup>54</sup> MUÑOZ PEREZ, Ob. cit., pág. 37

<sup>55</sup> Loc. cit., pág. 30.

La liquidación es el medio de extinción de la sociedad. Por su propio contenido (extinción de todas las relaciones jurídicas sociales) exige que mientras se realiza se contemplen los diversos intereses en juego: la liquidación incide sobre la propia sociedad y se habla de sociedad en liquidación o de sociedad que se declara en liquidación. Pero sociedad en liquidación quiere decir simplemente que se ha abierto la fase extinción de la sociedad y que durante un cierto tiempo (período de liquidación) la sociedad sufre una serie de modificaciones estructurales para hacer posible su extinción<sup>56</sup>.

La subsistencia de la sociedad no implica que no se produzcan modificaciones de orden sustancial, siendo el principal el referente al objeto social. Ana Muñoz Pérez señala que la disolución no implica una modificación del fin social presuntamente lucrativo de las sociedades, sino que sobre el mismo se superpone la finalidad de la liquidación imponiendo la necesidad de conducir a la sociedad a la extinción como titular jurídico. A su vez, tampoco hay necesariamente cambio en el objeto social, no siendo la disolución por sí sola circunstancia suficiente para dicho cambio. El interés común lucrativo (fin social) en el desarrollo del objeto (actividad) aparece condicionado por la liquidación de la sociedad, orientado a la extinción de la misma<sup>57</sup>.

Emilio Beltrán agrega que ciertamente, el objeto social no desaparece de los estatutos, ni se modifica por el hecho de la disolución, pero su realización está matizada por la finalidad liquidatoria. La sociedad seguirá desarrollando su objeto social, pero solo en la medida en que ello sea necesario para la extinción de la sociedad; a lo que debe tender es justamente a cesar en el desarrollo de su actividad<sup>58</sup>. En el caso de las empresas supervisadas del sistema financiero al ser su objeto social la intermediación financiera

---

<sup>56</sup> Loc. cit., pág. 28.

<sup>57</sup> MUÑOZ PEREZ, Ob. cit., págs. 32-33.

<sup>58</sup> BELTRAN, Ob. cit., pág. 71.



indirecta, al entrar en un proceso liquidatorio, su objeto social se encontrará matizado por el objetivo de la liquidación.

La publicidad de la disolución de la sociedad, se completa con los deberes de añadir a su denominación social la expresión “en liquidación” y de hacer constar la situación de liquidación en toda su documentación, correspondencia, etc. La finalidad de ambas es puramente informativa respecto de terceros<sup>59</sup>.

En la práctica bancaria, el ente supervisor ha distinguido dos tipos de liquidación, en razón al origen de las mismas: i) Liquidación Voluntaria y ii) Liquidación Forzosa.

La Liquidación Voluntaria es aquella que es adoptada por la Junta General de Accionistas previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la SBS, para posteriormente la SBS declare la disolución y el inicio del proceso liquidatorio, a través de la expedición de la Resolución correspondiente.

En la Liquidación Forzosa, la SBS luego de haber detectado problemas de índole financiero, contable y demás en la empresa procederá a declarar el Régimen de Vigilancia o incluso directamente el Régimen de Intervención, para luego expedir la Resolución de Disolución e inicio del proceso liquidatorio. En este caso la voluntad de los órganos de la empresa quedara rezagada por la decisión administrativa del ente supervisor.

Si bien en la Liquidación Voluntaria el Liquidador es nombrado por la Junta General de Accionistas o el que haga de él, y en el caso de la Liquidación Forzosa, la SBS encomienda mediante contratos la liquidación de las empresas del sistema financiero a personas jurídicas debidamente calificadas, la labor de supervisión y control de dichos procesos estarán a cargo de la SBS.

---

<sup>59</sup> Loc. cit., pág. 55.

Dentro de la casuística de Liquidación Voluntaria, tenemos el caso del Bank Boston N.A. Sucursal del Perú<sup>60</sup> que en su sesión del Comité Ejecutivo de Fleet National Bank del 8 de junio del 2005 tomó el acuerdo de su disolución voluntaria y posterior liquidación y la designación de una empresa liquidadora como liquidador. El ente regulador mediante Resolución SBS N° 1427-2005 de fecha 16 de septiembre del 2005 en su parte considerativa señaló que el acuerdo de disolución voluntaria se enmarcaba dentro de los artículos 4° y 114° de la Ley N° 26702 y los artículos 2° y 407° de la Ley General de Sociedades. Adicionalmente se indicó que la solicitud fue presentada al amparo de la Cuarta Disposición Final de la Resolución SBS N° 455-1999, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria, Departamento Legal y el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica conjuntamente con cumplimiento del procedimiento establecido en el TUPA de la SBS, se autorizó la disolución voluntaria y posterior liquidación del Bank Boston N.A. Sucursal del Perú en el marco de las disposiciones legales y estatutarias que lo rigen y la documentación remitida al ente supervisor, así como el nombramiento de la empresa liquidadora como liquidador, quien sería la encargada de la conducción del proceso liquidatorio dentro del marco de la Ley N° 26702.

Otros ejemplos son el Standard Chartered S.A. (Resolución SBS N° 1307-2005 del 19 de agosto del 2005)<sup>61</sup> y el BNP Paribas Andes (Resolución SBS N° 1361-2006 del 18 de octubre del 2006)<sup>62</sup>.

Un caso que merece comentario, es el del Banco Latino que como consecuencia de su incorporación al Programa de Consolidación del Sistema

---

<sup>60</sup>Resolución SBS N° 1427-2005 de fecha 16 de septiembre del 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 18 de septiembre del 2005.

<sup>61</sup> Resolución SBS N° 1307-2005 de fecha 19 de agosto del 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 20 de agosto del 2005.

<sup>62</sup> Resolución SBS N° 1361-2006 de fecha 18 de octubre del 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 22 de octubre del 2006.

Financiero<sup>63</sup> aprobado por Decreto de Urgencia N° 108-2000, el ente regulador mediante Resolución SBS N° 321-2001<sup>64</sup> de fecha 30 de abril del 2001, autorizó al mencionado Banco a que en el marco de un proceso de reorganización societaria simple realice la segregación de un bloque patrimonial y lo aporte al Banco Interbank. Producto de la mencionada operación, en Junta General de Accionistas de fecha 23 de abril del 2001 y al amparo de las normas contenidas en el artículo 114° numeral 2 de la Ley N° 26702 y el artículo 407° numeral 8 de la Ley General de Sociedades, el mencionado órgano adoptó la decisión de disolverse voluntariamente e iniciar su correspondiente proceso liquidatorio. El ente supervisor mediante Resolución SBS N° 322-2001<sup>65</sup> de fecha 30 de abril del 2001, autorizó la disolución voluntaria y el posterior inicio del proceso liquidatorio del Banco Latino.

En el desarrollo del proceso liquidatorio del Banco Latino y producto de las labores de supervisión de la SBS, se apreció que los activos del Banco resultaban insuficientes para el pago de sus pasivos mostrando un patrimonio negativo. Esta situación determinó que mediante Resolución SBS N° 16984-2010 <sup>66</sup> de fecha 9 de diciembre del 2010, el ente supervisor disponga las medidas correspondientes, en especial la aplicación al proceso liquidatorio, en el estado en que se encontrase, de las reglas de un proceso liquidatorio forzoso conforme al artículo 114° de la Ley N° 26702, y sea conducido por los Representantes de la SBS. Esto nos demuestra que si bien una empresa del sistema financiero puede acordar su disolución por Junta General de Accionistas, el ente supervisor supervisará que los activos puedan cubrir todas las obligaciones a cargo de la empresa, conforme

---

<sup>63</sup> Decreto de Urgencia N° 108-2000 de fecha 27 de noviembre del 2000, publicado en el Diario Oficial El Peruano, 28 de noviembre del 2000.

<sup>64</sup> Resolución SBS N° 321-2001 de fecha 30 de abril del 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 30 de mayo del 2001.

<sup>65</sup> Resolución SBS N° 322-2001 de fecha 30 de abril del 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 30 de mayo del 2001.

<sup>66</sup> Resolución SBS N° 16984-2010 de fecha 9 de diciembre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 10 de diciembre del 2010.

supone una liquidación voluntaria, como la que se venía desarrollando, pasando a una liquidación de carácter forzosa.

La casuística en el caso de Liquidación Forzosa es abundante en nuestra realidad, y entre los ejemplos más representativos tenemos:

	Empresa	Resolución
1	Banco CCC del Perú	SBS N° 300-1992 del 16/03/1992
2	Mutual Santa Rosa	SBS N° 586-1992 del 27/06/1992
3	Mutual Perú	SBS N° 587-1992 del 27/06/1992
4	Banco Hipotecario	SBS N° 766-1992 del 06/08/1992
5	Banco Popular	SBS N° 1332-1992 del 01/12/1992
6	Banco República	SBS N° 1196-1998 del 25/11/1998
6	Serbanco	SBS N° 605-2000 del 08/09/2000

**Diagrama N° 3**

### 2.1. La figura del Liquidador

Se ha visto en la sección anterior como la sociedad conserva su personalidad jurídica durante la liquidación, y en virtud de la declaración legal de disolución, la sociedad sigue precisando de la existencia de un órgano de actuación, tanto en el orden interno como en el plano externo, y si las funciones de gestión interna y de representación de los administradores pasa al liquidador, se puede afirmar que éstos constituyen el órgano de administración y representación de la sociedad durante la liquidación.

En este sentido desde el momento que es nombrado el liquidador y habiendo aceptado el cargo, este asume las funciones que establece el artículo 416° de la Ley General de Sociedades y los artículos 26°, 27° y 28° de la Resolución SBS N° 455-1999 aplicable para las empresas del sistema financiero en liquidación. Estos preceptos que pretenden enumerar las funciones del liquidador, tiene en realidad un significado más amplio. Dichas normas contienen tanto normas de posición jurídica del liquidador como

reglas para la realización de la liquidación y división del patrimonio social. Se establece que el liquidador llevará y custodiará los libros y correspondencia de la sociedad, velará por la integridad del patrimonio de la sociedad, realizará las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad, concertará transacciones, pagarán a los acreedores respetando el orden de prelación establecido por ley, entre otros; ostentando la representación de la sociedad para el cumplimiento de los fines liquidatorios. La posición jurídica del liquidador es pues similar a la de los administradores, pero matizada por el período liquidatorio<sup>67</sup>.

Ana Muñoz Pérez resalta que el liquidador es el órgano institucionalmente investido del poder de decidir sobre los actos de gestión liquidativa<sup>68</sup>. Así el liquidador deberá actuar en interés de la sociedad, de los socios y de los acreedores, llevando implícita la prohibición de repartir la cuota de liquidación antes de haber pagado a los acreedores<sup>69</sup>.

En lo concerniente al nombramiento del liquidador, la doctrina y la Ley General de Sociedades en su artículo 414<sup>o</sup> consagran la primacía de lo estipulado en los estatutos, esto con el fin de evitar el retraso en el procedimiento de la liquidación y no perjudicar los derechos de la empresa en liquidación<sup>70</sup>. En el ámbito bancario, esta situación se presenta en la disolución y liquidación voluntaria de las empresas del sistema financiero (acordadas por la Junta General de Accionistas y previo cumplimiento de diversos requisitos establecidos por el ente supervisor), y en donde la empresa liquidadora asume sus funciones al momento de la declaración de su disolución y el inicio de su proceso liquidatorio.

---

<sup>67</sup> BELTRAN, Ob. cit., pág. 78.

<sup>68</sup> MUÑOZ PEREZ, Ob. cit., pág. 134.

<sup>69</sup> Loc. cit., pág. 41.

<sup>70</sup> Loc. cit., pág. 71.

Emilio Beltrán apunta que la modificación del fin social de la sociedad como consecuencia de la liquidación encuentra su más clara manifestación legislativa en la materia relativa a la estructura orgánica de la sociedad: la Junta General de Accionistas queda encargada de acordar lo que convenga al interés común en relación con la marcha de la liquidación; los administradores son sustituidos por el liquidador como órgano de administración y representación encargado de la liquidación<sup>71</sup>.

Respecto a la importancia de la publicación del nombramiento del liquidador, Ana Muñoz Pérez subraya que la inscripción registral y la publicación del nombramiento no tienen efectos constitutivos sino declarativos, ya que el liquidador asume sus funciones desde el momento de la aceptación<sup>72</sup>.

Con respecto a las empresas del sistema financiero que han sido declaradas disueltas dando inicio a su proceso liquidatorio de manera forzosa por el ente supervisor, la normativa bancaria se aparta del principio general de la primacía de los estatutos para el nombramiento del liquidador y por ende rezaga el rol de la Junta General de Accionistas únicamente a la participación de una eventual cuota de liquidación después de haberse cancelado todas las acreencias reconocidas en el orden de prelación señalado en el artículo 117° de la Ley N° 26702.

En este sentido el artículo 18° de la Resolución SBS N° 455-1999, señala que una vez que se declare la disolución de la empresa mediante Resolución emitida por la SBS y se dé inicio al correspondiente proceso de liquidación, el Superintendente encargará dicho proceso, mediante concurso público, a una persona jurídica liquidadora de conformidad con lo establecido en el artículo 115° de la Ley N° 26702. En caso que la segunda convocatoria a concurso público para seleccionar la persona jurídica encargada de la liquidación quedase desierta, el Superintendente solicitará a la Corte

---

<sup>71</sup> BELTRAN, Ob. Cit., pág. 71.

<sup>72</sup>Loc. cit., pág. 71.

Suprema la designación del liquidador. Añade la normativa que en tanto se nombre a la persona jurídica que se encargue del proceso liquidatorio o hasta la designación del liquidador por la Corte Suprema, la responsabilidad del manejo de la liquidación recae en la SBS, la cual cumple dicha finalidad a través de dos (2) Representantes. En lo que concierne a las funciones y obligaciones de los Representantes del ente supervisor o el liquidador, estos serán materia de desarrollo en el subsiguiente punto

De la revisión de las diversas Bases de Concurso Público para seleccionar a la persona jurídica que se encargará del proceso liquidatorio de una empresa del sistema financiero publicadas en el Diario Oficial El Peruano<sup>73</sup>, el Concurso Público es convocado por la SBS y el objetivo del mismo es seleccionar a una persona jurídica, debidamente calificada, que cuente con el personal técnico y la infraestructura requerida, para que asuma el proceso liquidatorio de la empresa. La SBS encomienda a la persona jurídica seleccionada, mediante contrato de locación de servicios, el proceso de liquidación de la empresa, y su duración se extiende hasta por 24 meses, prorrogables por un periodo similar.

El Comité de Evaluación como el responsable de abrir y así como calificar las propuestas, es integrado en la mayoría de las veces por un representante de la Superintendencia Adjunta de Banca, el Intendente responsable de la supervisión de la empresa, el Intendente responsable de

---

<sup>73</sup> Aprueban bases de concursos públicos para la selección de personas jurídicas a quienes se encomendarán las liquidaciones de empresas financieras y de seguros, Resolución SBS N° 369-97 de fecha 30 de mayo de 1997, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 1 de junio de 1997.

Aprueban bases de concurso público para seleccionar persona jurídica encargada del proceso de liquidación del Banco República, Resolución SBS N° 61-99 de fecha 21 de enero de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 22 de enero de 1999.

Aprueban bases de concurso público para selección de persona jurídica que se encargará del proceso de liquidación del Banco Banex, Resolución SBS N° 302-2000 de fecha 28 de abril del 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 30 de abril del 2000.

Aprueban bases de concurso público para selección de persona jurídica a quien se encargará proceso de liquidación de Orión Corporación de Crédito Banco, Resolución SBS N° 769-2000 de fecha 20 de octubre del 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 21 de octubre del 2000.

Aprueban bases de concurso público para la selección de persona jurídica que se encargará del proceso de liquidación del Banco Serbanco S.A., Resolución SBS N° 26-2001 de fecha 17 de enero del 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 18 de enero del 2001.

la supervisión de los procesos de liquidación de las empresas; y un representante de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica. Los criterios en términos generales para evaluar a los postores son:

Diagrama N° 4

RUBRO	CRITERIOS	RANGO	PUNTAJE MAX	PRECISIONES
CREDENCIALES Y PROPUESTA TECNICA (70 PUNTOS)			70	
Experiencia y capacidad de las personas designadas para la conducción del Proceso Liquidatorio (30 ptos.)	Experiencia Postor (10 ptos.)	Mas de sesenta (60) meses	10	Se considerará el tiempo en que la persona jurídica postora y conductores hayan prestado servicios similares o relacionados a los solicitados, tales como recuperación de cartera crediticia y realización de activos (muebles e inmuebles) e inversiones.
		Mas de treinta (30) meses hasta sesenta (60) meses	6	
		Más de doce (12) meses hasta treinta (30) meses	4	
		hasta doce (12) meses	2	
	Experiencia Conductores (5 ptos. c/u)	Mas de sesenta (60) meses	10	
		Mas de treinta (30) meses hasta sesenta (60) meses	8	
		Más de doce (12) meses hasta treinta (30) meses	6	
		hasta doce (12) meses	3	
	Experiencia principales funcionarios que participarán directamente en el proceso de liquidación (10 ptos.)			Se asignará 10 puntos al equipo de principales funcionarios que participarán directamente en el proceso con mayor numero de participaciones en servicios similares o relacionados a los solicitados; a los demás postores se les asignará puntaje directamente proporcional.
Especialización (10 ptos.)	Especialización Postor	Liquidación o Disolución Empresas Financieras	10	Se considerará el tipo de negocio que ha venido efectuando la persona jurídica postora, el tiempo, y si las labores efectuadas se refieren a la cobranza y recuperación de activos (crediticios, etc.)
		Liquidación o Disolución Empresas en General	5	
		Otra especialización	2	
PLAN DE TRABAJO (30 PUNTOS)	Evaluación integral del Plan de Trabajo		30	Se evaluará la metodología, enfoque, alcance, actividades propuestas, cronogramas, consistencia, etc.
PROPUESTA ECONOMICA (30 PUNTOS)			30	Se asignará 30 puntos al participante que presente la menor propuesta económica, a los demás participantes se les asignará puntaje inversamente proporcional.

El procedimiento general para el nombramiento de la empresa liquidadora se realiza de la siguiente manera: Si no hubiesen postores o si los miembros del Comité de Evaluación consideran que ninguno de los postores puede ser calificado como empresa liquidadora, se declarará desierto el Concurso Público. Si en segunda convocatoria también se declarase desierto o cuando se produzca vacancia por defección de los postores, la liquidación será judicial y se registrá en lo pertinente por el Título II de la Sección Cuarta del Libro IV de la Ley General de Sociedades (artículo 115° de la Ley N° 26702). Pero en el caso que obtenida la buena pro por un postor y éste no



cumpla con entregar la fianza que garantice el buen cumplimiento de la obligación o cualquier otro requisito substancial en los plazos establecidos en las Bases, la SBS podrá otorgar la buena pro al postor que en la calificación ocupó el segundo puesto.

En el contrato de locación de servicios que la SBS firma con la empresa liquidadora ganadora del Concurso Público, se estipula que el objeto del mismo es encomendar la administración del Banco, para lo cual se otorga las atribuciones y obligaciones de acuerdo a ley.

Con respecto a la retribución de la empresa liquidadora, se estipula que recibirá por todo concepto, incluido el Impuesto General a las Ventas:

- En la transferencia de activos, un porcentaje, incluido el Impuesto General a las Ventas, conforme a la disgregación siguiente: Venta de Muebles e Inmuebles (propios y adjudicados), Venta o Recuperación de Colocaciones, Venta de Cartera y otras modalidades de realización de activos.
- En la transferencia de pasivos, un porcentaje, y
- En el caso de rehabilitación de la empresa, un porcentaje.

Asimismo se estipula, que en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa liquidadora en virtud de las Bases, Leyes y el contrato de locación de servicios, se obliga la empresa liquidadora a entregar a favor y a satisfacción de la SBS una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento, por un valor determinado.

Finalmente, el personal que emplee la empresa liquidadora para el cumplimiento del objeto del contrato, no tendrá ningún vínculo obligacional de carácter laboral, ni civil con la empresa ni con la SBS.

En resumen, la SBS mediante la publicación de las Bases para el Concurso Público para seleccionar a la persona jurídica que encargara del proceso liquidatorio de una empresa del sistema financiero<sup>74</sup>, establece criterios objetivos para su nombramiento, contribuyendo de esta manera a lograr una gestión transparente en el proceso liquidatorio.

No obstante lo expuesto, en los últimos años, la SBS en base a las facultades dispuestas por la Ley N° 26702 ha dispuesto mediante Resolución Administrativa el nombramiento directo de diversos liquidadores (personas naturales) en las empresas. Los argumentos esgrimidos en las referidas resoluciones señalan que en vista que el proceso liquidatorio no puede verse afectado en tanto se proceda al Concurso Público, toda vez que la empresa cuenta con activos, pasivos y contingencias que afrontar, razón por la que en base de los principios prudenciales y de transparencia se considera necesario e imperativo el encargo del proceso liquidatorio a una persona natural <sup>75</sup>.

Respecto al nombramiento de personas naturales encargadas de los procesos liquidatorios, si bien se pueden enmarcar dentro de las facultades que tiene la SBS para el nombramiento de ellas, las críticas que pueden

---

<sup>74</sup> Al respecto la Ley N° 26702 en su artículo 115° señala:

“La Superintendencia encomendará, mediante contratos, la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros a personas jurídicas debidamente calificadas, correspondiéndole la supervisión y control de dicho proceso. . . La selección se hará mediante concurso público. En caso de que la segunda convocatoria a concurso público quedase desierta, la liquidación será judicial y se regirá en lo pertinente por el Título II de la Sección Tercera de la Ley General de Sociedades. La designación del liquidador la realiza la Corte Suprema y el seguimiento del proceso de liquidación correspondiente es competencia exclusiva del Poder Judicial”.

<sup>75</sup> Entre las Resoluciones de la SBS que involucran el nombramiento de personas naturales como liquidadores tenemos algunos ejemplos:

En el caso del Banco República tenemos:

Resolución SBS N° 777-2007 de fecha 14 de junio del 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 15 de junio del 2007.

Resolución SBS N° 664-2009 de fecha 6 de febrero del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 8 de febrero del 2009.

En el caso del Banco Nuevo Mundo tenemos:

Resolución SBS N° 534-2009 de fecha 2 de febrero del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 3 de febrero del 2009.

presentar estos nombramientos, es que se realizan sin criterio objetivo alguno como por ejemplo la experiencia en procesos liquidatorios, presentación de un plan de trabajo, propuesta de honorarios profesionales y demás. Sin embargo el nombramiento de personas naturales como liquidadores, podría estar escondiendo el problema de las gestiones ineficientes por parte de las personas jurídicas liquidadoras nombradas por concurso público como por ejemplo el no cumplimiento con el plan de acción presentado, entre otros.

Con respecto a las Bases del Concurso Público, las críticas que podemos plasmar son referentes al establecimiento de un porcentaje de recuperación por la transferencia de activos y/o pasivos como honorarios profesionales. Si bien la idea inicial fue la de incentivar una gestión mas expeditiva en la monetarización de los activos, consideramos que puede llegarse al extremo de reducir las participaciones exclusivas de la empresa en las garantías que respalden sus acreencias o incluso en los bienes de su propiedad en diminutos porcentajes, perjudicando de esta manera la posibilidad de recuperación de la acreencia.

## **2.2. Elaboración del Balance Inicial y Cierre Contable**

Con el inicio de la liquidación en sentido estricto, se determina una importante modificación en la contabilidad de la sociedad. La obligación de formular, aprobar y publicar cuentas anuales se sustituye por los de elaborar un inventario y un balance al tiempo de iniciarse la liquidación, formular anualmente estados de cuentas y formar y aprobar por la Junta General de Accionistas un Balance Final<sup>76</sup>.

La contabilidad en el momento inicial de la liquidación persigue una doble finalidad, de un lado el cierre del período de vida activa de la sociedad, que comprende desde el último cierre hasta la apertura de la liquidación y de otro lado, es el punto de partida para la liquidación, ya que es necesario

---

<sup>76</sup> BELTRAN, Ob. cit., pág. 71.

que se determine los medios con los que cuenta la sociedad para extinguir sus relaciones con los terceros y con los socios. Es por este motivo que es necesario verificar el estado económico de la sociedad cuando cesan los administradores y cuál es su situación patrimonial cuando asumen su función el liquidador. Por ello, al balance inicial se le pide que cumpla dos funciones: servir de cierre de la sociedad en activo y reflejar el valor del patrimonio social y el activo del que se hace cargo el liquidador y con el que cuenta para el desarrollo de la liquidación. La elaboración de dicho cierre contable facilita la determinación de los beneficios económicos que se han generado antes de la disolución, permitiendo fijar el importe de posibles derechos de crédito de terceros (delimitación del pasivo). Sin el cierre contable de la sociedad en activo, se impide iniciar un proceso liquidatorio satisfactorio y proteger los intereses de los acreedores y de los socios<sup>77</sup>.

En el caso del Banco República que ha sido materia de ejemplo a lo largo de la presente investigación, se elaboró el Balance General con saldos al 23 de noviembre de 1998, es decir un día antes de declararse la intervención del mencionado Banco. Es preciso indicar que la elaboración del Balance es de total responsabilidad del Contador General y los funcionarios del Banco, correspondiendo a la Oficina de Auditoría Interna la revisión de la totalidad de las partidas procesadas. A este respecto, es de mencionar que posteriormente, personal de la SBS procede a efectuar en forma selectiva las comprobaciones del caso.

En este orden de ideas, al liquidador se le atribuirá el deber de determinar y conservar el patrimonio social, ya que es necesaria la conformación material de los medios con que ha de contar la sociedad a fin de extinguir las relaciones sociales con los terceros y con los socios y, de este modo, alcanzar la extinción de la propia sociedad. La necesidad de determinación del patrimonio social es indispensable para fijar el activo y proceder a la eliminación del pasivo. Esta pretensión pone de relieve la posición económica de la liquidación y los documentos contables se revelan como

---

<sup>77</sup> Loc. cit., págs. 97-98.

instrumento especialmente útil para la determinación del patrimonio social<sup>78</sup>.

Respecto al activo se deberán verificar todos los activos incluidos en el Balance así como otros activos considerados no – bancarios. Esta verificación contable y física es de vital importancia para el desarrollo del proceso liquidatorio. En este rubro encontramos a los Prestamos (Prestamos de cualquier categoría, sobregiros y préstamos sin fondos, avales, fiadores, tarjetas de crédito y otra información relacionada con los préstamos de la empresa), Otros activos (cartera de inversión del Banco, inversiones de las subsidiarias del Banco, activos fijos ya sea propios o adjudicados que incluye bienes muebles e inmuebles).

Respecto al pasivo tendremos las cuentas de depósitos que han sido congeladas para que no pueda realizarse ninguna transacción como consecuencia de la disolución de la empresa. Entre las cuentas del pasivo tenemos las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos, entre otros. Debemos mencionar que la empresa registrará las cuentas del pasivo dentro del orden de prelación de pagos establecido en el artículo 117° de la Ley N° 26702, con las excepciones establecidas en el artículo 118° de la misma.

### **2.3. La actividad liquidatoria propiamente dicha**

El proceso de liquidación de una empresa, sea o no del sistema financiero, tiene por objeto liquidar sus activos para el pago de sus pasivos de acuerdo al orden de prelación, y en caso de existir remanente será entregado a los accionistas.

En las empresas supervisadas del sistema financiero, expedida la resolución de disolución por la SBS, es decir disuelta la empresa, se inicia el proceso liquidatorio de esta, siendo su marco normativo la Ley N° 26702, Resolución

---

<sup>78</sup> MUÑOZ PEREZ, Ob. cit., págs. 85-86.

SBS N° 455-1999 y modificatorias. No es de aplicación a los procesos liquidatorios de las empresas del sistema financiero, la Ley General del Sistema Concursal.

La Ley N° 26702 privilegia el orden de preferencia en el pago de los créditos a los provenientes del cumplimiento de la garantía del ahorro (después de las obligaciones de carácter laboral), seguido de las obligaciones de carácter tributario y otras obligaciones. Adicionalmente, la SBS es el ente encargado de supervisar que el desarrollo del proceso liquidatorio se enmarque dentro del ordenamiento normativo vigente, sin violar los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, en aras de proteger los intereses de los ahorros del público.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación. En particular, la sociedad conservará su aptitud para ser titular de cualquier derecho y obligación, y podrá realizar en abstracto cualquier tipo de acto siempre que vaya dirigido a la liquidación de la sociedad. En este sentido la Ley N° 26702 señala que una empresa supervisada del sistema financiero a partir de la publicación de la resolución que declara la disolución y el inicio del proceso de liquidación, esta deja de ser sujeto de crédito, queda inafecta a todo tributo que se devengue en el futuro, y no le alcanzan las obligaciones que la ley impone a las empresas en actividad, incluido el pago de las cuotas de sostenimiento a la SBS.

Adicionalmente, la Ley N° 26702 señala que a partir de la fecha de publicación de la resolución de disolución de una empresa del sistema financiero está prohibido iniciar contra ella procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo, perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella, constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen, hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros con determinadas excepciones. Hay

que añadir que los bienes de una empresa supervisada del sistema financiero en proceso de liquidación no son susceptibles de medida cautelar alguna. En las siguientes secciones expondremos que este blindaje que otorga el ordenamiento legal a las empresas supervisadas del sistema financiero en liquidación no es tal debido a una aplicación parcial o inaplicación de la normatividad por parte de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, entorpeciendo de esta manera el proceso liquidatorio.

En aquellas empresas supervisadas del sistema financiero que han acordado su disolución y liquidación de manera voluntaria, la SBS tendrá un rol de supervisor de la liquidación de la empresa, y el marco normativo de dicho proceso liquidatorio se encuentra previsto en la Ley General de Sociedades y se encuentra precisado en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 455-1999<sup>79</sup> <sup>80</sup>.

Con respecto a las empresas del sistema financiero que han sido declaradas disueltas dando inicio a su proceso liquidatorio de manera forzosa por el ente supervisor, la normativa bancaria señala que el Superintendente encargará a una persona jurídica (nombrada por concurso público) de conformidad con lo establecido en el artículo 115° de la Ley N° 26702 (en caso que la segunda convocatoria a concurso público para seleccionar la persona jurídica encargada de la liquidación quedase desierta, el Superintendente solicitará a la Corte Suprema la designación del

---

<sup>79</sup> La Cuarta Disposición Final de la Resolución SBS N° 455-1999, fue incorporada por la Resolución SBS N° 264-2001 de fecha 6 de abril del 2001 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, 7 de abril del 2001.

<sup>80</sup> Resolución SBS N° 455-1999, Cuarta Disposición Final: "Disolución Voluntaria: Para efectos de la disolución voluntaria la empresa deberá solicitar autorización previa de la Superintendencia, adjuntando copia certificada del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas; el último balance general de la empresa, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; el cronograma del proceso de disolución y liquidación voluntaria; y cualquier otra información que requiera esta Superintendencia para cautelar que los intereses del público no sean afectados. La solicitud deberá señalar el procedimiento de liquidación a ser aplicado y los liquidadores designados. El mencionado procedimiento se realizará conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y las normas complementarias que emita la Superintendencia". (el subrayado es nuestro).

liquidador) y en tanto se nombre a la persona jurídica que se encargue del proceso liquidatorio o hasta la designación del liquidador por la Corte Suprema, la responsabilidad del manejo de la liquidación recae en la SBS, la cual cumple dicha finalidad a través de dos (2) Representantes.

El artículo 21° de la Resolución SBS N° 455-1999 señala que los Representantes de la SBS tendrán diversas obligaciones y facultades<sup>81</sup>, entre las que resaltan la inscripción de la resolución que declara la disolución de la empresa en el Registro Público correspondiente, la realización del inventario de todos los activos de la empresa, la recuperación de la posesión de aquellos bienes que se encuentran en poder de terceros, así como la devolución de aquellos que siendo de propiedad de terceros, se encontraba en poder de la empresa. Todas estas medidas

---

<sup>81</sup> La Resolución SBS N° 455-1999 en su artículo 21° señala que los Representantes, según corresponda la liquidación a una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, deberán realizar los siguientes actos: 1) Inscribir la resolución que declara la disolución de la empresa en el Registro Público correspondiente, 2) Tomar inmediata posesión para su administración de la totalidad de los bienes de la empresa, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, documentos y cuanto fuere propiedad de ella, 3) Elaborar, desde el inicio del proceso de liquidación, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por la Superintendencia, 4) Disponer la realización de un inventario de todos los activos, incluyendo el de los correspondientes documentos sustentatorios, debiendo elaborarse el respectivo listado por triplicado, uno para la empresa, otro para la persona jurídica liquidadora y otro para la Superintendencia, 5) Disponer la valorización de todos los activos de la empresa, 6) Elaborar la relación de asegurados cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos y, de ser el caso, remitirla al mencionado Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 154° de la Ley General, 7) Elaborar la relación de acreedores de la empresa, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan de conformidad con el artículo 117° de la Ley General, 8) Comunicar a los arrendatarios de Cajas de Seguridad y a las demás personas que de acuerdo a los libros de la empresa sean propietarios de cualquier bien dejado en poder de ella, que deben proceder al retiro correspondiente en un plazo de sesenta (60) días, 9) Mantener los recursos líquidos de la empresa en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia, 10) Recibir de los clientes las amortizaciones y/o cancelaciones por los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda, 11) Continuar reportando el Informe Crediticio Confidencial a la Superintendencia de conformidad con las normas legales vigentes, 12) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la empresa, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda, 13) Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías recibidas o levantar los gravámenes previa cancelación o transacción judicial o extrajudicial, 14) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados por la empresa en contra de terceros y adoptar las medidas necesarias para evitar el perjuicio de los mismos con las facultades establecidas en el artículo 29° del presente Reglamento, 15) Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y documentación de propiedad de la empresa a la persona jurídica encargada de la liquidación o al liquidador designado por la Corte Suprema, según corresponda. Mediante acta se dejará constancia de la entrega, dicha acta deberá contener el inventario de lo entregado, 16) Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata.



ayudan a delimitar los activos con los que contará la empresa supervisada del sistema financiero ahora en liquidación para el pago de sus pasivos.

Paralelamente, es obligación de los Representantes de la SBS elaborar la lista de los acreedores con la correspondiente indicación de la preferencia de pago de acuerdo a lo indicado por el artículo 117° de la Ley N° 26702, Una vez elaborada la mencionada lista, la norma establece que esta deberá ser exhibida en los locales de la empresa en liquidación, a fin de que los acreedores puedan elaborar un plan de rehabilitación (situación poco probable) o en su defecto corroborar el monto de su respectiva acreencia.

Otra función de vital importancia que les corresponde a los Representantes de la SBS, es la preparación de los listados de aquellos depositantes cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos, a fin de proceder con el pago de la cobertura correspondiente. Como hemos indicado en la sección anterior, en el Perú la devolución del monto cubierto por el FSD se ha venido realizando dentro de las 24 a 48 horas de disuelta la empresa.

Finalmente los Representantes de la SBS se encuentran facultados para realizar cualquier acto administrativo y/o laboral cuya resolución no pueda esperar hasta la designación de la persona jurídica liquidadora; en este supuesto se encuentra el tratamiento de los trabajadores de la empresa del sistema financiero ahora en liquidación, para lo cual comunicado al Ministerio de Trabajo pueda dar por finalizado los contratos de trabajo por causas objetivas para el cese de la relación laboral. Adicionalmente los Representantes de la SBS deberán continuar con los procesos que correspondan con el fin de recuperar las acreencias a favor de la empresa, o defenderse de los procesos judiciales que se encontraban en trámite al inicio del proceso liquidatorio, todo esto con el fin de no perjudicar los intereses de la empresa.

Es importante mencionar que en lo relativo al manejo de la liquidación misma, ya que la participación de los Representantes de la SBS tiene

carácter temporal, no se pueden generar mayores costos a la empresa en liquidación, sino que por el contrario, se deberá proceder a iniciar un programa de reducción de costos operativos, entre los que destaca el cierre de las agencias bancarias, análisis de los contratos suscritos por la empresa en liquidación, procediéndose a resolver todos aquellos que no fuera de utilidad en la liquidación. En el análisis de estos contratos debe ponerse énfasis en las penalidades que se hubieran pactado en caso de resolución, y con la precisión que las mismas sólo serán pagadas en la prelación que corresponda.

Como punto importante, es necesario que los Representantes de la SBS evalúen la posibilidad de iniciar acciones de carácter penal contra ex funcionarios de la empresa ahora en liquidación, siempre que se cuente con pruebas suficientes que denoten la existencia de ilícitos penales durante su gestión. Asimismo es necesario determinar si existen funcionarios responsables de la liquidación de la empresa a fin de ser registrados en el ente supervisor como personas impedidas de actuar como organizadores, accionistas, directores o gerentes de empresas del sistema.

Asimismo, los Representantes de la SBS podrán realizar, cuando sea pertinente, los actos establecidos en los artículos 27° (Obligaciones de la Empresa Liquidadora) y 28° (Facultades de la Persona Jurídica Liquidadora) de la Resolución SBS N° 455-1999, previa autorización de la SBS, sujetándose a la obligación contenida en el tercer párrafo del artículo 26° que señala que todos los actos de administración, disposición y representación que realice la persona jurídica liquidadora deben constar en actas.

La razón práctica de todas estas funciones descritas de los Representantes del ente supervisor radica en el hecho que la empresa liquidadora recién se hace cargo del proceso liquidatorio en un tiempo no menor de tres meses después de publicada la resolución de disolución y liquidación, como se han

presentado en los casos del Banco República en Liquidación, Banco Serbanco, Orión Corporación de Crédito Banco, entre otros.

Una vez nombrado por Concurso Público a la Persona Jurídica que se encargará de la liquidación de la empresa supervisada del sistema financiero, el ente supervisor expedirá la Resolución correspondiente que de por concluida la designación de sus Representantes ante la empresa, iniciándose de esta manera el proceso de transferencia del proceso liquidatorio por parte de los Representantes de la SBS a la persona jurídica. En el caso del Banco República, el ente supervisor mediante Resolución SBS N° 254-1999 de fecha 12 de abril de 1999<sup>82</sup>, encomendó a partir de la fecha de suscripción del contrato de locación de servicios a la empresa Centro de Servicios y Elaboración de Proyectos de Inversión – Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CESEPI) para que lleve a cabo en nombre y representación de la SBS el proceso de liquidación del Banco. Al mismo tiempo dio por concluida la designación de los Señores Demetrio Castro Zarate y Armando Olivares como Representantes de la SBS en el Banco, en la fecha en que se efectúe la transferencia del cargo encomendado. La transferencia del proceso liquidatorio se inició el 22 de abril de 1999 y culminó el 20 de mayo del 1999.

Si bien la labor de los Representantes de la SBS se centra en tres aspectos fundamentales i) acciones inherentes al proceso de intervención e inicio de las gestiones de cierre de la empresa, ii) elaboración de los listados de aquellos depositantes cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos, a fin de proceder con el pago de la cobertura correspondiente y iii) la elaboración del Balance de Cierre; debemos señalar que con el nombramiento de la persona jurídica que se encargará del proceso liquidatorio, se inicia propiamente la liquidación en sentido estricto de la empresa, la misma que se extenderá hasta la redacción del Balance Final con la correspondiente inscripción en los Registros Públicos de la Cancelación del Asiento Registral

---

<sup>82</sup> Resolución SBS N° 0254-1999 de fecha 12 de abril de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 19 de abril de 1999.

de la empresa. En este sentido la formulación legal de los deberes del Liquidador se dispersa en varios artículos de la Ley General de Sociedades, aunque el contenido esencial de estas funciones de liquidación se enumera en el artículo 416°. En la normativa de liquidación bancaria las funciones del liquidador se desarrollan en el Título II (De la Liquidación), Capítulo III (De la Persona Jurídica encargada de la Liquidación) de la Resolución SBS N° 455-1999 <sup>83 84</sup>.

---

<sup>83</sup> Artículo 27° de la Resolución SBS N° 455-1999: Son obligaciones de la persona jurídica liquidadora, según corresponda la liquidación a una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, las siguientes: 1) Suscribir el contrato correspondiente con la Superintendencia de conformidad con el artículo 115° de la Ley General, en el que se establecerá expresamente la posibilidad de rehabilitación de la empresa, 2) Recibir de los representantes la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y documentación de propiedad de la empresa, verificar el inventario y suscribir el acta correspondiente, 3) Remitir, de ser el caso, al Fondo de Seguro de Depósitos el listado conteniendo la relación de asegurados cubiertos, conforme lo dispuesto en el artículo 154° de la Ley General, 4) Presentar el listado final de los acreedores de la empresa con indicación de su monto y orden de preferencia. Dicho listado se elaborará por triplicado, uno para la empresa, otro para la empresa liquidadora y el tercero para la Superintendencia. Este último listado debe ser protocolizado notarialmente, 5) Disponer la exhibición permanente del listado referido en el numeral anterior, 6) Mantener a disposición de los interesados, en forma permanente en su respectivo local, información suficiente sobre el proceso liquidatorio, 7) Iniciar y/o continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la empresa, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda, 8) Continuar reportando el Informe Crediticio Confidencial a la Superintendencia de conformidad con las normas legales vigentes, 9) Dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 9 del artículo 21° del presente Reglamento, 10) Poner a consideración de los acreedores de la empresa el Plan de Rehabilitación en caso éste haya sido aprobado por la Superintendencia, de conformidad con el artículo 126° de la Ley General. Tratándose de las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16° de dicha Ley, se deberá contar con opinión previa del Banco Central, 11) Liquidar los negocios de la empresa, realizar todos los actos y contratos y efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios, 12) Realizar todos aquellos actos que para el mejor cumplimiento de sus funciones estime la Superintendencia.

<sup>84</sup> Artículo 28° de la Resolución SBS N° 455-1999: Son facultades de la persona jurídica liquidadora: 1) Transferir, bajo cualquier modalidad, los activos y pasivos de la empresa, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 117°, 118° y 121° de la Ley General, 2) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por la empresa, 3) Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier crédito calificado como pérdida o dudoso de la empresa, 4) Transigir respecto de derechos que se aleguen contra la empresa siempre que no se trate de depósitos, cuentas corrientes, pago de siniestros u operaciones análogas, 5) Compensar o dar en pago activos de la empresa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° del presente Reglamento, 6) Instaurar y proseguir contra los directores y trabajadores de la empresa cualquier proceso administrativo o judicial que corresponda en resguardo de los derechos de ella, los accionistas o sus acreedores, siempre que no hubieren transcurridos más de dos (2) años desde la fecha en que ocurrió el hecho que se invoque como fundamento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, 7) Iniciar, en nombre de la empresa, cualquier otro proceso judicial que considere necesario así como proseguirlo y transigirlo, 8) Otorgar en representación de la empresa, los documentos públicos o privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa de muebles e inmuebles o cualquier otro para el que se encuentre facultado, 9) Las demás que para el mejor cumplimiento de sus funciones estime la Superintendencia.

El órgano de liquidación está llamado a efectuar labores de gestión, extendiéndose sus facultades a las funciones liquidativas en atención al fin social. La competencia de la *gestión en sentido estricto*, específicamente liquidadora se recoge en el artículo 416° numeral 5 de la Ley General de Sociedades que atribuye al liquidador la función de realizar las operaciones comerciales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad, y el aspecto de la representación se regula en el artículo 416° del mismo cuerpo normativo, que faculta al liquidador a ejercer la representación de la sociedad para el cumplimiento de los indicados fines, es decir, realizar las actividades que sean precisas para el logro del fin social, que será la extinción de la sociedad. Se define así las funciones que se le atribuyen y simultáneamente el marco procedimental donde se va desarrollar estas atribuciones gestoras, extendiéndose al estudio del conjunto de operaciones materiales y jurídicas, dirigidas a depurar el patrimonio de deudas y exigir la satisfacción de los créditos, conversión del activo en dinero y el reparto de la cuota de liquidación<sup>85</sup>.

El artículo 416° numeral 5 de la Ley General de Sociedades asegura a los terceros que, la necesidad de liquidar, no entraña el fin prematuro de las relaciones jurídicas que no hayan cumplido con el plazo de duración pactado. Esto recoge un principio de seguridad jurídica, en virtud de los cuales no permite interrumpir la ejecución y el curso de los contratos por el hecho de que la sociedad entre en periodo de liquidación. Liquidar es terminar, concluir, no seguir ni menos empezar. En este sentido la sociedad subsiste con carácter transitorio, sin vocación de futuro empresarial, únicamente para extinguir las relaciones jurídicas previamente creadas, según vayan venciendo en un periodo mayor o menor de tiempo, según el plazo de aquellas relaciones<sup>86</sup>.

---

En el caso de empresas del sistema de seguros, para efectos del numeral 1, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13° del presente Reglamento.

<sup>85</sup> MUÑOZ PEREZ, Ob. cit., págs. 127-128.

<sup>86</sup> Loc. cit., págs. 129-130.

Adicionalmente señala la autora que el liquidador con el objetivo de lograr la extinción de la sociedad, deberá realizar nuevas operaciones como la compra de bienes, celebrar contratos de seguro y demás, siempre que estas operaciones tiendan a la mejor conservación o incremento del patrimonio social y del activo ya existente y sean objetivamente útiles para la finalidad de extinguir la sociedad. En consecuencia si bien son contratos nuevos y autónomos en sentido técnico-jurídico, pero en sentido económico deben ser calificados como operaciones conservativas.

Si pudiéramos señalar tres labores fundamentales que la empresa liquidadora debe perseguir en una empresa supervisada del sistema financiero y que marcan el éxito en la gestión del proceso de liquidación en sentido estricto, estas serían:

- i) Delimitación de la “masa” a ser liquidada y elaboración del listado de acreedores,
- ii) Levantamiento de información y calificación de la Cartera de Colocaciones, y
- iii) Gestión de cobranza judicial y/o administrativa y registro contable adecuado.

El conjunto de activos de propiedad de la empresa declarada en disolución conforman lo que la doctrina conoce como “masa”, y cuya monetarización permitirá atender los pasivos de la empresa. En este sentido, el concepto de “activo” debe incluir a todos aquellos bienes sobre los cuales la empresa ejerce derecho de propiedad y por ende goza del derecho de disponer de ellos. Contrario sensu, aquellos bienes de propiedad de terceros pero en posesión de la empresa no deberán ser considerados dentro de la masa concursal. Esto se resume en delimitar la masa afecta al proceso liquidatorio, que producto de la monetarización de la misma, deben efectuar pagos a cuenta a los acreedores, respetando el orden de prelación

establecida en el artículo 117° de la Ley N° 26702, siempre que previamente se hubiese practicado las devoluciones a que se refiere el artículo 118° de la Ley N° 26702.

Como primer paso para delimitar la “masa”, la Ley N° 26702 en su artículo 116° numeral 4, señala que a partir de la publicación de la resolución de disolución es prohibido hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones entre las empresas supervisadas del sistema financiero. Es decir, en el proceso de depurar los activos de la empresa supervisada del sistema financiero en liquidación y recuperar la posesión de los bienes (incluyendo los depósitos que puedan tener en otras empresas) en manos de otras empresas supervisadas del sistema financiero, es posible que éstas aleguen el derecho a compensar obligaciones recíprocas, sin que exista obstáculo legal para tal acción.

Como segundo paso, la Ley N° 26702 en su artículo 118° señala taxativamente aquellos conceptos excluidos de la masa de las empresas supervisadas del sistema financiero en proceso de liquidación:

- Las contribuciones de previsión social y tributos que hubiere retenido o recaudado como consecuencia de alguna obligación legal o de convenios, y no hubiesen sido entregadas al titular en su oportunidad.
- Los patrimonios autónomos, incluidos los de seguro de crédito. (La Superintendencia dispondrá su entrega a otra empresa o empresas, a través de concursos).
- Las colocaciones hipotecarias, las obligaciones representadas por letras, cédulas y demás instrumentos hipotecarios así como los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, los cuales serán transferidos a otra empresa del sistema financiero, mediante cesión de

derechos o, en su defecto, a través de un fideicomiso. (La Superintendencia dispondrá su entrega a otra empresa o empresas, a través de concursos).

- Los montos que se originen en los pagos que por cuenta de la empresa haya realizado el Banco Central con arreglo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - ALADI.
- Los montos que se originen en los pagos que por cuenta de la empresa se hayan realizado para cubrir el resultado de las Cámaras de Compensación.

Los conceptos antes referidos si bien han ingresado al activo de la empresa supervisada del sistema financiero, por razones justificadas como la recaudación fiscal o el ALADI, estas son retiradas de la masa y entregadas de manera inmediata a sus destinatarios, independientemente del orden de prelación que normalmente le correspondería.

Otro punto importante viene dado por las comisiones de confianza a cargo de las empresas del sistema financiero, las mismas que de conformidad con el artículo 281° de la Ley N° 26702 podrán ser transferidas por decisión del Superintendente a otra empresa de la plaza<sup>87</sup>. En tal sentido, identificadas aquellas comisiones de confianza a cargo de la empresa del sistema financiero, los Representantes deben informar de tal situación a la Superintendencia, la que deberá designar a la empresa que la remplazará en dicha operación.

Al momento de definir la situación de la empresa supervisada del sistema financiero frente a las comisiones de confianza, es conveniente tener presente que cualquier pérdida que se incurra como consecuencia de la inacción de las personas responsables de manejar la liquidación, aunque

---

<sup>87</sup> El artículo 281° de la Ley N° 26702 señala: Si una empresa que estuviere ejerciendo comisiones de confianza entrase en proceso de disolución y liquidación, o renunciase al cargo, el Superintendente, o el juez especializado en su caso, pueden designar a otra institución. De preferencia el nombramiento debe recaer en una empresa de la misma plaza.



sea de manera transitoria como los Representantes del ente supervisor, genera responsabilidad y por ende ser pasibles de acciones judiciales.

Adicionalmente en el caso que la empresa haya venido actuando como administrador de programas de reestructuración de empresas al amparo de del Decreto Legislativo N° 845 (anterior Ley de Reestructuración Patrimonial), en la medida que tal función se ejerce en cumplimiento de una comisión de confianza, es pertinente informar tal situación a la SBS, así como a la Junta de Acreedores a fin de que se designe al reemplazante. Atendiendo a lo especial de un proceso de reestructuración somos de la opinión que no sería conveniente que sea la propia SBS designe al reemplazante, sino que tal función recaiga en la Junta de Acreedores; en todo caso y a fin de no perjudicar el proceso de reestructuración, la designación que pudiera realizar la SBS debería ser provisional.

Con fecha 27 de julio del 2000 se publicó la Ley N° 27331<sup>88</sup>, la misma que modificó el artículo 118° de la Ley N° 26702, quedando redactada de la siguiente manera (el subrayado es nuestro y representan las modificaciones incorporadas):

- Las contribuciones de previsión social y tributos que hubiere retenido o recaudado como consecuencia de alguna obligación legal o de convenios, y no hubiesen sido entregadas al titular en su oportunidad.
- Las colocaciones hipotecarias, las obligaciones representadas por letras, cédulas y demás instrumentos hipotecarios así como los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, los cuales serán transferidos a otra empresa del sistema financiero. La Superintendencia procurará para estos fines que exista entre los activos y pasivos transferidos la menor diferencia absoluta entre sus respectivos valores contables. (La Superintendencia dispondrá su entrega a otra empresa o empresas, a través de concursos).

---

<sup>88</sup> Ley N° 27331, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 28 de julio del 2000.

- Los montos que se originen en los pagos que por cuenta de la empresa haya realizado el Banco Central con arreglo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - ALADI.
- Los montos que se originen en los pagos que por cuenta de la empresa se hayan realizado para cubrir el resultado de las Cámaras de Compensación.
- Los montos que se originen como consecuencia de operaciones en las cuales la empresa se haya limitado a actuar como agente. Estas operaciones serán determinadas mediante disposición emitida por la Superintendencia.

Con respecto a la primera modificatoria referente a la existencia de la menor diferencia absoluta entre los respectivos valores contables de los activos y pasivos de las colocaciones hipotecarias, las obligaciones representadas por letras, cédulas y demás instrumentos hipotecarios así como de operaciones de arrendamiento financiero, a ser transferidos a otra empresa del sistema financiero, obedece a que en la práctica bancaria se detectó que los valores de los activos y pasivos transferidos diferían de manera sustancial, teniendo como consecuencia una menor recuperación de los mismos, afectando a la empresa en liquidación.

Con respecto a la segunda modificatoria referente a operaciones en las cuales el Banco se ha limitado a actuar como agente, se hace específica referencia a las operaciones de comercio exterior (advance account y cartas de crédito)<sup>89</sup>.

Una vez delimitada la masa a ser monetarizada para el pago de los pasivos, corresponde a la empresa liquidadora:

---

<sup>89</sup> Para mayor detalle revisar la Sección IV, punto 2.2 del presente trabajo.

- a) Elaborar el listado de conceptos excluidos de la masa (artículo 118° de la Ley N° 26702), y
- b) Elaborar el listado de acreencias de acuerdo al orden de prelación establecido por el artículo 117° de la Ley N° 26702. Las obligaciones serán pagadas en el siguiente orden: A) Cumplimiento de las Obligaciones de Carácter Laboral, B) Cumplimiento de la Garantía del Ahorro, C) Cumplimiento de Obligaciones de Carácter Tributario, y D) Cumplimiento de Otras Obligaciones.

Añade la normativa que el orden indicado es de carácter general y se aplica sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118°. La preferencia de los créditos implica que unos excluyen a los otros según el orden establecido, hasta donde alcancen los bienes de la empresa. No son de aplicación las preferencias establecidas por leyes especiales. Se excluye del orden de prelación, la comisión porcentual por recuperación pactada con los liquidadores para cubrir su retribución y gastos, así como los pagos necesarios asumidos por la empresa con arreglo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - ALADI, que el Banco Central no haya podido transferir en cobranza a otra empresa del sistema financiero. Estas obligaciones serán pagadas con preferencia a las señaladas en los numerales del presente artículo.

Ambos listados cumplen con la finalidad de determinar con exactitud aquellos montos que la empresa adeuda y ver si la masa logrará cubrir la totalidad de los mismos.

El listado de acreencias regirá la vida de la empresa supervisada del sistema financiero en liquidación, y entendemos que se medirá el éxito del proceso de liquidación en sentido estricto, en la medida que se logren pagar los recursos provenientes del Cumplimiento de la Garantía del Ahorro, es decir, al momento que los ahorristas logren recuperar la totalidad de sus depósitos.

Con respecto a la segunda labor fundamental, dentro de la gestión de liquidación en sentido estricto, que corresponde al Levantamiento de información y Calificación de la Cartera de Colocaciones, el punto de partida para poder determinar las Colocaciones de la empresa supervisada es el Balance Inicial que se elabora al momento de ser intervenida la misma. Adicionalmente la empresa reporta a través del Reporte Crediticio de Deudores (en adelante RCD) a la Central de Riesgos<sup>90 91</sup> de la SBS su cartera (tanto vigente como castigada) la misma que es clasificada de acuerdo a la Resolución SBS N° 11356-2008<sup>92</sup> de fecha 19 de noviembre del 2008 y modificatorias. (Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la exigencia de provisiones). Así el RCD cumple un rol de vital importancia, ya que en ella se reporta a los clientes, así como los montos involucrados, las provisiones y demás.

Debemos indicar que al momento de la expedición de la resolución del inicio del proceso liquidatorio de una empresa, gran parte de su cartera se encontrará calificada como Vigente, situación que con el transcurrir del tiempo se convertirá en Castigada, en razón al deterioro progresivo que va sufriendo esta, ya sea porque el cliente carece de bienes que respalden el

---

<sup>90</sup>La SBS en virtud del artículo 158° de la Ley N° 26702, registra en su Central de Riesgos no solo los endeudamientos de los obligados principales, sino también de los Avalistas y/o Fiadores de las operaciones de crédito, y todos los endeudamientos financieros y crediticios en el país, los riesgos comerciales en el país, los riesgos vinculados con el seguro de crédito y otros riesgos de seguro, dentro de los límites que determine esta misma entidad, siendo el objetivo de la Central de Riesgos manejada por la SBS, es proteger al propio sistema financiero. Así las entidades del sistema financiero antes de tomar una decisión en materia crediticia, pueden conocer, a través de esta central, el grado de endeudamiento del futuro cliente con el sistema.

<sup>91</sup>Hernán Figueroa Bustamante señala, que las entidades que intervienen en el sistema financiero conforman un "sistema", en el cual la posible situación de falencia de una entidad, tendrá repercusión inmediata y desfavorable en el resto de las entidades, puesto que se afecta el elemento "confianza", el cual constituye el basamento de toda organización financiera sólida. Así la creciente interdependencia entre todas las entidades del "sistema financiero" han llevado a constituir una red de seguridad. Mediante las centrales de riesgo (en nuestro país, hablamos únicamente de la Central de Riesgo administrada por la SBS), las entidades del sistema financiero antes de tomar una decisión en materia crediticia (otorgamiento de un préstamo a los clientes, etc.), pueden conocer el grado de endeudamiento del futuro cliente con el sistema. FIGUEROA BUSTAMANTE, Hernán, *Derecho Bancario*, LEJ, Lima, 2000, pág. 284-285.

<sup>92</sup>Resolución SBS N° 11356-2008 de fecha 19 de noviembre del 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 21 de noviembre del 2008.

cumplimiento de la obligación, prescripción de las acciones judiciales, falta de documentación que sustente el otorgamiento del crédito, entre otros.

Adicionalmente a la calificación realizada por la Resolución SBS N° 11356-2008 y modificatorias, estimamos conveniente la realización de una clasificación adicional para *uso exclusivamente interno* de la empresa que permita discriminar entre los deudores clasificados con "Perdida", cuáles de ellos bienes tienen bienes susceptibles de respaldar el cumplimiento de la obligación. A modo de referencia, la Resolución Ministerial N° 093-95-EF/10 de fecha 16 de junio de 1995, estableció una clasificación en "Recuperable", "Medianamente Recuperable" e "Irrecuperable" de acuerdo a ciertos parámetros objetivos como bienes que poseen los deudores y/o garantes, situación de las garantías y demás. Esta clasificación permitirá de alguna manera identificar dentro del universo de créditos que se encuentran calificados como "Perdida" y al mismo tiempo como "Irrecuperables", la cartera que será materia de posterior Castigo y así avance el proceso liquidatorio de las empresas que conlleve a su cierre y consecuente extinción. Sin embargo la aplicación de la menciona Resolución Ministerial u otra normativa tendría que ser adoptada por cada empresa supervisada del sistema financiero en liquidación.

Un deficiente control interno de la cartera crediticia incide negativamente en la administración del principal activo recuperable de la empresa supervisada en liquidación, y esto se ve reflejado en posiciones de cliente que no reflejan la deuda real de los deudores y por ende la gestión de cobranza se torna en deficiente, RCD con inconsistencias, inadecuada custodia de los títulos valores, garantías de los créditos con notoria antigüedad, etc.

Por lo expuesto, la gestión del proceso liquidatorio en sentido estricto depende fundamentalmente de la evaluación integral de la cartera de créditos, aplicación de la normatividad vigente y las condiciones reales de los deudores y/o garantes, que permita estimar al grado más realista de recuperabilidad de la cartera de créditos para la atención de las acreencias

pendientes de pago, y en los que no se pueda realizar gestión de recuperación, proceder al castigo correspondiente.

Con respecto a la tercera labor fundamental, dentro de la gestión de liquidación en sentido estricto, que corresponde a la Gestión de cobranza judicial y/o administrativa y el registro contable, la primera surge como consecuencia de la evaluación integral de la cartera de créditos, ya que de esta manera la empresa podrá interponer las acciones judiciales correspondientes en los plazos de acuerdo a ley para el cobro de sus acreencias. En el caso de los deudores que sean sometidos a procedimientos concursales ante el Indecopi, la empresa deberá procurar el reconocimiento de sus acreencias dentro del orden de prelación establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27809 (Ley General del Sistema Concursal).

Sin embargo, si no se ha realizado una correcta evaluación integral de la cartera de colocaciones, la gestión judicial y/o administrativa de cobranza se torna deficiente, y esto incide negativamente en el nivel de recuperaciones. Para esto, la empresa liquidadora deberá contar con personal técnico especializado de apoyo necesario para realizar la gestión judicial de recuperación.

Con respecto a las prácticas contables para una empresa supervisada del sistema financiero en liquidación, en la práctica estas han venido aplicando básicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados para las empresas del sistema financiero permitidos por la SBS para empresas en marcha y la normativa vigente. Lo anterior, debido a que no existe base contable integral normada por la SBS para entidades financieras en liquidación. Además hay que señalar que el principio de empresa en marcha no se cumple, debido a que la empresa se encuentra en proceso liquidatorio, esto es liquidación de sus activos para el pago de sus pasivos, y por su naturaleza de extinción, al no conducirse como un ente de funcionamiento continuo.

De acuerdo a lo expuesto, consideramos que una vez declarada la disolución de la sociedad, la extinción de la misma, no es un acontecimiento instantáneo, sino el resultado de un complejo proceso y por así decirlo el momento de la vida social de la sociedad más peligrosa para el equilibrio de los intereses en juego de los socios y terceros acreedores. La protección de estos intereses exige adoptar cautelas que no se presentan cuando la sociedad está en activo, respondiendo a la protección de estos intereses la regulación normativa. En este sentido mientras los acreedores exigen que la sociedad cumpla con sus obligaciones, cada socio querrá recuperar el patrimonio invertido en las condiciones más beneficiosas. Así en la normativa legal no hay un interés positivo en la protección de los acreedores, sino uno negativo que consiste que los intereses de los acreedores no sean sacrificados por el de los accionistas.

No obstante los diversos mecanismos adoptados por el ordenamiento legal para la protección del patrimonio de la sociedad así como su activo, los acreedores están al margen del procedimiento de liquidación, careciendo de facultades en relación con el nombramiento del liquidador y de iniciativa en el conjunto de disposiciones que disciplinan el propio desarrollo del proceso de liquidación<sup>93</sup>. Sin embargo, la SBS expidió la Resolución SBS N° 0638-1999 de fecha 14 de julio de 1999, aprobando el reglamento que regula la actividad de los consejos de acreedores de las empresas supervisadas del sistema financiero en liquidación<sup>94</sup>.

La mencionada Resolución señala que los acreedores podrán constituir un Consejo de Acreedores, cuya función principal será la de realizar el seguimiento del desarrollo del proceso liquidatorio encargados a las personas jurídicas conforme a lo previsto en el artículo 115° de la Ley N° 26702. El Consejo se constituirá voluntariamente y con la participación de por lo menos un importe superior al 50% del monto de las acreencias pendientes de pago que figuren en los listados definitivos, de acuerdo a lo

<sup>93</sup> MUÑOZ PEREZ., Ob. Cit., pág. 42.

<sup>94</sup> Resolución SBS N° 638-1999 de fecha 14 de julio de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 15 de julio de 1999.

indicado en la Resolución SBS N° 455-1999. La designación del mencionado Consejo procederá si así es solicitado ante la SBS.

Si bien la finalidad con la constitución del Consejo de Acreedores es dotar de mayor transparencia a los procesos liquidatorios y para que hagan estos un seguimiento de las labores de las personas jurídicas encargadas de la conducción de los procesos liquidatorios, la misma Resolución desincentiva su propósito al solicitar que el Consejo este integrado por más del 50% de las acreencias impagas. Esta situación se ha visto reflejada en la práctica, donde no se han registrado constituciones de los Consejos. En el Banco República en Liquidación a mediados de octubre del año de 1999, hubo un intento de constitución del mencionado Consejo, sin embargo no tuvo éxito.

Finalmente, hemos señalado líneas arriba que si bien la SBS encomienda mediante contratos la liquidación de las empresas del sistema financiero a personas jurídicas debidamente calificadas, la labor de supervisión y control de dichos procesos siempre estará a cargo de la SBS.

Esta labor de supervisión se materializa de la siguiente manera:

- Remisión de Información Financiera y Contable Mensual dentro de los 15 días calendarios posteriores, Flujo de Caja Mensual y Cuadro de Gastos dentro de los 10 días calendarios posteriores, Informe de Gestión Trimestral dentro de los 15 días calendarios posteriores, Copia de las Actas de Acuerdos Mensuales de los Liquidadores o Empresas Liquidadoras dentro de los 10 días calendarios posteriores, Reporte Mensual de Avances de Cierre los días 28 de cada mes o el día útil anterior, Relación del Personal pagado con recursos de la empresa en liquidación dentro de los 10 días calendarios posteriores y Reporte Crediticio Mensual dentro de los 15 días calendarios posteriores.

La remisión de la información se realizará de acuerdo a los formatos señalados en la Circular N° EEL-1-2008 de fecha 28 de octubre del 2008



<sup>95</sup>. Esta presentación de Información Financiera y complementaria de las empresas en liquidación se sustenta en el uso de las atribuciones conferidas a la SBS por el artículo 114° de la Ley N° 26702 y lo establecido por los artículos 21° y 27° de la Resolución SBS N° 455-1999.

- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 357° de la Ley N° 26702, la SBS por lo menos una vez al año y cuando lo crea necesario, realizará sin aviso previo, ya sea directa o a través de sociedades de auditoría que la misma autorice, inspecciones generales y especiales destinadas a examinar la situación de las empresas supervisadas, determinando el contenido y alcances de las inspecciones antes señaladas.

Las Visitas de Inspección que realiza la SBS a las empresas supervisadas del sistema financiero en liquidación tienen como objetivo la evaluación de la gestión administrativa, operativa y los relacionados con el estado del avance del proceso de liquidación con énfasis en la evaluación de los procesos judiciales para la recuperación de los créditos y la ejecución de garantías, evaluación de la contabilidad a fin de determinar la consistencia de la información remitida a la SBS así como el proceso de saneamiento contable, evaluación de la gestión de recuperación y venta de activos, evaluación de pagos efectuados a los acreedores registrados en el orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley N° 26702, gastos incurridos en el proceso liquidatorio y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Somos de la opinión que las Visitas de Inspección que realice la SBS, protegen ya sea de manera directa los intereses de los acreedores registrados en el orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley N° 26702, con énfasis en aquellos ubicados en la letra B-1 (Cumplimiento de la Garantía del Ahorro). De esta manera, frente a gestiones deficientes de las empresas liquidadoras o del liquidador ya sea

---

<sup>95</sup> Circular N° EEL-1-2008 de fecha 28 de octubre del 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 31 de octubre del 2008.

debido a un mal manejo de los recursos disponibles, inacción o acción deficiente para el recupero de las acreencias, adelantos en el pago de acreencias violando el principio de igualdad, registro contable deficiente, entre otros, la SBS podrá corregir inmediatamente estas situaciones, con el fin de salvaguardar los intereses de los ahorristas, que tienen que esperar largos años para ver liquida la totalidad de su depósitos.

Un punto importante a mencionar, es lo referente al régimen de contratación de personal en los procesos liquidatorios. El TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-TR) señala en su artículo 46° inciso C que son causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo, la disolución y liquidación de la empresa. En este sentido, una vez publicada la Resolución de la SBS que declara disuelta la empresa y da inicio al proceso liquidatorio de la misma, los contratos de trabajo quedarán resueltos previo trámite ante el Ministerio de Trabajo. ¿Qué sucede en el desarrollo del proceso liquidatorio? Partamos de la premisa que los créditos laborales son créditos reconocidos en el primer orden de prelación de acreencias.

El Decreto Legislativo N° 637 (anterior Ley de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros) señalaba en su artículo 337° que dentro de las atribuciones de los delegados especiales estaba la de nombrar expertos y abogados para los fines de la liquidación, así como retener con el mismo propósito a los trabajadores de la empresa que considere necesario. Asimismo también contratar trabajadores, sin que por tal razón se considere a éstos como dependientes del Banco Central o de la empresa en liquidación.

El Decreto Legislativo N° 770 (anterior Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros) señalaba en su artículo 218° que a fin de propender a una mejor marcha, los liquidadores con cargo a los recursos de la empresa o entidad, estaban facultados para: a) Contratar profesionales, b) Retener a los trabajadores de la empresa o entidad que

estimen necesarios, y c) Contratar otros trabajadores. Dicha contratación se realizaría bajo la modalidad de locación de servicios, previa resolución del contrato de trabajo en el caso del punto b).

La actual Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), en su artículo 114° señala que la Superintendencia establecerá las normas y el procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de las empresas. Por su parte, el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros (Resolución SBS N° 455-99) no hace referencia alguna a la modalidad de contratación, y entendemos este vacío en razón a que el proceso liquidatorio de acuerdo a la ley general, estará a cargo de una persona jurídica, por lo que el personal que contrate dicha persona jurídica no tendrá vínculo de carácter laboral con la empresa en liquidación.

Sin embargo, en la práctica de liquidaciones bancarias se ha podido observar que la SBS ha encargado los procesos liquidatorios a personas naturales, los mismos que a su vez terminan contratando personal bajo contratos locación de servicios por tiempo indeterminado. El Código Civil en su artículo 1768° señala que el plazo máximo de este contrato es de 6 años si se trata de servicios profesionales y de 3 años en el caso de otra clase de servicios.

En las liquidaciones bancarias (por ejemplo ex - Mutual Perú, ex – Banco CCC del Perú, Banco Hipotecario, Banco Nuevo Mundo, Banco Popular entre otras), se ha podido comprobar que el personal que trabajó o viene trabajando lo hace desde el inicio del proceso liquidatorio o incluso por menor tiempo bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, excediendo los plazos máximos establecidos por el Código Civil, y sin percibir los beneficios laborales establecidos por ley como la CTS, goce vacacional, gratificaciones, y demás (en el Banco República en liquidación existen personal contratado por locación de servicios y por contrato de

trabajo, sin existir causa justificada para la diferenciación). Como punto adicional, en estos contratos de locación de servicios se encuentran presentes los elementos de toda relación laboral como es la subordinación, prestación personal y la retribución, por lo que dichos contratos terminan desnaturalizándose, y frente a eventuales acciones judiciales, el órgano jurisdiccional termina amparando dichas acciones por la aplicación del principio de la primacía de la realidad del derecho laboral, generando de esta manera contingencias de orden económico para la empresa en liquidación, las mismas que tendrán que ser pagadas en el primer rango del orden de prelación de acreencias. (menos dinero para el pago a los ahorristas).

Como hemos señalado en las secciones anteriores, la empresa del sistema financiero en liquidación ya no persigue un ánimo de lucro, y su objeto social será únicamente el de la liquidación de sus activos para el pago de sus pasivos, por lo que el régimen de contratación acorde con su situación jurídica sería el de locación de servicios. Pero dado que las labores que se realizan en un proceso liquidatorio bancario requieren de personal profesional calificado, con experiencia y con goce de continuidad en sus labores, los contratos de locación de servicios terminan desnaturalizándose para convertirse en uno laboral. Consideramos que estas contingencias que se generan en la empresa del sistema financiero en liquidación es producto del encargo de los proceso liquidatorios por parte de la SBS a personas naturales, ya que tendrán que contratar personal a nombre de la empresa. Sin embargo, la SBS debería encargar los procesos liquidatorios a personas jurídicas tal como lo señala la normativa, pero se debe de tener en consideración las contingencias de orden laboral ya generadas, y que eventualmente pudieran terminar asumiendo frente a posibles acciones judiciales.

## 2.4. Empresas supervisadas del Sistema Financiero en proceso liquidatorio

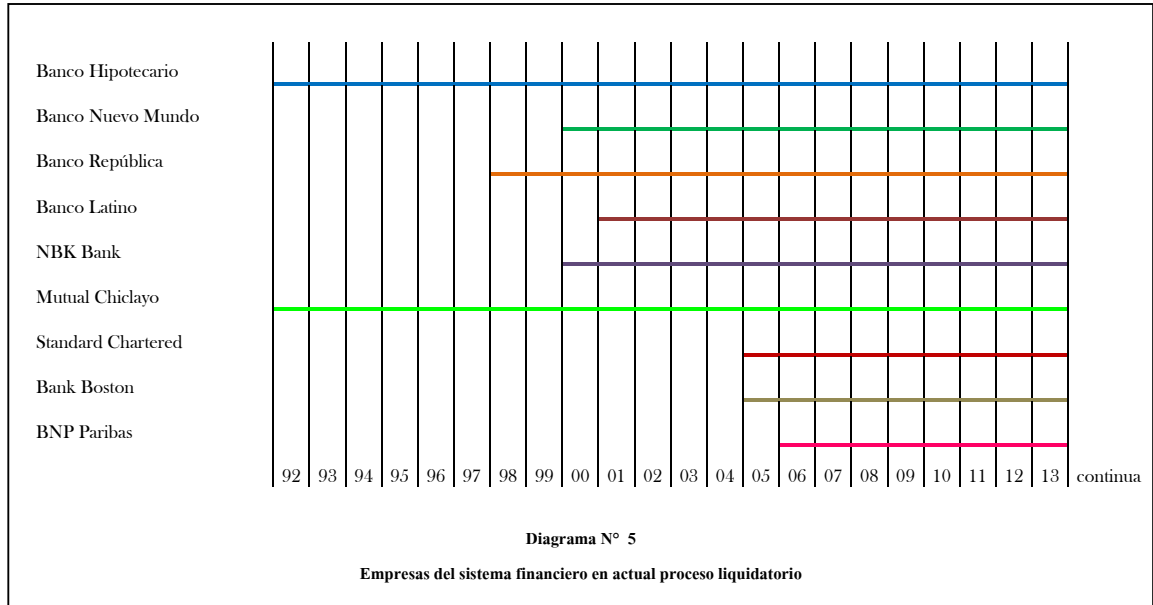
Actualmente la SBS se encuentra a cargo de la supervisión de las siguientes empresas del sistema financiero en liquidación:

- Banco Hipotecario en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 766-1992 del 06 de agosto de 1992, y cuya duración a la fecha sobrepasa los 21 años.
- Banco Latino en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio (liquidación voluntaria) con Resolución SBS N° 321-2001 del 30 de abril del 2001. Posteriormente mediante Resolución SBS N° 16984-2010 de fecha 9 de diciembre del 2010, se dispuso que el proceso de liquidación voluntaria se convierta en uno de naturaleza forzosa, y cuya duración a la fecha sobrepasa los 11 años.
- Banco República en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 1196-1998 del 25 de noviembre de 1998, y cuya duración a la fecha sobrepasa los 14 años.
- NBK Bank en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 1021-2001 del 27 de diciembre del 2001 y cuya duración a la fecha sobrepasa los 11 años.
- Banco Nuevo Mundo en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 775-2001 del 18 de octubre del 2001, y cuya duración a la fecha sobrepasa los 11 años.
- Mutual Chiclayo en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 802-1992 del 12 de agosto de 1992 y cuya duración a la fecha sobrepasa los 21 años.

Entre las empresas del sistema financiero en auto-liquidación, tenemos:

- Standard Chartered en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 1307-2005 del 19 de agosto del 2005 y cuya duración a la fecha sobrepasa los 8 años.

- Bank Boston en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 1427-2005 del 16 de septiembre del 2005 y cuya duración a la fecha sobrepasa los 8 años.
- Banque BNP Paribas – Andes S.A. en Liquidación. : Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 1361-2006 del 18 de octubre del 2006, y cuya duración a la fecha sobrepasa los 7 años.



### III. CULMINACION DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y POSTERIOR EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

#### 1. Cierre de la Liquidación

El artículo 419° de la Ley General de Sociedades señala que terminada la liquidación, esto es la realización de los activos y el pago de las deudas de la sociedad, el liquidador formará el Balance, que será sometido a aprobación ya sea por parte de la Junta General de Accionistas (Liquidación Voluntaria) o por el ente supervisor (Liquidación Forzosa), según sea el caso, y eventualmente se procederá a determinar la cuota de liquidación del activo social que deberá repartirse por cada acción. En el caso que existiesen todavía deudas y no existiesen activos, estaríamos frente a la quiebra de la sociedad en liquidación<sup>96 97</sup>.

El balance final se tiene que redactar en el momento en el que con todos los negocios liquidados, los bienes realizados y el pasivo extinguido se pueda conocer con exactitud el resultado definitivo de la sociedad, esto es el éxito o fracaso económico de la empresa. En este sentido la redacción del balance final marca el término de la actividad gestora del liquidador y tal documento cumple la función de permitir a este, como órgano de gestión de la sociedad, el presentar su rendición de cuentas de las gestiones efectuadas hasta el momento. Hay que precisar que las funciones del liquidador duran hasta la extinción de la sociedad<sup>98</sup>.

En este sentido, la elaboración y aprobación del balance final, se inserta como una pieza clave dentro del proceso de extinción de la sociedad. La ley requiere que se haga constar en la escritura pública de extinción, que no solo haya sido aprobado el balance final sino también se haya publicado en un diario de mayor circulación el mismo, con el fin de presentarlo junto a la

---

<sup>96</sup> MUÑOZ PEREZ, Ob. cit., pág. 419.

<sup>97</sup> ELIAS, Enrique, Ob. cit., pág. 900.

<sup>98</sup> MUÑOZ PEREZ, Ob. cit., pág.419.

mencionada escritura para instar la inscripción de la extinción de la sociedad en los Registros Públicos, trámite que cierra la liquidación en sentido amplio de la sociedad<sup>99</sup>.

Ana Muñoz señala que la elaboración del balance final implica la elaboración de un estado contable de la sociedad al finalizar las operaciones de liquidación en "stricto sensu", destinado a reflejar las operaciones realizadas y determinar el haber líquido resultante disponible para el reparto, si fuera el caso. Sería erróneo estimar que a partir del balance final haya culminado la labor del liquidador. Muy por el contrario este continúa en el desempeño de sus funciones hasta que la sociedad se extinga con la cancelación de los asientos en el Registro de Personas Jurídicas. El balance es únicamente un acto de administración de la sociedad, y no susceptible de provocar efectos "per se" de manera inmediata en la relación de la sociedad con terceros<sup>100</sup>.

Todas las operaciones de liquidación efectuadas durante el proceso liquidatorio, deben estar reflejadas en la documentación presentada con el balance final, y su aprobación significa la aprobación de la gestión llevada a cabo hasta ese momento por el liquidador<sup>101</sup>.

La aprobación del balance final no determina la extinción "per se" de la sociedad, y su subsistencia se utiliza no solo como instrumento necesario para mantener el patrimonio social para satisfacer los créditos, sino que descansa también en el propósito de ofrecer un instrumento técnico para la consecución de determinadas finalidades prácticas, entre las que se encuentra permitir la mejor satisfacción de los socios. La personalidad jurídica se mantiene mientras la liquidación se desarrolla, y el concepto de liquidación comprende no solo la satisfacción de los acreedores, sino también la de los socios. El proceso de liquidación es uno complejo del cual la "liquidación del patrimonio" es una fase, pero la "liquidación de la

---

<sup>99</sup> Loc. cit., págs. 419-420.

<sup>100</sup> Loc. cit., pág. 420.

<sup>101</sup> Loc. cit., pág. 423.



sociedad" exige resolver las relaciones jurídicas que la sociedad tiene con sus mismos socios. La liquidación de la sociedad comprende pues, tanto la liquidación patrimonial como la división del patrimonio resultante entre los socios.

En esta línea la finalidad del procedimiento de liquidación es el fin extintivo de la sociedad, y es preciso señalar que durante el mismo, la iniciativa y dirección corresponde a los órganos sociales, reservando la ley al liquidador las facultades de representar a la sociedad, incluso para pagar a los socios. No obstante, a partir de este momento y según se desarrollan las tareas de reparto, se afirma la desaparición de lo que se conoce como "*affectio societatis*" y se consolida el derecho de la cuota de liquidación. La aprobación del balance final y el inicio de las operaciones de reparto de la cuota de liquidación, definen que el umbral de la sociedad es la extinción. No obstante hasta la cancelación, la sociedad en liquidación sigue siendo titular jurídico y responsable por las relaciones que subsistan a que nazcan a favor o a su cargo<sup>102</sup>.

El liquidador redacta el balance final (con la colaboración de las demás áreas de la sociedad) como desarrollo de su función de órgano de gestión de la sociedad, siendo una manifestación más del deber de llevar la contabilidad que la ley les atribuye, tal como se señala en el artículo 416° numerales 1 y 3 de la Ley General de Sociedades, encomendándoles la competencia y obligación de realizar el trabajo gestor de preparación del balance y plan de reparto. Así, una de las funciones es cerrar las cuentas de liquidación, es decir los actos que lleven al término de las operaciones pendientes a la satisfacción de los acreedores, al percibo de los créditos, y a la reducción del patrimonio social a numerario líquido en el supuesto que no hayan de repartirse los bienes sociales. Es a partir de este momento que surge la obligación de presentar los estados contables que previamente se han elaborado<sup>103</sup>.

---

<sup>102</sup> Loc. cit., pág. 426.

<sup>103</sup> Loc. cit., págs. 428-429.

La elaboración del balance de liquidación permite presentar una rendición de cuentas del liquidador por las gestiones realizadas hasta el momento, como órgano administrativo de la sociedad en liquidación y junto al "plan de reparto", da contenido material al acto de voluntad de aprobación, si se produce de la Junta. Paralelamente todos los socios manifiestan, con la aprobación en Junta por acuerdo de la mayoría y falta de impugnación "individual", su conformidad con el reflejo económico de la realización del proceso liquidatorio en sentido estricto, y el proyecto de división<sup>104</sup>.

El balance final es la síntesis extrema de la situación del patrimonio de la sociedad al finalizar sus operaciones de liquidación. Ana Muñoz señala que es la visión estática del fenómeno de la liquidación. En el balance final, los activos desaparecen por las sumas que deriven de la enajenación de estos. El aspecto dinámico de la liquidación lo recoge la cuenta de resultados de la liquidación. En esta se recoge los movimientos económicos realizados en la liquidación, cuanto menos desde el último balance anual presentado, aunque sería un documento completo del procedimiento si se conectara con el balance de apertura de la liquidación, al objeto de recoger aquellos resultados especulativos producidos como consecuencia de la propia actividad de liquidación<sup>105</sup>.

Los documentos que el liquidador deberá presentar a la Junta General de Accionistas o a los Interventores son:

- La memoria de la liquidación.
- La propuesta de distribución entre los socios del patrimonio neto remanente, si lo hubiese.

---

<sup>104</sup> Loc. cit., pág. 429.

<sup>105</sup> Loc. cit., págs. 431-432.

- El Balance final de liquidación, acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, y
- El resultado de las auditorias que pudiesen haber sido ordenadas.

En el Balance Final de liquidación se reflejan los valores de realización, y por ello tiene especial trascendencia la actividad de los interventores en el control de la liquidación, como sucede en la mayoría de los casos de las liquidaciones de las empresas del sistema financiero, que son supervisadas por la SBS. La actividad de estos no se centra únicamente en examinar, comprender y valorar los asientos contables empleados para reflejar valores patrimoniales, que enuncia el Balance. La presentación del Balance es el momento propicio para examinar la gestión del liquidador, cuyos resultados patrimoniales se reflejan en los documentos antes indicados. Pero también podrán controlar el proyecto de reparto que se presenta para que la junta lo apruebe<sup>106</sup>.

La Junta General de Accionistas tiene que aprobar el Balance según prevé expresamente la Ley General de Sociedades en sus artículos 419° y 420°, aplicando los mismos principios que gobiernan el balance ordinario. El acuerdo de aprobación del balance tiende a completar su proceso de formación del documento.

La aprobación del Balance es necesaria para que el mismo llegue a ser definitivo, pero la junta no tiene obligación de aprobar el mismo. La aprobación del balance final se interpreta comúnmente bajo el punto de vista de la aceptación de las cuentas que de su gestión de la liquidación "en sentido estricto" rinde el liquidador. Si el liquidador comete una irregularidad en el ejercicio de sus funciones adquiere responsabilidad frente a la sociedad, los socios y los terceros. La aprobación del Balance final de la liquidación tampoco descargara al liquidador de la responsabilidad que haya podido contraer en el ejercicio de sus funciones,

---

<sup>106</sup> Loc. cit., págs. 434-435.

entendiendo la doctrina que la responsabilidad de este conforme al artículo 414° de la Ley General de Sociedades se rige por las normas que regulan a los directores y al gerente de la sociedad<sup>107</sup>.

La doctrina señala que en razón de la naturaleza de una liquidación, el objeto de una empresa en liquidación debe centrarse en liquidar sus activos para cumplir con sus obligaciones hasta donde alcancen los primeros, razón por la cual la administración y sus organizaciones deben estar orientadas y estructuradas para la realización de dicha labor, y por lo cual deben contar con la capacidad operativa idónea. Frente a procesos liquidatorios con activos remanentes y sin la capacidad de poder seguir con su monetarización, el ente regulador ha permitido que las empresas en liquidación asuman encargos específicos adicionales a su labor liquidadora, mediante la celebración de contratos de cesión de derechos y acciones con obligaciones de hacer o contratos de mandato con representación, con el objeto de liquidar los activos (cartera crediticia y otros bienes) remanentes del patrimonio (fuera y/o dentro de la masa) de otras empresas en liquidación que por su situación les resulta imposible continuar con su proceso liquidatorio, asumiendo el compromiso de que con el producto de la realización de dichos bienes deban pagar las obligaciones de dicha empresa, y siempre que dicho encargo adicional no les genere perjuicios o gastos ajenos a su propio proceso liquidatorio. Así los activos y pasivos que son recibidos como consecuencia del encargo asumido por los liquidadores de las empresas en liquidación, de ninguna manera implica que sean registrados contable y legalmente dentro de su Balance y Patrimonio, toda vez que implican patrimonios particulares, con una finalidad concreta y específica y los costos del mandato deben ser íntegramente solventados con los ingresos que resulten de la administración y realización del patrimonio recibido.

Si bien esta salida legal adoptada por el ente regulador por un lado permitiría que la entidad en liquidación se encuentre en la situación jurídica

---

<sup>107</sup> Loc. cit., pág. 437.

de concluir su proceso liquidatorio mediante una figura contractual, por otro lado estaría violando el artículo 116° numeral 4 de la Ley N° 26702 que señala que a partir de la fecha de publicación de la resolución de disolución de una empresa del sistema financiero es prohibido asumir obligaciones por cuenta de ella. ¿No sería inconstitucional que una Resolución Administrativa contravenga una norma con rango de Ley? Esto será materia de análisis en la siguiente sección.

Esta situación se ha presentado en los siguientes casos:

- Mediante Contrato de Cesión de Derechos y Garantías con Obligación de Hacer suscrito el 03 de noviembre del 2003, Mutual de Vivienda Metropolitana en Liquidación encargó a Mutual de Vivienda Perú en Liquidación para que realice las gestiones necesarias para recuperar determinados créditos y con el 50% de lo que efectivamente recupere, pague directamente al Ministerio de Economía y Finanzas, principal acreedor de la primera.

Mediante Resolución SBS N° 235-2004 de fecha 18 de febrero del 2004<sup>108</sup>, el ente supervisor resolvió dar por concluido el proceso liquidatorio de Mutual de Vivienda Metropolitana en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de la personería jurídica de la sociedad.

- Mediante Resolución SBS N° 10650-2008 de fecha 4 de noviembre de 2008<sup>109</sup>, el ente supervisor autorizó al liquidador del Banco República y Orión Corporación de Crédito Banco ambos en liquidación para que puedan celebrar un Contrato de Mandato con Representación con el objetivo que el primero de ellos pueda proseguir con un proceso judicial

---

<sup>108</sup>Resolución SBS N° 235-2004 de fecha 18 de febrero del 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 22 de febrero del 2004.

<sup>109</sup>Resolución SBS N° 10650-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 7 de noviembre del 2008

y con el producto de lo recaudado, pague a los acreedores de la segunda, hasta donde alcance.

Mediante Resolución SBS N° 14141-2008 de fecha 30 de noviembre del 2008<sup>110</sup>, el ente supervisor resolvió dar por concluido el proceso liquidatorio de Orión Corporación de Crédito Banco en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de la personería jurídica de la sociedad.

- Mediante Resolución SBS N° 15574-2009 de fecha 17 de diciembre del 2009<sup>111</sup>, el ente supervisor autorizó al liquidador del Banco República y la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales ambos en Liquidación para que puedan celebrar un Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer con el objetivo que el segundo de ellos pueda ceder todos sus derechos patrimoniales a favor del Banco República en Liquidación, y a su vez otorgar un mandato a dicha entidad, con el propósito que con el producto de la realización de los bienes transferidos, se pueda pagar, hasta donde alcance, las obligaciones de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación en el orden establecido en el listado de acreedores de acuerdo a ley.

Mediante Resolución SBS N° 16132-2009 de fecha 30 de diciembre del 2009<sup>112</sup>, el ente supervisor resolvió dar por concluido el proceso liquidatorio de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de la personería jurídica de la sociedad.

---

<sup>110</sup>Resolución SBS N° 14141-2008 de fecha 30 de diciembre del 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 12 de enero del 2009.

<sup>111</sup>Resolución SBS N° 15574-2009 de fecha 17 de diciembre del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 24 de diciembre del 2009.

<sup>112</sup>Resolución SBS N° 16132-2009 de fecha 30 de diciembre del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 4 de enero del 2010.

- Mediante Oficio N° 54649-2011-SBS de fecha 27 de diciembre del 2011, el ente supervisor autorizó la celebración de un Contrato de Cesión de Derechos con Mandato de Obligaciones de Hacer y Otorgamiento de Poder entre el Banco CCC del Perú en Liquidación, en calidad de Cedente y el Banco República en Liquidación en calidad de Cesionario, por el cual el Cedente transfirió al Cesionario el 100% de los derechos sobre sus activos (cartera de colocaciones incluyéndolos privilegios y accesorios, procesos judiciales en los que el Banco CCC del Perú en Liquidación es demandado o demandante, denunciante o denunciado y otros), así como cualquier otro derecho que pudiera tener, presente o futuro sobre los activos que se transfieren. El referido Contrato fue elevado a Escritura Pública el 7 de febrero del 2012, ante el Notario Público de Lima, doctor Mario Cesar Romero Valdivieso.

Mediante Resolución SBS N° 2982-2012 de fecha 21 de mayo del 2012<sup>113</sup>, el ente supervisor resolvió dar por concluido el proceso liquidatorio del Banco CCC del Perú en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de la personería jurídica de la sociedad.

## 2. Cancelación del Asiento Registral de la Sociedad

El artículo 421° de la Ley General de Sociedades dispone que una vez efectuada la distribución del haber social, la extinción de la sociedad se inscribe en el Registro. Pero este reparto está sujeto a que exista remanente, luego del pago de todas las deudas de la sociedad registradas en el orden de prelación de acreencias. Pero puede ocurrir que no haya saldo por distribuir entre los socios y que, aun así debe procederse a la inscripción de la extinción de la sociedad, al haber finalizado el proceso de liquidación. También debe inscribirse la extinción una vez declarada la insolvencia o quiebra de la sociedad<sup>114</sup>. Con esto se elimina la premisa de

---

<sup>113</sup> Resolución SBS N° 2982-2012 de fecha 21 de mayo del 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 28 de mayo del 2012.

<sup>114</sup> ELIAS, Enrique, Ob. cit., pág. 904.

que la extinción de la sociedad presupone la satisfacción de todos los acreedores<sup>115</sup>.

Ana Muñoz señala que la doctrina y la normativa legal quieren mantener la regla de que no es posible la cancelación si consta que existe patrimonio social, activos por realizar, con preocupación particular por las deudas sin extinguir, haciendo coincidir la liquidación formal con la efectiva realización de todas las operaciones de liquidación que permiten desafectar todo el patrimonio social y conseguir una extinción sustantiva<sup>116</sup>.

En este sentido, son requisitos para instar la cancelación del registro de la sociedad, la liquidación de todos los activos sociales, para el pago de todos los acreedores, y el posterior reparto del remanente patrimonial si fuera el caso. De esta forma finalizadas todas las relaciones con terceros judiciales o extrajudiciales e inscrita la cancelación de la sociedad, se supone que la sociedad está definitivamente extinguida para la vida jurídica. Si subsisten acreedores sociales y activos por monetizar, no es posible que el liquidador de por finalizada las operaciones de liquidación y suscriba la escritura pública de extinción, instando al cierre de la partida registral. No obstante, si es posible que consignadas las cuotas de liquidación, pueda instarse la cancelación de los asientos registrales. En lo concerniente a los procesos judiciales pendientes, es necesario que hayan finalizado por sentencia firme<sup>117</sup>.

En el mismo sentido, la Resolución SBS N° 455-1999 de fecha 25 de mayo de 1999, que regula la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, señala en su artículo 40° que liquidadas totalmente las acreencias aprobadas, efectuada la provisión suficiente para los créditos que fueren materia litigio, cubiertos todos los gastos de la liquidación y abonados los intereses correspondientes, la persona jurídica liquidadora

---

<sup>115</sup> MUÑOZ, Ana, Ob. cit., pág. 613.

<sup>116</sup> Loc. cit., pág. 598.

<sup>117</sup> Loc. cit., pág. 599.



deberá consignar en cualquier empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella, el importe de las acreencias o dividendos sobre los que subsista derecho o cobro por los acreedores, así como la cantidad que corresponda a las acreencias sobre las que haya proceso judicial pendiente.

De haber activos remanentes, la persona jurídica liquidadora está obligada a convocar a la Junta General de Accionistas, recurriendo para ello a un aviso publicado no menos de diez días de anticipación en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional. En la ocasión mencionada, los accionistas nombrarán a una o más personas como liquidadores a fin que culminen la liquidación. Dichos liquidadores deberán distribuir los activos de la empresa y consignar las sumas no reclamadas en cualquier empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella.

Pero como hemos podido observar en el punto anterior, la práctica bancaria en liquidaciones indica que en aquellas empresas del sistema financiero en liquidación que cuenten con activos remanentes exigüos y que no le permitan concluir con su proceso liquidatorio, el ente supervisor mediante la expedición de Resoluciones ha autorizado a las empresas la celebración de Contratos de Mandato o Contratos de Cesión de Derechos y Acciones con Obligaciones de Hacer, violando de esta manera la jerarquía de normas establecida en nuestra Constitución Política de 1993.

En torno a la extinción o no de la sociedad con la desaparición de las relaciones jurídicas, existen dos intereses contrapuestos: en primer lugar los acreedores, en segundo lugar los accionistas y, colateralmente los diversos intereses jurídicos económicos que se manifiestan en la sociedad. La tutela de los acreedores sociales y la de los socios, llama a la necesidad de protección del crédito con la intensidad suficiente para favorecer el tráfico económico en aras de un desarrollo de la economía<sup>118</sup>.

---

<sup>118</sup> Loc. cit., pág. 624.

La sociedad completamente liquidada que haya repartido entre los socios el patrimonio social, será una sociedad vacía y desprovista de contenido. Se acentúa en la fase última del procedimiento el protagonismo del fin extintivo que absorbe los efectos residuales de la originaria "*affectio societatis*", y, por ello desaparece definitivamente la oportunidad de reactivar la sociedad que subsiste hasta el momento de la aprobación y reparto del remanente, pero solamente con la eficacia de la inscripción de la escritura de extinción y cancelación del asiento registral de la sociedad puede afirmarse realmente la extinción de la persona jurídica<sup>119</sup>.

El legitimado de acuerdo a ley para solicitar el cierre de la partida registral de la sociedad en liquidación ante los Registros Públicos es el liquidador, como órgano de gestión. En el caso de las empresas del sistema financiero en liquidación supervisadas por la SBS, el artículo 41° de la Resolución SBS N° 455-1999 de fecha 25 de mayo de 1999, señala que culminadas las gestiones de recuperación de los activos y pago de los pasivos, y de no existir contingencias pendientes, los liquidadores deberán informar a la SBS dichas acciones, en un plazo no menor de 5 días.

Realizadas las verificaciones correspondientes, la SBS procederá en un plazo no mayor de 20 días de recibido el informe antes referido a expedir la resolución dando por concluido el proceso liquidatorio y disponiendo se cursen partes al Registro Público para la inscripción correspondiente. La resolución referida debe ser publicada en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación. En el caso de activos no reclamados (dinero, valores y demás), estos se depositarán en cualquier empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella, a nombre del acreedor. Transcurridos los 10 años sin que nadie reclame los mencionados activos, de acuerdo al artículo 147° y 182° de la Ley N° 26702, estos pasan a formar parte de los recursos del Fondo de Seguro de Depósitos.

---

<sup>119</sup> Loc. cit., pág. 628.

De acuerdo a lo señalado por la doctrina, la cancelación de los asientos de la sociedad tiene que ser solicitada por el propio liquidador, y solamente a solicitud de este, el registrador procederá a inscribir la extinción de la sociedad y determinar el cierre de la partida, por lo que la resolución que expide la SBS se considera como una de carácter declarativo, luego de constatar la situación de la sociedad.

Una vez inscrita la extinción de la persona jurídica en los Registros Públicos determinando el cierre de la partida registral, la Ley General de Sociedades señala la obligación del liquidador de entregar los libros y correspondencia de la sociedad a la persona que habrá de conservarlos. Ana Muñoz señala que esta es una forma de protección de los intereses de los socios y los acreedores, garantizando que tengan conocimiento de los libros y los documentos relativos a su tráfico<sup>120</sup>. En el caso de las empresas del sistema financiero en liquidación supervisadas por la SBS, la normativa legal no señala nada al respecto, pero en la práctica la SBS ha ordenado el traslado del acervo documentario remanente de la entidad fenecida al Archivo General de la Nación.

### **3. Empresas del Sistema Financiero en Liquidación extinguidas**

Procederemos a analizar las resoluciones expedidas por la SBS referente a las siguientes empresas del sistema financiero:

#### *BANCO BANEX EN LIQUIDACIÓN*

Por Resolución SBS N° 1049-1999 del 29 de noviembre de 1999<sup>121</sup> se declaró la disolución del Banco Banex S.A. para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios. Con los ingresos obtenidos durante el desarrollo del proceso liquidatorio, producto de la recuperación de la cartera de créditos y la realización de inmuebles; así como mediante operaciones de dación en

---

<sup>120</sup> Loc. cit., págs. 660-662.

<sup>121</sup> Resolución SBS N° 1049-1999 de fecha 29 de noviembre de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 1 de diciembre de 1999.

pago de cartera y con inmuebles, el mencionado Banco logró efectuar el pago con recursos propios de la mayor parte de los créditos reconocidos por concepto de capital del orden de prelación "A" – Cumplimiento de Obligaciones de Carácter Laboral, así como gran parte, en número de acreedores de las obligaciones de la prelación "B" – Cumplimiento de la Garantía del Ahorro, señalado en el artículo 117° de la Ley N° 26702.

Producto de la gestión de liquidación, el Banco logró rebajar tanto activos como pasivos. En tanto las acreencias del Orden de Prelación "B" – Cumplimiento de la Garantía del Ahorro que al inicio de la liquidación ascendían a S/ 88,919 mil y US\$ 41,053 mil se vendieron a los importes de S/ 44,673 mil y US\$ 17,542 mil respectivamente, apreciándose una disminución en términos relativos del 49.76% y 57.27% en ese orden.

Que con los activos que poseía el Banco al 31 de agosto del 2006, gran parte de las acreencias pendientes de pago de dicha prelación "B" quedaron impagas por agotamiento de activos. Asimismo las acreencias del Orden de Prelación "C" – Cumplimiento de Obligaciones de Carácter Tributario, y "D" – Cumplimiento de Otras Obligaciones, no pudieron ser amortizadas en ningún monto.

Quedándole al Banco bienes muebles e inmuebles y créditos, este celebró un Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer con el NBK Bank en Liquidación, para que este lleve a cabo la cobranza de la cartera de colocaciones y de venta de los bienes, contando con plenas facultades para realizar los actos de disposición de la totalidad de los activos transferidos sin limitación alguna, y con los ingresos obtenidos pagar las obligaciones establecidas en el Orden de Prelación de Acreencias.

Adicionalmente, el Banco registraba créditos laborales de ex trabajadores, así como depósitos de ex ahorristas no reclamados, los cuales fueron objeto de un Proceso No Contencioso de Ofrecimiento de Pago y Consignación ante el Juzgado Civil de Lima.

Luego de reflejarse en el Balance del Banco la ausencia de activos pero si un pasivo, y habiéndose entregado el acervo documentario al Archivo General de la Nación, y contando con la opinión por las Superintendencias de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las facultades de la Ley N° 26702, el ente supervisor resolvió por Resolución SBS N° 16146-2009 de fecha 30 de diciembre del 2009<sup>122</sup>, dar por concluido el proceso liquidatorio del Banco, y en consecuencia declarar la extinción de la sociedad (debe ser inscrita en el Registro correspondiente). Asimismo dio por terminado el encargo encomendado al liquidador, en consecuencia revocar los poderes otorgados, correspondiéndole realizar los trámites que correspondan ante los Registros Públicos a fin de que se inscriba la Resolución Administrativa.

Entre las conclusiones a las que podemos llegar luego del proceso liquidatorio del Banco Banex son:

- ✓ La duración del proceso liquidatorio alcanzó los diez años,
- ✓ Se llegó a pagar un porcentaje de las acreencias registradas en la letra "B" del orden de prelación de acreencias correspondiente a Cumplimiento de la Garantía del Ahorro, y
- ✓ El ente supervisor para alcanzar el cierre del Banco recurrió a la autorización de los liquidadores para la celebración de un Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer con otra entidad del sistema financiero en liquidación.

---

<sup>122</sup> Resolución SBS N° 16146-2009 de fecha 30 de diciembre del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 3 de enero del 2010.

## ORIÓN CORPORACIÓN DE CRÉDITO BANCO EN LIQUIDACIÓN

Por Resolución SBS N° 392-2000 del 06 de junio del 2000<sup>123</sup> se declaró la disolución de Orión Corporación de Crédito Banco para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios. El Balance inicial del proceso liquidatorio del Banco elaborado el 30 de junio del 2000, registró activos por S/ 2'299 mil, Pasivos por S/ 116'411 mil y en consecuencia un Patrimonio negativo de S/ 114'182 mil.

Mediante Resolución SBS N° 393-2000 de fecha 06 de junio del 2000<sup>124</sup> y de conformidad con el artículo 107° numeral 3 de la Ley N° 26702, se transfirió a título oneroso los activos del Banco a favor de una empresa del sistema financiero, que comprendió bienes muebles, inmuebles, derechos de crédito, entre otros.

Los ingresos obtenidos durante el proceso liquidatorio así como los recursos obtenidos por la venta de activos anteriormente descritos y los provenientes del FSD, permitió al Banco pagar los créditos reconocidos por concepto de capital del orden de prelación "A" – Cumplimiento de Obligaciones de Carácter Laboral, y parcialmente las obligaciones de la prelación "B" – Cumplimiento de la Garantía del Ahorro, señalado en el artículo 117° de la Ley N° 26702.

Quedándole al Banco 343 créditos, estos fueron vendidos a una empresa a través de un Contrato de Transferencia de Cartera, conjuntamente con los créditos castigados.

Adicionalmente, el Banco registraba depósitos de ex ahorristas no reclamados, los cuales fueron consignados en el Banco Wiese Sudameris.

---

<sup>123</sup> Resolución SBS N° 392-2000 de fecha 06 de junio del 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 7 de junio del 2000.

<sup>124</sup> Resolución SBS N° 393-2000 de fecha 06 de junio del 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 7 de junio del 2000.

En el Balance de Cierre al 10 de diciembre del 2004, el Banco no registraba activos pero si un pasivo que impidió que cumpla con la totalidad de las acreencias registradas en la letra "B" – Cumplimiento de la Garantía del Ahorro. Asimismo las acreencias del Orden de Prelación "C" – Cumplimiento de Obligaciones de Carácter Tributario, y "D" – Cumplimiento de Otras Obligaciones, no pudieron ser amortizadas en ningún monto.

Asimismo, el Banco registraba procesos judiciales laborales en curso, cumpliendo con comunicar a los Juzgados la imposibilidad de honrar con el mandato de pago por no contar con activos. Sin embargo en la última etapa del proceso liquidatorio, el Banco interpuso demanda de determinación judicial de la existencia de un crédito contra una empresa, la misma que se encontraba en etapa postulatoria. En este sentido, el ente regulador autorizó a los liquidadores de Orión Corporación de Crédito Banco y Banco República ambos en liquidación para la celebración de un Contrato de Mandato con Representación para que concluya este último con las gestiones del proceso judicial y con el producto de lo que se recaude, pague a los acreedores de la primera, hasta donde alcancen.

Contando con la opinión por las Superintendencias de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las facultades de la Ley N° 26702, el ente supervisor resolvió por Resolución SBS N° 14141-2008 de fecha 30 de diciembre del 2008, dar por concluido el proceso liquidatorio del Banco, y en consecuencia declarar la extinción de la sociedad (debe ser inscrita en el Registro correspondiente). Asimismo dio por terminado el encargo encomendado al liquidador, en consecuencia revocar los poderes otorgados, correspondiéndole realizar los trámites que correspondan ante los Registros Públicos a fin de que se inscriba la Resolución Administrativa.

Entre las conclusiones a las que podemos llegar luego del proceso liquidatorio Orión Corporación de Crédito Banco son:

- ✓ La duración del proceso liquidatorio alcanzó poco más de ocho años,

- ✓ Al inicio del proceso liquidatorio en sentido estricto, se transfirieron a título oneroso los activos del Banco (bienes muebles, inmuebles, derechos de crédito, entre otros) a una entidad del sistema financiero mediante el Otorgamiento de la Buena Pro,
- ✓ Se llegó a pagar un porcentaje de las acreencias registradas en la letra "B" del orden de prelación de acreencias correspondiente a Cumplimiento de la Garantía del Ahorro, y
- ✓ El ente supervisor para alcanzar el cierre del Banco recurrió a la autorización de los liquidadores para la celebración de un Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer con otra entidad del sistema financiero en liquidación.

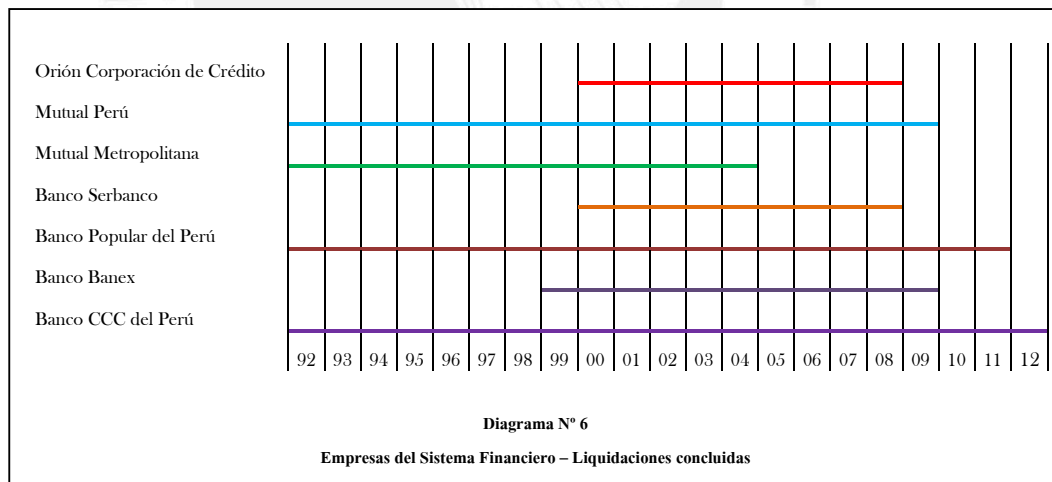
Dentro de las empresas del sistema financiero más representativas y cuya liquidación a la fecha se encuentran concluidas son:

- Banco Banex en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 1049-1999 del 29 de noviembre de 1999, y finalizó con Resolución SBS N° 16146-2009 del 30 de diciembre del 2009, es decir después de 10 años de proceso liquidatorio.
- Orión Corporación de Crédito Banco en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 392-2000 del 06 de junio del 2000, y finalizó con Resolución SBS N° 14141-2008 del 30 de diciembre del 2008, es decir después de 6 años de proceso liquidatorio.
- Banco Serbanco en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 605-2000 del 08 de septiembre del 2000 y finalizó con Resolución SBS N° 14167-2008 del 31 de diciembre del 2008, es decir después de 8 años de proceso liquidatorio.
- Mutual de Vivienda Perú en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 587-1992 del 26 de junio de 1992 y finalizó con



Resolución SBS N° 16155-2009 del 30 de diciembre del 2009, es decir después de 17 años de proceso liquidatorio.

- Mutual de Vivienda Metropolitana en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 1311-1992 del 13 de noviembre de 1992 y finalizó con Resolución SBS N° 235-2004 del 18 de febrero del 2004, es decir después de más de 11 años de proceso liquidatorio.
- Banco Popular del Perú en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 1332-1992 del 1 de diciembre de 1992 y finalizó con Resolución SBS N° 7997-2011 del 8 de julio del 2011, es decir después de más de 18 años de proceso liquidatorio.
- Banco CCC del Perú en Liquidación: Inició su proceso liquidatorio con Resolución SBS N° 300-1992 del 17 de marzo de 1992, y finalizó con Resolución SBS N° 2982-2012 del 21 de mayo del 2012, es decir después de 20 años.



#### IV. ANÁLISIS DEL MECANISMO DE LIQUIDACIÓN BANCARIA ACTUAL Y NUEVAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN BANCARIA

Quizás uno de los problemas más complejos que se puede presentar en la economía actual sin importar fronteras, es lidiar con la aparición de la quiebra de una empresa supervisada del sistema financiero.

En una empresa de cualquier sector, los efectos negativos de la quiebra afectan a sus accionistas y sus trabajadores, y de manera residual a sus acreedores señalados en el artículo 42° de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal<sup>125</sup>.

En el caso de una empresa supervisada del sistema financiero, los efectos negativos de una crisis repercuten en:

- La industria bancaria al ser una industria muy apalancada<sup>126</sup>, la quiebra tiene un efecto mayúsculo sobre sus clientes, y en especial sobre los ahorristas.
- El valor real de los activos de una empresa supervisada del sistema financiero no es de fácil valoración, y en gran parte la gestión de estos depende la recuperación por parte de los ahorristas de su dinero.
- La quiebra de una empresa supervisada del sistema financiero puede llevar a los clientes a destapar una crisis sistémica que termine por afectar a la economía de un país, y se vea reflejado en los índices de la Bolsa de Valores. Esto se presenta así, debido a que gran parte de la cadena de pagos y del crédito funciona a través de las empresas supervisadas del sistema financiero.

---

<sup>125</sup> Ley General del Sistema Concursal, N° 27809, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 8 de agosto del 2002.

<sup>126</sup>El apalancamiento es la relación entre el capital propio y el crédito invertido en una operación financiera.

- Frente a las crisis bancarias, el FSD pagará a los depositantes hasta por el monto asegurado; y al mismo tiempo se subrogará en el orden de prelación de acreedores de la empresa<sup>127</sup>. En el supuesto caso, que el FSD no llegue a cubrir con el pago del monto asegurado a los ahorristas, el Gobierno Central entrará a salvaguardar los intereses de los mismos. Esto implica un costo para el Gobierno.
- Costo económico por parte del gobierno para el financiamiento de la devolución de los depósitos protegidos por el FSD.

Las crisis bancarias plantean, en muy corto plazo, varios problemas que están relacionados a la situación económica y financiera de las empresas supervisadas del sistema financiero, la gestión de la crisis que pueda realizar el gobierno y el papel que desempeñe el ente regulador.

En la misma línea, la quiebra de los bancos trae como consecuencia grandes costos a la sociedad y generan riesgos de diversa naturaleza que pueden afectar a otros bancos así como la estabilidad y la salud del sistema financiero a través del contagio. Los costos que se pueden generar pueden llegar a involucrar entre el 40% y 60% del producto bruto interno, pérdidas de los depósitos de los ex ahorristas, y otros costos no tan evidentes como la pérdida de confianza de la sociedad en el sistema bancario. Estas crisis traen como conclusión la reducción de la capacidad del sistema financiero en fomentar la riqueza y reducir la pobreza (intermediar con el dinero). Javier Bolzico añade que entre los riesgos involucrados, el contagio es el arma mas letal que puede llegar a desencadenar en una crisis sistémica. Esta situación se resalta con mayor claridad en los países en vías de desarrollo, donde el contagio puede ser mas peligroso debido a la debilidad del sistema financiero<sup>128</sup>.

---

<sup>127</sup> LICANDRO, José Antonio. *"Mecanismos de resolución bancaria e intervención temprana en Uruguay"*. En: Cuaderno de Economía. N° 2, Diciembre 2007, págs. 40-41. Disponible en: Artículo en página web [http://economia.ucu.edu.uy/attachments/015\\_CE2\\_03\\_Licandro.pdf](http://economia.ucu.edu.uy/attachments/015_CE2_03_Licandro.pdf) (visitado el 08.06.11)

<sup>128</sup>BOLZICO, Javier, Ob. cit., pág. 2.

Así uno de los aspectos claves de una empresa supervisada del sistema financiero que entra en crisis y deviniendo en su disolución, es que a corto y mediano plazo se presenta el problema de la monetización de los activos de estas empresas, conjuntamente con el pago de los depósitos a los ex ahorristas. De esta manera el estado no puede desentenderse de esta situación y siempre será el encargado de instrumentar la recuperación. Así la labor del estado se materializa a través de la SBS, quien es responsable de la supervisión y control de los procesos liquidatorios.

En la primera sección, se ha visto que los dos motivos principales por la cual se regulan las empresas del sistema financiero es en primer lugar, proteger a los depositantes (no tienen conocimientos especializados de banca) y en segundo lugar guarda relación con la necesidad de proteger el sistema de pagos y el sistema financiero en un sentido más amplio. Pero ¿qué sucede cuando una empresa supervisada del sistema financiero quiebra? ¿el ahorrista se verá protegido por el ente supervisor en el proceso liquidatorio de una empresa supervisada del sistema financiero?

Los distintos países han generado respuestas pre – crisis bancarias como la creación de la Red de Seguridad (Seguro de Depósitos y el Prestamista de Última Instancia) orientados a conservar la salud de las empresas supervisadas del sistema financiero, conjuntamente con la labor del regulador/supervisor bancario.

El panorama a nivel post – crisis bancaria, debería seguir siendo la protección del ahorrista pero ahora enfocado a la recuperación de la totalidad de su dinero. Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en las secciones anteriores, los procesos liquidatorios de las empresas supervisadas del sistema financiero hoy en día bordean en promedio los quince años (Ver Diagrama N° 5), y sin llegar a cubrir con la devolución total del dinero de los ahorristas. No hay que olvidar que el dinero que reciben estos ahorristas por el monto no cubierto por el FSD, lo reciben en diversas cuotas a lo largo de todo el periodo liquidatorio, sin contar que el

valor del dinero de estos se depreció en el tiempo. (el dinero de hoy vale mas que el dinero de mañana).

En esta sección se mostrará las limitaciones del procedimiento de liquidación lisa y llana tal como se encuentra plasmado en la Ley N° 26702 (artículos 95° – 129°) y la Resolución SBS N° 455-1999, y a la luz de lo expuesto en las secciones anteriores más que proponer soluciones legislativas que agilicen los procesos liquidatorios de las empresas supervisadas del sistema financiero, es presentar alternativas que la propia Ley N° 26702 ha desarrollado, pero su aplicación práctica ha sido muy escasa.

### **1. Mecanismo de liquidación bancaria actual: Limitaciones de la liquidación lisa y llana**

Ha sido materia de análisis en las secciones anteriores, que cuando una empresa supervisada del sistema financiero se encuentra atravesando problemas de índole económico, financiero entre otros, el ente supervisor someterá a la empresa al Régimen de Excepción para posteriormente someterla al Régimen de Vigilancia, y finalmente Intervenirla para luego hacerla transitar por el camino directo de la disolución y liquidación. (Ver Diagrama N° 1).

En este sentido, el mecanismo de resolución bancaria plasmado en nuestra legislación está orientado a la idea de un cementerio de bancos (liquidación lisa y llana), antes que a la idea de un hospital de bancos (esquema banco bueno / banco malo, venta de cartera, entre otras).

El esquema de resolución bancaria tal como se encuentra diseñado en nuestra actual legislación, se puede graficar de la siguiente manera:

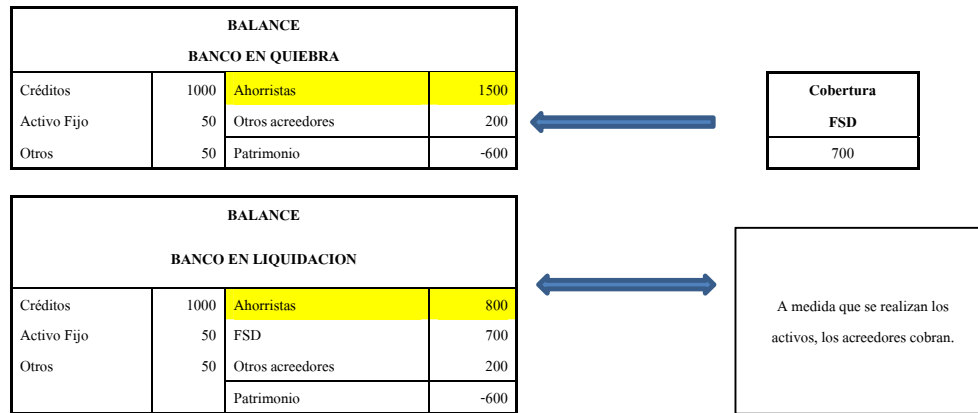


Diagrama N° 7

¿Qué sucede cuando una empresa supervisada del sistema financiero entra en liquidación? Los activos de la empresa empiezan a perder valor económico, incluso podemos decir que esta pérdida empieza desde el momento que la SBS ordena someterla al régimen de vigilancia, agravándose esta situación cuando es intervenida. Es por este motivo que la unidad productiva de la empresa termina desapareciendo y con ella todo el valor que llevaba consigo.

Igual situación ocurre con las colocaciones, ya que la calidad de las mismas empieza a depreciarse rápidamente, no solo por lo antes indicado, sino por la conducta que podrían tener los clientes. Como dice José Antonio Licandro, ¿A qué deudor le interesa tener vínculos con un banco muerto? A este deterioro rápido de los créditos se le conoce como el *efecto del helado*<sup>129</sup>. Es decir al retirar el helado del frío que lo mantenía, este se empieza a derretirse y a perder valor.

Así, el principal enemigo de toda empresa en liquidación es el tiempo, y en una empresa del sistema financiero se hace aún más visible. Con el paso del tiempo, la figura de la prescripción de las acciones legales hace que muchas de las colocaciones vigentes se tornen en colocaciones castigadas, y cuya recuperación es incierta y hasta nula. Las empresas supervisadas del sistema financiero cuya liquidación sobrepasa los diez años, son

<sup>129</sup> Loc. Cit., pág. 43.

liquidaciones cuyos activos se encuentran totalmente depreciados, sin valor y en su gran mayoría con acciones de cobro prescritas por inacción judicial en el plazo de ley, que hacen imposible su recuperación. Así, la única arma que poseen las empresas supervisadas del sistema financiero en liquidación es reportar a sus deudores ante la Central de Riesgos de la SBS, y esperar que sus clientes se vean obligados a pagar sus deudas, para evitar el reporte negativo en el sistema.

Teniendo en cuenta el mecanismo de liquidación bancaria plasmado en nuestra legislación, se comprende por qué cuando una empresa supervisada del sistema financiero es más grande, mayores son los incentivos del gobierno en rescatar a dicha empresa, y por ende con mayor costo fiscal. En esta línea, si solo se concibe al mecanismo de liquidación bancaria como la monetarización de los activos para el pago de los pasivos, previo pago del FSD (ver Diagrama N° 7), las empresas supervisadas pueden llegar a generar incentivos para buscar soluciones específicas.

Hemos visto en las secciones anteriores, como el conjunto de activos de propiedad de la empresa supervisada declarada en disolución conforma lo que la doctrina denomina “masa concursal”, y cuya monetarización servirá para atender los pasivos de la empresa. En este sentido, el artículo 118° de la Ley N° 26702 establece que los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero son excluidos de la “masa” y serán transferidos a otra empresa del sistema financiero mediante concurso público, siendo la figura idónea la del fideicomiso.

Entrando al análisis de la Ley N° 26702 (artículos 114° al 123°) y la Resolución SBS N° 455-1999, en dichas normativas se establece un blindaje para las empresas supervisadas del sistema financiero en liquidación, pero que en la práctica no son tales, y pasamos a exponer:

- A partir de la publicación de la resolución de disolución y el inicio del proceso liquidatorio, la empresa deja de ser sujeto de crédito, queda

inafecta a todo tributo que se devengue en el futuro, y no le alcanzan las obligaciones que la Ley N° 26702 impone a las empresas en actividad, incluido el pago de las cuotas de sostenimiento al ente supervisor.

- A partir de la publicación de la resolución de disolución y el inicio del proceso liquidatorio de la empresa, se prohíbe iniciar contra ella procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo y perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella; constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen; hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros, con excepciones.
- Asimismo los bienes de una empresa en proceso de liquidación no son susceptibles de medida cautelar alguna; y las medidas cautelares decretadas en fecha previa a la respectiva resolución del ente supervisor serán levantadas por el solo mérito de ésta, bajo responsabilidad de la autoridad ordenante.

Estas prerrogativas dictadas a favor de las empresas supervisadas del sistema financiero en liquidación tienen por objetivo primordial proteger la “masa” que es objeto de monetarización para el pago de los pasivos de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley N° 26702 y acelerar el proceso liquidatorio. No obstante norma expresa y prohibitiva, la empresa es pasible de resoluciones judiciales y/o administrativas que afectan los bienes de esta, en flagrante desconocimiento de la ley especial contra las cuales la empresa debe plantear los remedios procesales en salvaguarda del patrimonio.

Un ejemplo que grafica esta situación es el ocurrido en un proceso laboral seguido por un ex trabajador de la fenecida Mutual de Vivienda Perú en Liquidación. En dicho proceso, el Juzgado concedió una Medida Cautelar en



forma de retención sobre los fondos y/o valores que tuviera dicha Mutual en un Banco, con el objeto de resguardar el pago de los intereses laborales del ex trabajador (De conformidad con el artículo 196° del Decreto Legislativo N° 770, los intereses se encontraban registrados y provisionados contablemente en la letra "M")<sup>130</sup>.

Con la medida cautelar en ejecución, el órgano jurisdiccional modificó arbitrariamente el orden de prelación de pagos señalado por ley<sup>131</sup> ya que al embargarse los fondos y/o valores de la referida Mutual, el demandante hizo líquida su acreencia por concepto intereses de manera inmediata, saltándose a todos los acreedores con derecho preferente de cobro.

Otro ejemplo, son las medidas cautelares de embargo en forma de inscripción inscritas sobre un local comercial de propiedad del Banco República (hoy Banco República en Liquidación). El mencionado Banco tiene registrado dentro de sus activos un local comercial cuyo valor comercial supera los US\$ 9 millones. Este local comercial fue adquirido por el Banco en el año de 1998 por parte de su anterior propietario (empresa industrial del sector lácteo), y al mismo tiempo realizó una operación de leasing a favor de una tercera empresa (empresa vinculada a la empresa del sector lácteo). El Banco al momento de la compra del local comercial, no registraba carga o gravamen alguno. A la fecha diversos ex trabajadores de la empresa industrial del sector lácteo han logrado inscribir 102 medidas cautelares de embargo en forma de inscripción por un total de S/ 8'700 mil, todo esto dentro del marco de los diversos procesos laborales seguidos por los ex trabajadores contra su ex empleador y anterior propietario del inmueble, y donde el Banco República en Liquidación es un tercero en el proceso, pero el principal afectado por las medidas cautelares sobre un

---

<sup>130</sup> Es preciso mencionar que el Orden de Prelación de la fenecida Mutual de Vivienda Perú en Liquidación se encontraba regido por el artículo 196° del Decreto Legislativo N° 770 en donde el orden de prelación de las remuneraciones, beneficios sociales y otros créditos laborales le correspondía la letra "A", mientras que a los intereses, la letra "M".

<sup>131</sup> La referida empresa tuvo que pagar una acreencia correspondiente a intereses registrada en la letra "M" del Orden de Prelación, y cancelarla forzosamente de manera prioritaria, en perjuicio de los acreedores registrados en órdenes prioritarios a los intereses.

inmueble de su propiedad. Los Juzgados y Salas Laborales motivan sus resoluciones en el principio de persecutoriedad de los bienes del ex empleador (empresa industrial del sector lácteo) recogido en el artículo 3 inciso b del Decreto Legislativo N° 856, sin tener en consideración que el artículo 117° de la Ley N° 26702 señala que los bienes de una empresa en proceso de liquidación no son susceptibles de medida cautelar alguna.

Con este tipo de resoluciones judiciales expedidas por el Órgano Jurisdiccional, el proceso liquidatorio y en especial del Banco República, se ve seriamente afectado al no poder contar con un inmueble para su realización y que sería de gran ayuda para continuar con el pago de los ex ahorristas registrados en la letra “B” del Orden de Prelación de Acreencias – Cumplimiento de la Garantía del Ahorro.

## **2. Casuística sobre empresas del sistema financiero en liquidación**

En la presente sección presentaremos los casos de la ex – Mutual de Vivienda Perú en Liquidación, Banco Hipotecario en Liquidación, ex - Banco CCC del Perú en Liquidación y en especial del Banco República en Liquidación, en donde expondremos las contingencias que se han ido presentando en el desarrollo del proceso liquidatorio de las mismas. Para tal efecto analizaremos el contexto económico que vivió el Perú concretamente en los años de 1992 y 1998, para así poder entender las causas que llevaron a la quiebra de las referidas empresas supervisadas del sistema financiero, y en donde paradójicamente solo dos de las cuatro mencionadas han culminado sus procesos liquidatorios.

### **2.1. Empresas del Sistema Financiero disueltas a inicios de la década de 1990**

#### CONTEXTO

A finales de la década de 1980 y principios del año de 1990, el Perú atravesó una de las etapas más críticas en su historia. La economía estaba

sumida en una profunda hiperinflación y en donde la escasez de los productos y las colas eran cosa de todos los días. El Perú se había aislado completamente de la comunidad financiera internacional y sus reservas internacionales eran negativas. Paralelamente la moneda entró en un proceso de devaluación bastante fuerte, llegándose incluso a cambiar la unidad monetaria de Soles Oro a Intis y luego a Intis Millón, para luego terminar con el actual Nuevo Sol. En medio de la grave crisis económica, el accionar de los movimientos terroristas azotaba al país día a día. La presencia del Estado en muchos lugares del país era mínima o casi inexistente. Frente a esta caótica situación, el nuevo gobierno se vio obligado a implementar medidas drásticas para poner la economía otra vez en marcha, y así eliminar la inflación y resolver el problema del terrorismo.

En el frente económico el objetivo fue disminuir el rol del Estado en la economía y abrir esta para hacerla más competitiva. Para ello se adoptaron varias medidas como: reinsertar al Perú en el sistema financiero internacional, estabilizar la economía eliminando la fuente principal de la inflación como fue la emisión inorgánica de la moneda, dar independencia al Banco Central de Reserva y equilibrar las finanzas públicas, modernizar el sistema tributario, privatizar las empresas públicas, abrir la economía a la competencia extranjera, promover la inversión extranjera, entre otras medidas.

En el marco de la modernización del sistema financiero, en abril de 1991 se promulgó la nueva Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (Decreto Legislativo N° 637), en donde se estableció la figura del Fondo de Seguro de Depósitos, el mismo que empezó a operar recién en 1992. De esta forma, se trató de restablecer la resquebrajada confianza del público en el sistema financiero, con la figura de un seguro que respalde la devolución de los depósitos de los ex ahorristas al momento de la quiebra de las empresas supervisadas del sistema financiero. Adicionalmente, la legislación bancaria estableció que cualquier insuficiencia de recursos por parte del FSD sería cubierta por un crédito del Tesoro Público. En la

realidad, el Tesoro Público tuvo bajo su cargo la devolución de los ahorros a los depositantes del sistema mutual y de la banca de fomento en las mismas condiciones que las establecidas por el FSD en el Decreto Legislativo N° 637<sup>132</sup>.

A pesar de las medidas económicas adoptadas por el gobierno para controlar la inflación y consolidar la estabilidad económica del país, a finales del año 1991 y durante 1992, algunas empresas supervisadas del sistema financiero fueron intervenidas para posteriormente ser disueltas y entrar en proceso liquidatorio, esto como resultado de problemas en la gestión financiera en un entorno macroeconómico caracterizado por un nuevo escenario lleno de cambios, que afectaron la capacidad de pago de algunas empresas. A ello debe añadirse la insuficiente supervisión en un contexto de liberalización de financiera que permitió a algunas empresas financieras insolventes captar depósitos a tasas muy altas con el fin de prolongar su vida en el sistema<sup>133</sup>.

La Memoria del Banco Central de Reserva del año 1992, señala que esta situación se registró mayormente en las empresas del sistema mutual de vivienda (en total 14) y cooperativas, cuyas altas tasas pasivas de interés conllevaron una importante captación de depósitos en 1991, para ser intervenidas y posteriormente liquidadas en el año de 1992. El problema de la “cartera pesada” explica la Memoria se debe a: en primer lugar, las altas tasas de interés activas habrían incorporado las expectativas de irrecuperabilidad de los préstamos y en segundo lugar, estas empresas empezaron a ofrecer altas tasas pasivas con el fin de captar recursos que les permitiesen enfrentar los problemas de liquidez creados por su situación

---

<sup>132</sup> Memoria Anual 1992, Banco Central de Reserva, pág. 57.  
Disponible en: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/1992/Memoria-BCRP-1992-3.pdf> (visitado el 20.05.11)

<sup>133</sup>Loc. cit., págs. 57.

de insolvencia <sup>134</sup>. El cuadro de las empresas del sistema financiero intervenidas o en disolución en el periodo 1991 – 1993 son las siguientes <sup>135</sup>:

	Fecha	Entidad	Observación	
1991	Febrero	Mutual Asincoop	Intervención	
	Noviembre	Banca Estatal de Fomento	Intervención	
		Mutual Ica	Intervención	
	Diciembre	Mutual Puerto Pueblo	Disolución	
		Mutual Asincoop	Disolución	
1992	Enero	Banco Hipotecario	Reorganización	
		Caja de Ahorros de Lima	Intervención	
	Marzo	Banco CCC del Perú	Disolución	
	Mayo	Caja de Ahorros de Lima	Disolución	
		Banca Estatal de Fomento	Disolución	
		Peruinvest	Disolución	
	Junio	Mutual Chiclayo	Intervención	
		Mutual Perú	Intervención/Disolución	
	Julio	Mutual Santa Rosa	Disolución	
		Mutual Metropolitana	Intervención	
	Agosto	Mutual del Centro	Intervención	
		Mutual Arequipa	Intervención	
		Banco Hipotecario	Intervención/Disolución	
	Setiembre	Mutual Ica	Disolución	
		Mutual Chiclayo	Disolución	
	Octubre	Financiera del Sur	Intervención	
		Banco Regional Sur Medio y Callao	Absorbido por Banco de la Nación	
	Noviembre	Mutual del Centro	Disolución	
		Mutual Metropolitana	Disolución	
	Diciembre	Banco Popular	Intervención	
		Banco Popular	Disolución	
	1993	Febrero	Mutual Arequipa	Disolución
			Mutual Loreto	Disolución
Setiembre		Financiera del Sur	Levantar Intervención	
Noviembre		Mutual Panamericana	Intervención	
		Mutual Tacna	Disolución	

\* Incluye a los Bancos Agrario, Industrial, Minero y Vivienda.

Diagrama N° 8

<sup>134</sup>Loc. cit., págs. 56-57

<sup>135</sup>Memoria Anual 1993, Banco Central de Reserva, pág. 57.

Disponible en: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/1993/Memoria-BCRP-1993-3.pdf> (visitado el 20.05.11)

2.1.1. Mutua de Vivienda Perú en Liquidación<sup>136</sup>

Por Resolución SBS N° 587-1992 del 27 de junio de 1992<sup>137</sup> se declaró la disolución de la Mutua de Vivienda Perú para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios. Su Balance al 30 de junio de 1992 registraba:

BALANCE			
MUTUAL EN QUIEBRA			
Activos	S/. 11,745,000.00	Pasivos	S/. 25,943,000.00
		Patrimonio	-S/. 14,198,000.00

Diagrama N° 9

La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía, transfirió a la Mutua el importe de S/ 15'100,000.00 para el pago de sus ahorristas hasta un monto máximo de S/ 4,300.00

Producto de la gestión de liquidación, la Mutua logró realizar sus activos y obtener ingresos equivalentes a S/ 18'328,000.00 logrando pagar sus acreencias hasta la letra "K" (correspondiente a los depósitos de empresas y entidades del Sistema Financiero y de instituciones del exterior que operen igualmente en la intermediación financiera) del orden de prelación establecido en el artículo 196° del Decreto Legislativo N° 770.

El Balance General al 31 de marzo del 2009 reflejaba activos por el valor de S/ 0.00, pasivos por un valor de S/ 20'958,000.00 y un patrimonio negativo de S/ 20'958,000.00

Contando con la opinión por las Superintendencias de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las facultades de la Ley N° 26702, el

<sup>136</sup>Su marco normativo fue el siguiente: **a)** Ley 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros) artículos 114° al 123° (con excepción del artículo 117°), **b)** Resolución SBS N° 146-97, publicada el 15 de marzo de 1997, **c)** el artículo 196° del Decreto Legislativo 770 (anterior Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros), y **d)** Resolución SBS N° 797-96, publicada el 14 de diciembre de 1996.

<sup>137</sup>Resolución SBS N° 587-1992 de fecha 27 de junio de 1992, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 30 de junio de 1992.

ente supervisor resolvió por Resolución SBS N° 16155-2009 de fecha 30 de diciembre del 2009<sup>138</sup>, dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutual, y en consecuencia declarar la extinción de la sociedad (debe ser inscrita en el Registro correspondiente). Asimismo dio por terminado el encargo encomendado al liquidador, en consecuencia revocar los poderes otorgados, correspondiéndole realizar los trámites que correspondan ante los Registros Públicos a fin de que se inscriba la Resolución Administrativa.

Las conclusiones que resaltan del proceso liquidatorio de la Mutual son:

- ✓ La duración del proceso liquidatorio sobrepasó los diecisiete años,
- ✓ Se llegó a pagar parcialmente las acreencias registradas en la letra "K" del orden de prelación de acreencias correspondiente a Tesoro Público. Esto quiere decir que todos los ahorristas lograron recuperar su dinero depositado, y
- ✓ No hubo la participación del FSD, sino de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que al final del proceso liquidatorio quedó impaga. Esto significó en su momento, un gran impacto fiscal para la sociedad.

Una particularidad del proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Perú, es que durante el mismo, esta interpuso una demanda no contenciosa de Consignación y Ofrecimiento de Pago por los depósitos de ex ahorristas no reclamados por estos, y que en su gran parte no habían sido materia de compensación con las deudas que tenían con la referida empresa. En la práctica de liquidación, esta operación se realiza en la etapa final del cierre de la liquidación.

---

<sup>138</sup> Resolución SBS N° 16155-2009 de fecha 30 de diciembre del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 8 de enero del 2010.

### 2.1.2. Banco Hipotecario en Liquidación<sup>139</sup>

El Banco Hipotecario fue declarado en disolución y liquidación mediante Resolución SBS N° 766-1992 de fecha 06 de agosto de 1992<sup>140</sup>. A la fecha, dicha empresa sobrepasa los 20 años de proceso liquidatorio, y a la fecha no hay un horizonte cercano para la culminación del mismo.

El Balance de la empresa al 30 de junio del 2012, es como sigue<sup>141</sup>:

BALANCE			
BANCO HIPOTECARIO EN LIQUIDACION			
Activos	S/. 5,222,000.00	Obligaciones con el público	S/. 960,000.00
		Otros pasivos	S/. 103,711,000.00
		Patrimonio	-S/. 989,449,000.00

Diagrama N° 10

La contingencia que se ha venido presentando en la liquidación del Banco Hipotecario, es la correspondiente a los derechos laborales de las personas que fueron contratadas para el desarrollo del proceso liquidatorio. A finales del 2008 estas contingencias por concepto de capital llegaron a la suma de S/ 1 millón.

En el desarrollo de su proceso liquidatorio, el Banco Hipotecario contrató a personas bajo la modalidad de Locación de Servicios regulado en el Código Civil y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 770 (anterior Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros), que en su artículo 218° señalaba que a fin de propender a una mejor marcha, los liquidadores con cargo a los recursos de la empresa o empresa, están facultados para a) Contratar profesionales, b) Retener a los trabajadores de la empresa o empresa que estimen necesarios, y c) Contratar otros trabajadores. Todos estos contratos a que hacían referencia se realizaban

<sup>139</sup> Ver nota a pie de página N° 134.

<sup>140</sup> Resolución SBS N° 766-1992 de fecha 06 de agosto de 1992, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 07 de agosto de 1992.

<sup>141</sup> Balance General publicado en el Diario Oficial El Peruano, 23 de agosto del 2012.



bajo la modalidad de locación de servicios, previa resolución del contrato de trabajo en el caso del punto b).

Con la publicación de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702) el 9 de diciembre del 2006, estableció que los procesos liquidatorios en curso bajo el ámbito de la Comisión Administradora de Carteras del Decreto Legislativo N° 770 (anterior Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros), serían transferidos a la SBS. Como consecuencia de ello, la SBS procedió a dictar normas que permitan el normal desenvolvimiento de los procesos liquidatorios en curso hasta su transferencia a la SBS. Para tal efecto con fecha 14 de diciembre del 2006, publicó la Resolución SBS N° 797-1996 (Aprobación de Normas referidas a los procesos liquidatorios de las empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros)<sup>142</sup>, que en su artículo 4° literal K señalaba que los liquidadores en el ejercicio de sus funciones gozan de las facultades de contratar profesionales u otros trabajadores bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios.

A pesar de la normatividad expresa en dicho momento para las empresas supervisadas del sistema financiero en proceso liquidatorio en curso, la Corte Suprema de Justicia de la República estableció como nuevo criterio jurisprudencial, que dichas empresas no podían contratar personal bajo subordinación a través de contratos de locación de servicios, sino que deberán hacerlo a través de contratos laborales. Esto ha tenido cobertura periodística, en un artículo en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de junio del 2011<sup>143</sup>. Estas decisiones judiciales lo que único que hacen es recoger el principio de primacía de la realidad del Derecho Laboral, en razón a que los contratos de locación de servicios se encuentran desnaturalizados por exceso en los plazos máximos de contratación, y esto tiene como efecto

---

<sup>142</sup>Resolución SBS N° 797-1996 de fecha 11 de diciembre de 1996, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 14 de diciembre de 1996.

<sup>143</sup>Diario Oficial El Peruano "Priorizan relación laboral", Lima, 17 de junio del 2011, pág. 14.

directo el pago en la letra "A" del orden de prelación en forma prioritaria a los ahorristas que vienen esperando por más de 18 años la devolución de sus ahorros y se encuentran registrados en la letra "C" <sup>144</sup>.

Actualmente, el Banco se encuentra pagando las obligaciones registradas en la letra "G" (correspondiente a los recursos que se deriven del uso de los recursos del Fondo de Seguro de Depósitos para el cumplimiento de los fines de éste) del orden de prelación del Decreto Legislativo N° 770. Como se puede observar, si bien los ex ahorristas del Banco Hipotecario han logrado recuperar la totalidad de sus depósitos, el FSD quedará impago por agotamiento de activos.

### 2.1.3. Ex - Banco CCC del Perú en Liquidación<sup>145</sup>

Por Resolución SBS N° 300-1992 del 16 de marzo 1992<sup>146</sup> se declaró la disolución del Banco CCC del Perú para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios. Su Balance al 17 de marzo de 1992 registraba:

BALANCE			
BANCO CCC DEL PERU EN QUIEBRA			
Activos	S/. 63,116,143.00	Pasivos	S/. 71,473,140.00
		Patrimonio	S/. -8,356,997.00

Diagrama N° 11

<sup>144</sup>Con la publicación de la Resolución SBS N° 455-1999 de fecha 25 de mayo de 1999, se estableció un nuevo marco jurídico complementario a la Ley N° 26702, respecto a las empresas que se encuentren sometidas al Régimen de Vigilancia o de Intervención o a un proceso de liquidación. Dentro del articulado de la mencionada Resolución no se hace referencia alguna al régimen de trabajo aplicable para las personas que apoyen al proceso liquidatorio, en razón a que los procesos liquidatorios son encargados a personas jurídicas, y ellas son las responsables por el personal que contraten, no generando de esta manera carga alguna para la empresa del sistema financiero en liquidación.

Sin embargo ¿qué sucede cuando se nombra como Liquidador a una persona natural? La Ley N° 26702 ni la Resolución SBS N° 455-1999 hacen referencia al régimen aplicable, en razón a que los procesos liquidatorios deben ser encargados a personas jurídicas. Lo único que se genera con el nombramiento de una persona natural como liquidador, es que se contrate personal bajo locación de servicios.

<sup>145</sup> Ver nota a pie de página N° 134.

<sup>146</sup> Resolución SBS N° 300-1992 de fecha 17 de marzo de 1992, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 18 de marzo, 1992.

El Banco CCC del Perú en Liquidación pagó acreencias reconocidas en la Lista de Acreedores, de conformidad con el artículo 196° del Decreto Legislativo N° 770 modificado por Ley N° 26420 utilizándose en primera instancia, recursos provenientes del Tesoro Público, posteriormente se utilizaron recursos propios de la Liquidación de los activos del Banco, llegándose a devolver a los ex ahorristas S/ 16'385,874.23 y US\$ 1'617,599.69; quedando por pagar a acreedores ex ahorristas registrados en la prelación "C" del Listado de Acreencias la suma de S/ 6'135,006.37 y US\$ 2'091,092.47

Producto de la gestión de liquidación, el Banco logró realizar sus activos y obtener ingresos equivalentes a S/ 58'831,466.61 logrando pagar sus acreencias hasta la letra "C" (correspondiente a los Depósitos, con excepción de los establecidos por otras empresas o entidades del sistema financiero o por instituciones del exterior que operen igualmente en la intermediación financiera) del orden de prelación establecido en el artículo 196° del Decreto Legislativo N° 770, efectuándose pagos a acreedores por S/ 29'309,568.60 así como se realizaron gastos operativos por S/ 30'710,586.22

Mediante Oficio N° 54649-2011-SBS de fecha 27 de diciembre del 2011, el ente supervisor autorizó la celebración de un Contrato de Cesión de Derechos con Mandato de Obligaciones de Hacer y Otorgamiento de Poder entre el Banco CCC del Perú en Liquidación, en calidad de Cedente y el Banco República en Liquidación en calidad de Cesionario, por el cual el Cedente transfirió al Cesionario el 100% de los derechos sobre sus activos (cartera de colocaciones incluyéndolos privilegios y accesorios, procesos judiciales en los que el Banco CCC del Perú en Liquidación es demandado o demandante, denunciante o denunciado y otros), así como cualquier otro derecho que pudiera tener, presente o futuro sobre los activos que se transfieren. El referido Contrato fue elevado a Escritura Pública el 7 de

febrero del 2012, ante el Notario Público de Lima, doctor Mario Cesar Romero Valdivieso.

La citada transferencia de activos tuvo como objeto que el Banco República en Liquidación en calidad de Cesionario lleve a cabo la realización de los activos recibidos, contando con plenas facultades para realizar los actos de disposición de dichos activos sin limitación alguna, y con los ingresos obtenidos previa deducción de los gastos operativos, y hasta donde alcance, proceder al pago de las acreencias inscritas en la prelación así como cualquier obligación del Banco CCC del Perú en Liquidación en calidad de Cedente que por mandato legal pudiera tener preferencia a las obligaciones antes mencionadas; asimismo, por dicho contrato el Cesionario recibió el mandato de sustituir al Cedente, en los procesos judiciales en los que es parte, con el mandato de cumplir con las sentencias que se emitan en los mismos, con cargo a los recursos antes descritos.

El Balance General al 31 de enero del 2012 reflejaba activos, pasivos y contingentes por el valor de S/ 0.00

Contando con opinión por el Departamento Legal así como por el Departamento de Asuntos Contenciosos y con el visto bueno del Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las facultades de la Ley N° 26702, el ente supervisor resolvió por Resolución SBS N° 2982-2012 de fecha 21 de mayo del 2012<sup>147</sup>, dar por concluido el proceso liquidatorio del Banco, y en consecuencia declarar la extinción de la sociedad (debe ser inscrita en el Registro correspondiente). Asimismo dio por terminado el encargo encomendado al liquidador, en consecuencia revocar los poderes otorgados, correspondiéndole realizar los trámites que correspondan ante los Registros Públicos a fin de que se inscriba la Resolución Administrativa.

---

<sup>147</sup>Resolución SBS N° 16155-2009 de fecha 30 de diciembre del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 8 de enero del 2010.

Las conclusiones que resaltan del proceso liquidatorio de la Mutual son:

- ✓ La duración del proceso liquidatorio sobrepasó los veinte años,
- ✓ Se llegó a pagar parcialmente las acreencias registradas en la letra "C" del orden de prelación de acreencias correspondiente a los Depósitos, con excepción de los establecidos por otras empresas o entidades del sistema financiero o por instituciones del exterior que operen igualmente en la intermediación financiera. Esto quiere decir que todos los ahorristas no lograron recuperar su dinero depositado, y
- ✓ No hubo la participación del FSD, sino de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que al final del proceso liquidatorio quedó impaga. Esto significó en su momento, un gran impacto fiscal para la sociedad.

Una particularidad del proceso liquidatorio del Banco CCC del Perú en Liquidación, es que dentro de las facultades otorgadas a la SBS por Ley N° 26702 es la de ser el responsable por la supervisión y control de los procesos liquidatorios, no obstante apreciamos la falta de control en los mismos, y el Banco CCC del Perú en Liquidación no fue la excepción. El proceso liquidatorio del Banco duró más de 20 años y solamente se realizaron 04 visitas de inspección (noviembre de 1998, noviembre del 2002, enero del 2005 y febrero del 2010), con lo cual se puede determinar que los liquidadores terminan asumiendo mayor responsabilidad para la gestión que se les ha encomendado, sin la debida supervisión por parte de la SBS. Las consecuencias de esta falta de supervisión son evidentes: procesos liquidatorios dilatados en el tiempo, ex ahorristas impagos, dilapidación de los activos, gastos corrientes excesivos y demás. Todo esto se presenta sin que tomemos en consideración, que frente a deficientes gestiones de liquidación, la inmediatez para corregir el rumbo de las mismas se pierde en el tiempo, por la inacción del ente supervisor.

Contrario a los intereses de los ex ahorristas, esta situación descrita, se repite en las actuales liquidaciones supervisadas por la SBS.

## 2.2. Banco República en Liquidación

### CONTEXTO

En 1998, la economía peruana sufrió las consecuencias de la recesión. El PBI redujo su crecimiento del 7,2% en 1997 a sólo 0,7% en 1998. Esta reducción se explica principalmente por dos eventos que influyeron negativamente sobre la economía peruana:

- Fenómeno del Niño y
- Recrudescimiento de la crisis financiera internacional.

El Fenómeno del Niño, tuvo un impacto negativo en los sectores transporte, agropecuario y pesquero. Como consecuencia de las lluvias, huaycos e inundaciones, la producción agrícola sufrió considerablemente y gran parte de la red vial de carreteras quedó destruida. Este deterioro de la red vial impactó fuertemente en la actividad productiva debido a las restricciones en el transporte. Así el comercio de alimentos, combustibles y minerales se vio seriamente afectado por la imposibilidad de trasladar los bienes a su destino. Asimismo, se produjo la desaparición de las especies marinas industriales (sardina y anchoveta) debido al aumento en la temperatura del mar, afectando seriamente al sector pesquero.

En lo concerniente a la crisis internacional, las crisis en las economías emergentes en los países del Asia que se iniciaron en 1997 también afectaron a la economía peruana. La menor demanda de materias primas por parte de las economías asiáticas, a consecuencia de la recesión, originó una disminución de los precios de los metales, lo cual tuvo un impacto negativo sobre las exportaciones mineras peruanas. Asimismo, el abaratamiento de los productos asiáticos en el mercado internacional afectó

la competitividad de las exportaciones no tradicionales, particularmente la del sector textil. Durante el segundo semestre de 1998 el entorno internacional se deterioró aún más debido a que la crisis rusa provocó la devaluación de la moneda de dicho país, el rublo. Este recrudecimiento de la crisis financiera internacional generó una mayor incertidumbre entre los inversionistas y la banca internacional, los cuales buscaron protegerse con inversiones líquidas y de muy bajo riesgo, restringiendo las líneas de crédito dirigidas a economías emergentes.

La restricción en el acceso a las líneas de crédito internacionales ocasionó una falta de liquidez en el sistema financiero peruano y una elevación de las tasas de interés, lo cual obligó a los bancos a ser más restrictivos en el otorgamiento de préstamos. Este menor acceso al crédito por parte de las empresas, no sólo afectó negativamente sus actividades productivas, sino que implicó la postergación de muchos proyectos de inversión.

Como consecuencia del Fenómeno del Niño y de la crisis financiera internacional, se produjo una fuerte caída en el empleo y en los ingresos, generando de esta manera una contracción en la demanda interna, lo cual agudizó los problemas de morosidad en las carteras de las empresas financieras<sup>148</sup>.

#### ANTECEDENTES

BANDESCO (Banco de Desarrollo de los Constructores), fue constituido por escritura pública del 16 de julio de 1979, y perteneció a la familia Woll vinculada al sector construcción. Por desacuerdos del Directorio, en 1991 el grupo Wang, de origen taiwanés dedicado al rubro de electrodomésticos, adquirió el 100% de las acciones de BANDESCO a través de Tony Cheng

---

<sup>148</sup> Superintendencia de Banca y Seguros. "Memoria Anual 1998". págs. 5-7. Disponible en [http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER\\_Interna.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=67](http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=67) (visitado el 19.05.11)

(39%), grupo Woll (25%) y el grupo Montero (36%)<sup>149</sup>. BANDESCO estaba catalogado como un banco pequeño dentro del sistema financiero peruano.

Producto de las reformas realizadas en el campo financiero<sup>150</sup>, así como la estabilización en el campo económico, ayudaron a fomentar la confianza de los inversionistas privados, lo que contribuyó a que la economía creciera a tasas del 7% en promedio entre los años de 1993 a 1997. No hay que olvidar, que a inicios de la década de 1990, y concretamente en el año de 1992, se dio el autogolpe de Estado con el consiguiente cierre del Congreso, y en el campo de la economía, el ente regulador disolvió gran parte de la banca de fomento y el sistema mutual, por lo que la confianza de la sociedad en el sistema bancario se había deteriorado.

La apertura del sistema económico y financiero aumento las expectativas de los bancos extranjeros en invertir en la banca peruana. Así en diciembre de 1994, cuando BANDESCO enfrentaba una difícil situación, el grupo chileno Inversiones Errázuriz<sup>151</sup> celebró un convenio con Michelle Wang (uno de los miembros del antiguo grupo de accionistas del Banco), por el cual le adquiere el 69% de las acciones de BANDESCO, en tanto que Michelle Wang se quedó con el 27.5% y el restante lo mantuvieron inversionistas nacionales. El nombre BANDESCO en mayo de 1995 fue cambiado por el Banco República<sup>152</sup>. El Banco al momento de su disolución tenía 15 oficinas (únicamente en Lima) y contaba con un personal de 238.

El Banco República estaba enfocado principalmente a la intermediación financiera, mediante la captación de recursos del público a través de

---

<sup>149</sup>Diario El Comercio "Una historia peculiar: Desde el Bandesco hasta el República", Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. E-2.

Diario Gestión "Historia de la compra de un banco", Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. 33.

<sup>150</sup>Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, Decreto Legislativo N° 770, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 30 de octubre de 1993.

<sup>151</sup>Francisco Errázuriz fundó Inversiones Errázuriz (Inverraz) en 1980, la compañía holding de uno de los conglomerados mas importantes de Chile.

<sup>152</sup> Diario El Comercio "Una historia peculiar . . .", pág. E-2.



depósitos y por medio de la colocación de obligaciones financieras y su posterior traslado a actividades productivas mediante la concesión de créditos. A fines del año de 1997, la banca comercial estaba compuesta por 25 empresas bancarias. Al finalizar el año de 1998, el número de empresas bancarias fue el mismo que hace un año atrás; sin embargo, en dicho lapso se produjo la entrada en funcionamiento de Mi Banco, institución orientada a promover el desarrollo de la microempresa (y el Banco República fue declarado en disolución en ese año)<sup>153</sup>.

El Diario El Comercio en su edición de fecha 25 de noviembre informaba que las cifras del Banco al 30 de septiembre, con S/ 574 millones se ubicó en el puesto quince en cuanto al ranking de colocaciones, con una participación del 1.41% del total del sistema financiero (S/ 40,768.14 millones); mientras que con S/ 445.01 millones se situó treceavo en relación a los depósitos totales (S/ 39,445.33 millones), es decir una participación del 1.13%. Hay que resaltar que el Banco generó una utilidad de S/ 7.41 millones en 1997, 214% mayor que el año anterior (S/ 2.36 millones) y al cierre de 1997 su patrimonio ascendía a S/ 62.05 millones<sup>154</sup>.

Sin embargo a pesar de las cifras alentadoras, la situación financiera del Banco durante el año de 1998 mostró un deterioro constante, principalmente por la fuerte iliquidez que llevó a niveles mínimos para atender, en forma oportuna, sus obligaciones corrientes; como consecuencia de los elevados niveles de inmovilización de fondos (altos montos de cartera morosa, disminución permanente de sus depósitos) que devino en déficit de encaje consecutivo ante el Banco Central de Reserva del Perú.

Esta situación llevó al ente supervisor adoptar el Régimen de Excepción, Régimen de Vigilancia y Régimen de Intervención, los mismos que han sido

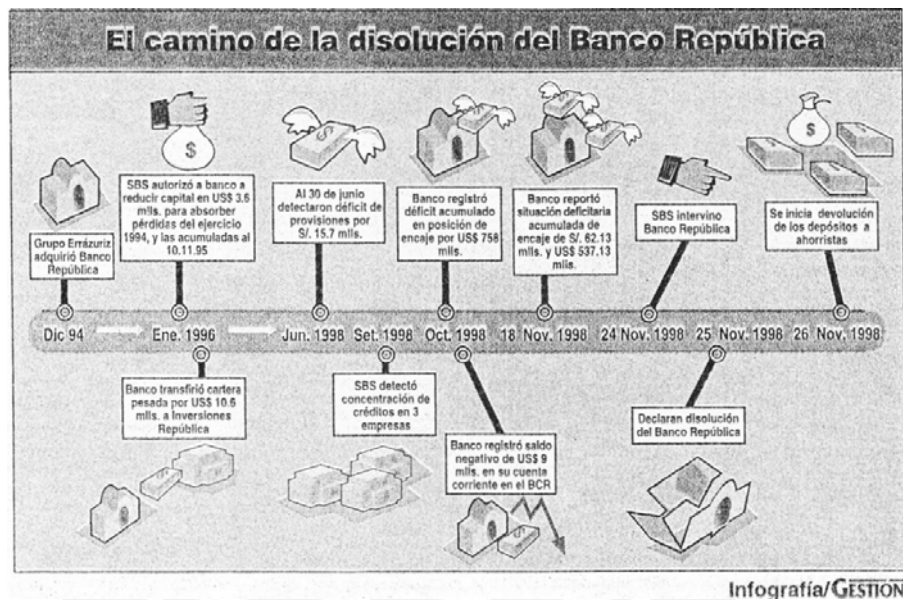
---

<sup>153</sup> Boletín estadístico de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP's. Disponible en: [http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER\\_Interna.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=148](http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=148) (visitado el 08.09.2011)

<sup>154</sup>Diario El Comercio "Una historia peculiar . . .", pág. E-2.

explicados en secciones anteriores. Mediante Resolución SBS N° 1196-1998 de fecha 25 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre de 1998, se declaró la disolución y al mismo tiempo el inicio del proceso de liquidación del Banco República.

El Diario Gestión en su edición de fecha 27 de noviembre de 1998, publicó una infografía, que detalla el camino de la disolución del Banco<sup>155</sup>:



El día 26 de noviembre de 1998, la SBS comunicó a los depositantes (personas naturales y jurídicas sin fines de lucro) del Banco que se estaba procediendo a devolver sus depósitos (Cuentas Corrientes, Ahorros y Depósitos a Plazo) en las oficinas del Banco de Crédito, hasta por un monto de S/ 13,836.00

Es importante que precisemos que estos pagos realizados, fueron financiados por el FSD y no con los recursos provenientes de la liquidación de los activos del Banco<sup>156</sup>.

<sup>155</sup>Diario Gestión "Mas de 3,000 pequeños ahorristas retiraron sus depósitos ayer", Lima, 27 de noviembre de 1998, pág. 34.

<sup>156</sup>El Diario Gestión de fecha 27 de noviembre de 1998 en su página 34, señaló que respecto al FSD los voceros de la SBS señalaron que los recursos utilizados para el pago de los

Pero el pago de los ex ahorristas del Banco, ¿no implica una violación al orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley N° 26702? La cancelación de estos pagos no se relaciona con el orden de prelación indicado y no se realizan con los recursos provenientes de la monetarización de los activos del Banco. No debemos olvidar que la principal función del FSD es brindar cobertura a los depositantes dentro de los límites establecidos por ley, el cual es aplicado al momento de la disolución y el inicio del proceso liquidatorio de una empresa supervisada del sistema financiero.

Un punto que merece comentario es el referente al sistema de clasificación de riesgos que en su momento originó una serie de críticas como consecuencia de la intervención del Banco República. El Diario Gestión en su edición de fecha 29 de noviembre de 1998, informó que la controversia suscitada en las clasificadoras de riesgo del Banco se centraba principalmente en la evolución de dichos ratings que se registraron como consecuencia del régimen de intervención. En tal sentido, las clasificaciones del Banco a junio de 1998 eran de "B" por parte de la empresa Equilibrium Bank – Watch, y "B-" por Class & Asociados. Estas clasificaciones significaban que dicho Banco poseía una buena estructura financiera y una sólida fortaleza financiera. Sin embargo al momento de la intervención del Banco, los ratings se redujeron a "E" en el caso de la empresa Equilibrium Bank – Watch, mientras que Class & Asociados no determinó la clasificación hasta conocer mayores aspectos de la intervención del Banco<sup>157</sup>.

Añade el Diario Gestión, que la clasificación del Banco hasta diciembre de 1997, era diferente. Así en abril de 1997, las empresas Equilibrium Bank –

---

ahorristas del Banco República estaban siendo financiados mediante un crédito otorgado por el Banco de la Nación para tal efecto.  
Diario Gestión "Prelación: ¿Cuándo se aplicará?", Lima, 27 de noviembre de 1998, pág. 34.

<sup>157</sup> Diario Gestión "Urgen mejoras e sistema de clasificación de riesgos para bancos nacionales", Lima, 29 de noviembre de 1998, pág. 24.

Watch y Apoyo & Asociados clasificaron como “B” y “C+” al Banco respectivamente<sup>158</sup>.

La Conasev en su momento señaló que la intervención del Banco reveló que la inexistencia de una apertura total de información por parte de las empresas del sistema financiero para que las clasificadoras puedan emitir sus opiniones, tal como quedó demostrado con el Banco República. Por su parte la SBS señaló que los ratings del Banco fueron elaborados con información a junio de 1998, y si existió algún problema en la clasificación, estuvo vinculado al tipo de información proporcionada por el Banco<sup>159</sup>.

Paralelamente al momento de la intervención del Banco, los bonos de arrendamiento financiero que en abril de 1998 colocó el Banco por un monto de US\$ 10 millones, a un plazo de 3 años, y que en junio de 1998 registraba una calificación de “A+” y “A” por las compañías Equilibrium y Class & Asociados, respectivamente, tuvieron que ser reclasificados: la primera en “E”<sup>160</sup> y la segunda en “S”<sup>161</sup>. La modificación de las clasificaciones básicamente obedece por el incumplimiento por parte del banco de su posición de encaje en los meses de octubre y noviembre de 1998. Respecto a la situación en la que quedan las personas que adquirieron los bonos del Banco, estos pasan a ser sus acreedores por el monto que compraron y se encuentran respaldados<sup>162</sup>.

Como conclusión preliminar podemos indicar que si bien las clasificadoras de riesgo nos otorgan información respecto a los niveles de liquidez, provisiones y solvencia de la empresa, solo la SBS puede señalar cual es la situación real de estas, sin embargo el público guiado por las calificaciones

---

<sup>158</sup>Loc. cit., idem.

<sup>159</sup>Loc. cit., idem.

<sup>160</sup>La clasificación “E” corresponde a la clasificación mas baja para los títulos emitidos.

<sup>161</sup>La clasificación “S” refleja una clasificación suspendida ante la existencia de eventos o hechos que no permiten asignar una clasificación.

<sup>162</sup>Diario El Comercio “Más vale tarde que nunca: Clasificadoras de riesgo reaccionan ante intervención”, Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. E-2.

de las prestigiosas clasificadoras de riesgo confían los depósitos de su vida en empresas que en la realidad pueden estar pasando problemas agudos de solvencia, y los ahorristas pueden quedar atrapados en dichas empresas y mas aún con la probabilidad certera de que frente a un eventual proceso liquidatorio no verán líquido sus ahorros. En esta línea, el rol de supervisión de la SBS (intra-situ y extra-situ) se vuelve fundamental.

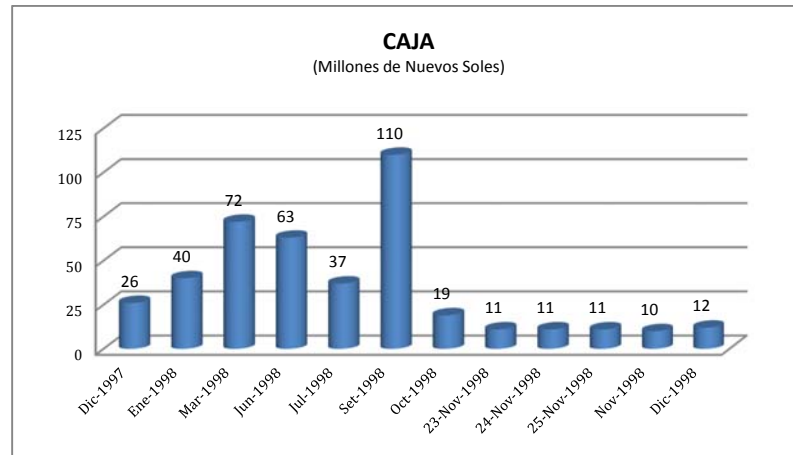
#### ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES INDICADORES

A continuación se presenta un análisis de la situación económica– financiera del Banco a través de sus principales indicadores en el año 1998 realizado por la empresa auditora *Edgar Garay & Asociados*<sup>163</sup>, con la finalidad de poder establecer el origen y las causas que llevaron al Banco a su intervención y posterior disolución:

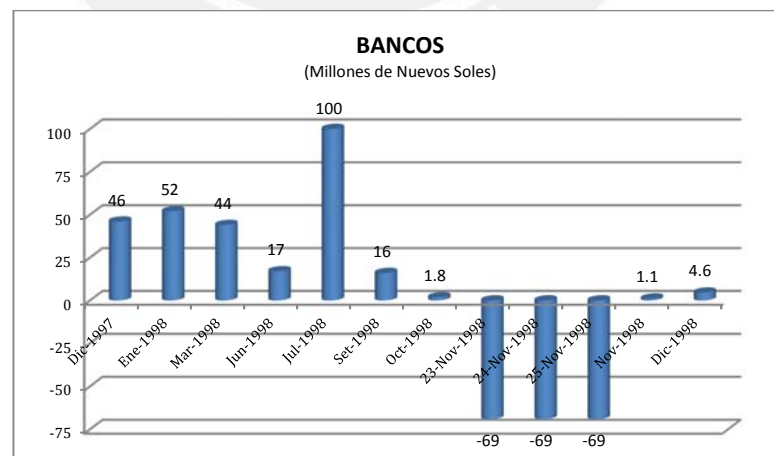
a) Caja: El Banco al 31 de diciembre de 1997 mantenía un saldo de caja del orden de S/ 26 millones de Nuevos Soles. Durante el ejercicio del 1998, estos fondos presentaron variaciones, llegando a su nivel más alto en septiembre de 1998 con S/ 110 millones de Nuevos Soles, descendiendo en octubre a S/ 19 millones de Nuevos Soles. Frente a este marcado descenso, el Banco recurrió a los préstamos al Banco Central de Reserva y a otras empresas del sistema financiero, para la obtención de recursos líquidos. Esta situación llegó a un punto crítico en noviembre de 1998, donde el saldo de caja llegaba a S/ 11 millones de Nuevos Soles, razón por la cual el Banco no se encontraba en aptitud de poder enfrentar retiros de depósitos.

---

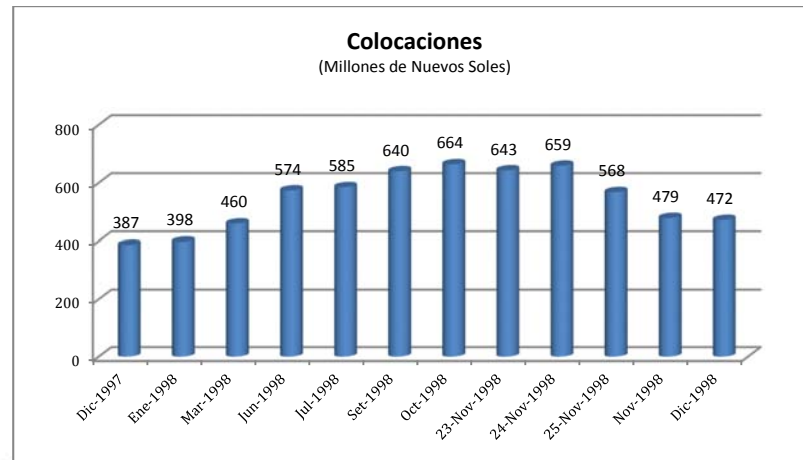
<sup>163</sup> EDGAR GARAY Y ASOCIADOS, *Banco República en Liquidación: Informe Largo de Auditoría al 31 de diciembre de 1998*, Lima, 30 de marzo del 2000.



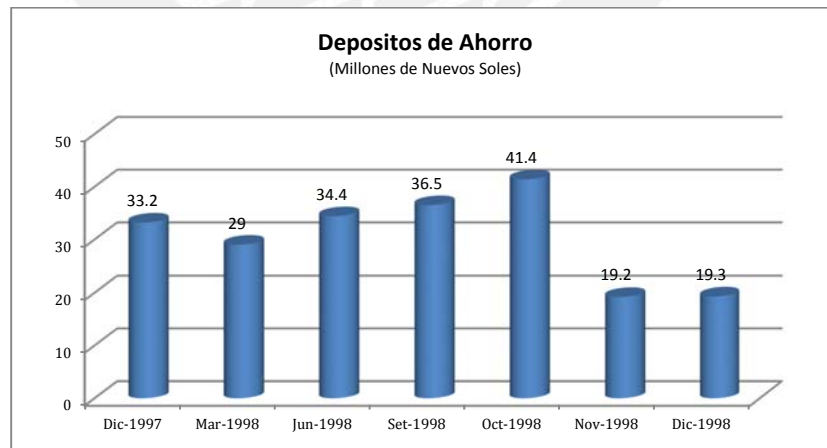
b) Bancos: Los fondos depositados en las empresas del sistema financiero al 31 de diciembre de 1997 alcanzaron la suma de S/ 46 millones de Nuevos Soles, descendiendo a junio de 1998 hasta S/ 17 millones de Nuevos Soles, para luego subir en julio de 1998 hasta S/ 100 millones de Nuevos Soles, para luego volver a descender a S/ 16 millones de Nuevos Soles en septiembre de 1998. Esta irregular situación se agrava durante el mes de octubre y en noviembre de 1998 el Banco presenta un sobregiro en la cuenta corriente ordinaria con el Banco Central de Reserva del Perú, llegando a S/ 69 millones de Nuevos Soles. Esta situación motivó que el Banco incurra en la causal de incumplimiento en el pago de sus obligaciones.



c) Colocaciones: Las colocaciones netas según el balance al 31 de diciembre de 2007, alcanzaron la suma de S/ 387 millones de Nuevos Soles, para llegar a octubre de 1998 a S/ 664 millones de Nuevos Soles, y para descender en noviembre de 1998 en S/ 479 millones de Nuevos Soles, debido al sinceramiento de la cartera de colocaciones que originó un fuerte déficit de provisiones.

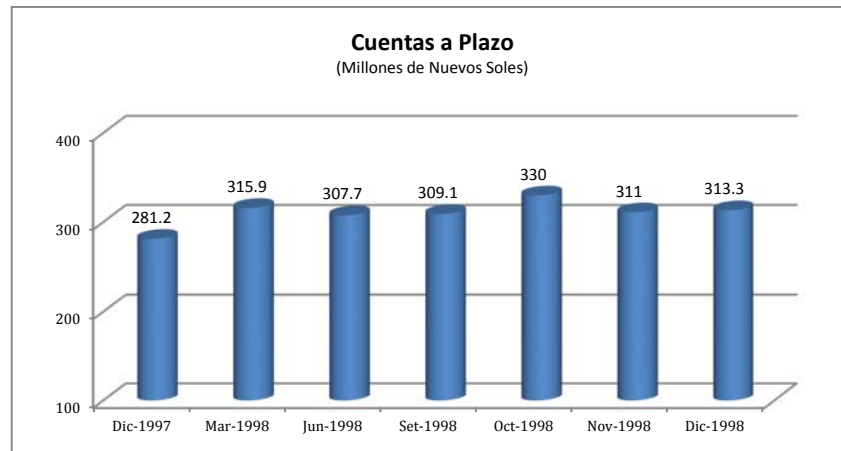


d) Depósitos de Ahorro: Los depósitos de ahorro mostraron en el último periodo del año una marcada tendencia decreciente. ¿El público perdió la confianza en el Banco?

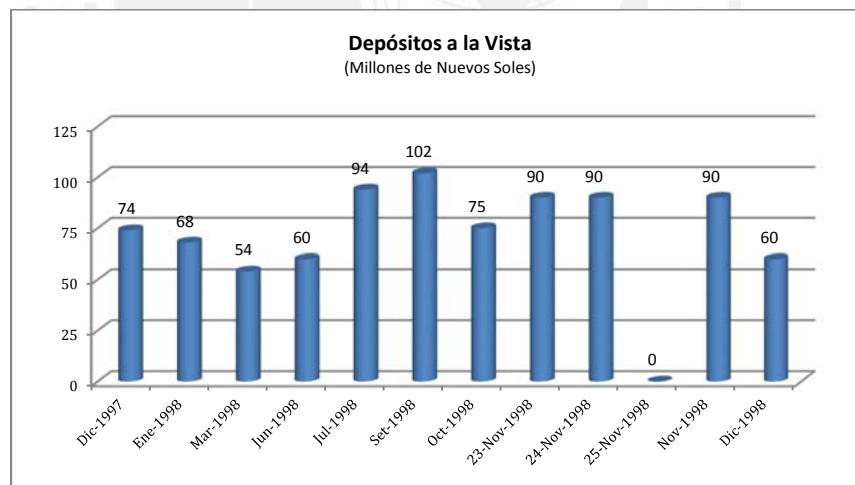


e) Cuentas a Plazo: Las cuentas a plazo provenientes de las imposiciones de dinero a plazo fijo captadas en moneda nacional como extranjera en

diciembre de 1997 llegó a S/ 281 millones de Nuevos Soles. En este rubro se manifiesta una ligera tendencia creciente.



f) Depósitos a la Vista: Estas obligaciones al 31 de diciembre de 1997 eran de S/ 74 millones de Nuevos Soles. En este rubro se manifiesta una tendencia ligeramente estable.



g) Computo de los Activos Ponderados por Riesgo: De conformidad con el artículo 199° de la Ley N° 26702 vigente al momento de la intervención del Banco <sup>164</sup> <sup>165</sup>, el monto de los activos y créditos contingentes

<sup>164</sup>El Artículo 199° de la Ley N° 26702 en su versión original señalaba:



ponderados por riesgo no podía exceder de 11 veces el patrimonio efectivo. El cómputo se establecía luego de relacionar el total de los activos y créditos contingentes ponderados por riesgo con el patrimonio efectivo. El Banco al 31 de diciembre de 1997 mostró un índice de 7.87 el número de veces su patrimonio efectivo. A octubre de 1998 se produjo un incremento de hasta 9.492 número de veces el patrimonio efectivo. Al cierre del ejercicio de 1998, como consecuencia de la calificación de la cartera de colocaciones, el patrimonio efectivo se redujo considerablemente, mostrando una relación de 52.98 veces.

#### PROCESO LIQUIDATORIO PROPIAMENTE DICHO

##### El Rol de la SBS

En virtud de las Resoluciones SBS N° 1192 y 1996-1998 se designaron como representantes de la SBS a los señores Demetrio Castro Zarate y Armando Olivares López, quienes estuvieron en el Banco hasta el 29 de mayo de 1999, fecha en que se culminó el proceso de transferencia de la liquidación a la empresa liquidadora nombrada por la SBS<sup>166</sup>. Las funciones

---

*"El monto de los activos y créditos contingentes de una empresa, ponderados por riesgo crediticio, en moneda nacional o extranjera, incluidas sus sucursales en el extranjero, no puede exceder de once veces (11) su patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio. El monto de las posiciones afectas a los riesgos de mercado de una empresa, ponderadas por riesgo, en moneda nacional o extranjera, no puede exceder de once veces (11) su patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgos de mercado".*

<sup>165</sup> El artículo 199° en su versión original fue modificado por Decreto Legislativo N° 1028, publicado en el Diario Oficial El Peruano, 22 de junio del 2008 y vigente desde el 01 de julio del 2009, cuyo texto es el siguiente: "El patrimonio efectivo de las empresas debe ser igual o mayor al 10% de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales que corresponden a la suma de: el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado multiplicado por 10, el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional multiplicado por 10, y los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito. Dicho cómputo debe incluir toda exposición o activo en moneda nacional o extranjera, incluidas sus sucursales en el extranjero.

Las empresas deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo. Es responsabilidad del directorio asegurarse que las empresas tengan un patrimonio efectivo por encima del límite global antes mencionado anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función al perfil de riesgo de su negocio".

<sup>166</sup>El artículo 1° de la Resolución SBS N° 202-1997 de fecha 24 de marzo de 1997, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 16 de abril, y modificada por la Resolución SBS N° 883-1997 de fecha 16 de diciembre de 1997, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 20 de diciembre de 1997 (ambas posteriormente derogadas por la Resolución N° 455-1999 de fecha 25 de mayo de 1999), establecía que "declarada una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros en estado de disolución e iniciado el correspondiente proceso de liquidación, el

de los representantes de la SBS se limitaron solo a cautelar los activos no pudiendo vender ni transferir los mismos.

Entre las principales gestiones realizadas por los representantes de la SBS destacan:

- Inscripción de la resolución que declaró la disolución del Banco ante el Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- Toma inmediata de la posesión para la administración de la totalidad de los bienes del Banco.
- Envío de avisos a todas las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros en general y a toda persona que poseyera bienes del Banco, con el objeto de ponerlos a disposición.
- Realización del inventario de activos del Banco.
- Relación de beneficiarios del Fondo de Seguro de Depósitos<sup>167</sup>.
- Elaboración preliminar del listado de acreedores del Banco con indicación de monto, naturaleza y preferencia de conformidad con el artículo 117° y 118° de la Ley N° 26702.
- Elaboración preliminar del listado de acreencias con preferencia de pago.

---

Superintendente nombra dos representantes que se encargarán de la administración en tanto se designe a la persona jurídica que llevará a cabo el proceso de liquidación (...)" Así mismo, el último párrafo del artículo 114° de la Ley N° 26702 establece que la Superintendencia establecerá las normas y el procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de las empresas.

<sup>167</sup> El 02 de diciembre de 1998, los representantes de la SBS cumplieron con alcanzar al Fondo de Seguro de Depósitos el primer listado de beneficiarios, conteniendo una relación de 25,508 operaciones por depósitos cubiertos hasta S/ 13,860 (en miles de nuevos soles) por un total de S/ 21,245 (en miles de nuevos soles). Posteriormente, los representantes alcanzaron un segundo listado por un total de S/ 19,81 mil (en miles de nuevos soles).

- Comunicación a los arrendatarios de cajas de seguridad y a las demás personas de acuerdo a la contabilidad del Banco que sean propietarios de cualquier bien dejado en ella, procedan a retirar los bienes en un plazo determinado.
- Recepción de amortizaciones y cancelaciones de los créditos otorgados.
- Continuación con las acciones judiciales iniciadas a favor y en contra del Banco.

Como consecuencia que la clasificación de la cartera de colocaciones del Banco no se encontraba evaluada de acuerdo a las políticas y normas establecidas por la SBS, se procedió con el inicio del sinceramiento de la cartera de colocaciones y créditos contingentes, el cual producto de este se determinó lo siguiente:

- Déficit de provisiones para riesgos de incobrabilidad.
- Créditos otorgados en exceso a los límites legales a grupos económicos y serias deficiencias en el manejo administrativo de los créditos.
- Otorgamiento de colocaciones y créditos contingentes a empresas vinculadas a su principal accionista, que en su mayoría se encontraban calificados como Deficiente, representando estos el 13% del total de la cartera de colocaciones.
- Respecto a los créditos otorgados se observó que no contaban con el respaldo de garantías reales representando estos el 70% de la cartera judicial y el 1.2% del total de la cartera de créditos.
- Falta de documentación sustentatoria en el otorgamiento de los créditos.

- Mantenimiento de operaciones crediticias contabilizadas en cobranza judicial sin haberse iniciado acción judicial alguna.
- Los bienes adjudicados producto de procesos judiciales se encontraban en proceso de deterioro o como no ubicados.

#### Gestiones de Liquidación posterior a la SBS

A través de la Resolución SBS N° 254-1999 de fecha 12 de abril de 1999 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 1999, la SBS encomendó a la *PERSONA JURIDICA N° 1*, para que lleve a cabo en nombre y representación de la SBS el proceso de liquidación del Banco, con las atribuciones contenidas en las Resoluciones SBS N° 202-1997 y N° 883-1997 y las facultades de poder general y especial contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil concordantes con el artículo 368° de la Ley N° 26702, quien asumió la representación y administración del Banco. Al mismo tiempo, la mencionada Resolución dio por concluida la designación de los señores Demetrio Castro Zarate y Armando Olivares López como representantes de la SBS ante el Banco.

El Contrato de Locación de Servicios de fecha 12 de abril de 1999 firmado por la SBS con la *PERSONA JURIDICA N° 1*, se estableció por el periodo inicial de 24 meses, computados desde la firma del mismo. Posteriormente entre los años 1999 y 2002, se celebraron cuatro adendas al contrato original. Asimismo, la SBS, emitió las siguientes resoluciones y oficios:

- Resolución SBS N° 567-2001 del 27 de julio del 2001: la SBS renovó el Contrato de Locación de Servicios por un periodo adicional (al inicialmente establecido) de 18 meses, el cual venció el 12 de octubre del 2002.
- Resolución SBS N° 172-2003 del 12 de febrero del 2003: la SBS renovó nuevamente el mencionado Contrato de Locación de Servicios, para la continuación y culminación del proceso de liquidación del Banco, bajo las

mismas condiciones y conforme a la Adenda propuesta al respecto. Dicha Adenda estableció un periodo adicional de 6 meses, que venció el 12 de abril del 2003. De acuerdo a la cláusula quinta de la última adenda mencionado firmado entre la *PERSONA JURIDICA N° 1* y la SBS en el año 2002, se estableció que previamente a la conclusión del plazo de vencimiento del 12 de abril del 2003, se hará la transferencia del acervo documentario y activos remanentes, si hubiera, a los liquidadores designados por el Poder Judicial; en caso que el proceso de transferencia del proceso liquidatorio al Poder Judicial se prorrogue mas allá del 12 de abril de 2003, el Contrato de Locación de Servicios se entenderá automáticamente prorrogado en todos sus términos hasta la fecha de conclusión del proceso de transferencia.

- Oficio SBS N° 7979-3003 del 11 de abril del 2003: La SBS comunicó a la *PERSONA JURIDICA N° 1* la no renovación del contrato de locación de servicios suscrito con dicha empresa, luego de cuatro años de vigencia, por lo que solicitó a la empresa liquidadora adoptar las medidas pertinentes con el fin de efectuar la transferencia del acervo documentario y los activos remanentes. Asimismo, dicho oficio ratificó la vigencia del contrato de locación de servicios en todos sus términos hasta la conclusión del proceso de transferencia.
- Oficio SBS N° 8776-2003 del 30 de abril del 2003: La SBS solicitó a la *PERSONA JURIDICA N° 1* disponer que el Área de Auditoría Interna efectúe las labores relacionadas a la toma de inventario físico de la totalidad de activos remanentes, cuya fecha de corte deberá ser 30 de abril del 2003, así como disponer la realización de un inventario de la documentación y un informe situacional, bajo la responsabilidad de cada área, a la fecha de culminación del proceso liquidatorio a cargo de la *PERSONA JURIDICA N° 1*.

El proceso de gestión de la *PERSONA JURIDICA N° 1* se inició el 12 de abril de 1999 y culminó el 31 de julio del 2003 (el proceso de transferencia terminó el 21 de agosto del 2003) alcanzando una duración de 4 años.

La SBS mediante Resolución SBS N° 961-2003 de fecha 27 de junio del 2003 aprobó los Lineamientos Generales y los Términos de Referencia del Proceso de Selección por invitación de la persona jurídica a la que se encargaría de la continuidad y culminación del proceso liquidatorio del Banco. En dicho proceso, se declaró ganador a la *PERSONA JURIDICA N° 2*.

La SBS mediante Resolución SBS N° 1075-2003<sup>168</sup> de fecha 14 de julio del 2003 encomendó la continuación y culminación del proceso de liquidación del Banco a la *PERSONA JURIDICA N° 2* por un periodo inicial de 12 meses, computados desde la firma del mismo; posteriormente, se efectuaron adendas al contrato inicial, siendo el último de fecha 19 de mayo del 2006 con un plazo aplazado hasta el 14 de junio del 2007. El periodo de gestión de la *PERSONA JURIDICA N° 2* fue de 4 años.

Mediante Resolución SBS N° 777-2007<sup>169</sup> de fecha 14 de junio del 2007, la SBS en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 encargó a la *PERSONA NATURAL N° 1* el proceso liquidatorio del Banco en tanto se lleve a cabo un nuevo Concurso Público con la finalidad de designar a la persona jurídica liquidadora conforme a lo previsto en el artículo 115° de la Ley N° 26702. La mencionada persona ejerció el cargo de liquidador hasta el 06 de febrero del 2009.

---

<sup>168</sup>Resolución SBS N° 1075-2003 de fecha 14 de julio del 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 19 de julio del 2003.

<sup>169</sup>Resolución SBS N° 777-2007 de fecha 14 de junio del 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 15 de junio del 2007.

Finalmente por Resolución N° 664-2009<sup>170</sup> de fecha 06 de febrero del 2009, la SBS encargó el proceso liquidatorio del Banco a la *PERSONA NATURAL N° 2*, quien se desempeña en el cargo de Liquidador hasta la fecha.

Es importante destacar las gestiones que se han realizado y/o se vienen realizando en el proceso liquidatorio del Banco hasta la fecha:

- Elaboración y aprobación del Listado Final de Acreedores, Conceptos Excluidos de la Masa y Obligaciones con Preferencia de Pago (Oficio SBS N° 6301-1999 del 02-07-99). Estos fueron elaborados en concordancia con los artículos 117° y 118° de la Ley N° 26702 y Oficios SBS N° 6561-1999, N° 6702-1999 y 7188-1999 de fechas 9, 14 y 23 de julio de 1999 respectivamente. Sobre este punto se detallará más adelante.
- Conclusión con el pago de obligaciones con preferencia de pago correspondiente a operaciones de Comercio Exterior mediante pago en efectivo o en dación en pago.
- Realización de Programas de Pago de Acreencias con Dación en Pago de Activos Fijos y Cartera de Créditos, por los cuales se pagó obligaciones pendientes con los acreedores registrados en la letra B.1 del orden de prelación señalado en el artículo 117° de la Ley N° 26702, de acuerdo a la Resolución SBS N° 455-1999. Así los acreedores interesados podían recibir activos en dación en pago hasta un monto determinado previamente establecido, de acuerdo a las bases de los Programas. El objetivo de estos programas era disminuir en parte los saldos acreedores de los ex ahorristas del Banco registrados en la letra B.1 del orden de prelación de acreencias. Estos Programas se realizaron con la presencia de un Martillero y Notario Público.

---

<sup>170</sup>Resolución SBS N° 664-2209 de fecha 06 de febrero del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 8 de febrero del 2009.

- Realización de Subastas de Bienes Inmuebles y Cesión de Créditos. Estos programas tienen como objetivo lograr la monetarización los bienes y/o créditos del Banco. Estas Subastas se realizaron con la presencia de un Martillero y Notario Público.
- Sinceramiento de la cartera de créditos
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 118° de la Ley N° 26702, la SBS mediante Resolución SBS N° 251-2000 de fecha 07 de abril del 2000, encargó al Banco Wiese Sudameris la administración de los activos y pasivos vinculados a las operaciones de arrendamiento financiero del Banco. Para tal efecto el Banco y el Banco Wiese Sudameris suscribieron un contrato de fideicomiso el 19 de marzo del 2000, elevado a escritura pública el 24 de mayo del 2000, otorgado ante el Notario Dr. Javier Aspauza Gamarra, por el cual se entregó al Banco Wiese Sudameris, en su condición de fiduciario, la administración de operaciones de arrendamiento financiero del Banco, que garantizan la emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero por US\$ 10'000,000.00

Entre las principales obligaciones contractuales a cargo del Banco Wiese Sudameris como fiduciario se encontraban la administración del patrimonio fideicometido, realización de gestiones de cobranza pendientes de pago a los arrendatarios, realización de todas las gestiones que permitan cumplir con las obligaciones a cargo del patrimonio fideicometido, pago a los tenedores de bonos de arrendamiento financiero emitidos por el Banco y otras obligaciones, cumplimiento de las obligaciones que en calidad de emisor de bonos de arrendamiento financiero tiene el Banco con el representante de los obligacionistas referidas al pago de su retribución, así como proporcionarle la información que requiera según lo establecido en el respectivo contrato de emisión, en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Sociedades, notificación de la transferencia de la cartera de créditos en arrendamiento financiero en fideicomiso del Banco al Banco Wiese



Sudameris, a las personas naturales o jurídicas cuyas obligaciones y derechos se vieron afectadas, entre otras.

Es preciso indicar que en el desarrollo del proceso liquidatorio se detectaron una serie de observaciones, las que se detallan a continuación:

- La cartera de colocaciones del Banco adolecía de una adecuada clasificación y evaluación, a efecto de reflejar las probabilidades de cobranza de los mismos y la mejor estimación contable por incobrabilidad de acuerdo a la normativa de la SBS. Esta contingencia fue solucionada en el transcurso de las dos últimas gestiones de liquidación del Banco.
- Los sistemas informáticos del Banco presentaban deficiencias en los montos mostrados, frente a la información reportada en el Registro Crediticio de Deudores (RCD) lo que restaba credibilidad a la información dada por el sistema. Debemos indicar que esta información es enviada a la SBS de manera mensual, con el fin de reportar a los clientes en la Central de Riesgos de la SBS.
- Se determinó que en la gestión inmediatamente posterior a la PERSONA JURIDICA N° 1 se efectuaron adelantos de pago a varios acreedores registrados en la letra B.1 del orden de prelación señalado en el artículo 117° de la Ley N° 26702, precisándose que estando en el Programa de Pagos N° 24 (último programa de pagos), se ejecutaron adelantos preferentes de pagos desde la cuota N° 25 hasta la N° 31 inclusive. Todos estos pagos se realizaron sin respetar el principio de equidad entre los acreedores registrados en la letra B.1.

Durante las diversas gestiones de los conductores a cargo de la liquidación del Banco, la SBS en uso de las facultades que le confiere el artículo 350° y conforme a lo establecido en el artículo 357° de la Ley N° 26702, programó diversas Visitas de Inspección al Banco, las mismas que pusieron énfasis en la realización de activos, recuperación de créditos, acciones de cobranza

judicial, cancelación de acreencias, gastos incurridos en el proceso, saneamiento contable, cumplimiento de disposiciones legales vigentes entre otros. Las Visitas de Inspección realizadas fueron:

- ✓ Mediante Oficio SBS N° 3578-2001 entregado el 12 de marzo del 2001, se dio inicio a la primera visita de inspección por parte de la SBS, y se desarrolló sobre la base de la información contenida en el Balance General al 31 de diciembre del 2000 y comprendió la evaluación de la administración del proceso liquidatorio que se venía desarrollando en ese momento a cargo de la PERSONA JURIDICA N° 1. La mencionada Visita de Inspección culminó con fecha 18 de abril del 2001.
- ✓ Mediante Oficio SBS N° 10706-2003 entregado el 03 de junio del 2003, se dio inicio a la segunda visita de inspección por parte de la SBS, y se desarrolló sobre la base de la información contenida en los Estados Financieros al 31 de mayo del 2003. La mencionada Visita comprendió principalmente la evaluación de la administración desarrollada por la PERSONA JURIDICA N° 1. La mencionada Visita de Inspección culminó con fecha 31 de julio del 2003.
- ✓ Mediante Oficio N° 12987-2007-SBS de fecha 13 de julio del 2007, se dio inicio a la tercera visita de inspección por parte de la SBS, y se desarrolló sobre la base de la información contenida en los Estados Financieros 2005 y 2006 y por el periodo de enero a junio de 2007. La mencionada Visita comprendió principalmente la evaluación de la administración desarrollada por la *PERSONA JURIDICA N° 2*. La mencionada Visita de Inspección culminó con fecha 10 de agosto del 2007.
- ✓ Mediante Oficio N° 16460-2010-SBS de fecha 03 de mayo del 2010, se dio inicio a la cuarta visita de inspección por parte de la SBS, y se desarrolló sobre la base de la información contenida en los Estados Financieros de los años 2008 y 2009 y por el periodo de enero a marzo del 2010. En la mencionada Visita se evaluó la administración

desarrollada por la *PERSONA NATURAL N° 1* y en parte de la actual gestión del actual Liquidador, *PERSONA NATURAL N° 2*. La mencionada Visita de Inspección culminó con fecha 11 de junio del 2010.

Es preciso insistir que las labores de Supervisión realizadas por la SBS al Banco cuya liquidación sobrepasa los 13 años, solamente alcanzan a 04 visitas de inspección.

En este sentido el artículo 357° de la Ley N° 26702 dispone que por lo menos una vez al año y cuando lo crea necesario, la Superintendencia realizará sin aviso previo, ya sea directa o a través de sociedades de auditoría que la misma autorice, inspecciones generales y especiales destinadas a examinar la situación de las empresas supervisadas, determinando el contenido y alcances de las inspecciones antes señaladas. Esto tiene como objetivo vigilar el cumplimiento de los planes de trabajo que cada Liquidador remite al inicio de su gestión para procurar la culminación del proceso liquidatorio, y al mismo tiempo verificar la observancia de las obligaciones conforme a las facultades otorgadas por la Superintendencia en la resolución de nombramiento. Hay que añadir que la Superintendencia con las visitas de inspección dispone del carácter de inmediatez para corregir el rumbo de las gestiones deficientes que se puedan presentar.

Es el caso que al no haber un marco normativo específico relativo a ciertas aspectos del proceso liquidatorio, el Liquidador debe solicitar autorizaciones al ente supervisor para determinados actos, lo que termina restando agilidad y oportunidad a la realización de los activos, así como dejar al libre albedrío al Liquidador quien debe proceder a gestionar lo conveniente con las limitaciones de las facultades otorgadas.

En este sentido, la dilación del proceso liquidatorio radica no solo es una falta de supervisión sino en una falta de mecanismos legales que agilicen el proceso liquidatorio; con el Liquidador termina asumiendo mayor responsabilidad para la gestión que se les ha encomendado.

Las consecuencias de un proceso liquidatorio dilatado en el tiempo resaltan: ex ahorristas impagos, gastos del proceso liquidatorio excesivos, dilapidación de los activos, etc.

Antes de pasar a describir cual es la situación actual del proceso liquidatorio del Banco, resulta de suma importancia la exposición de los criterios que se utilizaron para delimitar la “masa liquidable” (objeto de monetarización) teniendo en cuenta la normativa vigente al momento de la disolución del banco y para la elaboración del orden de prelación de pagos de acuerdo al artículo 117° de la Ley N° 26702, excluyendo los conceptos establecidos en el artículo 118° de la mencionada Ley, y en especial a las operaciones de comercio exterior.<sup>171</sup>.

Al momento de la disolución y el inicio del proceso liquidatorio del Banco surgió la interrogante respecto al procedimiento a adoptar en relación con las Cartas de Crédito de Importación confirmadas y negociadas cuando este estaba en funcionamiento, y cuyas mercaderías de los clientes se encontraban en aduana y/o en tránsito, con la documentación completa de embarque. Estos créditos documentarios se encontraban garantizados con depósitos de ahorro, en cuenta corriente y en custodia (certificados bancarios), e inclusive algunos contaban con hipotecas y/o prendas.

En este sentido, toda carta de crédito confirmada y negociada en el exterior, significaba una orden irrevocable de pago, que el banco estaba obligado a sumir, dependiendo de los términos de la negociación (contra entrega con documentos de embarque, pagadero a la vista, aceptación de letras, aval, etc.) En este contexto, dichas obligaciones asumidas por el banco, se encontraban inicialmente registradas en la letra “D” (Cumplimiento de Otras Obligaciones) del orden de prelación de acreencias del artículo 117° de la Ley N° 26702.

---

<sup>171</sup>Revisar la Sección II, nivel 2, sub-nivel 2.3 del presente trabajo.

Adicionalmente hay que notar que estas mercaderías si bien se encontraban en tránsito y/o en aduana, en espera de ser desaduanadas, requerían que el banco endose los documentos de embarque a nombre del cliente, con lo cual se librara la mercadería.

Con respecto a las garantías que coberturan las operaciones, podían presentarse dos situaciones: que cubran el monto total de la operación o solo una parte de ellas. En el primer supuesto, la afectación de éstas permitía cubrir la obligación total del cliente con el banco, y en el segundo supuesto, no cubriría la deuda, por lo tanto, constituía un riesgo mayor.

Estando operativo el banco, dichas operaciones culminaban de acuerdo a los términos de la negociación con los clientes, sea pago en efectivo, etc., y si el cliente no cumplía con lo acordado, el banco hacia liquida la garantía. Sin embargo la situación de liquidación a la cual había sido sometido el banco, cambio el panorama antes descrito, surgiendo inmediatamente dos consecuencias: i) generación de una obligación por parte del banco a favor de los banqueros del exterior por haber afectado los banqueros el monto de las cartas de crédito a su vencimiento, ii) respecto a la obligación del cliente, esta se encontraba garantizada en razón de la garantía.

Como consecuencia de toda esta situación generada como consecuencia de la disolución del Banco, el cliente era el más afectado ya que no podía disponer de su mercadería.

El artículo 118° de la Ley N° 26702 señala taxativamente aquellos conceptos excluidos de la masa de las empresas del sistema financiero en liquidación. En adición a ello, los Representantes de la SBS que estuvieron a cargo de la liquidación del banco en su etapa inicial, establecieron ciertos criterios para considerar determinadas operaciones fuera de la masa, como es el caso de algunas operaciones de comercio exterior y otras a las que les correspondería la categoría de acreencia, dado que se encontraban registradas en diversos rubros del pasivo. En este sentido los

Representantes de la SBS frente a las operaciones de comercio exterior efectuadas por un banco del exterior con el Banco República respecto a un Advance Account por una suma determinada a favor de una empresa peruana, y cuyo vencimiento era posterior al inicio del proceso liquidatorio, demostró que los fondos transferidos por el banco del exterior a las cuentas de la empresa peruana no fueron acreditadas, por tal razón, se aplicaba el artículo 1431° del Código Civil que establece que los contratos con prestaciones recíprocas, si la prestación a cargo de una de las partes deviene imposible sin culpa de los contratantes, el contrato queda resuelto de pleno derecho, por lo que el Banco República en Liquidación procedía a devolver el importe antes indicado, y acuerdo a las posibilidades de fondos.

La PERSONA JURIDICA N° 1 elaboró el orden de prelación de acreencias, así como la relación de los conceptos excluidos de la masa, observando las disposiciones legales vigentes de la Ley N° 26702: artículos 117° y 118°. Los cuadros eran:

	NUEVOS SOLES S/	DOLARES US\$
A OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL	S/. 1,378,354.70	\$221,457.32
B CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA DEL AHORRO		
B.1 - CAPTACIONES DE DEPOSITOS	S/. 125,788,006.22	\$70,898,383.04
B.2 - FSD	S/. 9,936,995.33	\$9,723,934.73
C OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO	S/. 249,441.53	\$17,204.52
D OTRAS OBLIGACIONES	S/. 6,947,448.25	\$26,599,738.28
<b>TOTAL</b>	<b>S/.144,300,246.03</b>	<b>\$107,460,717.89</b>

Orden de Prelación de Acreencias al 25/11/1998  
Diagrama N° 12

	NUEVOS SOLES S/	DOLARES US\$
1 CONTRIBUCIONES DE PREVISION SOCIAL Y TRIBUTOS RETENIDOS O RECAUDADOS	S/. 146,171.36	
2 PATRIMONIOS AUTONOMOS		
3 ACTIVOS Y PASIVOS DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		\$10,361,345.82
4 CONVENIO BCR ALADI		
5 MONTOS PAGADOS PARA CUBRIR EL RESULTADO DE LA CAMARA DE COMPENSACION	S/. 15,845,270.79	\$2,311,696.11
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 15,991,442.15</b>	<b>\$12,673,041.93</b>

Conceptos Excluidos de la Masa al 25/11/1998  
Artículo 118° de la Ley N° 26702  
Diagrama N° 13

Mediante Oficio N° 6301-99 de fecha 2 de julio de 1999, la SBS habiendo evaluado la naturaleza de las acreencias del Banco, y realizado las evaluaciones de carácter técnico y legal, estableció las siguientes consideraciones que se deberían aplicar en el pago de acreencias (lo siguiente es reproducción textual del referido Oficio):

- 1) No formaban parte de la masa aquellos bienes que por sus especiales características o por disposición expresa de la ley, no corresponden al insolvente, por lo que deben ser separados de los bienes que pertenecen al referido insolvente, independientemente de si en algún momento han formado o no parte de ella.

De las operaciones analizadas, se puede indicar que los conceptos que se deben pagar con preferencia a las acreencias dispuestas en el artículo 117° de la Ley N° 26702 y los conceptos excluidos a que se refiere el artículo 118° de la precitada norma, son los siguientes:

- a) Pagos recibidos por operaciones de comercio exterior (advance account y cartas de crédito).
- b) Advance account otorgados por el Eastern National Bank (ENB), en razón de que en este caso el Banco actuó como mandatario, cuyo encargo específico era entregar el dinero proporcionado por el ENB a Carguill Perú S.A. En los registros contables del Banco apareció como una cuenta transitoria y además como un pasivo contingente.
- c) Cobros que se hayan realizado en ejecución de las comisiones de confianza a que se refieren el artículo 275° de la Ley N° 26702, las que deben trasladarse a otra empresa del sistema financiero en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 281° de la precitada norma. Sin embargo, es de indicar que si el dinero recibido como producto de la indicada cobranza, fue transferido a una cuenta de

ahorros, corriente u otra modalidad de captación de depósitos del público, por indicación del cliente , dichas sumas habrían pasado a formar parte de la masa y su pago tendría que ser atendido conforme a la prelación del artículo 117° de la Ley N° 26702. Igual regla se aplica a las letras recibidas en cobranza.

- d) Extorno de operaciones de compraventa de moneda extranjera, resueltos de pleno derecho en aplicación del artículo 1432° del Código Civil.
- 2) Con relación a las letras recibidas en cobranza garantía, los casos en que el dinero cobrado sea aplicado al pago de obligaciones pendientes de cancelación con el Banco no se considerarían excluidos de la masa, toda vez que estos fondos habían ingresado a su patrimonio.
- 3) Respecto a las órdenes de pago y transferencias del exterior, los casos en que se hayan acreditado a beneficiarios locales en cuentas de libre disponibilidad de éstos, tampoco deben considerarse excluidos de la masa, pues estos recursos también habrían ingresado a su patrimonio.
- 4) Por su parte, las cartas de compromiso extendidas por el Banco a favor de terceros, derivadas del cobro de cartas de crédito de exportación, no estarían excluidas de la masa en la medida que impliquen la actuación del Banco como garante de distintas operaciones.
- 5) En cualquier caso estarán excluidas de la masa las sumas que, bajo cualquiera de las formas anteriormente mencionadas, haya recibido el Banco después de haber sido intervenido en razón que en ese momento se encontraba impedido de realizar operaciones, salvo que se trate de recuperaciones de créditos o cualquier otra modalidad de financiamiento otorgadas a sus clientes.



Con la expedición del Oficio N° 6301-99, el orden de prelación y los conceptos excluidos de la masa quedaron constituidos de la siguiente manera<sup>172</sup>:

		NUEVOS SOLES S/	DOLARES US\$
1	CONTRIBUCIONES DE PREVISION SOCIAL Y TRIBUTOS RETENIDOS O RECAUDADOS	S/. 146,171.36	
2	PATRIMONIOS AUTONOMOS		
3	ACTIVOS Y PASIVOS DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		\$10,361,345.82
4	CONVENIO BCR ALADI		
4	MONTOS PAGADOS PARA CUBRIR EL RESULTADO DE LA CAMARA DE COMPENSACION	S/. 15,845,270.79	\$2,311,696.11
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 15,991,442.15</b>	<b>\$12,673,041.93</b>

Conceptos Excluidos de la Masa al 25/11/1998  
Artículo 118° de la Ley N° 26702  
Diagrama N° 14

		NUEVOS SOLES S/	DOLARES US\$
1	OBLIGACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON PREFERENCIA DE PAGO		\$9,930,141.98
2	OTRAS OBLIGACIONES CON PREFERENCIA DE PAGO	S/. 21,731,896.79	
3	OBLIGACIONES CONTINGENTES DE COMERCIO EXTERIOR CON PREFERENCIA DE PAGO		\$11,204,896.75
4	CARTAS DE COMPROMISO DERIVADAS DEL COBRO DE CARTAS DE CREDITO DE EXPORTACION		\$331,304.70
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 21,731,896.79</b>	<b>\$21,466,343.43</b>

Obligaciones con Preferencia de Pago respecto de las acreencias establecidas en los artículos 117° y 118° de la Ley N° 26702 al 25/11/1998  
(Oficio SBS N° 6301-1999 del 02/07/1999)  
Diagrama N° 15

		NUEVOS SOLES S/	DOLARES US\$
A	OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL	S/. 1,371,729.17	\$221,457.32
B	CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA DEL AHORRO		
	B.1 - CAPTACIONES DE DEPOSITOS	S/. 122,143,569.01	\$70,211,960.81
	B.2 - FSD	S/. 13,927,065.90	\$10,296,662.33
C	OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO	S/. 275,608.92	\$17,204.52
D	OTRAS OBLIGACIONES	S/. 34,980,952.93	\$13,392,947.68
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 172,698,925.93</b>	<b>\$94,140,232.66</b>

Orden de Prolación de Acreencias al 25/11/1998  
Diagrama N° 16

<sup>172</sup> Información obtenida del portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's. Disponible en: [http://www.sbs.gob.pe/O/modulos/JER/JER\\_Interna.aspx?ARE=0&PFL=1&JER=670](http://www.sbs.gob.pe/O/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=1&JER=670) (visitado el 15.06.2011)

Comparando los Diagramas N° 12 y 13 con los Diagramas N° 14, 15 y 16 se aprecia que inicialmente los conceptos excluidos de la masa ascendían a S/ 15,991442.15 y US\$ 12,673,041.93 para luego de la publicación del Oficio N° 6301-99 se eleven a la suma de S/ 37,723,338.94 y US\$ 34,139,385.36 (aumento del 135% en Nuevos Soles y 169% en Dólares Americanos). Esto nos demuestra que el Banco al inicio de su proceso liquidatorio debió pagar con preferencia los últimos montos indicados antes de proceder al pago de las acreencias establecidas en el orden de prelación del artículo 117° de la Ley N° 26702. En otras palabras quedo menos “masa” para monetarizar y con ello menos dinero para pagar a los ex ahorristas, y que como consecuencia directa de ello, y después de 13 años de proceso liquidatorio quedaran impagos estos por agotamiento de activos.

Desde nuestro punto de vista jurídico, las consideraciones establecidas en el Oficio N° 6301-99, resultan inaplicables para una empresa del sistema financiero en liquidación, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117° de la Ley N° 26702 solo se pagan con preferencia a las obligaciones señaladas en el orden de prelación y a los conceptos excluidos de la masa establecidos en el artículo 118° de la Ley N° 26702, las obligaciones señaladas en la parte final del artículo 117° de la mencionada ley, excluyéndose expresamente en dicha norma la aplicación de preferencias establecidas por leyes especiales, lo que implica que no puede establecerse otros criterios de exclusión distintos a los taxativamente establecidos en la Ley, mas aun si estos criterios son establecidos mediante Oficio, es decir una norma de inferior jerarquía frente a la Ley.

La empresa conductora a cargo del proceso liquidatorio del Banco en ese momento señaló que al momento de la elaboración de los Conceptos Excluidos de la Masa (ver Diagrama N° 13) y el Orden de Prelación de Acreencias (ver Diagrama N° 12) los conceptos establecidos a que se refieren los puntos 1a), 1b), 1c) y 1 d) del Oficio N° 6301-99, no fueron considerados fuera de la masa por las siguientes consideraciones:

- Todos los acreedores se encuentran en un mismo plano de igualdad, sometidos a un único proceso de liquidación, y por ello con iguales derechos a ser pagados dentro del orden de prelación establecido por ley, salvo las preferencias establecidas por la misma.
- El artículo 118° de la Ley N° 26702 establece un listado taxativo de los supuestos que deben ser considerados excluidos de la masa, por lo tanto no es sujeto de ampliación ni interpretación en forma extensiva aplicándose a situaciones similares que no son contempladas en la norma.
- Como regla general se debe entender que todos los bienes y derechos de propiedad del Banco, así como los recursos líquidos que hubieren ingresado a la caja del Banco hasta el 25 de noviembre de 1998, fecha en que se declaró al disolución e inicio del proceso liquidatorio del Banco, aun cuando estos importes provengan de órdenes de pago, giro y cobranzas por liquidar del país y del exterior y no hayan sido abonados a cuentas de libre disposición del beneficiario de la cobranza, deben formar parte de la masa, sujetándose su pago al orden de prelación señalado en el artículo 117° de la Ley N° 26702; admitiéndose como excepción a esta regla sólo los supuestos contemplados en los artículos 118° y 255° de la Ley N° 26702.
- Respecto a las operaciones de comercio exterior, debemos indicar que están excluidos de la masa solo los montos que se originen en los pagos que por cuenta del Banco haya realizado el Banco Central de Reserva con arreglo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – ALADI.
- Respecto a los compromisos asumidos por el Banco antes de la declaración de disolución y liquidación por concepto de operaciones de comercio exterior, y cuyos vencimientos se produzcan con posterioridad a la misma, éstas deben ser honradas a su vencimiento, sólo en el caso de que se hayan efectuado con arreglo al Convenio de Pagos y Créditos

Recíprocos – ALADI, en virtud de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley N° 26702.

- En caso de las líneas de crédito otorgadas a los Bancos del Exterior al Banco República para financiar operaciones de advance account a clientes locales, éstas constituyen acreencias a favor de dichos Bancos, cuyo pago debe efectuarse en la letra “D” del orden de prelación de acreencias. Ello es así, porque en este tipo de operaciones existen relaciones jurídicas autónomas, una entre el banquero del exterior (acreedor) y el Banco República (deudor); y otra entre el Banco República (acreedor) y el cliente local (deudor).

Cabe señalar, que del análisis del procedimiento utilizado para dichas operaciones, se concluye que el Banquero del exterior otorgaba el crédito al Banco República y no a través de él, lo que conlleva a que el único obligado sea éste, máxime que el cliente local no tenía ningún vínculo obligacional con el banquero del exterior sino con el Banco República. Tan cierto es esto, que los títulos valores representativos de la deuda se firman por el cliente a la orden del Banco República y no del Banco del exterior.

- Respecto a las Comisiones de Confianza, con excepción de las que tengan por objeto la recaudación de contribuciones de previsión social v tributos, se debe señalar que los importes que hubiere recaudado el Banco República hasta la fecha en que se declaró al mismo en disolución y liquidación, en ejercicio de dicha comisión, y que no hubiesen sido entregados oportunamente a su titular, forman parte de la masa y su pago se deberá realizar en el orden de prelación establecido en el artículo 117 de la Ley N° 26702.

Ello es así, por cuanto a diferencia de los fideicomisos, en las comisiones de confianza, la ley solo se limita a señalar que en el supuesto de liquidación de una empresa qua estuviere ejerciendo dicha comisión, el

Superintendente puede designar a otra en sustitución, no otorgando un privilegio que excluya del orden de prelación, a los recursos que se hubieren quedado en poder de la empresa en liquidación, salvo en el de la recaudación de contribuciones de previsión social y tributos, por estar expresamente previstos como excluidos de la masa en el artículo 118° inciso a) de la Ley N° 26702.

- En el caso del extorno con fecha valor 23.11.98 de los abonos efectuados en la cuenta corriente del Banco República en el Banco Central de Reserva por haberse resuelto de pleno derecho las operaciones de compra-venta de moneda extranjera celebradas con varios bancos locales, tiene como único efecto, que el sobregiro existente en dicha cuenta al 23.11.98 se incrementa a S/. 37'509,819.84, de los cuales conforme al extracto de los estados de cuenta corriente remitidos por el citado Instituto Emisor, S/. 15'845,270.79 corresponden a cargos por liquidación del resultado de las Cámaras de Compensación, concepto éste que está excluido de la masa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 inciso d) de la Ley 26702; y el saldo deudor diferencial existente, esto es S/.21'664,549.05, es una obligación que debe ser pagada en el orden de prelación establecido en el artículo 117° de la citada ley, correspondiéndole el orden de prelación "D" (Cumplimiento de otras Obligaciones).

Es importante precisar, que en el caso de fondos recibidos por el Banco República por concepto de operaciones de crédito documentario, a partir del 26.11.98 que no están afectos a financiamiento alguno, deben ser entregados inmediatamente a su titular legítimo.

En resumen, el Banco en su momento procedió a devolver los conceptos con preferencia de pago a que se refiere el Oficio N° 6301-99 (ver Diagrama N° 15) y luego los conceptos excluidos de la masa (ver Diagrama N° 14). Actualmente se encuentra pagando la letra B.1 del Orden de

Prelación de Acreencias a que se refiere el artículo 117° de la Ley N° 26702 (ver Diagrama N° 16).

Ahora si bien la Ley N° 267022 establece el procedimiento a seguir para la devolución de los conceptos excluidos de la masa y el pago de las acreencias a que se refiere el artículo 117° de la Ley N° 26702, sin embargo no señala el orden que debe seguir para la devolución de los conceptos establecidos en el Oficio N° 6301-99, toda vez que estos conceptos no se encuentran expresamente regulados en la indicada normativa, sino que fueron producto de la interpretación efectuada por la SBS. En este sentido por analogía se puede aplicar el artículo 123° de la Ley N° 26702, en lo que se refiere al orden para la devolución de los conceptos excluidos de la masa en caso que la empresa no cuente con liquidez suficiente para atender de inmediato dichas devoluciones. En este sentido, la empresa conductora a cargo del proceso liquidatorio debió destinar los primeros ingresos provenientes de la realización de los activos para el pago de los conceptos antes indicados.

Como punto final, la SBS en la Resolución SBS N° 876-99 de fecha 23 de setiembre de 1999, señaló que las obligaciones de los bancos del exterior habían sido incluidas en el listado de acreencias, para su atención en forma, no preferente, sino independiente con relación al orden de prelación, dado que los fondos cuestionados por su naturaleza no constituyen una acreencia, sino activos que han sido entregados en calidad de comisión al Banco República hoy en liquidación.

Añade la Resolución que el tratamiento no preferente, sino independiente de las obligaciones con el exterior, obedece a la naturaleza jurídica y patrimonial de éstas, dado que provienen principalmente, de operaciones de crédito documentario y de advance account, en las que el Banco República hoy en liquidación, ha participado en calidad de agente o comisionista frente a los bancos del extranjero, y en esa calidad ha percibido los fondos de dichos bancos, para ser destinados conforme a instrucciones expresas de

los mismos. Que en dicho contexto, la atención de esas obligaciones, corresponde a una relación de comisión o agencia, y no a una relación de acreedor y deudor, es decir, el Banco República en liquidación, no está atendiendo las obligaciones de los bancos del exterior, en calidad de deudor, sino de comisionista y éstos no en calidad de acreedores, sino de comitentes. Finalmente añade la Resolución antes indicada que los fondos percibidos como consecuencia de dichas operaciones, al no ser imposiciones (depósitos bancarios) no le pertenecen al Banco República hoy en liquidación, en consecuencia tampoco han pertenecido, ni pertenecen al activo de la masa.

De acuerdo a lo expuesto, el tratamiento de las obligaciones de comercio exterior obligó al ente supervisor a emitir un dispositivo legal para regular el tratamiento de pago de estas acreencias. No obstante siendo el dispositivo uno de menor rango a la Ley N° 26702, trasgredió lo dispuesto por esta, al establecer los criterios de exclusión.

En el año 2000, se publicó la Ley N° 27331 la misma que modificó el artículo 118° de la Ley N° 26702, y en específico el numeral 5 cuya actual redacción es la siguiente:

“Para los fines del proceso de liquidación se excluye de la masa de la empresa de los sistemas financiero o de seguros a:

5. Los montos que se originen como consecuencia de operaciones en las cuales la empresa se haya limitado a actuar sólo como agente. Estas operaciones serán determinadas mediante disposición emitida por la Superintendencia”.

Las cifras del Banco al 31 de diciembre del 2012, son las siguientes:

- Se registran 220 colocaciones, cuyo porcentaje de irrecuperabilidad en Nuevos Soles alcanza el 73.48% (cerca de S/. 3,212 mil) y en Dólares Americanos el 72.72% (cerca de US\$ 11,178 mil).
- 01 local comercial que supera el valor comercial y de realización de US\$ 9 millones y US\$ 7 millones respectivamente. Asimismo registra 20

inmuebles adjudicados en procesos judiciales cuyo valor comercial y de realización en conjunto de supera los US\$ 184 mil y US\$ 138 mil. Adicionalmente registra 04 inmuebles de la Ex Cía. Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, transferidos a favor del Banco en virtud de la Resolución SBS N° 16132-2009 <sup>173</sup> de fecha 30 de diciembre del 2009, cuyo valor comercial y de realización en conjunto supera US\$ 1'484 mil y US\$ 1'187 mil respectivamente.

- En el orden de prelación de acreencias, el Banco se encuentra pagando la letra B.1 (Cumplimiento de la Garantía del Ahorro) en su cuota N° 30 y el objetivo es lograr la nivelación con todos los acreedores frente a aquellos que han recibido adelantos en sus pagos, violando el principio de igualdad.
- El orden de prelación de acreencias es como sigue:

		Nuevos Soles S/	Dólares Americanos US\$
A	Obligaciones de carácter laboral	S/. 5.881,00	
B	Cumplimiento de la garantía del ahorro		
	B-1. Captaciones de depósitos	S/. 93.412.000,00	\$40.166.000,00
	B-2. Fondo de Seguro de depósitos	S/. 14.285.000,00	\$10.550.000,00
C	Obligaciones de carácter tributario	S/. 303.696,00	
D	Otras obligaciones	S/. 16.784.000,00	\$28.553.000,00

Orden de Prelación de Acreencias al 31/08/2011  
Diagrama N° 17

De acuerdo a lo expuesto se puede concluir:

- ✓ Desde la publicación de la Resolución SBS N° 1196-1998 de fecha 25 de noviembre de 1998 que declaró la disolución y el inicio de su proceso liquidatorio del Banco, han transcurrido más de 12 años, y todavía cuenta con activos, pasivos y contingencias que afrontar.
- ✓ De acuerdo a las cifras expuestas, la finalización del proceso liquidatorio del Banco se producirá con el agotamiento de los activos, resaltando que

<sup>173</sup>Resolución SBS N° 16132-2009 de fecha 30 de diciembre del 2009, publicada en el Diario El Peruano, 4 de enero del 2010.

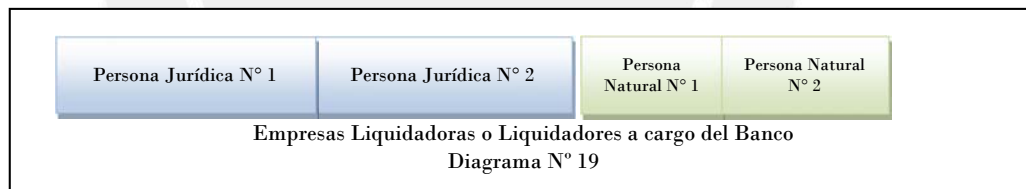


éstos no lograrán cubrir con todas las obligaciones reconocidas y establecidas en el orden de prelación del artículo 117° de la Ley N° 26702. Actualmente el Banco se encuentra cancelando las obligaciones registradas en la letra “B-1” (Cumplimiento de la Garantía del Ahorro) del Orden de Prelación de Acreencias, la misma que quedará impaga. El Balance en líneas generales al 30 de junio del 2012 <sup>174</sup> es como sigue:

BALANCE					
	31/12/2012	30/09/2012		31/12/2012	30/09/2012
Activos	25'192 mil	25'684 mil	Obligaciones con el público	336'972 mil	317'325 mil
			Otros Pasivos	199'890 mil	201'865 mil
			Patrimonio	-511'670 mil	-493'506 mil

Diagrama N° 18

- ✓ Se pueden definir dos grandes etapas en las gestiones de liquidación del Banco: a) la primera a cargo de la PERSONA JURIDICA N° 1 y la PERSONA JURIDICA N° 2 cuyos honorarios fueron pagados de acuerdo a un porcentaje previamente establecido en el contrato de locación de servicios, b) la segunda a cargo de la Dr. PERSONA NATURAL N° 1 y la PERSONA NATURAL N° 2 cuyos honorarios consistieron en un monto fijo.



- ✓ Las cuatro gestiones posteriores a los representantes de la SBS, se caracterizaron por: a) Intensificar el proceso de recuperación de la cartera de créditos, b) Dinamizar la realización de los activos, c) Reducir las cuentas del activo, d) Reducir las cuentas del pasivo, e) Continuar con el pago de acreencias.

<sup>174</sup> Balance General publicado en el Diario Oficial El Peruano.

### 3. Mecanismos alternativos de Resolución Bancaria

Una vez que la empresa del sistema financiero cruza la línea de no retorno (ver Diagrama N° 1), el ente supervisor deberá realizar un análisis costo beneficio al momento de elegir el método de resolución bancaria, teniendo en cuenta las experiencias previas y sobretodo el panorama que se puede presentar como consecuencia de la disolución y liquidación de la empresa: quiebra de confianza en el sistema financiero, impacto en el valor de la moneda extranjera en el mercado, cuestionamiento de la labor de las calificadoras de riesgo, ahorristas impagos, etc. En general lo que se busca es elegir el método de resolución bancaria que minimice los costos sociales y económicos que eventualmente puedan surgir. En este sentido no se puede hablar de requisitos necesarios para una resolución bancaria eficiente, sin embargo Javier Bolzico nos presenta una lista de requerimientos que el ente supervisor debe tener en consideración: i) Minimización del costos financiero y económico, ii) Minimización del riesgo de contagio, iii) Aseguramiento de un nivel mínimo de protección a través del FSD (lo que se conoce proteger a las viudas y huérfanos), iv) no ayudar a los banqueros sino al banco, v) Gestión transparente de resolución, vi) Respuesta inmediata y adecuada por parte del ente supervisor y vii) Capacidad y recursos adecuados<sup>175</sup>.

En otros países se utilizan mecanismos de resolución bancaria que no pasan necesariamente por el esquema de disolución y liquidación lisa y llana, y el pago de la cobertura del FSD tal como se encuentra estipulado en nuestra normativa. En efecto, existen técnicas como el esquema del Banco Bueno / Banco Malo, y Compra de Cartera que permiten cubrir mejor al ahorrista, incluso con un menor costo para el FSD, eventualmente para el sistema y más aún orientado a la idea de hospital antes que la de un cementerio de bancos.

---

<sup>175</sup>BOLZICO, Javier, Ob. cit., pág. 14-19.

Estos esquemas como se podrá ver en los siguientes puntos, y de acuerdo a su aplicación práctica, permiten cubrir por lo general las letras "A" (Laboral) y "B" (Garantía del Ahorro) del orden de prelación de acreencias. Al mismo tiempo, dada la naturaleza de estos esquemas alternativos de resolución bancaria como Banco Bueno / Banco Malo y Venta de Cartera que implican una extirpación de los activos valiosos y de los pasivos más relevantes (laborales y ahorristas), hace que se reduzca el balance de la entidad del sistema financiero a su expresión mínima y por ende la liquidación de la unidad de negocio resultante sea más expeditiva en términos de tiempo y de gastos operativos. Situación diferente se presenta en el esquema de liquidación lisa y llana que se viene aplicando en su gran mayoría a los procesos liquidatorios de las entidades del sistema financiero, en donde se procede a liquidar la unidad de negocio como tal, generando gastos operativos con su correspondiente extensión en el tiempo.

Si bien los esquemas alternativos de resolución bancaria, resultan ser atractivos para su aplicación, en economías recesivas, el interés por adquirir las carteras por parte de las empresas supervisadas del sistema financiero se ve reducido, ya que el riesgo de incumplimiento crece exponencialmente.

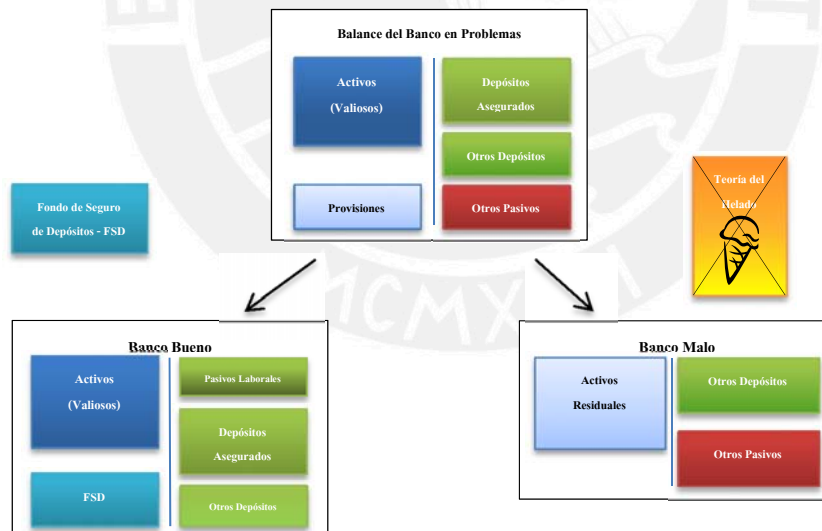
Debido a la complejidad para la valorización de las carteras de créditos de las empresas supervisadas del sistema financiero, el ente supervisor debe preparar la aplicación de esquemas alternativos de resolución desde el régimen de vigilancia e inmediatamente aplicarlo en el régimen de intervención o una vez sea publicada la resolución que declara la disolución y liquidación de la empresa, con el fin de evitar el deterioro progresivo de los activos de la empresa (teoría del helado).

A continuación se explicará brevemente dos mecanismos de resolución bancaria alternativa, como el Esquema Banco Bueno / Banco Malo y el Esquema de Venta de Cartera.

### 3.1. Esquema Banco Bueno/Banco Malo

En términos simples el esquema del Banco Bueno /Banco Malo consiste en dividir y separar el banco intervenido en dos unidades: una unidad de negocio (o banco bueno) que es separado para ser vendido y una unidad residual (o banco malo) que será liquidada. Este proceso de separación de aquellos activos, pasivos y contingencias que sean liquidables de aquellos otros, debe realizarse en el momento que el ente regulador/supervisor somete al Régimen de Vigilancia a la entidad del sistema financiero, esto con el fin de buscar potenciales adquirentes que puedan ofrecer ventajas asociadas a la gestión de la nueva unidad de negocio<sup>176</sup>. Hay que tener en cuenta, que lo que se tratará de evitar es el deterioro progresivo de los activos, y que de alguna manera evitar que funcione lo que conocemos como la teoría del helado.

El esquema Banco Bueno / Banco Malo se puede graficar de la siguiente manera:



Como se puede observar, la unidad de negocio Banco Bueno es separada a uno o más bancos solventes dispuestos a adquirirlo. Una manera de

<sup>176</sup> DE MERGELINA, Ob. cit., pág. 1.

transferir los activos es mediante un fideicomiso. Con respecto a la unidad de negocio Banco Malo, se inicia el proceso liquidatorio (generalmente terminará en banca rota).

Entre las ventajas que puede brindar el esquema Banco Bueno /Banco Malo en los procesos liquidatorios son:

- ✓ Minimiza el riesgo moral, ya que los accionistas enfrentarían el proceso liquidatorio de la unidad de negocio Banco Malo.
- ✓ Minimiza los costos: previene el deterioro de los activos (la teoría del helado no se cumple), reduce los costos financieros y operativos. Menor costo para el FSD.
- ✓ Preserva los servicios bancarios y empleos.
- ✓ Reduce las contingencias legales para el comprador, ya que en su mayoría pasan a la unidad de negocio Banco Malo.
- ✓ Se minimiza el efecto de contagio, y por ende se evita el deterioro del tejido de la economía del país y de la confianza al sistema financiero.

Entre las desventajas que plantea el esquema Banco Bueno / Banco Malo son:

- Se debe recolectar información económica y financiera relevante, y realizar una valorización de los activos ("*due diligence*"), que permita de esta manera asignar el banco bueno a quien ofrezca, una mejor posibilidad de desarrollar con éxito un plan de negocios. Sin embargo, el factor tiempo puede jugar en contra del ente regulador/supervisor.
- Puede ocurrir que el ente supervisor/regulador por el tamaño y peso de la unidad de negocio Banco Bueno, o frente a una situación económica

adversa por la cual este atravesando el país, no encuentren potenciales adquirentes de la unidad indicada.

Para la viabilidad del esquema Banco Bueno / Banco Malo, se deberá tener en cuenta la estructura y el diseño elegido para el banco “bueno”, siempre en función de las circunstancias especiales en que se encuentre la empresa, las mejores posibilidades de venta del mismo, la situación del resto de las entidades del sistema bancario del país y, naturalmente, de las posibilidades que brinde el ordenamiento jurídico vigente del país<sup>177</sup>.

A simple vista y de acuerdo al diagrama plasmado del esquema Banco Bueno / Banco Malo pareciera de fácil aplicación, sin embargo Fernando de Mergelina precisa que en la realidad por la complejidad del esquema, tanto contable como operativa en términos regulatorios y de negocio, se hace necesario que en este tipo de procesos intervenga un equipo que conjugue tanto la especialidad regulatoria como la de experto bancario, entendiendo bajo esto aquellas personas con experiencia en dirección de entidades bancarias<sup>178</sup>.

Pasando a nuestra normativa nacional, el esquema Banco Bueno / Banco Malo es contemplado en el numeral 3 del artículo 107° de la Ley N° 26702 que dispone que durante el régimen de intervención, el ente supervisor está facultado para transferir total o parcialmente los activos y pasivos excluidos según el numeral 2 del mismo artículo. Asimismo el artículo 13° de la Resolución SBS N° 455-1999 del 25 de mayo de 1999, establece que los activos y/o pasivos excluidos del balance de una empresa sometida al régimen de intervención pueden ser transferidos en propiedad, fideicomiso o cualquier otra modalidad contractual, de manera conjunta o independiente, total o parcialmente.

---

<sup>177</sup> DE MERGELINA, Fernando y Fernández Lord, LAURA. *Proceso de Separación entre Banco Bueno y Banco Malo: La Sucursal Residual. Guía Operativa 2*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C., 2004, pág. 1. Disponible en: [http://Asba-supervision.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=148&Itemid=6&lang=es](http://Asba-supervision.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=148&Itemid=6&lang=es) (visitado el 04.07.11)

<sup>178</sup> Loc. cit., pág. 2.

La aplicación práctica de este tipo de esquema se puede encontrar en Orión Corporación de Crédito Banco. Así mediante Resolución SBS N° 385-2000 del 5 de junio del 2000, el ente supervisor dispuso el sometimiento al régimen de intervención de dicha empresa, y por Resolución SBS N° 390-2000 de fecha 5 de junio del 2000 se aprobaron las bases para la transferencia de activos y pasivos excluidos del balance de dicha empresa. El mismo día que se publicó la Resolución SBS N° 392-2000 de fecha 06 de junio del 2000 que declaró la disolución y el inicio del proceso liquidatorio de la empresa mencionada, se procedió a transferir a título oneroso por la suma de US\$ 56'100,000.00 los activos de la empresa en liquidación a favor de una empresa del sistema financiero, que comprendió muebles, inmuebles, derechos de crédito, incluyendo activos intangibles, tales como derechos de software, derechos de publicidad, entre otros.

Estos ingresos y los provenientes del FSD, permitieron a Orión Corporación de Crédito Banco en Liquidación cumplir con el pago de los créditos reconocidos por concepto de capital del orden de prelación "A" – Cumplimiento de las Obligaciones de Carácter Laboral, así como gran parte de las acreencias de la prelación "B" – Cumplimiento de la Garantía del Ahorro. El ente regulador mediante Resolución SBS N° 14141-2008 de fecha 30 de diciembre del 2008 dio por concluido el proceso liquidatorio de la empresa, llegando a durar este ocho años.

### **3.2. Esquema de Venta de Cartera**

Este mecanismo se explicará con un caso de la práctica bancaria. Mediante Resolución SBS N° 605-2000 de fecha 08 de septiembre del 2000, se declaró la disolución y el inicio del proceso liquidatorio de Banco Serbanco S.A. Inmediatamente publicado la mencionada Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", los representantes del ente supervisor efectuaron entre otros actos la venta de gran parte de la cartera de créditos de consumo al Banco Wiese Sudameris (ahora Scotiabank S.A.A.) por un

valor de US\$ 6'011,000.00 luego de que esta empresa ganara el concurso público que se realizó para tal efecto. Con los ingresos obtenidos por dicha venta, así como los recibidos por la cobertura del FSD ascendentes a S/ 19'040,000.00 y US\$ 17'353,000.00 los representantes del ente supervisor pudieron efectuar el pago de gran parte de los créditos reconocidos por concepto de capital del orden de prelación "A" – Cumplimiento de las Obligaciones de Carácter Laboral; así como gran parte de las acreencias de la prelación "B" – Cumplimiento de la Garantía del Ahorro. Luego de la operación indicada quedaron saldos pequeños de ambas letras del orden de prelación. El ente regulador mediante Resolución SBS N° 14167-2008 de fecha 31 de diciembre del 2008 dio por concluido el proceso liquidatorio de la empresa, llegando a durar este ocho años.

Finalmente se presentará a continuación dos diagramas que muestran la comparación entre los diferentes métodos de resolución bancaria<sup>179 180</sup>.

	Esquema	Riesgo Moral	Costos Económicos/ Fiscales	Impacto Sistémico	Deterioro Servicios Bancarios
1	Cierre del Banco y Pago de Acreencias	Bajo	Alto	Medio/Alto	Alto
2	Intervención del Gobierno	Alto	Incierto	Bajo/Medio	Bajo
3	Fusión	Medio	Incierto	Bajo/Medio	Bajo
4	Banco Bueno - Banco Malo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo

Diagrama N° 21

Evaluando los esquemas de Resolución Bancaria

<sup>179</sup> El Diagrama N° 21 ha sido tomado de:

BOLZICO, Javier, "Esquema General de la Resolución Bancaria", Ponencia presentada en el Seminario Red de Seguridad del Sistema Financiero Implementación del Proceso de Resolución Bancaria, Quito, mayo, 2009. Disponible en: <http://www.fitproper.com/documentos/Ecuador/EsquemaGralRB.pdf> (visitado el 08.06.11).

<sup>180</sup> Se ha tomado como base para realizar el Diagrama N° 21, el presentado por:

BOLZICO, Javier, MASCARO, Yira y GRANATA, Paola. *Practical Guideliness . . .*, págs. 17-18.



METODO	VENTAJAS	DESVENTAJAS
<b>Cierre del Banco y Pago de Acreencias</b>	Simple de ejecutar. Da una solución final al problema. Minimiza el riesgo moral y asegura la disciplina de mercado.	No puede ser implementado en muchos casos (too big to fail). No se llega a cubrir la totalidad del orden de prelación de pagos (en especial los ahorristas). Puede generar riesgo sistémico en algunas circunstancias. Es un esquema que genera muchos gastos en su proceso. La teoría del helado se cumple a la perfección (deterioro de activos). Implica pérdida de los servicios bancarios y puestos de trabajo.
<b>Fusión</b>	Se mantienen las operaciones bancarias.	Se necesita ciertos requerimientos: i) el banco en problemas debe tener un valor positivo ii) el banco adquirente no debe perjudicarse con la operación. Puede desincentivar la inversión privada Puede incrementar el riesgo moral, incentivando a los banqueros a asumir riesgos.
<b>Banco Bueno / Banco Malo</b>	Constituye una solución orientada por el mercado. Se preserva las funciones del banco fallido sin interrupción de su servicio. Provee una gran cobertura del orden de prelación de acreencias en especial a los ahorristas. Involucra menos costo fiscal.	Requiere la búsqueda de banqueros interesados, que puede resultar dificultosa en una economía y sistema financiero débil. Necesita una alta participación del ente supervisor/regulador. Requiere la participación del FSD para hacer atractiva la oferta.

Diagrama N° 22 - Principales ventajas y desventajas de los esquemas de Resolución Bancaria

## CONCLUSIONES

1. El ente encargado de supervisar a las empresas del sistema financiero (incluyendo a las empresas en liquidación), es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, cuya misión es la de cautelar los intereses de los ahorristas y preservar la confianza en el sistema (estabilidad y solidez) frente a la presencia de la asimetría informativa de los ahorristas respecto del negocio bancario. Hay que resaltar que el objetivo es proteger los intereses de los ahorristas y la salud del sistema financiero y no a los banqueros. Pero este argumento parece tener poca fuerza cuando una entidad supervisada del sistema financiero entra en proceso liquidatorio, ya que se ha verificado que los ahorristas no necesariamente están protegidos, ya que pueden verse inmersos en interminables procesos liquidatorios.
2. El Fondo de Seguro de Depósitos y el Banco Central de Reserva (Prestamista de Última Instancia) constituyen la red de seguridad financiera, cuya función principal es otorgar estabilidad y generar confianza en el sistema financiero (con responsabilidades delimitadas) frente a una eventual crisis que pueda repercutir en el sistema financiero (crisis sistémica).
3. El proceso de resolución bancaria tal como se encuentra estipulado en nuestro ordenamiento jurídico se puede dividir en dos grandes etapas: La primera que es la supervisión intensiva y correctiva por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, la misma que se mantendrá siempre en reserva frente al público (Régimen de Excepción y Régimen de Vigilancia) y la segunda es la inviabilidad de la empresa como entidad del sistema financiero con la publicación de la Resolución que declara la Intervención de la empresa, para luego pasar (no necesariamente) a la Disolución e inicio del proceso liquidatorio.

4. La declaración de intervención por parte del ente supervisor a una entidad del sistema financiero, revela al público los problemas económicos, financieros, legales entre otros que viene atravesando la misma y al mismo tiempo representa un punto de quiebre de no retorno a la actividad bancaria que desembocará en la disolución y liquidación. Paralelamente el elemento más importante de la entidad que es la confianza desaparecerá con la publicación de la resolución de intervención en el Diario Oficial "El Peruano", ya que el único interés de los acreedores, en especial los ahorristas, será la de hacer liquida su acreencia, en vez de seguir manteniendo sus recursos en dicha entidad.
5. La aplicación del esquema tradicional de liquidación bancaria o lo que se conoce como liquidación lisa y llana (monetarización de los activos para el pago de los pasivos con el correspondiente pago al Fondo de Seguro de Depósitos), ha tenido como resultado procesos liquidatorios cuya vida supera los 15 años, con el consecuente deterioro de sus activos, prescripción de las acciones judiciales, aumento excesivo de los gastos del proceso liquidatorio, etc., todo esto en perjuicio de los acreedores.
6. Asimismo, se ha podido comprobar que durante el desarrollo de los procesos liquidatorios, la supervisión *in-situ* por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, ha sido esporádica, llegándose incluso al número de 4 visitas en un plazo de 20 años en un proceso liquidatorio. Esto tiene como consecuencia que los liquidadores o la empresa liquidadora, terminen asumiendo mayor responsabilidad sin control alguno, afectando incluso el principio de transparencia informativa y diligencia de gestión (violación de normativa), viéndose los acreedores de esta manera desprotegidos, ya que en largos años de proceso liquidatorio pueden no llegar a cobrar su acreencia. Frente a la ausencia de supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, la consecuencia natural es que los procesos liquidatorios se dilaten en el tiempo.

7. En la práctica de los procesos liquidatorios se ha podido comprobar que las empresas en liquidación celebran contratos de Cesión de Derechos u Obligaciones de Hacer respecto a carteras de empresas en liquidación ad portas de su extinción, teniendo como consecuencia que la empresa que asume dicha responsabilidad termine desviando su objetivo que es liquidar sus propios activos, para poder atender encargos de terceras empresas. Esto tiene como consecuencia, que la empresa en liquidación termine extendiendo su proceso liquidatorio. Un ejemplo de ello, es el Banco República en Liquidación, que a la fecha tiene el encargo de 3 empresas extinguidas.
8. Dentro de la práctica de liquidaciones bancarias se ha podido observar que el régimen de contratación respecto al personal, afecta directamente en los recursos líquidos producto de la monetización de los activos destinados para el pago de acreencias. Esto trae como consecuencia que existan menos recursos para el pago de acreedores y unido a la aplicación de un esquema de liquidación lisa y llana, el proceso liquidatorio se extienda innecesariamente. Si bien la normativa en materia laboral, señala que los contratos de trabajo quedan resueltos al momento que una empresa entra en liquidación, en la práctica, por lo menos en las empresas del sistema financiero en liquidación, se contrata personal bajo locación de servicios por plazos mayores a los establecidos en el Código Civil, desnaturalizándose de esta manera dicho contrato para convertirse en uno de trabajo. Estas contingencias laborales se generan básicamente por el encargo de procesos liquidatorios a personas naturales.
9. Se ha podido comprobar que el marco normativo aplicable a las empresas del sistema financiero en liquidación (Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 455-1999, la Resolución SBS de nombramiento del liquidador y la Resolución SBS N° 638-1999), es uno de carácter general. Así el rol de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's se convierte en uno de carácter primordial al tener que expedir Oficios y/o

Circulares de manera constante, con el objetivo de establecer determinados lineamientos que ayuden al proceso liquidatorio.

10. La aplicación del esquema Banco Bueno / Banco Malo y/o la Cesión de Cartera han tenido como consecuencia directa en los procesos liquidatorios, una reducción sustancial en el tiempo del proceso liquidatorio (promedio 8 años de gestión) y en definitiva en los costos asociados al mismo. Los únicos beneficiados son los acreedores, si es que lo comparamos con esquemas arcaicos como la liquidación lisa y llana, cuya duración en promedio supera los 15 años.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

- 1) ASOCIACION DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS. *Esquemas efectivos de Seguro de Depósitos y Prácticas de Resolución de Bancos*, Septiembre 2006, pág. 97.
- 2) AUTORES VARIOS, *Manual de actualización comercial*, Gaceta Jurídica, Lima, 2010, pág. 350.
- 3) BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, Memoria Anual 1992.
- 4) BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, Memoria Anual 1993.
- 5) BANCO DE GUATEMALA, *Procesos de Intervención Administrativa de Bancos, Adelantes y Líneas de Crédito Contingentes 1998-2007* Guatemala, 2004, pág. 85.
- 6) BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, *Desencadenar el Crédito: Como ampliar y estabilizar la banca*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C., 2004, pág. 320.
- 7) BELTRAN, Emilio, *La Disolución de la Sociedad Anónima*, Editorial Civitas Madrid, 1997, 2da ed., pág. 184
- 8) BOLZICO, Javier, GRANATA, Paola y MASCARÓ, Yira. *Practical Guidelines for Effective Bank Resolution*. World Bank Policy Research Working N° 4389. pág. 39.
- 9) BOLLINI SHAW, Carlos, *Garantías para los Bancos y sus clientes: La Garantía y el Proceso de Liquidación de las Entidades Financieras. Liquidez y Solvencia de las entidades*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1981, pág. 70.
- 10) CARRASQUILLA, Alberto, *Causas y Efectos de las Crisis Bancarias en América Latina*
- 11) COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA y ASOCIACION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE DEPOSITOS, *Principios Básicos para sistemas de seguro de depósitos eficaces*, Junio 2009, pág. 25.
- 12) DE MAGALHAES, Mario, *Disolución y Liquidación de Entidades Financieras*, De Palma, Buenos Aires, 1991, pág. 194.
- 13) DE MERGELINA, Fernando, *Proceso de resolución de un banco en crisis y sus guías operativas y guía operativa 1 como intervenir un banco*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C., 2004. pág. 149.

- 14) DE MERGELINA, Fernando y Fernández Lord, LAURA, *Proceso de Separación entre Banco Bueno y Banco Malo: La Sucursal Residual. Guía Operativa 2*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C., 2004, pág. 54.
- 15) ELIAS, Enrique, *Derecho Societario Peruano: La Ley General de Sociedades del Perú*. Editora Normas Legales, Lima, 1994, pág. 1020.
- 16) FERNANDEZ-BACA LLAMOSAS, Jorge, *Dinero, Banca y Mercados Financieros*. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, Lima, 2004, pág. 496.
- 17) FIGUEROA BUSTAMANTE, Hernán, *Derecho Bancario*, LEJ, Lima, 2000, pág. 469.
- 18) GARCIA FAJARDO, Carlos, "*Del Proceso de Disolución y Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero*". Tesis para optar por el Título de Abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica, 2004, pág. 59.
- 19) GERSCOVICH, Carlos Gustavo, *Derecho Bancario y Financiero Moderno: Principios Generales. Mercados. Contratos. Responsabilidad. Insolvencia*, Ad hoc, Buenos Aires, 1999. pág. 807.
- 20) HOGGARTH, Glenn, REIDHILL, Jack y SINCLAIR, Peter. *On the resolution of banking crises: theory and evidence*. Bank of England Working paper N° 229. 2004. 29 p.
- 21) LICANDRO, José Antonio, *Incorporación de Mecanismos de Resolución Bancaria y Creación de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario fuera del BCU*, pág. 14.
- 22) MORAN ORTEGA, Tomas, "*Intervención, Disolución y Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero*". Tesis para optar por el Título de Abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica, 1993. pág. 91
- 23) MUÑOZ PEREZ, Ana Felicitas, *El Proceso de Liquidación de la Sociedad Anónima. La Posición Jurídica del Liquidador*, Aranzadi, Navarra, 2002, pág. 710.
- 24) RODRIGUEZ AZUERO, Sergio, *Contratos Bancarios: Su Significación en América Latina*, Legis Editores, Bogotá, 2009, 6ta ed., pág. 940.
- 25) RUBIO CORREA, Marcial, *Estudio de la Constitución Política de 1993*, PUCP, Lima, 1999, Tomo III, pág. 506.
- 26) SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS. Memoria Anual 1998.
- 27) THOMAS AIRAS, Antonio, *Liquidación forzosa de un establecimiento Bancario*, PUJ, Bogotá, 1987, pág. 197.

- 28) URÍA, Rodrigo, MENENDEZ, Aurelio y OLIVENCIA, Manuel, *Comentario al Régimen Legal de las Sociedades Mercantiles*, Civitas, Madrid, 1992, Tomo XI, pág. 251.

#### REVISTAS

- 1) GIANNINI, Curzio, "El FMI como prestamista de última instancia: Un punto de vista externo". En: Finanzas y Desarrollo – Fondo Monetario Internacional, Septiembre, 1999, pág. 24-27.
- 2) HOGGARTH, Glenn, "Resolution on banking crises: a review" En: Financial Stability Review, Diciembre, 2003, pág. 109-123.
- 3) KAUFMAN, George y SEELIG, Steven, "Post-resolution treatment of depositors at failed banks: Implications for the severity of banking crises, systemic risk and too big to fail". En: Economic Perspectives – Federal Reserve Bank of Chicago, Vol. 26, N° 2, Mayo, 2<sup>nd</sup> quarter. pág. 27-41.
- 4) LICANDRO, José Antonio, "Mecanismos de resolución bancaria e intervención temprana en Uruguay". En: Cuaderno de Economía, N° 2, Diciembre 2007, pág. 39-49.
- 5) QUIJANO, José Manuel, "Algunas enseñanzas de las crisis bancarias recientes: El Caso Uruguayo" En: Investigación Económica. abril – junio, año/vol. LXIV, número 252.
- 6) RUILOBA MORANTE, Augusto. "Por que regular el sistema financiero?" En: Ius et Veritas. N° 35. Diciembre, 2007.
- 7) TIGERT HELFER, Ricki, "Posibilidades y limitaciones de la garantía de los depósitos" En: Finanzas y Desarrollo – Fondo Monetario Internacional, Marzo 2009, pág. 22-25.

#### PONENCIAS

- 1) BOLZICO, Javier, "Esquema General de la Resolución Bancaria", Ponencia presentada en el Seminario Red de Seguridad del Sistema Financiero Implementación del Proceso de Resolución Bancaria, Quito, mayo, 2009.
- 2) CECCHETTI, Stephen, "La reforma financiera: progresos hasta ahora" Discurso con motivo del Foro Económico de Westminster, NIESR, Londres, 4 de octubre del 2010.



**NORMATIVA LEGAL**

- 1) Constitución Política del Perú de 1993.
- 2) Texto Concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.
- 3) Resolución SBS N° 455-1999 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de mayo de 1999. (Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros).
- 4) Anterior Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros – Decreto Legislativo N° 770.
- 5) Anterior Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros – Decreto Legislativo N° 637.
- 6) Ley de Sociedades Anónimas de España (Ley N° 1564/1989).
- 7) Resoluciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”.

**ARTÍCULOS DE PERIÓDICO**

- 1) Diario El Comercio “Una historia peculiar: Desde el Bandesco hasta el República”, Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. E-2.
- 2) Diario El Comercio “Más vale tarde que nunca: Clasificadoras de riesgo reaccionan ante intervención”, Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. E-2.
- 3) Diario Gestión “Las razones de la Superintendencia de Banca”, Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. 33.
- 4) Diario Gestión “Historia de la compra de un banco”, Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. 33.
- 5) Diario Gestión “Mas de 3,000 pequeños ahorristas retiraron sus depósitos ayer”, Lima, 27 de noviembre de 1998, pág. 34.
- 6) Diario Gestión “Prelación: ¿Cuándo se aplicará?”, Lima, 27 de noviembre de 1998, pág. 34.
- 7) Diario Gestión “Urgen mejoras e sistema de clasificación de riesgos para bancos nacionales”, Lima, 29 de noviembre de 1998, pág. 24.
- 8) Diario La República “Mañana empezarán a pagar a ahorristas del Banco República”, Lima, 25 de noviembre de 1998, pág. 13.

**PÁGINAS WEB**

- 1) Banco Central de Reserva del Perú  
Dirección: <http://www.bcrp.gob.pe>
- 2) Fondo de Seguro de Depósitos.  
Dirección: <http://www.fsd.org.pe>
- 3) Federal Deposit Insurance Corporation  
Dirección: <http://www.fdic.gov>
- 4) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP  
Dirección: <http://www.sbs.gob.pe>



# **ANEXOS**

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y en la Circular SBS N° CR-0203-2005, y el Procedimiento 11 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-05 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar, en vía de regularización, a la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO S.A.A., la apertura de la Oficina Especial dedicada a realizar labores administrativas, ubicada en el Jr. Dos de Mayo N° 242, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

16037

## Autorizan viaje de funcionario para realizar pasantía en México sobre supervisión aplicada al sistema de pensiones

### RESOLUCIÓN SBS N° 1400-2005

Lima, 15 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Supervisión que viene realizando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han realizado las coordinaciones necesarias con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) de México, a fin de llevar a cabo una pasantía con el propósito de conocer la experiencia de la citada entidad en el esquema de supervisión aplicado al sistema de pensiones de México, con especial énfasis en aspectos relacionados con la regulación, funcionamiento y supervisión de los procesos operativos del sistema de pensiones;

Que, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) de México, ha confirmado la realización de la citada pasantía para un funcionario de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la misma que se llevará a cabo del 19 al 23 de setiembre de 2005, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, esta Superintendencia, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-06, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2005, estableciéndose en el Numeral 6.1. que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2005;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Yonell Gallardo Montoya, Supervisor de AFP del Departamento de Supervisión de Instituciones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para participar en el referido evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE conforme a lo solicitado mediante Oficio SBS N° 11697-2005 y comunicación de no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, remitida por la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - MEF, debiendo asumir esta Superintendencia, únicamente, los gastos por concepto de impuestos, gastos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud de la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, N° SBS-DIR-ADM-085-06;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Yonell Gallardo Montoya, Supervisor de AFP del Departamento de Supervisión de Instituciones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos del 18 al 24 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE, debiendo asumir esta Superintendencia, únicamente, los costos por concepto de impuestos, gastos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuestos y gastos (Pasajes)	US\$ 124,48
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

16021

## Autorizan disolución voluntaria y posterior inicio de proceso liquidatorio de BankBoston N.A. Sucursal del Perú

### RESOLUCIÓN SBS N° 1427-2005

Lima, 16 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Fleet National Bank para que se le autorice el proceso de disolución voluntaria y posterior liquidación del BankBoston N.A. Sucursal del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión del Comité Ejecutivo de Fleet National Bank del 8 de junio de 2005 se tomó el acuerdo de la disolución voluntaria y posterior liquidación del BankBoston N.A. Sucursal Perú y la designación de Panez Ishida Faesa Consultores y Asesores de Empresas S.A. como liquidadores de la sociedad, al amparo de las normas contenidas en los artículos 4° y 114°, numeral 2 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y en los artículos 2° y 407° de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887;

Que, la solicitud de autorización correspondiente ha sido presentada a esta Superintendencia al amparo de la Cuarta Disposición Final del Reglamento de los Regímenes

Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 455-99 y modificado por la Resolución SBS N° 264-2001;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos para tal fin en las normas antes referidas, así como el procedimiento N° 45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 131-2002;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe N° DEB "D" 109 - OT/2005, por el Departamento Legal mediante Informe N° 575-2005-LEG y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la disolución voluntaria y posterior inicio del proceso liquidatorio del BankBoston N.A. Sucursal del Perú en el marco de las disposiciones estatutarias y legales que lo rigen y documentación que fuera remitida a este Órgano de Control y que obra en los archivos de la institución.

La sociedad Panes Ishida Faesa Consultores y Asesores de Empresas S.A. se encargará de la conducción del proceso liquidatorio debiendo observar el marco legal previsto en la Ley N° 26702.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

16019

## Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en evento sobre supervisión de entidades financieras, gobierno corporativo y otros

RESOLUCIÓN SBS N° 1430-2005

Lima, 16 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Financial Stability Institute (FSI) con el fin de participar en el "22nd. International Banking Supervision Seminar: Core Supervisory Issues", el mismo que se llevará a cabo del 23 al 30 de setiembre de 2005, en las ciudades de Basilea y Beatenberg, Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras, tiene por finalidad contribuir a ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre los principales aspectos referidos a la supervisión de las entidades financieras, gobierno corporativo, métodos de supervisión, mejores prácticas para el manejo de los principales riesgos, manejo de bancos en problemas así como la revisión del marco regulatorio contemplado por el Nuevo Acuerdo de Capital - Basilea II;

Que, esta Superintendencia, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-06, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2005, estableciéndose en el Numeral 6.1. que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2005;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor José Roberto Effio Palma, Jefe del Departamento de Evaluación de Riesgos Estratégicos de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el referido evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, N° SBS-DIR-ADM-085-06;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor José Roberto Effio Palma, Jefe del Departamento de Evaluación de Riesgos Estratégicos de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a las ciudades de Basilea y Beatenberg, Suiza del 21 de setiembre al 1 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (clase económica)	US\$ 1196,96
Viáticos	2600,00
Tarifa CORPAC	28,24

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones

16016

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

## Aprueban documentos de gestión de las Direcciones Regionales de Energía y Minas y de Trabajo y Promoción del Empleo

ORDENANZA REGIONAL N° 110-  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto

cuenta aquellas que pertinentemente aporten a la valoración conjunta y razonada de los hechos, considerándose dos aspectos; el primero, todas aquellas que tengan la contundencia de realidad del domicilio; y, el segundo, los documentos que son aportados que estiman una probabilidad del domicilio y sean pertinentes apreciarlas; así tenemos, sobre los primeros, obra en autos a fojas 76, fotocopia legalizada del certificado domiciliario s/n del 13 de abril del 2004 con el sello y membrete de la Comisaría de Barboncito, en cuyo contenido se observa la constatación que se hace sobre el domicilio del tachado, sito en el Jirón San Martín N° 3646 del distrito de San Martín de Porres, que a esa fecha por la naturaleza del certificado tiene plena vigencia y validez; a fojas 77, fotocopia legalizada de la Partida Registral N° P01158701 de la propiedad N° 3644-3644<sup>a</sup>-3646 del Jirón San Martín del distrito de San Martín de Porres, inscrita el 21 de julio del 2006 a nombre del tachado, que aporta a la valoración del domicilio; a fojas 382, el original del certificado de inscripción N° 00283926-06-RENIEC, emitido por RENIEC, en el que consta la dirección Jirón San Martín N° 3646 de la Urbanización Perú, del distrito de San Martín de Porres, presentado por el apelante, que por el contrario aporta también a la valoración de domicilio; se concluye, que prueban fehacientemente la constancia de domicilio en el distrito de San Martín de Porres;

Que, los documentos que estiman la probabilidad de un domicilio, como la fotocopia legalizada de los contratos privados de arrendamiento del Estadio Guadalupano celebrados con el Colegio "Nuestra Señora de Guadalupe" del 9 de diciembre del 2002, 7 de abril del 2004, 15 de diciembre del 2004, y 7 de diciembre del 2005 a fojas 82 al 89; y copias legalizadas de los convenios de colaboración celebrados con el Colegio Preuniversitario "San José de Cluny" de fechas 30 de diciembre del 2002 y 28 de diciembre del 2004 respectivamente, a fojas 91 al 94; fueron meritadas por la recurrida y, considerando también, que el apelante presenta documentos que afirman que el tachado tiene residencia en el distrito de San Borja, también de la provincia y departamento de Lima; no desvirtúan la existencia del domicilio señalado en el distrito de San Martín de Porres, sino que, por el contrario, dejan constancia de la existencia de domicilio en los distritos de San Borja y San Martín de Porres, situación que está regida por el artículo 35° del Código Civil;

Que, por otro lado, la obligación de contar con autorización para postular o de haber renunciado, es exigible a aquel candidato que estando afiliado a un partido político inscrito, pretenda inscribirse como candidato en otra organización política; por lo que la parte in fine del artículo 18° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094 deviene en inaplicable al caso; por consiguiente al atribuirse a Freddy Santos Ternerero Corrales, estar afiliado a una organización política local, no le son exigibles los condicionamientos previstos en dicha norma;

Que, por estas consideraciones el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral, conforme a las atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica N° 26486;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Sánchez Díaz, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 228-2006-JEE/LN de fecha 10 de setiembre de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte, que declara infundada la tacha contra la candidatura del ciudadano Freddy Santos Ternerero Corrales perteneciente a la lista de candidatos para Alcalde y Regidores al Concejo Distrital de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima en el proceso de Elecciones Municipales del año 2006.

**Artículo Segundo.-** Devolver el expediente en el día al Jurado Electoral Especial de origen, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

 MENDOZA RAMÍREZ  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLO  
 VELARDE URDANIVIA

 FALCONÍ GÁLVEZ,  
 Secretario General (e)

03395-1

SBS

## Autorizan al BNP Paribas Andes para proceder al cierre y liquidación total de su operación local

### RESOLUCIÓN SBS N° 1361-2006

Lima, 18 de octubre de 2006

 EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
 DE PENSIONES:

VISTA:

La comunicación de fecha 20 de junio de 2006, mediante la cual el señor Jean-Michel Vandekerkove, Gerente General de BNP Paribas Andes, solicita la autorización de esta Superintendencia para proceder al cierre y liquidación de su operación local y del patrimonio respectivo (Libro On-Shore).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 499-77-EF/97-10 de fecha 2 de setiembre de 1977, esta Superintendencia la solicitud de Organización así como la Minuta de Constitución Social y Estatuto del Banco Multinacional, BANCO ARABE LATINOAMERICANO S.A. o indistintamente ARAB LATIN AMERICAN BANK (ARLABANK);

Que, mediante Resolución SBS N° 777-98 del 13 de agosto de 1998, esta Superintendencia autorizó a la Banque Nationale de Paris a adquirir la totalidad de las acciones del Banco Arabe Latinoamericano - ARLABANK de propiedad de Arlabank Internacional E.C.;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 17 de noviembre de 1998 se acordó entre otros, el cambio de denominación social del Banco Arabe Latinoamericano - ARLABANK a Banque Nationale de Paris-Andes S.A. - BNP ANDES, el mismo que fue aprobado por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 0076-99 del 29 de enero de 1999;

Que, con fecha 11 de agosto de 1999, esta Superintendencia remitió al Presidente del Directorio del BNP - Andes, el Oficio N° 7749-99, informándole que mediante Oficio N° 07640-99 de fecha 10 de agosto de 1999 se puso en conocimiento del Banco Central de Reserva del Perú, que cumplan con los requisitos necesarios para realizar operaciones activas y pasivas en el mercado interno, habiéndoseles asignado el código de identificación respectivo;

Que, posteriormente, en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de junio del 2000, se acordó el cambio de la denominación social de BANQUE NATIONALE PARIS-ANDES S.A. " a la de BANQUE BNP PARIBAS-ANDES (abreviadamente BNP PARIBAS-ANDES);

Que, de conformidad con el numeral 12 de la Décimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, Ley General, cuando un

banco multinacional tenga su oficina principal en el Perú, como es el caso del BNP PARIBAS- ANDES, se registrará en el orden que se indica;

1. Las normas contenidas en la disposición final y complementaria;
2. Las demás normas contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;
3. Las Disposiciones contenidas en su estatuto.

Que, el numeral 6 de la citada Disposición Final y Complementaria, establece que para el establecimiento, traslado y cierre de sucursales o agencias de bancos multinacionales dentro del país, se requiere autorización previa de esta Superintendencia, la que se otorga teniendo en cuenta las condiciones económicas y financieras generales y locales y precio informe del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en la medida que el proceso de cierre y liquidación de la operación local y del patrimonio respectivo (libro On-Shore) del BNP PARIBAS-ANDES implica la terminación de sus operaciones en el medio, éste debe ser tratado conforme con las normas aplicables a una liquidación voluntaria señaladas en la Cuarta Disposición Final de la Resolución SBS N° 455-99 que aprueba el "Reglamento de los Regímenes especiales y de la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros", y sus modificatorias, así como en el procedimiento N° 45 del TUPA y en Ley General de Sociedades;

Que, de conformidad con las normas antes citadas, el BNP Andes ha cumplido con presentar conjuntamente con su solicitud de autorización a esta Superintendencia, copia certificada del respectivo acuerdo del órgano competente así como el balance de cierre de operaciones. Asimismo, dicha solicitud contiene el procedimiento de liquidación a ser aplicado y la designación del Liquidador;

Que, en sesión celebrada el 7 de setiembre del año 2006, el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú acordó emitir opinión favorable para que el BNP Paribas – Andes proceda al cierre y liquidación total de su operación local y el patrimonio respectivo.

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancario "C" mediante Informe N° 152-OT/2006-DEB "C", por el Departamento Legal mediante Informes N° 646-810-2006-LEG, con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y, de Asesoría Jurídica:

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informes N°s. 646-810 y 850-2006-LEG. Con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, y, con el visto bueno de las Superintendencia Adjuntas de Banca y Microfinanzas y, Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 349° de la Ley General:

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al BNP Paribas Andes para que proceda al cierre y liquidación total de su operación local; y, el patrimonio, respectivo, conforme al Plan de Liquidación aprobado por su Directorio.

**Artículo Segundo.-** A partir de la fecha en que se notifique al Banco el contenido de la presente Resolución, quedará bajo responsabilidad de su Directorio y Gerencia General, impedido de realizar en el mercado interno operaciones activas y pasivas propias de entidades bancarias, con sujeción a las regulaciones que existan sobre la materia, las contenidas en la Ley General y demás normas complementarias y conexas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSE MARTHANS LEÓN  
Superintendencia de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

03372-1

## UNIVERSIDADES

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 04707-R-06

Lima, 11 de octubre de 2006

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 08311-SG-06 de la Oficina General de Planificación, sobre aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2006 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades de la Administración Pública;

Que con Resolución Rectoral N° 03291-R-06 del 12 de julio de 2006, se aprobó la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2006 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuya vigencia es a partir del 31 de mayo de 2006;

Que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es el Documento de Gestión Institucional que contiene la planta orgánica de cargos definidos y aprobados de la Entidad, considerados como necesarios para su adecuado funcionamiento durante un período establecido, sobre la base de su estructura orgánica vigente, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que mediante Oficio N° 2168-OGPL-2006, la Oficina General de Planificación remite para su aprobación el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2006 con previsión al Año 2007 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el cual se constituye en componente del Informe Sustentatorio de la Propuesta del Presupuesto Institucional 2007, conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Directiva N° 013-2006-EF/76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Resolución Directoral N° 030-2006-EF/76.01 sobre Proceso Presupuestario para el Año 2007;

Que siendo un Documento de Gestión Institucional debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico de la Entidad, de conformidad con el artículo 17° del D.S. N° 043-2004-PCM; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

#### SE RESUELVE:

**1°.-** Dejar sin efecto el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado por Resolución Rectoral N° 03291-R-06 del 12 de julio de 2006, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2°.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2006 con previsión al Año 2007 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con setenta y seis (76) fojas que forman parte de la presente Resolución, el mismo que entra en vigencia a partir de la fecha.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 223-2005-JONPE**

**JEFES DE ODPE**

**Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de  
Autoridades Municipales y de Referéndum de Integración y  
Conformación de Regiones 2005**

Nº	Circunscripción ODPE	APELLIDO		NOMBRES	DNI
		PATERNO	MATERNO		
1	ANDAHUAYLAS	ALARCON	ARMAS	LUIS FELIPE	09256104
2	HUAROCHIRI	ANTICONA	COSME	IVAN ELIAS	08989802
3	AREQUIPA	APARICIO	CORAS	CARLOS MARIO	28316077
4	SULLANA	BARRERA	BERNUY	JAVIER FREDDY	06545094
5	PIURA	BEJARANO	FLORES	LUIS RICARDO	21559221
6	SANTA	BELLOZO	SAAVEDRA	MAXIMO MANUEL SERGIO	26731861
7	SAN ROMAN	CANCHAPOMA	ESPINOZA	ANA FANNY	07669661
8	CUSCO	CARRASCO	LUCERO	LUIS GILBERTO	17414180
9	PUNO	CASTAÑEDA	LEON	MARCELINO JOSE	06264044
10	HUAURA	CESPEDES	CORONADO	LUIS FERNANDO	09879443
11	ICA	CESPEDES	VILLEGAS	WALTER GUILLERMO	25841574
12	ESPINAR	FALLA	ENRIQUEZ	TITO RICARDO	32766822
13	HUARI	GALVEZ	CONDORI	FELIPE JACINTO	01310708
14	PASCO	HUAROC	SANTOS	JAVIER MESILINO	08911481
15	HUANUCO	MONTALVO	TORRES	MARCO ANTONIO	28311220
16	HUANCAVELICA	NAVARRO	TAPIA	JAVIER FELIX	08814139
17	HUARAZ	OBESO	ARTEAGA	CARLOS OMAR	18100766
18	ABANCAY	OBREGON	REYES	ORLANDO JAVIER	25692848
19	TACNA	PACCO	PINTO	AUGUSTO	06692747
20	LUCANAS	PORTOCARRERO	ROJAS	FERNANDO	01130675
21	TUMBES	QUIROZ	MUÑOZ	EDITH LUCILA	07658379
22	HUANCAYO	RIVERA	SALMERON	EULALIA CRISTINA	08588888
23	CAMANA	ROJAS	CASELINO	DARINKA YSABEL	00496408
24	CASTILLA	SALAS	LOPEZ	JORGE ENRIQUE	09542222
25	CAÑETE	SAUCEDO	LAREDO	JAVIER ANTONIO	09578715
26	CHICLAYO	TERAN	DIANDERAS	DELBERT ADOLFO	29703207
27	TARMA	VALLE	SALAZAR	GUSTAVO BENJAMIN	21429582
28	HUAMANGA	VERAMENDI	CARRION	CESAR	07172481

**ASISTENTES ADMINISTRATIVOS**

**Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y de  
Referéndum de Integración y Conformación de Regiones 2005**

Nº	Circunscripción ODPE	APELLIDO		NOMBRES	DNI
		PATERNO	MATERNO		
1	SANTA	ALARCON	HUERTAS	WALTER RUDY	09664532
2	HUAROCHIRI	ALVARADO	CASTRO	JOSE CARLOS	09604242
3	CAÑETE	ASTE	HUERTAS	EDUARDO FRANCISCO	08610727
4	CAMANA	BOBADILLA	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	06098874
5	ANDAHUAYLAS	CUEVA	COVEÑAS	ROSA YESICA	02869763
6	ICA	FERNANDEZ	MOLLENEDO	JOSEFA LIDIA	29243841
7	CUSCO	FLORES	LAIME	HUGO HERNAN	01307574
8	PASCO	FLORES	SANTILLAN	HOOVER	22731660
9	TUMBES	FLORES	VERA	CARLOS	23861492
10	ABANCAY	HUALLPA	TITO	GERMAN VALERIO	31020736
11	LUCANAS	JAUREGUI	ROMERO	CARLOS ALBERTO	22511864
12	CASTILLA	LA TORRE	DE PACHECO	ELISA ELIZABETH	29446216
13	SULLANA	MATIAS	CERVANTES	JORGE FERNANDO	19852749
14	HUARAZ	MELGAR	LAZO	LUZ ANGELICA	19852629
15	SAN ROMAN	MENDOZA	NUÑEZ	WALDEMAR PAUL	20040721
16	HUANCAYO	MOLINA	GUERRERO	MARCO ANTONIO	06128551
17	AREQUIPA	MORA	VASQUEZ	GIOVANNA ELIZABETH	25836523
18	HUAMANGA	PACHACAMA	MARIN	DINA	31031213
19	HUARI	PEÑA	GARCES	FLORENTINO	03662017

Nº	Circunscripción ODPE	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRES	DNI
		PATERNO	MATERNO		
20	HUANUCO	PINARES	SUAREZ	ROXANA	29566842
21	CHICLAYO	POMA	RODRIGUEZ	VICTORIA	28298552
22	TACNA	QUINTASI	QUILLAS	GLADYS	29703518
23	ESPINAR	QUISPE	BARZOLA	ROBIN ASFARD	80052253
24	HUAURA	RIVERA	MEZA	LISBETH MILAGROS	16124623
25	PIURA	RODRIGUEZ	CABALLERO	EMILIO TEOFILO	32836124
26	PUNO	ROSAS	MALLQUI	VIDAL	22481244
27	HUANCAVELICA	SANTILLAN	ALBORNOZ	DARWIN YENSEN	22474363
28	TARMA	VILELA	VILLACA	NORMA BEATRIZ	15727912

14590

**SBS**

**Autorizan al Banco Standard Chartered S.A. la reducción del capital asignado para la realización de operaciones activas y pasivas en el mercado interno**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1307-2005**

Lima, 19 de agosto de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de fecha 23 de marzo de 2005 mediante la cual el señor James F. McCabe, Presidente del Directorio del Banco Standard Chartered S.A. (BSC), solicita la autorización de esta Superintendencia para reducir el capital que fuera asignado por dicho banco para realizar operaciones activas y pasivas en el mercado interno ("Sucursal Peruana de BSC) a S/. 19 800 000.00 (Diecinueve Millones Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles); y, proceder a la liquidación del patrimonio de la indicada Sucursal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley Nº 21915, hoy derogado, mediante Resolución Ministerial Nº 253-80-EF/11 del 10.4.1980 se autorizó la constitución y funcionamiento del Banco Exterior de los Andes y de España - EXTEBANDES como banco multinacional;

Que, posteriormente y con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, por Resolución SBS Nº 158-82-EFC/97-10 de fecha 12.3.82, esta Superintendencia autorizó al citado banco a realizar, en el mercado interno, operaciones activas y pasivas propias de entidades bancarias con sujeción a las regulaciones sobre la materia;

Que, mediante Resolución SBS Nº 186-98 de fecha 11.2.98, este Organismo de Control aprobó la modificación del artículo 1º del estatuto social de EXTEBANDES, referido al cambio de denominación social, la cual fue sustituida por Banco Standard Chartered S.A. (BSC);

Que, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5, de la Décimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General, una empresa bancaria multinacional para que pueda realizar operaciones propias de las empresas bancarias o financieras dentro del país deberá asignar de su capital social, en efectivo, un capital no menor al mínimo legal exigido para las empresas bancarias y mantener tales recursos en el país;

Que, el numeral 6, de la Décimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General, señala que para el establecimiento, traslado y cierre de sucursales o agencias de bancos multinacionales dentro del país, se requiere autorización previa de esta Superintendencia, la que se otorga teniendo en cuenta las condiciones



económicas y financieras generales y locales y previo informe del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, el artículo 64º de la Ley General establece que con excepción de lo establecido en el artículo 69º, toda reducción de capital o de la reserva legal debe ser autorizada por la Superintendencia;

Que, acorde con la estrategia diseñada para la salida del mercado interno; el órgano competente del BSC aprobó la reducción del capital asignado de S/. 91 419 577.00 a S/. 19 800 000.00, monto que esta Superintendencia considera estaría al 23.03.2005, cubriendo en exceso los pasivos que tienen en el mercado interno, los que ascienden a S/. 7 273 208.99 y las eventuales contingencias que se pudieran presentar, cumpliendo de esta manera con el principio de la Ley General, y que corresponde a la protección de los intereses del público;

Que, el proceso de salida del mercado nacional del BSC será tratado con las formalidades exigidas para una liquidación voluntaria contenidas en la Cuarta Disposición Final de la Resolución N° 455-99 que aprueba el "Reglamento de los Regímenes especiales y de la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros", y sus modificatorias, así como en el procedimiento N° 45 del TUPA, y en la Ley General de Sociedades;

Que, de conformidad con las normas antes citadas, el BSC ha cumplido con presentar conjuntamente con su solicitud de autorización a esta Superintendencia, copia certificada del respectivo acuerdo del órgano competente de la sucursal y del acuerdo de la Junta General de Accionistas del BSC; así como el balance de cierre de operaciones. Asimismo, dicha solicitud contiene el procedimiento de liquidación a ser aplicado y la designación de los liquidadores;

Que, en sesión celebrada el 16 de junio del año 2005, el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú acordó emitir opinión favorable respecto a la autorización para que el Banco Standard Chartered S.A. reduzca el capital asignado a su sucursal peruana y proceda a la liquidación del patrimonio de la misma.

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria C mediante Informe N° 93-OT/2005-DEB "C", por el Departamento Legal mediante Informe N° 369-2005-LEG, con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 349º de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Standard Chartered S. A., la reducción del capital asignado para la realización de operaciones activas y pasivas en el mercado interno, al amparo de la autorización otorgada mediante Resolución SBS N° 158-82-EFC/97-10 del 12 de marzo de 1982, de S/. 91 419 577.00 ( Noventa y Uno Millones Cuatrocientos Diecinueve mil Quinientos Setenta y siete y 00/100 Nuevos Soles) a S/. 19 800 000.00 (Diecinueve Millones Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 158-82-EFC/97-10 del 12 de marzo de 1982; y en consecuencia, cancelar la autorización otorgada al Banco Standard Chartered S.A., para realizar en el mercado interno operaciones activas y pasivas propias de entidades bancarias, con sujeción a las regulaciones que existan sobre la materia, contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al Banco Standard Chartered S.A., a proceder a liquidar el patrimonio asignado a la Unidad de Negocios que registra sus operaciones en el libro local del indicado Banco. La liquidación del referido patrimonio deberá observar las normas que sobre liquidación de empresas del sistema financiero contiene la Ley General, en lo que sea pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

14606

## UNIVERSIDADES

### Exoneran a la Universidad Nacional Federico Villarreal de proceso de selección para la adquisición de carnés universitarios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

#### RESOLUCION R. N° 1106-2005-UNFV

San Miguel, 15 de agosto de 2005

Visto, el Oficio N° 606-2005-OPPS-OCLSA-UFV de fecha 26.7.2005, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita la Exoneración de Proceso de Selección del Concurso Público sobre el servicio de emisión de Carnés Universitarios 2005; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución R. N° 0070-2005-UNFV de fecha 19.1.2005, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2005 de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y en ella se encuentra programada el Concurso Público sobre el Servicio de Emisión de Carnés Universitarios por un monto referencial de S/. 220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), financiados con recursos directamente recaudados;

Que, el Artículo 19º Inc. E), del Texto Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; norma legal concordante con el Artículo 20º de la citada Ley;

Que, el primer párrafo del Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, según la Ley N° 26271, modificada por la Ley N° 26986, el Carné Universitario es expedido sólo por la Asamblea Nacional de Rectores, por tanto se considera que existe proveedor único, y la norma antes citada ha establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Oficio N° 2145-2005-OCRACC-VRAC-UNFV de fecha 4.7.2005, la Oficina Central de Registros Académicos y Centro de Cómputo, solicitó la emisión de los Carnés Universitarios 2005, indicando los precios y cantidades de los mismos, conforme al siguiente detalle:

Carnés: regulares	S/. 8.00 x 26,139	S/. 209,112.00
Carnés Duplicados	S/. 15.00 x 701	S/. 10,515.00
Carnés: Corrección, Actualización y/o Reproceso	S/. 8.00 x 46	S/. 368.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 219,995.00</b>

Que, la Universidad Nacional Federico Villarreal requiere proveerse de los servicios de emisión de Carnés Universitarios 2005, conforme al requerimiento del Usuario, en este caso la Oficina Central de Registros Académicos y Centro de Cómputo, y teniendo a la Asamblea Nacional de Rectores como único proveedor del referido servicio, se estaría constituyendo los presupuestos del Artículo 19º Inc. E), del Texto Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

En mérito a la Opinión Técnica de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares contenida en Oficio N° 606-2005-OPPS-OCLSA-UFV de fecha 26.07.2005 y al Informe Legal N° 0608-2005-OCAJ-UNFV de fecha 03.08.2005 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y, estando a lo dispuesto por el Vice Rector Administrativo

**S B S**

**Intervienen a la Mutual de Vivienda "Perú" y nombran Delegados Especiales de la SBS para que asuman la dirección y administración de dicha entidad**

**RESOLUCION S.B.S. N° 565-92**

Lima, 16 de junio de 1992

El Superintendente de Banca y Seguros:

VISTOS:

Los Informes N°s 021-92 y 024-92 de la Intendencia General de Entidades Asociativas sobre la situación económico-financiera de la Mutual de Vivienda "Perú", elevados por el Superintendente Adjunto de Entidades Especializadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los citados Informes denotan la delicada situación financiera de la referida Mutual, que se evidencia en la falta de liquidez y en los constantes déficits de encaje en monedas nacional y extranjera, así como en la incapacidad para generar ingresos suficientes que le permita cubrir sus costos financieros y operativos;

Que, igualmente, la Mutual presenta una elevada inmovilización de recursos debido a la alta concentración de su cartera crediticia en préstamos USPAC, que no vienen siendo recuperados y cuya perspectiva de cobro es prácticamente nula, situación que se ha agravado por la obligación de constituir provisiones para riesgos de incobrabilidad de dicha cartera y por el retiro de depósitos producido en los últimos días por parte de sus ahorristas, todo lo cual le impide cumplir y atender sus obligaciones con el público y con terceros;

Que, de otro lado, la Junta de Administración de esa Mutual alcanzó a esta Superintendencia la comunicación N° 0651 del 27 de mayo de 1992, acompañando un Informe elaborado por la Sociedad de Auditoría Alejandro Tuesta y Asociados, con saldos al 31 de marzo de 1992, en el que concluye señalando que si el Sector Gubernamental no apoya oportunamente a la Mutual de Vivienda Perú, no existe posibilidades reales para que pueda revertir en el corto plazo las tendencias decrecientes de sus principales cuentas de balance;

Que, estas circunstancias exceden la capacidad de manejo de la Junta de Administración de la Mutual, la que ha expresado ante esta Superintendencia su indisposición para mantenerse en sus cargos;

En aplicación del Artículo 224° del Decreto Legislativo N° 637 - Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, y de las facultades conferidas en el Artículo 12° y en el inciso e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 197 - Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y,

En conformidad con las atribuciones conferidas por el Titular de la Institución, mediante Resolución SBS N° 633-91 de 21.10.91;

RESUELVE:

1.- Intervenir a la Mutual de Vivienda "Perú" a partir de la fecha de la presente Resolución.

2.- Nombrar como Delegados Especiales del Superintendente de Banca y Seguros a los señores Pedro Miranda Lizarzaburu y Alejandro Guanira Hernández para que ejerzan las funciones de dirección, administración y representación de la Mutual de Vivienda "Perú", con las facultades y atribuciones que señala el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 197, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

3.- Las facultades y atribuciones a que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución serán ejercidas conjunta o indistintamente por los mencionados

Delegados Especiales, quienes están plenamente autorizados para suscribir toda clase de documentos a nombre de la Mutual de Vivienda "Perú".

4.- Conforme a lo preceptuado en el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 197, la presente Resolución tiene valor suficiente para que los señores Delegados Especiales nombrados por este instrumento puedan intervenir en cualquier proceso judicial o administrativo, en que sea parte la precitada Mutual de Vivienda, sin que sea necesario el otorgamiento de poder por escritura pública ni por acta ante el Juez u otra autoridad.

5.- Transcríbase la presente Resolución a los Registros Públicos de Lima para la inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARCELEN RUIZ-BRAVO  
Superintendente de Banca y Seguros (a.i.)

**Circulares emitidas por el Superintendente de Banca y Seguros**

Lima, 15 de junio de 1992

CIRCULAR N° B-1907-92  
F- 250-92  
M- 250-92  
EAF- 113-92  
CM- 105-92

Señor Gerente:

Sírvase tomar conocimiento que esta Superintendencia, en atención a la solicitud formulada por la Asociación de Bancos del Perú, ha considerado conveniente prorrogar hasta el 30 de setiembre del año en curso, la vigencia del nuevo Catálogo de Cuentas aprobado por Resolución SBS N° 047-92, así como la remisión de la información solicitada en el nuevo formato sobre Informe Crediticio Confidencial ICC-Forma 16.

Asimismo, por razones operativas, se ha considerado pertinente establecer que el Informe Crediticio Confidencial ICC-Forma 16, pueda remitirse a esta Superintendencia, firmado por el Gerente General, o quien haga sus veces, y el Contador General.

Atentamente,

JUAN CARCELEN RUIZ BRAVO  
Superintendente de Banca y Seguros (a.i.)

Lima, 15 de junio de 1992

CIRCULAR N° B-1908-92  
F- 251-92  
S- 530-92  
M- 251-92  
EAF- 114-92  
CM- 106-92  
AGD- 100-92

REF.: Fondo de Garantía - Art. 33° del D. Leg. N° 637.

Señor Gerente:

En consideración a peticiones formuladas por diversas empresas, este Despacho, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso j) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 197 "Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", ha considerado pertinente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1992 el plazo establecido en la Circular del 30 de diciembre de 1991, para la constitución del depósito a que se contrae el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 637.

Atentamente,

JUAN CARCELEN RUIZ BRAVO  
Superintendente de Banca y Seguros (a.i.)

Lima, ju

**Carta MEX Diaria**

Lit

Día
01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

(\*) Acun

pasivos a tal grado que el pasivo costeable es cinco (05) veces mayor al activo rentable, lo que convierte en técnicamente inviabile la obtención de apoyo financiero orientado a su reflotamiento;

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú ha manifestado a esta Superintendencia la imposibilidad legal de otorgar apoyo crediticio directo o indirecto a las Mutuales de Vivienda;

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 224o. de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros aprobado por Decreto Legislativo No. 637; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Legislativo No. 197 —Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

**RESUELVE:**

1o.- Declarar en estado de disolución a la *Mutual de Vivienda "Santa Rosa"* para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios.

2o.- Lo dispuesto en la presente Resolución no pone término a la existencia legal de la *Mutual de Vivienda Santa Rosa*, la que seguirá vigente hasta que concluya su proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el correspondiente Registro Público.

3o.- Nombrar como Delegados Especiales del Superintendente de Banca y Seguros a los señores Rodolfo Montoya Williams y Alejandro Tirado Merino, para que se encarguen del proceso liquidatorio de la *Mutual de Vivienda Santa Rosa*, confiriéndoles poder y autorización suficientes para suscribir toda clase de documentos y realizar todos los actos y contratos requeridos para dicho fin, siendo de aplicación las normas y procedimientos contenidos en el subcapítulo I del capítulo IV del título XIII del Decreto Legislativo No. 637 —Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, en lo que resulten pertinentes.

4o.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 13o. del Decreto Legislativo No. 197, la presente Resolución tiene valor suficiente para que los Delegados Especiales nombrados por este instrumento puedan intervenir en los procesos judiciales o administrativos sin que sea necesario el otorgamiento de poder por Escritura Pública ni por acta ante el Juez u otra autoridad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY,  
Superintendente de Banca y Seguros.

\*\*\*\*\*

**§220** 27/06/92.- R. No. 587-92-SBS.- Declara en estado de disolución a la *Mutual de Vivienda Perú* para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios. (30/06/92)

**VISTO:**

El Informe No. 01-92 de fecha 25 de junio de 1992, sobre la situación de la *Mutual de Vivienda Perú*, elaborado por los señores Delegados Especiales de esta Superintendencia de Banca y Seguros designados para dicha entidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Banca y Seguros conforme a lo preceptuado en el artículo 155o. de la Constitución Política del Perú y el artículo 1o. de su Ley Orgánica Decreto Legislativo No. 197, ejerce en representación del Estado el control, entre otras entidades, de las Mutuales de Vivienda;

Que por Resolución SBS No. 565-92 del 16 de junio de 1992, se intervino a *Mutual de Vivienda Perú* por presentar una marcada insolvencia patrimonial y falta de liquidez que no le permitía atender normalmente sus obligaciones con el público;

Que los Delegados Especiales señalan en su Informe la precaria posición de tesorería encontrada al iniciar su intervención, posición que se ha venido deteriorando con el transcurso de los días, al extremo que se han visto precisados a suspender la atención de las obligaciones con el público y con terceros, conforme se demuestra por el saldo de caja al día 24 del mes en curso que era de S/. 4,100.00 y US\$ 3,975.00, por lo cual se encuentra incursa en lo dispuesto en el inciso c) del artículo 304o. del Decreto Legislativo No. 637 —Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros;

Que esta situación de absoluta iliquidez se refleja a su vez en los déficits de encaje diarios en moneda nacional y extranjera del orden de S/. 1'000,000.00 y de US\$ 1'500,000.00 respectivamente, habiendo acumulado siete (07) períodos consecutivos de déficits de encaje, hallándose en consecuencia incursa en la falta prevista en el inciso d) del artículo 20o. del Decreto Legislativo No. 197;

Que, asimismo, el informe demuestra el notorio deterioro de la cartera de colocaciones constituida en un 86 por créditos en cobranza judicial los que en su mayor parte corresponde a los préstamos denominados USPAC, provenientes de la conversión de los préstamos tradicionales a este sistema en diciembre de 1990;

Que, en el informe aludido se demuestra que los requerimientos de apoyo financiero gestionados por la Administración anterior por S/. 7'300,000.00 tan sólo hubieran servido para atender los continuos desahorros de la *Mutual* y no para equilibrar el problema de su brecha estructural generada por el notario desbalance existente entre sus pasivos costeables que ascienden a S/. 18'607,000.00 y sus activos rentables que llegan a S/. 3'813,000.00 cuya relación entre uno y otro es de 5 veces, y que se refleja en el elevado patrimonio negativo de S/. 12'636,000.00 que representa el 70% de los depósitos del público; lo cual no hace viable, desde el punto de vista técnico, la obtención de apoyo financiero que tienda a su reflotamiento;

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú ha manifestado a esta Superintendencia la imposibilidad legal de otorgar apoyo crediticio directo o indirecto a las Mutuales de Vivienda;

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 224o. de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros aprobado por Decreto Legislativo No. 637; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Legislativo No. 197 —Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

**RESUELVE:**

1o.- Declarar en estado de disolución a la *Mutual de Vivienda "Perú"* para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios.

2o- Lo dispuesto en la presente Resolución no pone término a la existencia legal de la Mutua de Vivienda Perú, la que seguirá vigente hasta que concluya su proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el correspondiente Registro Público.

3o- Nombrar como Delegados Especiales del Superintendente de Banca y Seguros a los señores Ricardo Crosby Russo, Daniel Bedón Delfín y Alejandro Guanira Hernández, para que se encarguen del proceso liquidatorio de la Mutua de Vivienda Perú, confiriéndoles poder y autorización suficientes para suscribir toda clase de documentos y realizar todos los actos y contratos requeridos para dicho fin, siendo de aplicación las normas y procedimientos contenidos en el subcapítulo I del capítulo IV del título XIII del Decreto Legislativo No. 637 – Ley General de Instituciones

Bancarias, Financieras y de Seguros, en lo que resulten pertinentes.

4o.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 13o. del Decreto Legislativo No. 197, la presente Resolución tiene valor suficiente para que los Delegados Especiales nombrados por este instrumento puedan intervenir en los procesos judiciales o administrativos sin que sea necesario el otorgamiento de poder por Escritura Pública ni por acta ante el Juez u otra autoridad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY,  
Superintendente de Banca y Seguros.

han sido constituidas, de acuerdo al tipo de empresa de que se trate;

Que de conformidad con el artículo 7º del Reglamento de Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución SBS N° 1025-2005, las ETF, durante su funcionamiento, deben contar con un patrimonio por encima del capital mínimo señalado en los artículos 17º y 18º la Ley N° 26702, debiendo presentar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad establecida en el artículo 17º del citado Reglamento, la información contable y estadística requerida para estas empresas;

Que, asimismo, el artículo 14º del Reglamento concordante con el procedimiento N° 105 del TUPA de esta institución, faculta a las ETF que dejen de realizar el servicio de transferencias de fondos, solicitar a esta Superintendencia que no se les considere como tales y emita la correspondiente Resolución de cese en el servicio de transferencias de fondos, cancelando la respectiva autorización de adecuación;

Que, en sesión de Junta General de Accionistas realizada el día 13 de mayo de 2009, entre otros aspectos, los accionistas de la ETF Falen Money Transfer S.A., acordaron solicitar a esta Superintendencia la cancelación de la autorización para desempeñar operaciones de transferencias de fondos, así como la modificación de la denominación social de la entidad por Falen Services S.A., la que actualmente mantiene;

Que, a partir del mes de abril 2009, la ETF dejó de enviar vía el Submódulo de Captura de Validación Externa (SUCAVE), los reportes sobre transferencias de fondos; y a partir del segundo trimestre, junio del mismo año, sus estados financieros;

Que, la ETF ha cumplido con remitir la información requerida en el Procedimiento N° 105 del TUPA de esta institución;

Contándose con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y del Departamento de Supervisión de Empresas de Servicios Complementarios y Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la precitada Ley General y el mencionado TUPA.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Falen Services S.A. (antes Falen Money Transfer S.A.) el cese de operaciones de transferencia de fondos, y en consecuencia, dejar sin efecto la adecuación concedida mediante Resolución SBS N° 1714-2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

442395-1

## Autorizan al HSBC Bank Perú S.A. la corrección de la dirección de agencia ubicada en el distrito de La Molina, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN SBS N° 15822-2009**

Lima, 23 de diciembre de 2009

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el HSBC Bank Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutoria, debido a cambios en la numeración de ciertas calles y avenidas del distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente y que la agencia que se

menciona en la parte resolutoria fue autorizada por esta Superintendencia mediante Resolución N° 7599-2008 del 29 de agosto de 2008;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante Informe N° 171-2009-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-09;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al HSBC Bank Perú S.A. la corrección de la dirección de la agencia de la siguiente manera:

**Dice:** Av. La Universidad N° 1850, local "B", C.C. Molicentro, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

**Debe decir:** Av. La Molina N° 2850, local "B", C.C. Molicentro, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
 Intendente General de Banca

442313-1

## Dan por concluido proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación y la extinción de su personería jurídica

**RESOLUCIÓN SBS N° 16155-2009**

Lima, 30 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
 FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

El Informe Final de Cierre de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación, en adelante la Mutual, de fecha 22 de junio de 2009, el Informe N° 01-VI/2009-DACEL de fecha 13 de octubre de 2009, emitido por el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación, así como el Memorandum N° 570-2009-LEG del 09 de noviembre de 2009 y el Informe N° 120-2009-DACEL del 16 de noviembre de 2009, en los que se concluye que el proceso liquidatorio de la Mutual se encuentra en condiciones de darse por culminado; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 565-92 del 16 de junio de 1992 se intervino a la Mutual por presentar una marcada insolvencia patrimonial y falta de liquidez que no le permitía atender normalmente sus obligaciones con el público;

Que, mediante Resolución N° 587-92-SBS de fecha 27 de junio de 1992, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 1992, se declaró en estado de disolución a la Mutual para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios, cancelándose la autorización de su funcionamiento;

Que, al inicio del proceso liquidatorio de la Mutual, el Balance General de fecha 30 de junio de 1992 registraba activos, expresados en miles de soles, por un monto que ascendía a S/.11 745 mil (Once millones setecientos cuarenta y cinco mil nuevos soles) y pasivos por un total de S/. 25 943 mil (Veinticinco millones novecientos cuarenta y tres mil nuevos soles), en consecuencia, un patrimonio negativo neto de S/. 14 198 mil (Catorce millones ciento noventa y ocho mil nuevos soles);

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, transfirió a la Mutual el importe de S/. 15 100 mil (Quince millones cien mil nuevos soles), para el pago de sus depositantes, mediante



un convenio suscrito el 23 de julio de 1992 con el Banco Continental, el Banco de la Nación, esta Superintendencia y la Mutua. El Banco Continental se encargó del pago directo a los ahorristas hasta por un monto de S/.4 300,00 y los depósitos menores a S/.5,00 estuvieron a cargo de la propia Mutua;

Que, en el transcurso de su proceso liquidatorio, la Mutua, ha logrado realizar sus activos y obtener ingresos, expresados en miles de soles, equivalentes a la suma de S/. 18 328 mil (Dieciocho millones trescientos veintiocho mil nuevos soles), con lo que procedió a pagar a sus acreedores reconocidos;

Que, la Mutua ha logrado pagar sus acreencias hasta el orden de prelación "k" correspondiente al Tesoro Público, a quien se ha pagado en forma parcial, debido al agotamiento de sus activos, habiéndose amortizado con fecha 21 de junio de 2000 un importe ascendente a S/. 166 288,80 (Ciento sesenta y seis mil doscientos ochenta y ocho y 80/100 nuevos soles); posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2003, se realizó una transferencia de inmuebles y cesión de derechos, bajo la forma de Dación en Pago por un importe de S/. 4 079 770,20 (Cuatro millones setenta y nueve mil setecientos setenta y 20/100 nuevos soles), quedando pendiente al 31 de marzo de 2009, fecha de agotamiento de los activos de la Mutua, un saldo por pagar de S/.10 853 941,00 (Diez millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y uno y 00/100 nuevos soles);

Que, el Balance General de Cierre de la Mutua al 31 de marzo de 2009, publicado en el Diario La República con fecha 11 de mayo de 2009, refleja Activos igual a S/. 0,00 (Cero nuevos soles), Pasivos por S/. 20 958 mil (Veinte millones novecientos cincuenta y ocho mil nuevos soles) y Patrimonio igual a una pérdida de S/. 20 958 mil (Veinte millones novecientos cincuenta y ocho mil nuevos soles), con lo que se evidencia el agotamiento de activos, situación que se comunicó al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) mediante Carta N° 132-2009/MPL del 13 de mayo de 2009, así como al Ministerio de Economía y Finanzas, con Carta N° 133-2009/MPL de fecha 13 de mayo de 2009;

Que, a la fecha se encuentra en giro un proceso laboral contra la Mutua, iniciado en el 5° Juzgado Laboral Transitorio. Al respecto, la Mutua, con fecha 18 de mayo de 2009, ha procedido a consignar a favor de la demandante la suma de S/. 1 312,75 (Mil trescientos doce y 75/100 nuevos soles) por concepto de reintegro de beneficios sociales e intereses, informando a dicho Juzgado sobre la publicación de su Balance de Cierre y el agotamiento de sus activos. Existen también tres procesos civiles en su contra, en el 11° Juzgado Civil de Lima por "Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta", en el 43° Juzgado Civil de Lima por "Anulabilidad de Acto Jurídico", y en el 14° Juzgado Civil de Lima por "Otorgamiento de Escritura Pública", los cuales aún no cuentan con sentencia firme, siendo el primer caso – ante una eventual sentencia contraria – de imposible ejecución, por haberse agotado los activos, el segundo caso se ha archivado de manera definitiva, en tanto que el tercer caso, se trata de una obligación de hacer que puede ser ejecutada por el juez de la causa; por lo que los procesos antes citados no representan contingencia alguna para la Mutua, ni impiden que esta Superintendencia dé por culminado el proceso liquidatorio;

Que, la Mutua, oportunamente procedió a la clasificación y ordenamiento de archivos, conforme a las pautas del Archivo General de la Nación; Organismo que, luego de verificar y dar su conformidad, el 31 de marzo de 2006 firmó el Acta de Transferencia, entregándose 379 cajas conteniendo la mayor parte del acervo documentario. Complementando el envío de documentos anteriormente efectuado, con fecha 14 de octubre de 2009, mediante Carta N° 275-2009/MPL, se ha comunicado al Jefe del Archivo General de la Nación, que se está procediendo al envío de las 49 últimas cajas, conteniendo el acervo documentario para su conservación;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y modificatorias, corresponde a la Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutua;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades que le confiere la citada Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutua de Vivienda Perú en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de la personería jurídica de la sociedad; disponiendo el traslado del acervo documental remanente al Archivo General de la Nación.

**Artículo Segundo.-** Dar por terminado el encargo efectuado al señor Teodocio Juan Gutiérrez Prieto, para la representación y administración de la Mutua de Vivienda Perú en Liquidación y, en consecuencia, revocar los poderes otorgados en este sentido, correspondiendo realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

442396-1

## **Dan por concluido proceso liquidatorio de PERUIVEST Compañía de Fomento e Inversiones S.A. en Liquidación**

**RESOLUCIÓN SBS N° 16156-2009**

Lima, 30 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTOS:

El Informe de Cierre del Proceso Liquidatorio de PERUIVEST Compañía de Fomento e Inversiones S.A. en Liquidación, en adelante sólo PERUIVEST en Liquidación, presentado y complementado con Cartas N° L-179/2009, L-200/2009 y L-223/2009 por su Liquidadora, señora Rosario Patiño Marca; y el Informe N° 137-2009-DACEL del 30 de diciembre de 2009, en el que se verifica que PERUIVEST se encuentra expedido para dar por concluido su proceso liquidatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 460-92 de fecha 04 de mayo de 1992 se declaró en disolución PERUIVEST, para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, al inicio del proceso liquidatorio de PERUIVEST en Liquidación, el Balance General al 05 de mayo de 1992 registraba Activos por S/. 36 756 673,00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), Pasivos ascendentes a S/. 34 521 898,00 (Treinta y Cuatro Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) y Patrimonio Neto de S/. 2 234 775,00 (Dos Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, durante la vigencia del proceso liquidatorio de PERUIVEST en Liquidación se pagaron todas las acreencias reconocidas en la Tercera Lista de Acreedores, con saldos al 04 de mayo de 1992, aprobada de conformidad con el artículo 228° del Decreto Legislativo N° 770, asimismo, se obtuvieron ingresos ascendentes a S/. 64 759 713,01 (Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Trece y 01/100 Nuevos Soles) y se efectuaron gastos operativos por la suma de S/. 11 936 746,87 (Once Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 87/100 Nuevos Soles);

Que, los saldos de los depósitos de ahorros y de la Compensación por Tiempo de Servicios no reclamados por sus titulares, ascendentes a S/. 522 101,72 (Quinientos Veintidós Mil Ciento Uno y 72/100 Nuevos Soles) y US\$ 188 853,78 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Tres y 78/100 Dólares Americanos), fueron objeto del proceso de Ofrecimiento y Consignación Judicial seguido ante el Veintiún Juzgado Civil de Lima, expediente número

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 03024549**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
MUTUAL DE VIVIENDA PERU EN LIQUIDACION**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

**RUBRO: EXTINCIÓN**

D00001

**ACTO.- EXTINCIÓN DE PERSONA JURÍDICA.**

**Mediante Resolución SBS N° 16155-2009 del 30.12.2009** expedida por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Felipe Tam Fox, **SE RESUELVE:**

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de la personería jurídica de la sociedad; disponiendo el traslado del acervo documental remanente al Archivo General de la Nación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminado el encargo efectuado al señor Teodocio Juan Gutierrez Prieto, para la representación y administración de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación y, en consecuencia, revocar los poderes otorgados en tal sentido(...).”

*Así consta de la COPIA CERTIFICADA por funcionario de la Secretaría General de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Sr. Marco Ojeda Pecheco con fecha 06.01.2010*

El título fue presentado el 05/04/2010 a las 08:24:51 AM horas, bajo el N° 2010-00239449 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003063-94.- LIMA, 21 de Abril del 2010.

**DE CONFORMIDAD CON EL ART. 86° DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS NO SOCIETARIAS, LA INSCRIPCIÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA INSCRITA EN LA PRESENTE PARTIDA, DETERMINA EL CIERRE DE LA PARTIDA REGISTRAL, DÁNDOSE DE BAJA EL NOMBRE DEL ÍNDICE REGISTRAL.**

**CARLOS ANTONIO MAS AVALO**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

n  
e  
:  
a  
o  
  
il  
e  
  
r  
e  
y  
r  
:  
  
:  
:  
:  
  
-  
s  
-  
-  
-  
  
2  
2  
2  
2  
2  
  
-  
s  
o  
e  
-  
-  
e  
e  
n  
-  
s  
1  
1  
-  
  
niente establecer el procedimiento que deberán seguir las entidades bajo control, para el adecuado cumplimiento de dichas disposiciones:

1o.- Deberá elaborarse un registro de las indicadas cuentas conteniendo los siguientes detalles:

- Nombre y/o código de identificación del titular.
- Monto del depósito e intereses ganados hasta la fecha de transferencia al Fondo.
- Características del depósito o título-valor.
- Fecha en que se efectuó el depósito o adquisición del título-valor y última fecha de movimiento de la cuenta.

2o.- Deberá publicarse, por una sola vez, en el diario oficial "El Peruano" y en uno de extensa circulación nacional, la relación (No. de registro del depósito o del título-valor) de cuentas que serán transferidas al Fondo de Seguro, dando un plazo de diez días para su retiro o cancelación al titular de la misma.

3o.- Antes de procederse a la transferencia respectiva al Fondo de Seguro de Depósitos, y cumplido el trámite que se señala en el numeral 2o., la entidad deberá efectuar la consolidación de todas las cuentas afectas con 10 o más años computados al 31-12-91, registrándose previamente dichos montos en la Subcuenta 2109.08 Transferencias al Fondo de Seguro de Depósitos.

4o.- La transferencia de propiedad a que haya lugar, deberá efectuarse a la cuenta que mantiene el Fondo de Seguro en el Banco Central de Reserva del Perú, dentro de los 60 días posteriores a la emisión de la presente Circular, adjuntándose el detalle indicado en el numeral 1, con copia informativa a la Superintendencia de Banca y Seguros.

5o.- A partir de la fecha y dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, las entidades miembros del Fondo de Seguro, deberán efectuar el mismo procedimiento indicado en los numerales anteriores por todos aquellos depósitos o títulos-valores que en el transcurso del año hayan cumplido el plazo máximo de 10 años sin ser reclamados.

Asimismo de conformidad con el artículo 352o. del Decreto Legislativo No. 637 - Ley General de Instituciones bancarias, Financieras y de Seguros, y el inciso e) del artículo 10o. del Decreto Supremo No. 060-92-EF - Reglamento de Organización y Operaciones del Fondo de Seguro de Depósitos, el Banco de la Nación deberá seguir igual procedimiento, en lo pertinente, para el caso del dinero, valores y demás activos que se depositan en dicha institución, y que sean mantenidos por cinco años sin que se les hubiera reclamado o retirado.

#### DISPOSICION ESPECIAL

Las entidades del sistema financiero deberán precisar a su clientela y dentro de las condiciones de los depósitos en cualquier modalidad, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 637 y el Decreto Supremo No. 060-92-EF respecto a la permanencia de sus fondos cuando adquieran las características de "cuenta inactiva" durante 10 años o más.

Atentamente.  
LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY,  
Superintendente de Banca y Seguros.

\*\*\*\*\*

**§160** 21/07/92.- R. No. 707-92-SBS.- **Interviene al Banco Hipotecario del Perú.** (23/07/92)

VISTOS:

Los Informes Nos. 08-92 y 09-92 de la Intendencia General de Banca de Fomento sobre la situación del Banco Hipotecario del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio No. 2780-92 de fecha 26 de junio del presente año, esta Superintendencia ordenó al Banco Hipotecario del Perú reformular sus cuadros de encaje, al haberse detectado que el mencionado Banco no había registrado determinadas operaciones como obligaciones sujetas a encaje;

Que como consecuencia de la referida regularización, el Banco Hipotecario del Perú ha incurrido en veinte déficit de encaje en moneda extranjera, en el período comprendido entre los meses de julio de 1991 y junio del año en curso;

Que, asimismo, el citado Banco afronta graves problemas de liquidez que han determinado que no pueda hacer frente al pago de sus obligaciones, encontrándose incurso en la causal contemplada en el inciso c) del artículo 304o. de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, Decreto Legislativo No. 637;

Que el Banco ha venido acumulando pérdidas por montos significativos, lo que ha provocado que el capital pagado y reservas se haya reducido a un nivel incompatible con las necesidades operativas del Banco;

Que, en la fecha, el Banco Central de Reserva del Perú ha comunicado a esta Superintendencia que el Banco Hipotecario del Perú ha sido excluido de participar en la Cámara de Compensación en moneda extranjera y en moneda nacional;

Que ante la gravedad de estos hechos, se hace imposterable la adopción de la medida de intervención contemplada en el inciso e) del artículo 24o. y el artículo 25o. de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en resguardo del interés público;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto Legislativo No. 197 - Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Decreto Legislativo No. 637 - Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros;

RESUELVE:

1o.- Declarar la intervención del Banco Hipotecario del Perú por las causales previstas en la parte considerativa de la presente Resolución.

2o.- Designar como Delegados Especiales en el Banco Hipotecario del Perú a los funcionarios señores Javier Zeballos Bernaldes y Rafael Bontá Ayora para que en representación del Superintendente de Banca y Seguros ejerzan las facultades establecidas en el Decreto Legislativo No. 637 - Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros y Decreto Legislativo No. 197 - Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.





Superintendencia de Banca y Seguros

Lima, 06 de agosto de 1992

Resolución S. B. S.  
Nº 766-92

El Superintendente de Banca y Seguros:

Vistos:

La comunicación EF. No. 142-92-PRES remitida a este Despacho por el Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú y el Informe elaborado por los Delegados Especiales encargados de la Intervención del Banco Hipotecario;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales esta Superintendencia ha procedido a intervenir al Banco Hipotecario del Perú, mediante Resolución SBS No. 707-92 del 21 de julio del año en curso, por las causales que se indican en la parte considerativa de dicha Resolución;

Que, el Banco Hipotecario es una persona jurídica de derecho privado que rige su actividad por lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 637 "Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros" y las demás disposiciones legales que norman la actividad de la banca comercial;

Que, conforme lo dispone el artículo 308o. de la "Ley General de instituciones Bancarias Financieras y de Seguros", Decreto Legislativo No. 637, el Banco Central de Reserva del Perú ha hecho de conocimiento de esta Superintendencia, el acuerdo de su Directorio en el sentido de que debe procederse a la liquidación del Banco Hipotecario del Perú, por lo que corresponde a esta Superintendencia dictar la Resolución de disolución y liquidación correspondiente;

En uso de las atribuciones que le confieren el precitado artículo 308o. de "Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros", y el Decreto Legislativo No. 197 - "Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros";





*Superintendencia de Banca y Seguros*

RESUELVE:

1o.- Declárase en disolución al Banco Hipotecario para la liquidación de sus bienes y negocios, cuya administración y representación serán asumidas por los Delegados Especiales designados por el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.

2o.- Lo dispuesto en la presente Resolución no pone término a la existencia legal del Banco Hipotecario del Perú, la que seguirá vigente hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el respectivo Registro Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribábase al Directorio del Banco Central de Reserva del Perú y al Registro Público de Lima para la inscripción correspondiente.



*Luis Cortavarría Checkley*

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY  
Superintendente de Banca y Seguros

Registrada la Resolución en el As. 239, Fs. 394 del Tomo 348 del Registro Mercantil de Lima.

ue-  
s y  
oli-  
m-

13  
o de  
ntar  
to y

De-  
for-  
rios  
base  
Di-  
del

Pro-  
re-  
de  
rios

60.  
ón y  
má-

edio  
tro-  
991,  
For-  
ción

tica.

ue-  
s y  
oli-  
de

13  
o de  
ntar  
to y

Que en concordancia con el artículo 20. del citado Decreto Supremo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publicará el Promedio General de Sueldos y Salarios Nominales de Actualización Constante (USPAC), en base a la información que proporcionará oportunamente la Dirección General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Que la Dirección General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, remitió mediante Oficio No. 076-92-EMFP de fecha 16 de marzo de 1992, el Promedio General de Sueldos y Salarios Nominales del mes de enero de 1992;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60. del Decreto Legislativo No. 604 -Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la publicación del Promedio General de Sueldos y Salarios Nominales de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de enero de 1992, proporcionado por la Dirección General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

AÑO: 1992	Promedio General de Sueldos y Salarios Nominales (S/.)
ENERO	182.19

Regístrese y comuníquese.  
FELIX MURILLO ALFARO,  
Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

\*\*\*\*\*

**123** 17-03-92.- R. No. 300-92-SBS.- Declara en estado de disolución al Banco C.C.C. del Perú para la liquidación de sus bienes y negocios. (18-03-92)

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución SBS No. 827-91 de fecha 26 de diciembre de 1991, esta Superintendencia sometió al Banco C.C.C. del Perú al Régimen de Vigilancia establecido en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, con el objeto que propusiera un plan de recuperación financiera que contemplara las acciones conducentes a superar las dificultades de liquidez por las que venía atravesando;

Que lejos de superar su problema de liquidez, la situación económico-financiera del expresado banco cooperativo se ha tornado más crítica debido al retiro de depósitos del público, originando su absoluta iliquidez y la suspensión del pago de sus obligaciones;

Que las distintas opciones que ha presentado el Banco C.C.C. del Perú para su rehabilitación, incluyendo importantes cifras de apoyo financiero del Banco Central de Reserva, no han satisfecho las exigencias de capital requeridas por el Organismo Emisor para brindar dicho apoyo;

Que el Banco C.C.C. del Perú se encuentra incurso en las causales de intervención por insuficiencia de capital

previstas en el artículo 304o. de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros;

Que conforme a lo establecido en el artículo 314o. de la acotada Ley General, cuando un banco organizado como cooperativa resultase incurso en las causales del artículo 304o., corresponde al Superintendente de Banca y Seguros, disponer la disolución y liquidación de dicho banco, sin consulta previa al Banco Central de Reserva, quien se encargará del correspondiente proceso liquidatorio con arreglo a las disposiciones del capítulo IV del título XIII de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.-** Declarar en estado de disolución al Banco C.C.C. del Perú para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios, cuya administración y representación estará a cargo de los delegados especiales designados por el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.

**Artículo 2o.-** Lo dispuesto en la presente Resolución no pone término a la existencia legal del Banco C.C.C. del Perú, la que seguirá vigente hasta que concluya su proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la disolución en el respectivo Registro Público.

**Artículo 3o.-** Conforme a lo preceptuado en el artículo 154o. de la Constitución Política de la República, la forma como el Estado garantizará la devolución de los depósitos del público, será la que prescribe el capítulo III del título IX de la Ley General de Instituciones, Bancarias Financieras y de Seguros aprobada por Decreto Legislativo No. 637.

Regístrese, comuníquese, transcribese al Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, publíquese por dos veces alternadas, la primera en el diario oficial "El Peruano" y la segunda en uno de extensa circulación nacional e inscribase en el Registro Mercantil respectivo.

HUGO GARCIA SALVATECCI,  
Superintendente de Banca y Seguros.

\*\*\*\*\*

**124** 16-03-92.- R. No. 301-92-SBS.- Declara en estado de insolvencia a la Caja de Ahorros de Lima. (18-03-92)

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema de fecha 28 de octubre de 1868 el Poder Ejecutivo autorizó a la Sociedad de Beneficencia de esta capital para fundar la Caja de Ahorros de Lima;

Que mediante Resolución SBS No. 098-92 de fecha 29 de enero de 1992, la Superintendencia de Banca y Seguros se vio precisada a intervenir la Caja de Ahorros de Lima, asumiendo transitoriamente la dirección y administración de sus bienes y negocios, en vista de estar incumpliendo las acciones previstas en su plan de reactivación, concernientes al reforzamiento de su capital, inadecuada captación de recursos, severa iliquidez para la colocación de fondos y retraso en la ejecución de la política de venta de sus activos;



de Chacña, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, presentada por Freddy Martínez Ríos, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa

Secretario General

793659-17

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Dan por concluido proceso  
liquidatorio del Banco CCC del Perú en  
Liquidación**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2982-2012**

Lima, 21 de mayo de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La Carta N° 049-2012/BCCC(L) recibida el 17 de febrero de 2012, mediante la cual el Liquidador del Banco de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación, en adelante Banco CCC del Perú en Liquidación o BCCCL, presenta a esta Superintendencia el Informe Final de Cierre del Proceso Liquidatorio de dicho banco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 300-1992 de fecha 16 de marzo de 1992 se declaró al BCCCL en estado de disolución, para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, al inicio del proceso liquidatorio del BCCCL, el Balance General, al 17 de marzo de 1992, registró activos por S/. 63 116 143,00 (Sesenta y Tres Millones Ciento Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), Pasivos ascendentes a S/. 71 473 140,00 (Setenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) y un Patrimonio Neto negativo de S/. 8 356 997,00 (Ocho Millones Trescientos

Cincuenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Siete y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el BCCCL pagó acreencias reconocidas en la Tercera Lista de Acreedores, aprobada de conformidad con el artículo 196° del Decreto Legislativo N° 770, modificado por Ley N° 26420 utilizándose en primera instancia, recursos provenientes del Tesoro Público, posteriormente, a partir del 31 de marzo de 1995 y hasta el 31 de enero de 2012, mediante recursos propios, ejecutándose ochenta (80) Programas de Devolución de Depósitos, habiéndose devuelto a los ex ahorristas la suma de S/. 16 385 874,23 (Dieciséis Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 23/100 Nuevos Soles) en moneda nacional y US \$ 1 617 599,69 (Un Millón Seiscientos Diecisiete Quinientos Noventa y Nueve y 69/100 Dólares Americanos) en moneda extranjera. Debe señalarse que, al 31 de enero de 2012 han quedado 13 (Trece) acreedores ex ahorristas por pagar, que incluyen 8 entidades y 5 Cooperativas de Ahorro y Crédito, registrados en la prelación "C" del Listado de Acreencias, cuyos saldos por pagar ascienden a S/. 6 135 006,37 (Seis Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Seis y 37/100 Nuevos Soles) en moneda nacional y US \$ 2 091 092,47 (Dos Millones Noventa y Un Mil Noventa y Dos y 47/100 Dólares Americanos) en moneda extranjera;

Que, las Obligaciones fuera de la masa señaladas en el artículo 198° Decreto Legislativo N° 770, se pagaron por los importes de S/. 262 191,82 (Dos Cientos Sesenta y Dos Mil Ciento Noventa y Uno y 82/100 Nuevos Soles) en moneda nacional, y US \$ 92 159,47 (Noventa y Dos Mil Ciento Cincuenta y Nueve y 47/100 Dólares Americanos) en moneda extranjera. Los saldos remanentes no cobrados por sus beneficiarios que ascendían a S/. 63 490,27 (Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y 27/100 Nuevos Soles) en moneda nacional y US \$ 24 670,00 (Veinticuatro mil Seiscientos Setenta y 00/100 Dólares Americanos) en moneda extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 0455-99, en adelante el Reglamento, han sido consignados en el Banco Financiero. En la misma forma se ha procedido respecto a los depósitos y otros conceptos no cobrados por los acreedores;

Que, en suma, se ha consignado en forma extrajudicial en el Banco Financiero, al 31 de enero de 2012, un total de S/. 2 780 137,28 (Dos Millones Setecientos Ochenta Mil Ciento Treinta y Siete y 28/100 Nuevos Soles) en moneda nacional y US \$ 130 233,72 (Ciento Treinta Mil Dos Cientos Treinta y Tres y 72/100 Dólares Americanos) en moneda extranjera;

Que, asimismo, el BCCCL interpuso demandas de "Ofrecimiento de Pago y Consignación", contra sesenta y un (61) ex trabajadores, ante el 28° Juzgado Civil de Lima (Expediente N° 02267-2011), con la finalidad de consignar, la suma de US \$ 29 316,75 (Veintinueve Mil Trescientos Dieciséis y 75/100 Dólares Americanos) mediante Depósito Judicial/Administrativo N° 2011009900760 del Banco de la Nación, y ante el 4° Juzgado de Paz Letrado (Expediente N° 00493-2011), por US \$ 1 016,19 (Un Mil Dieciséis y 19/100 Dólares Americanos) mediante Depósito Judicial/Administrativo N° 2011009900761 del Banco de la Nación;

Que, durante el proceso de liquidación, se implementaron diversas operaciones de "Dación en Pago", así como Diez (10) Programas de Dación en Pago mediante la entrega de bienes de Activo Fijo (inmuebles y bienes muebles) y Cartera de Créditos, como pago a cuenta o cancelación de obligaciones y acreencias a favor de acreedores del BCCCL, de acuerdo al Orden de Prelación establecido en el Listado de Acreencias;

Que, con la realización de los activos del BCCCL obtuvo ingresos equivalentes a S/. 58 831 466,61 (Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis y 61/100 Nuevos Soles), efectuándose pagos a acreedores por la suma total de S/. 29 309 568,60 (Veintinueve Millones Trescientos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Ocho y 60/100 Nuevos Soles) así como se realizaron gastos operativos ascendentes a la suma de S/. 30 710 586,22 (Treinta Millones Setecientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Seis y 22/100 Nuevos Soles);

Que, el BCCCL ha cumplido con remitir a la Oficina de Normalización Previsional – ONP las planillas de sueldos y salarios de sus trabajadores, mediante Actas de Entrega y Recepción N° 1240 y 1241 de fecha 7 de marzo de 2007; asimismo, hizo entrega del Acervo Documentario al Archivo General de la Nación - AGN, mediante Cartas

Nº. 412-2010-BCCCL y Nº 022-2011/BCCCL, aceptadas por AGN mediante Oficios, Nº 1320-2010-AGN/J del 19 de noviembre de 2010 y Nº 059-2011-AGN/J del 01 de febrero de 2011, respectivamente;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2011, mediante Oficio Nº 54649-2011-SBS, esta Superintendencia autorizó la celebración de un Contrato de Cesión de Derechos con Mandato de Obligaciones de Hacer y Otorgamiento de Poder, entre el BCCCL, en calidad de "Cedente" y el Banco República en Liquidación – BRL, en calidad de "Cesionario", por el cual el Cedente transfirió al Cesionario el 100% de los derechos sobre sus activos (cartera de colocaciones incluyendo los privilegios y accesorios, procesos judiciales en los que el BCCCL es demandado o demandante, denunciante o denunciado y otros), así como cualquier otro derecho que pudiera tener, presente o futuro sobre los activos que se transfieren. La citada transferencia de activos tuvo como objeto que el Cesionario lleve a cabo la realización de los activos recibidos, contando con plenas facultades para realizar los actos de disposición de dichos activos sin limitación alguna, y con los ingresos obtenidos previa deducción de los gastos operativos, y hasta donde alcance, proceder al pago de las acreencias inscritas en la prelación así como cualquier obligación del Cedente que por mandato legal pudiera tener preferencia a las obligaciones antes mencionadas; asimismo, por dicho contrato, el Cesionario recibió el mandato de sustituir al Cedente, en los procesos judiciales en los que es parte, con el mandato de cumplir con las sentencias que se emitan en los mismos, con cargo a los recursos antes descritos. El referido Contrato fue elevado a Escritura Pública el 7 de febrero de 2012, ante el Notario Público de Lima, doctor Mario César Romero Valdivieso;

Que, en mérito de lo anterior, el BCCCL ha emitido su Balance General de Cierre al 31 de enero de 2012 con Activos, Pasivos y Contingentes igual a Cero (0), el cual fue debidamente auditado por la Sociedad de Auditoría Hugo Salas Nolasco & Asociados Sociedad Civil, y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de febrero de 2012, lo cual permite dar por concluido su proceso liquidatorio por agotamiento de activos;

Que, en virtud de lo antes expuesto, en concordancia con el artículo 41º del Reglamento y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y modificatorias, corresponde a esta Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio del BCCCL, para la posterior inscripción de su extinción en los Registros Públicos;

Estando a lo opinado por el Departamento Legal mediante Informe Nº 00447-2012-LEG; así como por el Departamento de Asuntos Contenciosos en su Informe Nº 54-2012-DAC y con el visto bueno del Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y modificatorias, y en aplicación del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS Nº 0455-99;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso liquidatorio del Banco CCC del Perú en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de su personalidad jurídica, disponiendo el traslado final del acervo documental al Archivo General de la Nación.

**Artículo Segundo.-** Dar por terminado el encargo efectuado al señor Rodolfo Ayala Alvarado, para la representación y administración del Banco CCC del Perú en Liquidación; en consecuencia, revocar los poderes que le fueron otorgados en este sentido, correspondiéndole realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

793496-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 237-2012/GRP-CR

Mediante Oficio Nº 026-2012/GRP-100011 el Gobierno Regional de Piura solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional Nº 237-2012/GRP-CR, publicada en la edición del 17 de mayo de 2012.

#### DICE:

"Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura y sus Redes de Salud de Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca, aprobado con Ordenanza Regional Nº 227-2011/GRP-CR del 30 de noviembre de 2011, que consta de Mil setecientos doce (1712) cargos necesarios, de los cuales Mil trescientos ochenta y tres (1383) cargos son ocupados y Trescientos veintinueve (329) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

#### DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- Aprobar la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura y sus Redes de Salud de Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca, que consta de Mil setecientos doce (1712) cargos necesarios, de los cuales Mil trescientos ochenta y tres (1383) son ocupados y Trescientos veintinueve (329) son previstos; Hospital de Apoyo II - 1 "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita, con Ciento veinticuatro (124) cargos necesarios, Noventa y seis (96) ocupados y veintiocho (28) previstos; Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, con Quinientos sesenta (560) cargos necesarios, de los cuales Cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) son ocupados y Ciento dieciséis (116) previstos; y Dirección de Red de Salud Morropón Chulucanas, con Setecientos cincuenta y siete (757) cargos necesarios, de los cuales Cuatrocientos sesenta y seis (466) son ocupados y Doscientos noventa y uno (291) son previstos; de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

#### DICE:

"Artículo Segundo.- Ratificar la vigencia de los Cuadros para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, y sus Redes de Salud de Sullana y Ayabaca; Dirección de Red de Salud Morropón Chulucanas; Hospital de Chulucanas; Hospital de Apoyo II - 1 "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita; Hospital de Apoyo I Santa Rosa de Piura; y Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; aprobados con Ordenanza Regional Nº 227-2011/GRP-CR del 30 de noviembre de 2011."

#### DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.- Ratificar la vigencia de los Cuadros para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, y sus Redes de Salud de Sullana y Ayabaca; Hospital de Chulucanas; Hospital de Apoyo I Santa Rosa de Piura; aprobados con Ordenanza Regional Nº 227-2011/GRP-CR del 30 de noviembre de 2011."

793167-1


**SUNARP**

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 03006785

**INSCRIPCION DE COOPERATIVAS  
BANCO DE CREDITO COOPERATIVO DEL PERU EN LIQUIDACION  
BANCO CCC DEL PERU EN LIQUIDACION**

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**
**RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS**
**C00063**

Por ESCRITURA PÚBLICA del 07/02/2012 otorgada ante NOTARIO MARIO CESAR ROMERO VALDIVIESO en la ciudad de LIMA comparece el Banco de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación, debidamente representado por su liquidador Sr. RODOLFO AYALA ALVARADO (D.N.I. N° 07830157), a fin de otorgar en favor del **Banco República en Liquidación**, representado por el Sr. **RODOLFO AYALA ALVARADO** (D.N.I. N° 07830157), los siguientes poderes:

- a) Liquidar todos los activos del poderdante materia de transferencia a favor de el apoderado. Realizar y suscribir todos los actos y contratos por documentos públicos; privados, minutas y escrituras publicas que se requieran para formalizar contratos de compra venta, transferencia por adjudicación en subasta publica, dacion en pago de los inmuebles o cualquier otro bien de poderdante.
- b) Suscribir en representación del apoderado todos los documentos públicos o privados, minutas o escrituras publicas que se requieran para formalizar contratos de compra venta, arrendamiento de bienes muebles, inmuebles o cualquier otro bien materia de este contrato.
- c) Pagar con los fondos del poderdante todos los gastos que demanden el cumplimiento del presente contrato.
- d) Supervisar la contabilidad y caja de acuerdo al oficio múltiple N° 40674-2011-SBS del 14/09/2011, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.
- e) Disponer la venta de los bienes muebles, inmuebles, valores y acciones de propiedad del poderdante, siempre que el valor de los mismos no exceda de 25 UIT. La venta de los bienes cuyo valor exceda el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta publica o autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.
- f) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial materia de este contrato.
- g) Castigar o dar por cancelado, aun por menos de su valor, cualquier crédito calificado como perdida o dudoso de el poderdante de acuerdo a pautas vigentes sobre la materia siempre que el valor capital del crédito no exceda de 10 UIT, cuando el valor del capital del crédito excede el monto señalado, se requerirá autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.
- h) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos materia de este contrato, sea en vía judicial o extrajudicial, pudiendo conciliar o transar fuera o dentro de un proceso judicial; así como la referida a los saldos deudores de compra venta a



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 03006785

**INSCRIPCION DE COOPERATIVAS  
BANCO DE CREDITO COOPERATIVO DEL PERU EN LIQUIDACION  
BANCO CCC DEL PERU EN LIQUIDACION**

plazos que hubiera celebrado con terceros, pudiendo exigir el pago en cualquier forma en caso de incumplimiento e inclusive resolver el contrato si fuera el caso.

i) otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a Ley.

j) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administrar, la cartera de colocaciones materia de este contrato a una o mas personas.

k) Suscribir los balances y los estados financieros que se requieran, así como toda la documentación que se presente a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, para su aprobación.

l) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la prelación establecida.

m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en los cuales se depositen los fondos del poderdante, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblar y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de este contrato.

n) En tanto no exista la posibilidad de venta de los bienes materia de este contrato, estos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribir para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios, cuidando que no se afecte el objeto de este contrato.

o) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados indistintamente por el poderdante en contra de terceros y contra este.

p) Mantener los recursos líquidos del poderdante en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia para entidades en liquidación.

q) Expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.

r) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinente para el desarrollo del encargo conferido y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas, a tal fin el apoderado encargado de administrar los activos materia de este contrato, cuenta con todos los poderes necesarios para cumplir las funciones que le corresponden por el solo hecho de firmar los contratos respectivos. Cuenta con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los Arts. 74°, 75° y 77° del Código Procesal Civil que se insertaran, como realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 03006785

**INSCRIPCION DE COOPERATIVAS  
BANCO DE CREDITO COOPERATIVO DEL PERU EN LIQUIDACION  
BANCO CCC DEL PERU EN LIQUIDACION**

controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, intervenir en audiencias, y para los demás actos que exprese la Ley, adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

s) Las demás acciones necesarias para realizar el objeto materia de este contrato, así como las que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's autorice.

El título fue presentado el 17/02/2012 a las 04:38:27 PM horas, bajo el N° 2012-00160520 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.0.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001869-87.- LIMA, 02 de marzo de 2012.-

  
.....  
**HIDELBRANDO JIMENEZ SAAVEDRA**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**COPIA INFORMATIVA**  
Emitida a través de Consulta por Internet  
No tiene validez para ningún trámite Administrativo, Judicial u otros





**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 03006785

**INSCRIPCION DE COOPERATIVAS  
BANCO DE CREDITO COOPERATIVO DEL PERU EN LIQUIDACION  
BANCO CCC DEL PERU EN LIQUIDACION**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C00064


EXTINCIÓN

Por Resolución S.B.S. N° 2982-2012 de fecha 21/05/2012 se resuelve:

Primero: Dar por concluido el proceso liquidatorio del Banco de CREDITO COOPERATIVO DEL PERU EN LIQUIDACION, y en consecuencia declarar la EXTINCION de su personalidad jurídica.

*Así consta por Copia Certificada de fecha 21/05/2012, otorgada por Marco Ojeda Pacheco, Secretaria General de la SBS.*

El título fue presentado el 25/05/2012 a las 04:26:41 PM horas, bajo el N° 2012-00473340 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.0.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001805-20.-LIMA, 15 de Junio de 2012.

  
.....  
**HIDELBRANDO JIMENEZ SAAVEDRA**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

COPIA INFORMATIVA  
Emitida a través de Consulta por Internet  
No tiene validez para ningún trámite Administrativo, Judicial u otros

## **Resolución de Intervención del Banco República**



*Superintendencia de Banca y Seguros*

Lima, 24 de noviembre de 1998

### **RESOLUCIÓN S.B.S.**

**No. 1192 -98**

**El Superintendente de Banca y Seguros**

#### **VISTO:**

El Informe N° ASIF "B"-166VI/98, resultado de la Visita de Inspección efectuada por esta Superintendencia al Banco República, y el Oficio N° 9832-98, de fecha 98.11.23;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 9527-98 de fecha 12.11.98, este Organismo de Control hizo de conocimiento del Banco República el Informe de Visto que contiene las observaciones de tipo administrativo, contable, financiero y legal, ocasionadas por falta de dirección adecuada e inobservancia a la normatividad aplicable a las empresas del sistema financiero, hechos que han incidido negativamente en la situación económica del Banco

Que, dicha empresa bancaria al mes de octubre del año en curso cerró su posición de encaje con un déficit acumulado de US\$ 758 millones, lo que representó un promedio diario de US\$ 25.1 millones. Esta situación ha sido generada porque los fondos provenientes de las operaciones de redescuento, solicitados para atenuar la seria crisis de liquidez que afecta a la entidad, han sido orientados para cubrir principalmente obligaciones corrientes y no las necesidades de encaje, motivando que la Cuenta Corriente que mantiene en el Banco Central presente una situación deficitaria con un saldo negativo aproximado de US \$ 9 millones, a fines del citado mes de octubre. Es así que, al 18 de noviembre del año en curso, el Banco presenta una situación de encaje deficitaria acumulada en moneda nacional de S/. 62 134 mil y US\$ 537 127 en moneda extranjera.

Que, de otro lado, se ha determinado que el Banco presenta un déficit de provisiones, al 30 de junio de 1998, ascendente a S/. 15 731 mil, como consecuencia de discrepancias en la clasificación de la cartera evaluada a categorías de mayor riesgo

respecto de la evaluada por el Banco, en cincuenta y tres (53) deudores por un total de S/. 161 011 mil, monto que representa el 70% de la muestra evaluada.

Resolución N° 1192 -98

Que, asimismo se ha verificado que se han otorgado operaciones de crédito, durante el presente año, en exceso de los límites legales vigentes a los Grupos Inverraz (vinculado), Encomendero y Centeno. En el caso del grupo económico vinculado, los créditos concedidos en exceso fueron otorgados durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 1998.

Que, la situación antes descrita aunada a otras operaciones efectuadas con anterioridad, exigía de una inyección de capital fresco, en un monto mínimo de US\$ 20 millones, requerimiento que esta Superintendencia en sucesivas y permanentes reuniones ha venido exigiéndoles a los directivos del Banco, compromisos que no fueron cumplidos en los plazos ofrecidos.

Que, lo anteriormente expuesto, motivó a que este Organismo de Control, adoptara la decisión de someterla a Régimen de Vigilancia mediante Oficio N° 9832-98, disposición que fue puesta en conocimiento del Banco Central de Reserva a través del Oficio N° 9842-98;

Que, el Banco Central de Reserva, mediante Oficio N° EF-N° 178-PRES ha puesto en conocimiento de esta Institución que al término del periodo de operaciones del día 23 de noviembre de 1998 sus cuentas corrientes en moneda nacional y en moneda extranjera registran saldos deudores ascendentes a S/. 8 144 719,84 y US\$ 20 261 696,11, respectivamente, los mismos que no han sido cubiertos por el Banco República, incumpliendo de esta manera sus obligaciones.

Que la suspensión del pago de obligaciones por el Banco, constituye causal de intervención por insuficiencia de capital de una empresa del sistema financiero, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 104° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

Contando con la opinión de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la Intervención del Banco República, por la causal prevista en la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución N° 1192-98

**Artículo Segundo.-** Designar a los señores Demetrio Castro Zárate y Armando Olivares López, funcionarios de esta Superintendencia de Banca y Seguros, para que en representación del Superintendente realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley General.

Regístrese, comuníquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

**MARTÍN NARANJO LANDERER**  
**Superintendente de Banca y Seguros**

sentación será ejercida por la Sra. Rosa Bueno Mera y/o la Srta. María Luz Vargas Chávez con domicilio legal en Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar-piso 12, San Isidro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NESTOR CORROCHANO MORAL  
Superintendente Adjunto de Seguros

13674

## Declaran la disolución del Banco República

**RESOLLJCION SBS N° 1196-98**

Lima, 25 de noviembre de 1998

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1192-98 del 24 de noviembre de 1998 se dispuso la intervención del Banco República por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 104° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General;

Que, el Artículo 105° de la Ley General establece que el proceso de intervención por causal de insuficiencia de patrimonio efectivo no podrá tener una duración mayor a un día calendario, transcurrido el cual se deberá dictar la correspondiente resolución de disolución de la empresa, iniciándose el proceso de liquidación respectivo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 349 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114° del mismo cuerpo legal;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la disolución del Banco República por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 104° de la Ley General, iniciándose el correspondiente proceso de liquidación.

**Artículo Segundo.-** Facultara los señores Demetrio Castro Zárate y Armando Olivares López para que, en representación del Superintendente de Banca y Seguros, realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación, en tanto se selecciona a la persona jurídica calificada para encomendarle el proceso de liquidación del Banco República, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 115° de la Ley General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

13713

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

Crean el premio especial "Por el 50º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos"

**RESOLUCION DEFENSORIAL  
N° 67-98/DP**

Lima, 25 de noviembre de 1998

VISTA:

La propuesta presentada por la Jefatura de Gabinete con la finalidad de que la Defensoría del Pueblo otorgue el

premio "Por el 50º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

CONSIDERANDO:

La facultad de la Defensoría del Pueblo de promover y difundir la normatividad internacional sobre derechos humanos, establecida en el Artículo 9º inciso 5) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

El 10 de diciembre del presente año en que se conmemora el 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución N° 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948;

La pertinencia de establecer el premio denominado "Por el 50º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos", en el marco de las actividades programadas por la Defensoría del Pueblo para la celebración de dicho acontecimiento; y,

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 26520 y los Artículos 6º y 7º incisos a) y k) del reglamento aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 041-98/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear el premio especial "Por el 50º Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos" que será otorgado por la Defensoría del Pueblo a un hombre o a una mujer cuya trayectoria y realizaciones concretas den testimonio de los valores universales que subyacen en la Declaración de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución N° 217 A(III) del 10 de diciembre de 1948.

**Artículo Segundo.-** Para el otorgamiento del referido premio se nombra a un Jurado Calificador integrado por cuatro personas de destacada solvencia moral, independencia y adhesión a los valores contenidos en la mencionada declaración, quienes contarán con el apoyo de un representante de la Defensoría del Pueblo en calidad de Secretaría Técnica.

**Artículo Tercero.-** La designación de la persona a la cual se le otorgará el premio será por acuerdo unánime de los miembros del jurado calificador, a través de la consideración que ellos realicen a su leal saber y entender, sin que se requiera postulación específica al respecto.

**Artículo Cuarto.-** El jurado calificador a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución estará integrado por las siguientes personas:

Alfonso de los Heros Pérez Albela  
- Diego García Sayán Larrabure  
- Felipe Ortiz de Zevallos Madueño  
- Susana Villarán de la Puente

La Secretaría Técnica será asumida por Carla Chipoco Cáceda, Jefa de Gabinete del Defensor del Pueblo.

**Artículo Quinto.-** El premio "Por el 50º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos" será entregado en ceremonia especial, el 10 de diciembre del presente año, con ocasión de la conmemoración del mencionado 50º aniversario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE SANTISTEVAN DE NORIEGA  
Defensor del Pueblo

13769

## CONASEV

Disponen inscribir bonos de arrendamiento financiero en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCION GERENCIA GENERAL  
n°**

Lima, 7 de mayo de 1998

# COMUNICADO A LOS DEPOSITANTES DEL BANCO REPUBLICA EN LIQUIDACION

La Superintendencia de Banca y Seguros pone en conocimiento de los depositantes (personas naturales y jurídicas sin fines de lucro) del Banco República en liquidación lo siguiente:

1. A partir del día de hoy jueves 26 de noviembre sus depósitos (Cuentas Corrientes, Ahorros y Depósitos a plazo) están a su disposición en las oficinas del Banco de Crédito del Perú de la ciudad de Lima. La atención se efectuará a partir de las 10 am.
2. Las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que no tengan deudas pendientes con el Banco República en liquidación, podrán retirar sus depósitos hasta por un monto de S/. 13,836.00. Los depositantes deben acercarse además portando su documento de identidad, así como una copia del mismo.
3. A partir del 2 de diciembre, las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que sean titulares de cuentas de menores de edad y cuentas mancomunadas podrán efectuar sus respectivos retiros. Asimismo, a partir de esa fecha, cualquier persona que tenga deudas pendientes con el Banco República en liquidación, podrá retirar el neto de sus depósitos; así como aquellos depositantes que además sean titulares de CTS. En cualquier caso, todo retiro se realizará respetando el límite antes señalado.
4. Cualquier información adicional respecto a los montos que serán retirados, deberá ser efectuada en las oficinas del Banco República en liquidación ubicadas en la avenida Pardo en Miraflores, en el jirón Camaná de Lima y en la calle las Oropéndolas de San Isidro.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco Bancosur el cierre de una (1) agencia ubicada en la avenida Benavides N° 474, Oficina 106 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente Adjunta de Banca

0993

## Constituyen Comité Especial encargado de procesos de adjudicación directa y licitación pública para adquisición e instalación de equipos informáticos

**RESOLUCION SBS N° 0049-99**

Lima, 18 de enero de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA  
Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 9 de julio de 1997, se establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios u obras, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que mediante Decreto Supremo N° 039-98-PCM, se norma los procedimientos técnicos y administrativos para las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estableciéndose en su Artículo 57° la obligación de constituir un Comité Especial para las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 367° inciso 4) de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Constituir el Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de ADJUDICACION DIRECTA N° AD-001/99-SBS y LICITACION PUBLICA N° LP-001/99-SBS, relacionados con la Adquisición e Instalación de Equipos Informáticos (Hardware y Software) en la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Artículo Segundo.**- El Comité Especial indicado en el artículo anterior, estará conformado por los siguientes miembros:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| 1. Sr. Adolfo Mandriotti Hurtado<br>Superintendente Adjunto de Administración General | Presidente      |
| 2. Sr. Francisco Siles Alvarez<br>Jefe del Departamento de Logística                  | Miembro         |
| 3. Sr. Eduardo Cahuas Salazar<br>Jefe de la Oficina de Informática (e)                | Miembro Técnico |
| 4. Dr. Ernesto Campos García<br>Representante del Departamento Legal                  | Miembro         |
| 5. Sr. Segundo Maco Huamán<br>Analista de Logística                                   | Miembro         |

**Artículo Tercero.**- Designese como Miembro Observador del presente Comité Especial, a la Sra. María Cristina Rojas Laynes, Jefa de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Artículo Cuarto.**- Déjese sin efecto, a partir de la fecha, las disposiciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

0997

## Aprueban Bases de Concurso Público para seleccionar persona jurídica encargada de proceso de liquidación del Banco República

**RESOLUCION SBS N° 0061-99**

Lima, 21 de enero de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA  
Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, dispone en su Artículo 115° que la Superintendencia encargará los procesos liquidatorios de las empresas de los sistemas financiero y de seguros a personas jurídicas debidamente calificadas, mediante contratos de locación de servicios;

Que, asimismo, el referido artículo establece que la selección de dichas personas jurídicas se hará mediante concurso público;

Que, mediante la Resolución N° 1196-98 del 25 de noviembre de 1998, esta Superintendencia declaró la disolución y el inicio del proceso de liquidación del Banco República;

Que, en consecuencia resulta necesario que esta Superintendencia establezca las pautas y lineamientos para la realización del concurso público para la selección de la persona jurídica encargada del proceso de liquidación del Banco República;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar las Bases del Concurso Público para la selección de la persona jurídica a quien se encargará el proceso de liquidación del Banco República, que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

### BASES DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCION DE LA PERSONA JURIDICA A QUIEN SE LE ENCARGARA EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL BANCO REPUBLICA

#### I.- GENERALIDADES

1. El concurso público es convocado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante la SUPERINTENDENCIA, conforme a lo establecido en el Artículo 115° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General.

2. El objetivo del concurso público es seleccionar una persona jurídica, debidamente calificada, que cuente con el personal técnico y la infraestructura requerida para que asuma el proceso de liquidación del Banco República, en adelante el BANCO, declarado en disolución y liquidación mediante la Resolución SBS N° 1196-98 del 25 de noviembre de 1998.

3. La SUPERINTENDENCIA encomendará a la persona jurídica seleccionada, mediante contrato de locación de servicios, el proceso de liquidación del BANCO. La duración de dicho contrato será de veinticuatro meses, término prorrogable hasta por un período similar a juicio de la SUPERINTENDENCIA.

4. La información económico-financiera del BANCO, que comprende los estados financieros, anexos y cualquier otra información a juicio de la SUPERINTENDENCIA, será

proporcionada en las oficinas del BANCO, ubicadas en Av. Pardo N° 831, Miraflores.

## II. DEL CALENDARIO DEL CONCURSO

El calendario del concurso público se establece en el Anexo N° 1.

## III. DE LOS POSTORES

1. Podrán participar como postores, los bancos de inversión, las sociedades de auditoría, las empresas de consultoría económico-financiera, las empresas del sistema financiero y, en general, las personas jurídicas especializadas en disciplinas relacionadas con la actividad de administración y liquidación de empresas, y/o cuya experiencia les permita asumir el proceso de liquidación del BANCO.

2. Cada postor deberá nombrar a un representante con poderes suficientes para que intervenga en el concurso público.

## IV. DE LAS CONSULTAS

1. Las consultas serán formuladas por escrito a la SUPERINTENDENCIA y remitidas a Los Laureles N° 214, sexto piso, San Isidro, Lima, o a la Av. Pardo N° 831, Miraflores; en los plazos señalados oportunamente en el Aviso de Convocatoria.

2. Las consultas serán absueltas por escrito en los plazos y lugar señalados en el Aviso de Convocatoria, y formarán parte integrante de estas Bases, obligando a los postores, incluyendo a aquéllos que no recaben las respuestas. La SUPERINTENDENCIA puede emitir aclaraciones de oficio en lo concerniente a estas Bases, las mismas que formarán parte de ellas.

## V. DEL COMITE DE EVALUACION

El Comité de Evaluación será responsable de abrir los sobres y de calificar las propuestas. El Comité estará integrado por:

- Un representante de la Superintendente Adjunta de Banca, quien lo presidirá;
- El Intendente responsable de la supervisión del BANCO;
- El Intendente responsable de la supervisión de los procesos de liquidación de las empresas; y,
- Un representante de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica.

Asimismo, un representante de la Gerencia de Auditoría Interna actuará como veedor del proceso de apertura de los sobres y de la calificación de las propuestas.

## VI. DE LAS PROPUESTAS

1. Las propuestas, con la documentación requerida, serán entregadas en sobres lacrados, en original y tres copias, en el lugar y oportunidad que se indique en el Aviso de Convocatoria.

2. El Sobre N° 1 contendrá la información y documentación siguiente:

a) Credencial, conteniendo la solicitud para ser postor foliada con el número 1, según modelo del Anexo N° 2, la misma que tendrá el carácter de declaración jurada, y la documentación detallada en el Anexo N° 3, numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

b) Propuesta Técnica, conteniendo la documentación indicada en el Anexo N° 3, numeral 6 y el Anexo N° 4, cuyo número de inicio de folios será la continuación del número del último documento foliado en el acápite a).

3. El Sobre N° 2 contendrá la Propuesta Económica, adjuntando la documentación indicada en el Anexo N° 3, numerales 7 y 8, cuyo número de inicio de folios será la continuación del número del último documento foliado en el Sobre N° 1.

4. Al momento de la recepción de los sobres con las propuestas, se exigirá una carta de presentación de la persona que porta los sobres y luego de verificada, se procederá a sellarlos, indicando el día y la hora de recepción, así como consignando la firma de la persona encargada de recibir dicha documentación y el número de recepción que corresponda en cada sobre.

## VII. DE LA APERTURA DEL SOBRE N° 1

1. Iniciado el proceso, se dará lectura al aviso de convocatoria; luego de lo cual se procederá a la apertura de los sobres. Si algún hecho fortuito impidiera la realización del acto, éste se entenderá postergado para el primer día hábil

siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. En caso persista el motivo, se convocará a otra fecha.

2. Los miembros del Comité de Evaluación abrirán los sobres y actuarán en presencia de Notario Público, quien levantará un acta de todo lo actuado en el lugar, día y hora señalados en el Aviso de Convocatoria.

3. La información presentada no podrá tener borradura, enmendadura o corrección alguna, además estará debidamente foliada, sellada y firmada en cada página por el postor; en caso contrario se considerará como no presentada.

4. En caso los miembros del Comité de Evaluación consideren que la información y/o documentación proporcionadas por los postores no contiene las formalidades requeridas, se tendrá por no presentada la propuesta. De ser el caso, deliberarán en el acto para resolver cualquier duda que pudiera presentarse.

5. El Notario dará fe del acto de apertura de sobres, firmará y enumerará en orden correlativo los documentos presentados por los postores. Luego se suspenderá el acto por dos días útiles, a fin de permitir al Comité de Evaluación la evaluación de los postores y de sus propuestas, así como la calificación de los documentos presentados. El acto se reiniciará en el lugar, día y hora que se señala en el aviso de convocatoria, a fin de que el Comité de Evaluación dé a conocer los resultados de la calificación del Sobre N° 1 y proceda a la apertura del Sobre N° 2.

## VIII. APERTURA DEL SOBRE N° 2

En presencia de Notario Público se procederá a la apertura del Sobre N° 2, propuesta económica, de los postores que hayan alcanzado 40 (cuarenta) puntos o más en la propuesta técnica (Sobre N° 1).

Una vez concluida la apertura de los sobres, el Comité de Evaluación declarará suspendido el acto por dos días útiles para evaluar las propuestas económicas. El acto se reiniciará en el lugar, día y hora que se señala en el aviso de convocatoria, a fin de que el Comité de Evaluación dé a conocer los resultados de la calificación del Sobre N° 2.

## IX. RESULTADOS DEL CONCURSO Y ADJUDICACION

1. Culminada la divulgación de los resultados de la evaluación de la propuesta económica, el Comité de Evaluación en el mismo acto dará inicio a la adjudicación y procederá a anunciar la propuesta ganadora, indicando el orden en que han quedado calificados los demás postores.

2. El Postor que resultare favorecido con la buena pro deberá completar con los miembros del Comité de Evaluación, los datos que faltaren del contrato de locación de servicios suscrito.

3. El Comité de Evaluación procederá a publicar en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, de manera inmediata, la adjudicación de la buena pro.

4. Dentro de los tres (3) días útiles siguientes de realizada la publicación señalada en el punto anterior y haber suscrito el representante de la SUPERINTENDENCIA el contrato, el postor deberá presentar a la SUPERINTENDENCIA una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata, que garantice el buen cumplimiento del contrato, hasta por S/. 2 500.000.00 (dos millones quinientos mil nuevos soles) según el Anexo N° 5, luego de lo cual se le devolverá la Carta Fianza de Garantía de Oferta del Postor señalada en el Anexo N° 4.

## X. IMPUGNACION

Las impugnaciones relacionadas con la elección de la persona jurídica ganadora, podrán presentarlas ante la SUPERINTENDENCIA, dentro del día útil siguiente de la publicación de la adjudicación de la buena pro, previo pago de una tasa equivalente a 10% de la UIT, adjuntando la documentación e información que la sustente. La SUPERINTENDENCIA resolverá la impugnación en un plazo no mayor de dos (2) días útiles, siendo dicha resolución inimpugnable.

## XI. CONCURSO DESIERTO Y DESIGNACION DIRECTA

1. Si no hubiesen postores o si los miembros del Comité de Evaluación consideran que ninguno de los postores puede ser calificado como Empresa Liquidadora, se declarará desierto el Concurso Público; no encontrándose obligada la SUPERINTENDENCIA a indicar cuáles son las causas de su determinación.

2. Si en segunda convocatoria, por los motivos del numeral anterior también se declarase desierto el concurso público, o cuando se produzca vacancia por defeción de los postores según se establece en el numeral siguiente, la SUPERINTENDENCIA designará directamente a la perso-



na jurídica a quien encomendará la conducción, administración y culminación del proceso de liquidación.

3. En caso que obtenida la buena pro por un postor y éste no cumpla con entregar la fianza que garantice el buen cumplimiento de la obligación o cualquier otro requisito substancial en los plazos establecidos en la presente norma, la SUPERINTENDENCIA podrá otorgar la buena pro al postor que en la calificación ocupó el segundo puesto.

**XII. DEL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Y DE LAS RETRIBUCIONES**

1. La persona jurídica liquidadora seleccionada, conforme a la Ley General percibirá los porcentajes de acuerdo a los términos del contrato (Anexo N° 6), como única remuneración por sus servicios y por todo concepto, sin considerar impuestos. Este porcentaje se aplicará únicamente sobre los ingresos efectivamente registrados en caja por el BANCO.

En el caso de ventas a plazo u otras modalidades previamente aprobadas por la SUPERINTENDENCIA, la retribución se hará efectiva sólo después de registrado el ingreso en caja por el BANCO.

Cuando se trate de dación en pago, para que sea considerada para el cálculo de la retribución, se requiere previa autorización de la SUPERINTENDENCIA.

Tratándose de la transferencia de pasivos, el pago se realizará una vez que la persona jurídica liquidadora haya desembolsado los fondos a la empresa adquirente.

En caso se trate de rehabilitación, el pago se realizará una vez que la persona jurídica liquidadora culmine la entrega de la posesión de los bienes al nuevo Directorio según lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de locación de servicios (Anexo N° 6).

2. Los términos del contrato a suscribirse con el ganador de la buena pro, se encuentran detallados en el Anexo N° 6, en el cual se adjunta el texto del contrato que debidamente suscrito debe presentarse con la propuesta.

**XIII. DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES**

En caso que por cualquier motivo no atribuible a la SUPERINTENDENCIA, el postor favorecido con la buena pro no cumpliera con entregar la fianza que garantice el buen cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el rubro VIII, como penalidad se hará efectiva la carta fianza a que se refiere el Anexo N° 4; quedando además el postor inhabilitado para participar en posteriores concursos que convoque la SUPERINTENDENCIA.

**XIV. PLAN DE REHABILITACION**

1. Conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 115° de la Ley General y hasta la fecha en la cual se suscriba el contrato de locación de servicios, los acreedores podrán presentar un plan de rehabilitación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 124° de la Ley General, el mismo que a criterio de esta Superintendencia debe reunir los requisitos que le permitan a la empresa alcanzar una posición de patrimonio tal que cumpla con los límites operativos establecidos en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias.

2. En caso que antes de la suscripción del contrato de locación de servicios, el plan de rehabilitación haya sido aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 126° de la Ley General, el concurso público culminará en el estado que se encuentre, procediéndose a devolver el importe que los postores pagaron para la entrega de las bases, y de ser el caso, la fianza en garantía de la oferta del postor.

**ANEXO N° 1**

**CALENDARIO DEL CONCURSO**

1. Previo pago de S/. 1000 (mil nuevos soles), todos los interesados podrán recabar las bases del concurso público y la información a que se refiere el numeral 4 del rubro I, relativo a información económica y financiera del BANCO, entre los días 28 de enero y 8 de febrero de 1999, en el horario de 9.30 a.m. a 5.30 p.m. en Los Laureles N° 214, sexto Piso, San Isidro y en Av. Pardo N° 831, Miraflores.

2. Las consultas que se consideren necesarias podrán ser formuladas por escrito del 29 de enero al 9 de febrero de 1999 en las direcciones señaladas en el numeral 1, entre las 9.30 a.m. y 5.30 p.m.

3. La absolución de las consultas será entregada por escrito en las direcciones señaladas en el numeral 1, entre los días 15 y 17 de febrero de 1999, de las 9.30 a.m. a las 5.30 p.m.

4. Los sobres con las propuestas serán recepcionados en Los Laureles N° 214, sexto piso, San Isidro, Lima, del 18 al 24 de febrero de 1999, desde las 9.30 a.m. a las 5.30 p.m.

5. El Sobre N° 1 será abierto el 25 de febrero de 1999 y el Sobre N° 2 el 2 de marzo de 1999 en Los Laureles N° 214,

octavo piso, San Isidro, Lima; con la presencia de un Notario Público a las 10.00a.m.

6. Se declarará al ganador del concurso el día 5 de marzo de 1999, comunicando el resultado del concurso a todos los postores en el mismo día y, en el caso de postores fuera de Lima, se sumará el término de la distancia.

**ANEXO N° 2**

**CARTA DE PRESENTACION**

Lima, ..... de ..... de 1999

Señores  
Superintendencia de Banca y Seguros  
Los Laureles N° 214, San Isidro.  
Lima - Perú

**Ref.: Concurso Público para la Selección de Empresa Liquidadora**

De acuerdo a los términos de las Bases del Concurso Público para selección de institución liquidadora para el Banco República, la firma que represento, solicita por la presente ser postora y tiene a bien presentar a consideración de Uds. la documentación adjunta que acredita su capacidad técnica, así como poseer infraestructura idónea para participar en el Concurso Público.

Declaramos que hemos tomado conocimiento de todos los términos y condiciones contenidos en las Bases de esta Convocatoria, las normas establecidas en el Título VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las Resoluciones SBS N° 202-97 y 883-97, y otras emitidas por este Organismo de Control en uso de sus atribuciones sobre Liquidaciones; a las cuales nos sometemos en su integridad, a fin de cumplir con las obligaciones asumidas. Asimismo, declaramos expresamente conocer el estado del Banco República en Liquidación.

Por la presente en mi condición de representante legal de ..... declaro que ni ..... (postor), ni sus representantes ni los que se encarguen del proceso de liquidación nos encontramos impedidos de realizar la labor objeto de la convocatoria.

La información y documentación que presentamos es auténtica y en caso de comprobarse cualquier incorrección en la misma, la Superintendencia de Banca y Seguros tiene derecho a invalidar nuestra participación.

Los documentos presentados son auténticos y se encuentran debidamente ordenados y foliados según lo establecen las bases.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO N° 3**

**DOCUMENTACION E INFORMACION**

Los postores deberán adjuntar lo siguiente:

1. Fotocopia de su Escritura de Constitución y Estatuto Social, así como las escrituras de modificación, cuando sea el caso.

2. Copia legalizada, con antigüedad no mayor a tres (3) meses, del documento que acredite la inscripción de la persona jurídica postora, en los Registros Públicos correspondientes, así como los poderes otorgados por el órgano social a las personas que se encargarán del proceso de liquidación, quienes deberán contar con los poderes generales y especiales para actuar en nombre y representación de la persona jurídica favorecida para llevar a cabo el proceso de liquidación.

3. Las autorizaciones y registros que correspondan.

4. Relación del personal que sería encargado del proceso de liquidación del Banco República, así como el curriculum vitae actualizado de la persona designada para la conducción del proceso liquidatorio y del personal asignado a dicha labor.

5. Curriculum de la persona jurídica postora, precisando:

- Su experiencia profesional;
- Relación de clientes actuales, indicando los servicios que les presta; y,

• Monto actualizado de sus activos, pasivos y patrimonio al trimestre inmediatamente anterior al presente concurso, de ser el caso.

6. Propuesta de plan de trabajo a seguir en el proceso de liquidación del Banco República.

7. Propuesta de remuneración única y por todo concepto, pagadera mensualmente debidamente firmada por el representante de la persona jurídica postora, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PORCENTAJE
• Venta de Inmuebles (Activos fijos y Adjudicados)	.....
• Venta de Muebles (Activos fijos y Adjudicados)	.....
• Venta de Cartera	.....
• Recuperación de Colocaciones	.....
• Otras modalidades de transferencia de activos	.....
• En caso de rehabilitación de la empresa	.....
• Modalidades de transferencia de pasivos	.....

Al determinar el porcentaje se deberá indicar en cada caso la base sobre la cual se aplica.

8. El contrato de locación de servicios que consta en el Anexo N° 6 debidamente suscrito.

#### ANEXO N° 4

##### FIANZA EN GARANTIA DE LA OFERTA DEL POSTOR

Lima, de de 199 **CARTA FIANZA N°** \_\_\_\_\_  
**Vencimiento:**

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS  
Presente.-

Por medio de la presente afianzamos ante ustedes en forma solidaria, incondicionada, irrevocable y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. 50 000 (cincuenta mil nuevos soles), a los señores ..... (consignar razón social del postor) ..... garantizando la validez de la oferta que presentan de acuerdo a los términos y condiciones de las bases del Concurso Público convocado por ustedes para seleccionar a la institución liquidadora del Banco República en Liquidación.

Igualmente, dejamos establecido que la presente fianza garantiza también que los mencionados postores suscribirán el contrato respectivo en caso de que sean declarados ganadores del Concurso.

La presente carta fianza es de realización automática al primer requerimiento, por lo que la honraremos a la simple solicitud de ustedes, indicando que nuestro fiador ha incumplido las obligaciones garantizadas. En caso de no ser pagada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su solicitud, incurriremos automáticamente en mora y el importe de la fianza devengará intereses moratorios equivalentes a la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) más tres puntos porcentuales.

Esta fianza regirá desde la fecha y expirará el ..... de ..... de 199 a las .....horas.

Atentamente,

**BANCO FIADOR**

#### ANEXO N° 5

##### FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Lima, ..... de ..... de 199 **CARTA FIANZA N°** \_\_\_\_\_  
**Vencimiento:**

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS  
Presente.-

Por la presente, afianzamos ante ustedes en forma solidaria, incondicionada, irrevocable y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. 2 500 000, a los señores ..... garantizando que cumplirán todas y cada una de las obligaciones que asumen en virtud del contrato de fecha ..... que suscriben con ustedes por haber resultado favorecidos con la buena pro del Concurso Público

para la contratación de la persona jurídica que se encargará del proceso liquidatorio del BANCO.

La presente carta fianza es de realización automática al primer requerimiento, por lo que la honraremos a la simple solicitud de ustedes, indicando que nuestro fiador ha incumplido, en cualquiera de sus extremos el ya mencionado contrato. En caso de no pagar el importe de la carta fianza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su solicitud, incurriendo automáticamente en mora y el importe de la fianza devengará intereses moratorios equivalentes a la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) más tres puntos porcentuales.

Esta fianza regirá desde la fecha y expirará el ..... de ..... de 199 , a las .....horas.

Atentamente

**BANCO FIADOR**

#### ANEXO N° 6

##### CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento un Contrato de Locación de Servicios que celebran:

a. La Superintendencia de Banca y Seguros, con R.U.C. N° 13137056, debidamente representada por don ..... Superintendente Adjunto de Administración General, facultado según artículo de la Resolución SBS N° ..... de fecha ..... de 199 , identificado con L.E. N° <<<<, con domicilio legal para efectos de este contrato en Los Laureles N° 214 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante la **SUPERINTENDENCIA**.

b. La Empresa ..... domiciliada en ..... con R.U.C. N° ..... debidamente representada por ..... identificado con Libreta Electoral N° ..... facultado según poderes inscritos en la Ficha N° ..... del Libro de Personas Jurídicas de ..... en adelante la **EMPRESA LIQUIDADORA**.

En los términos y condiciones siguientes:

##### PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La SUPERINTENDENCIA es la entidad encargada de seleccionar a las personas jurídicas que deberán efectuar las liquidaciones de las empresas del sistema financiero, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante la Ley General.

2. Mediante Resolución SBS N° ..... de fecha ..... se designó a la **EMPRESA LIQUIDADORA** como administradora del proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación, en adelante el BANCO.

3. La declaración de disolución del BANCO no impide que éste pueda ser rehabilitado conforme a lo dispuesto por los Artículos 124° al 129° de la Ley General.

##### SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, la **SUPERINTENDENCIA** de conformidad al Artículo 115° de la Ley General, encomienda a la **EMPRESA LIQUIDADORA** la administración del BANCO, para lo cual le otorga las atribuciones y obligaciones consideradas en el presente contrato y las previstas en las Resoluciones SBS N° 202-97 y 883-97, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

##### TERCERA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

1. En virtud del presente documento, la **EMPRESA LIQUIDADORA** gozará plenamente, en lo que respecta al BANCO, de las facultades conferidas por las Resoluciones SBS N° 202-97 y 883-97, la Ley General y las normas pertinentes que emita la **SUPERINTENDENCIA**.

2. Asimismo, la **EMPRESA LIQUIDADORA** asumirá todas las obligaciones derivadas de las Resoluciones SBS N° 202-97 y 883-97, la Ley General, las Bases y del presente contrato, en especial las que se detallan a continuación:

a.- Salvaguardar los activos de la empresa en liquidación y los correspondientes derechos de propiedad y posesión.

b.- Realizar los activos de la empresa en liquidación de manera adecuada y, de ser el caso, transferir los pasivos.

c.- Requerir al fiduciario o cesionario de los activos y pasivos vinculados a los bonos de arrendamiento financiero y a los instrumentos, letras y cédulas hipotecarias transferidos según lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 118° de la Ley General, en el caso que hubiere, los recursos excedentes del pago a los tenedores de dichos títulos.

d.- Cumplir con pagar las acreencias respetando la prelación, de acuerdo a la Ley General y las disposiciones emitidas por la **SUPERINTENDENCIA**, con los recursos obtenidos según lo dispuesto en los numerales b y c precedentes.

e.- Mantener permanentemente actualizada la publicación de la relación de los acreedores de la empresa, en los lugares y forma establecidos en la Resolución SBS N° 202-97.

f.- Cumplir con la exhibición del Plan de Rehabilitación, de ser el caso.

g.- Rendir a la **SUPERINTENDENCIA** cuenta mensual de los gastos de mantenimiento y saneamiento administrativo legal, realizados por cuenta del BANCO.

h.- Presentar en forma trimestral a la **SUPERINTENDENCIA** un informe detallado y sustentado, sobre el desarrollo de la liquidación con referencia a los progresos obtenidos en la venta de activos, las acciones adoptadas para la recuperación o realización de la cartera, las sumas recaudadas por dichos conceptos, el pago de pasivos, y otros aspectos de interés del proceso liquidatorio.

i.- Informar de manera exacta y pronta sobre aquellos asuntos que le sean solicitados por la **SUPERINTENDENCIA**.

j.- Presentar a la **SUPERINTENDENCIA** balances semestrales.

k.- Presentar un informe de fin de gestión, debidamente auditado, al vencimiento del presente contrato; a la culminación del proceso liquidatorio, o a la resolución del presente contrato, en el caso de que estos dos últimos eventos ocurrieran con anterioridad. El costo de la Auditoría será por cuenta del BANCO, mediante contrato, previamente autorizado por la **SUPERINTENDENCIA**.

l.- Realizar el saneamiento administrativo, operativo, contable y legal que el BANCO requiera para la buena marcha y conclusión del proceso.

m.- Cumplir con las obligaciones y compromisos contenidos en el plan de trabajo presentando en el concurso público.

3. La información solicitada en los acápite g y h del numeral anterior, se entregará dentro de los diez (10) primeros días útiles del mes siguiente al de la fecha de vencimiento.

4. La **EMPRESA LIQUIDADORA** cumplirá sus obligaciones con la diligencia debida, en atención a la naturaleza del encargo que recibe.

5. La **EMPRESA LIQUIDADORA** deberá contar con la infraestructura y el personal técnico especializado y de apoyo necesario para realizar las gestiones encomendadas, estando prohibida de contratar personal e infraestructura física a nombre del BANCO, así como de subcontratar personas naturales o jurídicas para cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato. El personal asignado a la liquidación podrá ser reemplazado por otro de igual calificación. La Superintendencia podrá en cualquier momento exigir el cambio de alguna persona que en su criterio no reúna las condiciones adecuadas.

**CUARTA: VIGENCIA**

El plazo del presente contrato es de veinticuatro (24) meses y se computa desde el ..... hasta..... La **SUPERINTENDENCIA** podrá prorrogar dicho plazo, a juicio del Superintendente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115° de la Ley General.

En caso de aprobarse la rehabilitación del BANCO, el presente contrato se resuelve de pleno derecho cuando la Junta General de Accionistas elija un nuevo Directorio y esté nombre un nuevo Gerente. Inmediatamente después de la elección del Directorio, la **EMPRESA LIQUIDADORA** deberá proceder a la realización de un inventario y a la entrega de la posesión de la totalidad de los bienes del BANCO.

**QUINTA: RETRIBUCION**

1. Por los servicios que preste, la **EMPRESA LIQUIDADORA** percibirá como retribución por todo concepto, incluido el Impuesto General a las Ventas:

a) En la transferencia de activos, un porcentaje, incluido el Impuesto General a las Ventas, conforme a la siguiente desagregación:

- Venta de Inmuebles (Propios y Adjudicados) .....% de .....
- Venta de Muebles (Propios y Adjudicados) .....% de .....
- Venta o Recuperación de Colocaciones .....% de .....
- Venta de Cartera .....% de .....
- Otras modalidades de realización de activos .....% de .....

b) En la transferencia de pasivos, el .....% de .....

c) En caso de rehabilitación, el..... % de .....

2. Sólo habrá lugar al desembolso de la referida contraprestación, cuando se haga efectivo el ingreso a caja del

BANCO, el producto de las ventas, recuperaciones. Para el caso de ventas a plazos o bajo otras modalidades, aprobadas previamente por la **SUPERINTENDENCIA**, la retribución se hará efectiva, aplicando el porcentaje correspondiente al ingreso efectivo a caja de los fondos de cada cuota.

Cuando se trate de dación en pago, para que ésta sea considerada dentro de la masa computable para el cálculo de la retribución, se requiere que la **SUPERINTENDENCIA** haya otorgado su previa autorización. El desembolso de la retribución se efectuará luego de perfeccionada la operación y de que la transferencia quede registrada en la contabilidad del BANCO.

Tratándose de la transferencia de pasivos, el pago se realizará una vez que la **EMPRESA LIQUIDADORA** haya desembolsado los fondos a la empresa adquirente.

En caso se trate de rehabilitación, el pago se realizará una vez que la **EMPRESA LIQUIDADORA** culmine la entrega de la posesión de los bienes al nuevo Directorio según lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

La retribución percibida por la **EMPRESA LIQUIDADORA** es por todo concepto, con excepción de los gastos de mantenimiento y saneamiento administrativo-legal de los activos del BANCO, efectuados en concordancia con las instrucciones de la **SUPERINTENDENCIA**, ambos conceptos conforman los denominados "gastos del proceso de liquidación", al que hace referencia el Artículo 7° de la Resolución SBS N° 202-97.

Los costos de personal, gastos administrativos y operativos serán por cuenta de la **EMPRESA LIQUIDADORA**.

**SEXTA: PROCEDIMIENTO DE PAGO**

La **EMPRESA LIQUIDADORA** efectuará una preliquidación de su remuneración dentro de los tres primeros días útiles siguientes de la finalización de cada mes, luego remitirá la misma a la **SUPERINTENDENCIA**. La **EMPRESA LIQUIDADORA** procederá a cobrar su retribución, mediante el cargo correspondiente en las cuentas del BANCO. La autorización del pago de la preliquidación no significa dar conformidad a los hechos materia de liquidación.

**SETIMA: CONTROL Y SUPERVISION**

La **SUPERINTENDENCIA** se reserva el derecho de objetar cualquier cargo realizado por la **EMPRESA LIQUIDADORA**. El cargo objetado, no justificado, deberá ser restituido dentro de las veinticuatro horas siguientes de la puesta en su conocimiento; constituyendo su no cumplimiento causal de resolución de contrato y, en consecuencia, de ejecución de la fianza bancaria a que se refiere la Cláusula Novena.

**OCTAVA: RESOLUCION**

El presente contrato se resolverá de pleno derecho por las siguientes causales:

1. Imposibilidad sobreviniente a la **EMPRESA LIQUIDADORA** derivada de caso fortuito o fuerza mayor;
2. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **EMPRESA LIQUIDADORA**, derivadas de la Ley General, las Bases y del presente contrato;
3. Rehabilitación de la **EMPRESA LIQUIDADORA**; y,
4. Mutuo acuerdo.

**NOVENA: GARANTIAS**

La **EMPRESA LIQUIDADORA**, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Ley General, las Bases y del presente contrato, se obliga a entregar a favor y a satisfacción de la **SUPERINTENDENCIA**, una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento, por el valor de S/. ..... El plazo de la fianza será de....., contado desde.....

Esta Carta Fianza podrá ser ejecutada por la **SUPERINTENDENCIA** en caso de resolución del contrato o que la **EMPRESA LIQUIDADORA** se niegue a cumplir con su obligación de concluir el proceso liquidatorio en el plazo de prórroga que establezca la **SUPERINTENDENCIA**.

En caso de prorrogarse la vigencia del contrato, la Carta Fianza deberá ser renovada en las mismas condiciones, antes del vencimiento del plazo de la primera, por un periodo superior en treinta (30) días al plazo decidido para la prórroga.

**DECIMA: PENALIDAD**

En caso que la **EMPRESA LIQUIDADORA** incumpla con lo dispuesto en el numeral 3 de la Cláusula Tercera, deberá pagar como penalidad un monto equivalente a 0.25% de la UIT (cero punto veinticinco de la Unidad Impositiva Tributaria) por cada día de retraso en la presentación de los informes.

Asimismo, de incumplir con pagar las acreencias según lo dispuesto en el numeral 2.d de la Cláusula Tercera del presente contrato, la **EMPRESA LIQUIDADORA** deberá pagar una

penalidad equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del importe obligado a restituir, por día de retraso.

#### DECIMO PRIMERA: VINCULO LABORAL

El personal que emplee la **EMPRESA LIQUIDADORA** para el cumplimiento del objeto del presente contrato, no tendrá ningún vínculo obligacional de carácter laboral ni civil con el BANCO ni con la **SUPERINTENDENCIA**.

#### DECIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Toda la información económico-financiera relacionada con el BANCO, no podrá ser utilizada por la **EMPRESA LIQUIDADORA** sin autorización previa de la **SUPERINTENDENCIA**.

De no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la **SUPERINTENDENCIA** podrá dar por resuelto de pleno derecho el presente contrato, y ejecutar la fianza bancaria a que se refiere la Cláusula Novena.

#### DECIMO TERCERA: COMPETENCIA

En caso de cualquier controversia las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los Juzgados y Cortes de Lima.

En señal de conformidad las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor a los ..... días del mes de ..... de 1999.

### ANEXO N° 7

#### FACTORES DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

Para calificar a la empresa liquidadora, el Comité designado por la SUPERINTENDENCIA deberá basarse exclusivamente en los siguientes factores de calificación:

<b>CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA DEL POSTOR</b>	<b>35 puntos</b>
· Experiencia de la persona jurídica postora	12 puntos
· Experiencia y capacidad de las personas que tendrán a su cargo la liquidación del BANCO	15 puntos
· Monto de los activos, pasivos y patrimonio de la persona jurídica postora	8 puntos
<b>PROPUESTA DEL PLAN DE TRABAJO</b>	<b>35 puntos</b>
<b>PROPUESTA ECONOMICA</b>	<b>30 puntos</b>

El puntaje total máximo es de 100 (cien) puntos y, será colocado de acuerdo al cumplimiento de cada factor de calificación, el cual irá desde 0 (cero) hasta el máximo de puntaje para cada factor.

Se determinará la remuneración porcentual promedio de cada propuesta, en función de las remuneraciones por rubros y su importancia sobre los activos, que servirá como factor de calificación de la propuesta económica.

De producirse igualdad de puntajes totales, se preferirá al postor que haya recibido mayor calificación en el rubro capacidad técnica y económica del postor.

La persona jurídica que obtenga el mayor puntaje luego de sumar todos los factores de calificación, será quien se adjudique la Buena Pro del Concurso Público para la selección de la Liquidación del BANCO. El puntaje mínimo para ser declarado como ganador es de 60 (sesenta) puntos.

1054

## CONASEV

### Sancionan con multa e inhabilitación a personas naturales y jurídicas por infringir la Ley del Mercado de Valores

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 005-99-EF/94.12

**Empresa** : Sudameris Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.  
**Asunto** : Resultados de inspección integral a sociedad agente de bolsa  
**Fecha** : Miraflores, 21 de enero de 1999

#### VISTO:

El Informe N° 001-99-EF/94.55 de fecha 20 de enero de 1999, emitido por la Gerencia de Intermediarios y Fondos, con la opinión favorable de la Gerencia General;

#### CONSIDERANDO:

Que, en sesión del Tribunal Administrativo de CONASEV de fecha 21 de enero de 1999, los funcionarios de la Gerencia de Intermediarios y Fondos sustentaron el Informe N° 001-99-EF/94.55, referido a la inspección integral efectuada a Interlima S.A. Sociedad Agente de Bolsa, hoy Sudameris Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.;

Que, dicha inspección integral está comprendida dentro de las facultades de supervisión y control establecidas por el Artículo 2° inciso a) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, la misma que estuvo dirigida a evaluar la operatividad y situación financiera de la sociedad agente materia de la presente resolución;

Que, como resultado de la inspección efectuada, se determinaron observaciones en diversos aspectos operativos, las cuales fueron comunicadas a la sociedad agente referida, habiendo ésta ejercido su derecho de defensa y presentado sus descargos respectivos;

Que, es oportuno indicar que mediante Junta General de Accionistas de fecha 15 de setiembre de 1997, Interlima S.A. Sociedad Agente de Bolsa modificó su razón social por la de Sudameris Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.; asimismo hay que señalar que durante el periodo en que se realizaron las operaciones que son materia de la presente resolución, la gerencia general de Sudameris Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa fue desempeñada por el señor Farid Pulgar Silman hasta el 1 mayo de 1997;

Que, se ha evidenciado que Sudameris Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A. participó como agente colocador en la venta de las acciones representativas del capital social serie B de la empresa Luz del Sur S.A., que se realizó en el marco del proceso de participación ciudadana en las empresas del Estado, dispuesta al amparo de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, Decreto Legislativo N° 674;

Que, de acuerdo al plan de promoción en la inversión privada en la transferencia de estas acciones, aprobado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) y ratificado por Resolución Suprema N° 411-95-PCM, la oferta comprendía un tramo internacional, así como un tramo nacional, el cual se subdividía en un subtramo institucional y un subtramo minorista; en este último, los demandantes podían elegir entre comprar las acciones al contado o a plazo a través de un programa de financiamiento a 18 meses; sujetándose cada inversionista a una adquisición no menor de S/. 500,00 en acciones, ni mayor de S/. 20 000,00 en acciones, lo cual tiene por finalidad permitir a la mayor cantidad de personas acceder a la compra de valores y convertirse en accionistas de las empresas que el Estado transfiere al sector privado;

Que, los términos y condiciones de la oferta del subtramo minorista nacional se estableció que en el caso de compras al contado, debía abonarse una cuota inicial equivalente al 10% del importe total de la compra solicitada y la diferencia debería cancelarse en una sola cuota;

Que, el sistema de participación ciudadana establecía que conforme se realizaran los pagos correspondientes a la adquisición de las acciones, el banco designado para la custodia de las mismas procedía a liberar los valores adquiridos, los cuales se encontraban en custodia;

Que, en la inspección se observó que diversas operaciones efectuadas por Sudameris Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A. durante el proceso de la colocación de acciones emitidas por la empresa Luz del Sur S.A. de propiedad del Estado, dentro del sistema de participación ciudadana, presentaban características irregulares que ameritaban un análisis más exhaustivo; advirtiéndose en esta revisión la participación de manera reiterativa en las operaciones mencionadas de las personas de Carlos López Hernández y la empresa Grupo Consultor Interamericano (Intercon Group), representada esta última por el señor Jorge Alberto Palomino Menéndez; habiendo realizado estas personas labores de agrupamiento de potenciales adquirentes de estos valores en el subtramo minorista nacional, para que efectúen las transacciones por intermedio de Sudameris Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.;

Que, el señor Carlos López Hernández presentó a Sudameris Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A. a 240 potenciales adquirentes de acciones representativas del capital social serie B de la empresa Luz del Sur S.A., verificándose que cada uno de ellos solicitaba la compra de S/. 10 000,00 en acciones de la empresa Luz del Sur S.A., de los cuales 202 optaban por comprar al contado y 38 a plazo;

Que, por ese hecho, el señor Carlos López Hernández recibiría una comisión por parte de Sudameris Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A., según indica la sociedad agente de bolsa en comunicación a CONASEV de fecha 9 de octubre de 1997, donde lo reconoce como "comisionista temporal" desig-

## S B S

## Encomiendan a empresa llevar a cabo proceso de liquidación del Banco República a partir de suscripción de contrato de locación de servicios

### RESOLUCION SBS N° 0254-99

Lima, 12 de abril de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1196-98 de fecha 25 de noviembre de 1998, se declaró en estado de disolución y liquidación al Banco República;

Que, mediante concurso público para seleccionar a la persona jurídica encargada de la liquidación del Banco República se otorgó la buena pro a la empresa Centro de Servicios y Elaboración de Proyectos de Inversión - Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

De conformidad con los Artículos 115° y 349° de la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Encomendar a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Locación de Servicios, a la empresa Centro de Servicios y Elaboración de Proyectos de Inversión - Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que lleve a cabo en nombre y representación de la Superintendencia de Banca y Seguros el proceso de liquidación del Banco República, con las atribuciones contenidas en las Resoluciones SBS N°s. 202-97 y 883-97 y las facultades de poder general y especial contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil concordantes con el Artículo 368° de la Ley General, quien asumirá la representación y administración de la mencionada empresa en liquidación, sin que sea necesario el otorgamiento de poder por escritura pública ni por acta ante juez u otra autoridad.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación de los señores Demetrio Castro Zárate y Armando Olivares, representantes de esta Superintendencia en el Banco República en liquidación, en la fecha en que se efectúe la transferencia del cargo encomendado. Asimismo, en esa misma fecha se deja sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 1196-98, consecuentemente se les revoca los poderes otorgados a dichas personas.

**Artículo Tercero.**- Encomendar al señor Adolfo Mandriotti Hurtado, Superintendente Adjunto de Administración General, la suscripción del Contrato de Locación de Servicios con la empresa Centro de Servicios y Elaboración de Proyectos de Inversión - Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

5034

## ADUANAS

## Aprueban Circular referida a la transmisión de campos de unidad y tipo de unidades físicas y comerciales o de producción de la DUI y de la DUE

### CIRCULAR N° 46-14-99-ADUANAS-INTA

Callao, 15 de abril de 1999

Señor  
Intendente de Aduana  
Presente.-

REF.- Régimen de Admisión Temporal  
Consignación de Unidades Físicas y  
Comerciales o de Producción

Teniendo en cuenta la problemática presentada en las Aduanas Operativas por el incumplimiento de los Despachadores de Aduana de transmitir correctamente los campos de unidad y tipo de unidades físicas y comerciales o de producción de la DUI - Admisión Temporal y de la DUE, estando a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001029 del 18.3.97, sírvase recordar al personal de esa Intendencia lo siguiente:

1. Los Despachadores de Aduana para el envío electrónico de datos al momento de la numeración de la DUI - Admisión Temporal o de la DUE, en el archivo IMPDET01.TXT deberán indicar:

#### COLUMNAS:

UNID_FIOTY	Numeric	12	3	Cantidad de Unidades Físicas
UNID_FIDES	Character	3		Tipo de Unidades Físicas según R.I.N. N° 000154 pub. el 30.1.98 y Circular N° 46-09-98-ADUANAS/INTA pub. el 26.2.98.
QUNICOM	Numeric	14	3	Cantidad de Unidades Comerciales o de Producción referidas al tipo de unidad según el Cuadro de Insumo Producto.
TUNICOM	Character	3		Tipo de Unidades Comerciales o de Producción según el Cuadro de Insumo Producto del beneficiario.

Si se trata de la numeración de la DUI - Admisión Temporal corresponderá a las unidades comerciales o de producción declaradas para el ítem de insumo.

Si se trata de una DUE corresponderá a las unidades comerciales o de producción declaradas para el ítem del producto compensador.

2. Los Despachadores de Aduana deberán declarar las unidades de comercialización o de producción en los siguientes rubros según corresponda:

#### DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (DUI)

7.25 Descripción de Mercancía Cant. Unid. Com: Tipo Unid. Com:

#### DECLARACION UNICA DE EXPORTACION (DUE)

6.15 Descripción de Mercancía

3. El tipo de unidad comercial o de producción debe ser indicado en estricta concordancia con lo declarado en el Cuadro de Insumo Producto respectivo según se trate de insumo o de producto compensador, debiendo llenar obligatoriamente los casilleros señalados en el numeral anterior aun cuando estas unidades coincidan con las declaradas en el casillero tipo de unidades físicas.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

5028



Superintendencia de Banca y Seguros

Lima, 07 de abril de 2000

*Resolución S. B. S.*

*N° 251-2000*

*El Superintendente de Banca y Seguros*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N°1196-98 del 25 de noviembre de 1998 se declaró la disolución del Banco República y se inició el respectivo proceso de liquidación de dicha empresa bancaria;

Que, el artículo 118° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y 27102, en adelante Ley General, establece que tratándose de procesos de liquidación de empresas del sistema financiero son conceptos excluidos de la masa, los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, los cuales serán transferidos a otra empresa del sistema financiero;

Que, a fin de que la transferencia de los activos y pasivos de arrendamiento financiero del Banco República en liquidación se lleve a cabo en forma transparente, esta Superintendencia dispuso mediante Resolución SBS N° 0685-99 del 23 de julio de 1999, que dicha transferencia se efectuó en Fideicomiso mediante convocatoria a concurso público, aprobándose el respectivo reglamento que contiene las bases de dicho concurso;

Que, en el referido Reglamento se ha previsto el supuesto de declarar desierto en segunda convocatoria el concurso público por falta de postores, estableciéndose en el rubro IX del numeral 3 que, en este caso, la Superintendencia designará directamente a la empresa fiduciaria;

Que, al haber sido declarada desierta el 01 de octubre de 1999 la segunda convocatoria del concurso público en mención por la ausencia de postores, el Banco Wiese Sudameris mediante comunicación del 02 de diciembre de 1999, manifestó a este órgano de control su interés en participar en la referida transferencia en calidad de fiduciario;

Que, el Banco Wiese Sudameris mediante comunicación sin fecha 29.03.2000, se dirige a esta institución a efectos de manifestar que no tiene impedimento legal alguno para participar como empresa fiduciaria en el mencionado fideicomiso;



Superintendencia de Banca y Seguros

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° y por el numeral 18 del artículo 349° de la referida Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Banco Wiese Sudameris como la empresa fiduciaria a la que se transferirá en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco República en Liquidación.

Artículo Segundo.- Instruir al Centro de Servicios y Elaboración de Proyectos de Inversión - Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CESEPI), para que en su calidad de empresa liquidadora del Banco República en Liquidación suscriba el contrato de fideicomiso, que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 28° numeral 1 de la Resolución SBS N° 455-99, Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

Regístrese y comuníquese.

  
MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Elia Carol Retiz Pereyra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Martín.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

13668

SBS

## Dejan sin efecto la Res. N° 275-2003 por la cual se autorizó al Banco de Comercio trasladar de lugar oficina especial ubicada en la provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1074-03

Lima, 14 de julio del 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio, para que se deje sin efecto la Resolución SBS N° 275-2003, mediante la cual la Superintendencia autorizó el traslado de la oficina especial que funciona en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, ubicada en Portal Municipal N° 110, Cercado, provincia y departamento de Arequipa, hacia la calle El Filtro N° 511 de la misma localidad y dentro de las instalaciones de la citada Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el traslado de la citada oficina especial no se podrá realizar en vista que la Municipalidad Provincial de Arequipa ha suspendido el traslado de la Oficina de Administración Tributaria, en donde funciona la citada oficina especial;

Que, el Banco de Comercio ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 090-2003-DESF "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Seguros y Seguros, Circular N° B-1996-97; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 275-2003 de fecha 6 de marzo del 2003, mediante la cual se autorizó al Banco de Comercio el traslado de la oficina especial que funciona en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, ubicada en Portal Municipal N° 110, Cercado, provincia y departamento de Arequipa, hacia la calle El Filtro N° 511 de la misma localidad y dentro de las instalaciones de la citada Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR  
Superintendente Adjunto de Banca

13549

## Otorgan facultades a conductores para que en representación de estudio de abogados lleven a cabo continuación y culminación de proceso de liquidación del Banco República en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 1075-2003

Lima, 14 de julio de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 961-2003 del 27 de junio de 2003, esta Superintendencia de Banca y Seguros aprobó los Lineamientos Generales y los Términos de Referencia del Proceso de Selección por invitación de la persona jurídica a la que se encargará la continuidad y culminación del proceso liquidatorio del Banco República; en vista que el plazo y prórroga del contrato de locación de servicios suscritos con el Centro de Servicios y Elaboración de Proyectos de Inversión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, UNMSM-CESEPI, venció el 12 de abril del presente año;

Que, en acto administrativo realizado el día 9 de julio de 2003, con participación del Notario Público, Dr. José Barreto Boggiano, el Comité de Evaluación, órgano encargado de la conducción del referido Proceso de Selección, declaró ganador al Estudio Alzamora Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, en razón de haber obtenido el mayor puntaje total en la evaluación de todas las propuestas presentadas; de conformidad a los criterios de evaluación aprobados por la Resolución SBS N° 961-2003;

Que, el citado Estudio Alzamora Abogados ha designado como conductores del proceso en mención, al señor Francisco de la Villa Hillman y al señor Gerardo Carlos Reinhold Freiberg Puente;

Que, resulta necesario otorgar las facultades necesarias a dicha persona jurídica ganadora a efectos de que pueda desarrollar debidamente el encargo que recibe;

Contando con los vistos de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encomendar a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Locación de Servicios, a la persona jurídica ganadora del Proceso de Selección, Estudio Alzamora Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, el que para estos efectos ha designado al señor Francisco de la Villa Hillman, con DNI N° 08242912 y al señor Gerardo Carlos Reinhold Freiberg Puente, con DNI N° 07788002, como conductores para que en su representación lleven a cabo la continuación y culminación del proceso de liquidación del Banco República en Liquidación, con las atribuciones contenidas por la Resolución SBS N° 455-99 del 25 de mayo de 1999 y sus modificatorias, así como las facultades de poder general y especial contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, concordantes con el artículo 368° de la Ley General, quienes asumirán la representación y administración de la mencionada empresa en liquidación, sin que sea necesario el otorgamiento de poder por Escritura Pública ni por acta ante juez u otra autoridad.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del Centro de Servicios y Elaboración de Proyectos de Inversión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, UNMSM-CESEPI, como empresa liquidadora del Banco República en Liquidación, en la fecha en que se efectúe la transferencia del cargo encomendado según artículo anterior. Asimismo, en esa misma fecha se revocan todos los poderes otorgados a UNMSM-CESEPI para el ejercicio del encargo asignado.

**Artículo Tercero.-** Encargar al señor Guillermo Francisco Villa Ortega, Superintendente Adjunto de Adminis-



tración General, la suscripción del Contrato de Locación de Servicios con el Estudio Alzamora Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

13612

## UNIVERSIDADES

### Instauran proceso administrativo disciplinario a profesores adscritos a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 315-03-R

Callao, 22 de mayo de 2003

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 012-2003-TH/UNAC recepcionado el 18 de febrero del 2003, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao adjunta el Informe N° 005-2003-TH-UNAC del citado Tribunal, sobre la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores: Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA y Abog. MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA, ambos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 008-CI-FIEE de fecha 20 de febrero de 2002 la Comisión Investigadora nombrada por Resolución N° 083-2001-CF-FIEE, envía el informe de su labor al Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica en ciento ochenta y dos folios (182) que incluyen una (1) fotografía, un (1) video y seis (6) testimonios debidamente firmados en el cual, los miembros de la citada Comisión señalan que en cumplimiento de esta Resolución, han procedido a realizar las investigaciones correspondientes, habiéndose encontrado una serie de hechos y denuncias que establecen la presunta conducta indebida de los profesores: Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA y Abog. MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA;

Que, el Informe antes citado acopia documentos en los que se advierten diversas denuncias presentadas por estudiantes, declaraciones personales, en las que se hace referencia a las presuntas conductas inapropiadas de los docentes: Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA y Abog. MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA, las cuales se expresan en cobros indebidos, inasistencias e incumplimiento de obligaciones académicas, denuncias de agresión física y comportamiento indebido;

Que corrido el trámite de este expediente para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante Informe N° 005-2003-TH/UNAC, recepcionado el 18 de febrero del 2003, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores: Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA y Abog. MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA, quienes habrían incurrido en diversas infracciones legales al incumplir sus deberes de profesores universitarios, establecidos en el Inc. b), d), del Art. 51° de la Ley Universitaria y los Incs. b), e), f), h) del Art. 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, encontrándose dichas infracciones establecidas como faltas de carácter administrativo disciplinario tipificadas en los Incs. d), h) y j) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo el Tribunal de Honor señala que resulta pertinente investigar lo antes glosado, dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme lo dispone el Art. 287° del Estatuto de esta casa superior de estudios a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiera lugar, recomendando sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los mencionados docentes por las consideraciones expuestas;

Que, el Art. 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM estableció que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento; asimismo, el Art. 163° establece que el servidor público que incurra el falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1°. INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a los profesores: Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA y Abog. MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA, adscritos a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

2°. DISPONER que los citados profesores procesados tienen derecho a su defensa, presentando al Tribunal de Honor de nuestra Universidad, el descargo y pruebas que crean conveniente, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, concordante con lo señalado en los Arts. 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

3°. TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimientos y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALBERTO ARROYO VIALE  
Rector

13560

### Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva referida al suministro e instalación de equipo electrónico

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0841

Lima, 17 de julio de 2003

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa postor EPLI S.A.C. de fecha 4 de julio del 2003, contra el acto administrativo de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2003-OCI/UNI, de "Suministro e instalación de transformador de 600 KVA", y el Informe del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo el proceso, de fecha 11 de julio del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0297 de fecha 2 de abril del 2003, se designó a los miembros del Comité Especial Permanente encargados de conducir los procesos de Adjudicaciones Directas Selectivas de la



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y sus modificatorias; por la Circular Nº CR-0203-2005; y, en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. el traslado de la Agencia ubicada en el jirón San Martín Nº 439, distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín, hacia el jirón Bolognesi Nº 412, distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

72572-2

### **Modifican dirección de agencia ubicada en la provincia de Lima consignada en la Res. Nº 668-2007**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 714-2007**

Lima, 4 de junio del 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La comunicación recibida de la Edpyme Confianza, mediante la cual solicita rectificación de la dirección consignada en la Resolución SBS Nº 668-2007 del 25 de mayo del 2007 que autoriza la apertura de la agencia ubicada en Carretera Central - Av. Lima Norte Nº 220, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con solicitar la modificación de la dirección consignada en la Resolución SBS Nº 668-2007 del 25.5.2007;

Que, la Resolución SBS Nº 668-2007 del 25 de mayo del 2007 autorizó a la Edpyme Confianza la apertura de la agencia ubicada en la Carretera Central - Av. Lima Norte Nº 220, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y sus modificatorias, por la Circular EDPYME-0118-2005; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio del 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la dirección consignada en la Resolución SBS Nº 668-2007 de Carretera Central - Av. Lima Norte Nº 220, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la de Carretera Central - Av. Lima Norte Nº 200, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

72574-2

### **Encargan proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 777-2007**

Lima, 14 de junio del 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1075-2003 de fecha 14 de julio de 2003, esta Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones encomendó al Estudio Alzamora Abogados S.C.R.L., para que lleve a cabo el proceso de liquidación del Banco República en Liquidación; para lo cual con fecha 14 de julio de 2003, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios correspondiente;

Que, la última prórroga de la vigencia del citado Contrato de Locación de Servicios, que fuera autorizada mediante Resolución SBS Nº 668-2006, vence el 14 de junio del 2007, y con ello el plazo de 4 (cuatro) años que señala el artículo 115º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General); situación ante la cual y en virtud de la disposición precitada, se debe proceder a un nuevo Concurso Público con la finalidad de designar a la persona jurídica que concluya con el proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación;

Que, el proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación no puede verse afectado en tanto se proceda al Concurso Público antes citado, toda vez que el Banco en Liquidación aún cuenta con activos, pasivos y contingencias que afrontar por demandas judiciales por pagos de beneficios sociales; razón por la que esta Superintendencia sobre la base de principios prudenciales y de transparencia considera necesario e imperativo encargar la continuación de dicho proceso liquidatorio al señor Yuri Martínez Piérola;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica;

Y, En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Nº 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar al señor Yuri Martínez Piérola con DNI Nº 09993341, el proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación, en tanto se lleve a cabo el Concurso Público a que se hace referencia en la presente Resolución, estando facultado para realizar los siguientes actos:

a) Liquidar los negocios de la empresa en liquidación, realizar y suscribir todos los actos y contratos, así como efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios para la culminación del proceso liquidatorio.

b) Suscribir en representación de la empresa en liquidación todos los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa, arrendamiento de muebles, inmuebles o cualquier otro bien de la citada empresa.

c) Pagar de los fondos de la empresa en liquidación todos los gastos del proceso liquidatorio.

d) Supervisar la contabilidad y caja, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.

e) Disponer la venta directa de los bienes muebles, inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad de la empresa en liquidación, siempre que el valor de los mismos no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias. La venta de los bienes cuyo valor excede el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta pública.

f) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por dicho banco.

g) Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier crédito calificado como Pérdida o Dudoso, de la empresa, de acuerdo a las pautas vigentes, siempre que el valor capital del crédito no exceda de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias. Cuando el valor del

capital del crédito excede el monto señalado, requerirá autorización de la Superintendencia.

h) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgado por dicho banco, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

i) Otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a ley.

j) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administración, la cartera de colocaciones a una o más personas.

k) Suscribir los Balances y los Estados Financieros, así como toda la documentación que se presente a esta Superintendencia, para su aprobación.

l) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la relación establecida.

m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblarse y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos, y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la liquidación.

n) En tanto no exista una posibilidad de venta de los bienes, éstos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribiendo para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios; cuidando que no se afecte el objeto de la liquidación.

o) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados indistintamente por dicho banco en contra de terceros.

p) Mantener los recursos líquidos de la liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia.

q) Usar el sello de la empresa; expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.

r) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas. A tal fin, el liquidador encargado de administrar el proceso liquidatorio del banco, cuenta con todos los poderes necesarios para cumplir las funciones que les corresponden por el sólo hecho de firmar los contratos correspondientes. Cuenta con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368º de la Ley General. Adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

s) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración de la liquidación, así como las que la Superintendencia autorice.

La descripción de las facultades tiene un carácter enunciativo y no limitativo, siendo extensivas a todos los actos que se requieran para ejecutarlas eficazmente. La persona encargada del proceso liquidatorio, deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

**Artículo Segundo.-** Revocar todos aquellos poderes conferidos al Estudio Alzamora Abogados S.C.R.L., como persona jurídica liquidadora del Banco República en Liquidación, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución SBS Nº 1075-2003 de fecha 14 de julio de 2003, por medio de la cual se otorgaron dichos poderes.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la suscripción del contrato de locación de servicios con el nuevo liquidador del Banco República en Liquidación.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al nuevo Liquidador del Banco República en Liquidación, los trámites pertinentes

ante los Registros Públicos, a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

73358-1

## UNIVERSIDADES

### **Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Brasil para participar en el II Encuentro Internacional sobre Educación Superior**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 662

Lima, 7 de junio de 2007

Vista la invitación formulada por los representantes de las Redes e Instituciones de Educación Superior de América Latina para participar en el II Encuentro Internacional sobre Educación Superior – "La Universidad Latinoamericana en el Siglo XXI: Internacionalización, Innovación y Responsabilidad Social";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 126-Decanato FIEE 2007 de fecha 04 de junio del 2007, el Decano (a.i.) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería solicita se autorice el viaje en Misión Oficial a la ciudad de Sao Paulo - Brasil del 17 de junio al 25 de junio del 2007, para asistir al II Encuentro Internacional sobre Educación Superior – "La Universidad Latinoamericana en el Siglo XXI: Internacionalización, Innovación y Responsabilidad Social", que se llevará a cabo en la Universidad do Vale do Paraíba – UNIVAP, Sao José Dos Campos – Sao Paulo, Brasil;

Que, el II Encuentro Internacional sobre Educación Superior se enmarca en el VIII Encuentro Internacional sobre Educación, Formación Profesional, Innovación y Cooperación Virtual Educa, al que igualmente se encuentra invitado el Decano (a.i.) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, el mismo que se llevará a cabo del 18 al 22 de junio del 2007 en Sao José Dos Campos – Sao Paulo, Brasil; coordinándose a su vez para el día 25 de junio del 2007, la visita a la Universidad Federal de Río de Janeiro;

Que la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52º, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Misión Oficial a la ciudad de Sao Paulo - Brasil, en el periodo comprendido entre el 17 de junio al 25 de junio del 2007, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, al Decano (a.i.) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica Ing. Frans Peralta Alférez, en atención a la invitación formulada por el Rector de la Universidad do Vale do Paraíba – UNIVAP y el Presidente de la Asociación Virtual Educa Brasil (AVEB), conjuntamente

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS**
**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, de trasladar su Agencia ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 3261 - 3263 a la Av. Alfredo Mendiola N° 3581 - 3583 Mz. CH Lt. 03, ambas ubicadas en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la autorización del traslado solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 221-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, el traslado de su Agencia ubicada en la Avenida Alfredo Mendiola N° 3261 - 3263 del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, a su nueva ubicación, sito en la Avenida Alfredo Mendiola N° 3581 - 3583 Mz. CH Lt. 03 del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**274528-1**
**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y  
Crédito Nuestra Gente la conversión  
de oficina especial ubicada en el  
departamento de Cajamarca, en Agencia**
**RESOLUCIÓN SBS N° 10585-2008**

Lima, 23 de octubre de 2008

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS**
**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente para la conversión de la Oficina Especial ubicada en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a Agencia;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de la oficina especial a agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 223-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la conversión de su Oficina

Especial ubicada en Jirón José Benigno Calderón y Jirón Bolognesi S/N, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, en Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de  
Banca y Microfinanzas

**274530-1**
**Autorizan a los liquidadores del Banco  
República en Liquidación y ORION  
Corporación de Crédito Banco en  
Liquidación, para que celebren Contrato  
de Mandato con Representación**
**RESOLUCIÓN SBS N° 10650-2008**

Lima, 4 de Noviembre de 2008

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**
**VISTOS:**

La solicitud presentada por el Banco República, en Liquidación, y ORION Corporación de Crédito Banco, en Liquidación, con fecha 02 de enero de 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones SBS N° 777-2007 de fecha 14 de junio del 2007 y N° 1253-2007 de fecha 14 de setiembre del 2007, se designó a los liquidadores del Banco República, en Liquidación, y ORION Corporación de Crédito Banco, en Liquidación, respectivamente;

Que, ambos liquidadores han solicitado que se autorice al Liquidador del Banco República, en Liquidación, para que celebre un Contrato de Mandato con Representación, con ORION Corporación de Crédito Banco, en Liquidación, por el cual el segundo otorgaría un mandato al primero, con la finalidad que concluya las gestiones necesarias para el seguimiento y ejecución de un proceso judicial iniciado contra una empresa deudora y con el producto de lo que recaude, pague a sus acreedores, hasta donde alcance.

Que, con el citado Contrato, ORION Corporación de Crédito Banco en Liquidación, estaría en la situación jurídica de concluir su proceso liquidatorio, salvaguardando los intereses económicos de sus acreedores, en tanto que el Banco República en Liquidación, llevaría adelante el encargo, sin perjudicar económicamente a sus acreedores, toda vez que los costos del encargo serían íntegramente asumidos, en principio, por el mandante, y luego, de ser necesario, con los primeros ingresos que resulten de una eventual ejecución de sentencia favorable;

Que, los exiguos recursos existentes en ORION Corporación de Crédito Banco en Liquidación, no le permiten continuar con su proceso liquidatorio hasta concluir el proceso judicial de cobro, máxime cuando la determinación previa del derecho de crédito debe resolverse en la vía de conocimiento y no se encuentra activado en la hoja principal de su Balance, por lo que la celebración de un Contrato de Mandato con Representación de una empresa supervisada constituye un instrumento legal adecuado, toda vez que permitirá el correcto cierre de la empresa, sin extinguir esta relación contractual, en mérito del artículo 1803° del Código Civil;

Que, si bien el Liquidador de ORION Corporación de Crédito Banco en Liquidación, cuenta con facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas, dado el tipo de contrato a celebrar y la importancia de su



finalidad para el cierre del proceso liquidatorio, resulta necesario la autorización expresa en ese sentido;

Que, el literal s) del artículo primero de la Resolución SBS N° 777-2007 y el literal n) del artículo segundo de la Resolución SBS N° 1253-2007, facultan a los liquidadores a ejecutar las acciones que la Superintendencia les autorice;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Autorizar a los liquidadores del Banco República en Liquidación, y ORION Corporación de Crédito Banco en Liquidación, para que celebren el Contrato de Mandato con Representación reseñado en los considerandos de la presente resolución, asegurándose que los recursos para su ejecución sean atendidos sin perjudicar los intereses económicos de los acreedores del mandatario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE JAVIER TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

274062-1

## Establecen disposiciones para la emisión de la "Constancia de estado pensionario en el SPP"

**CIRCULAR N° AFP-97-2008**

Lima, 4 de noviembre de 2008

Ref.: Constancia de estado pensionario  
en el SPP

Señor  
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus normas modificatorias, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

### 1. Alcance.-

La presente norma es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), para efectos de la emisión de la "Constancia de estado pensionario en el SPP" que, a requerimiento del público interesado, emite la Superintendencia para efectos de constatar la condición de pensionista que pueda tener una persona en el SPP, bajo cualquiera de las modalidades de pensión previstas en el Título VII del Compendio de Normas de la Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

### 2. Condiciones Operativas.-

Para efectos de la emisión de las constancias respectivas, la Superintendencia implementará un

aplicativo informático en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>), denominado "Aplicativo de Constancias del Estado Pensionario", que pondrá a disposición de las AFP, para efectos de la identificación y/o verificación del estado pensionario de una persona. Dicho aplicativo contará con su respectivo manual de usuario, que se encontrará disponible en el mismo Portal del Supervisado.

La Superintendencia comunicará mediante oficio a las AFP aquellos aspectos operativos complementarios respecto de la adecuada utilización del aplicativo para efectos del servicio que se debe brindar a los solicitantes del estado pensionario de una persona en el SPP.

### 3. Responsabilidad de las AFP y designación de funcionarios.-

En un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente, la AFP deberá designar a dos (2) responsables, uno titular y otro alterno, que serán los encargados de brindar atención y respuesta a las solicitudes de información que se canalicen por parte de esta Superintendencia mediante el denominado aplicativo.

La información que brinde la AFP ante la solicitud ingresada bajo el precitado aplicativo tendrá el carácter de declaración jurada respecto del estado pensionario de una determinada persona en su administradora, asumiendo la responsabilidad por lo declarado en dicho medio.

En caso de la variación del responsable titular y alterno, ello deberá ser informado a la Superintendencia con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles de la entrada en vigencia del nombramiento, toda vez que la información remitida tiene carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por lo declarado en dicho medio.

### 4. Plazo.-

Las AFP tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para atender la solicitud remitida por esta Superintendencia, el que se computará desde la fecha y hora en que dicho requerimiento ingresó a la bandeja del aplicativo de la AFP. Para efectos del cómputo solamente se considerarán los días hábiles.

### 5. Incumplimientos.-

El suministro de información errada o el incumplimiento en los plazos de respuesta por parte de la AFP ante la solicitud de requerimiento ingresada en el aplicativo, constituye infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, dando lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

### 6. Información del estado pensionario en una AFP.-

La utilización del precitado aplicativo por parte de las AFP ante las solicitudes de requerimiento del estado pensionario en el SPP canalizadas por la Superintendencia, no obsta para que las AFP, de modo individual, puedan seguir otorgando las constancias de ser o no pensionista que pudieran requerir sus afiliados y/o beneficiarios de la AFP a la que pertenezcan.

### 7. Plazo de Adecuación.-

Se otorga un plazo de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente circular en el Diario Oficial El Peruano para que las AFP se adecuen a sus disposiciones.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

274180-1

**VISTA:**

La comunicación cursada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) por la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el fin de designar los representantes de nuestra Institución para participar en la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Países Andinos, la misma que se llevará a cabo del 09 al 13 de febrero de 2009 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Países Andinos, las negociaciones sobre servicios financieros involucran temas regulatorios, además de los temas de política comercial financiera, por lo que esta Superintendencia participará de manera particular en las reuniones del Grupo de Servicios e Inversiones, cuyas sesiones se llevarán a cabo del 10 al 13 de febrero de 2009;

Que, dichas reuniones implican el tratamiento de temas que involucran la prestación de los servicios que brindan las empresas que operan en los sistemas supervisados y temas referidos a la inversión en el país, por lo que resulta necesaria la participación de esta Superintendencia a fin de prestar el apoyo técnico que su especialización como organismo supervisor y regulador de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones le confiere, a fin de coadyuvar a lograr la determinación de mejores condiciones para la prestación de los servicios financieros que se deriven de las relaciones comerciales sujetas al referido acuerdo comercial;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señorita Lourdes Poma Cañazaca, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia integre la Delegación Peruana que participará en la citada Ronda de Negociaciones;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Poma Cañazaca, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 09 al 14 de febrero de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente

de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	314,56
Viáticos	US\$	1 000,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

310869-1

## Encargan el proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación

### RESOLUCIÓN SBS N° 664 -2009

Lima, 06 de febrero de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 777-2007 de fecha 14 de junio de 2007, esta Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, encomendó al señor Yuri Martínez Piérola el proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación, en tanto se realice el Concurso Público para la designación de una persona jurídica liquidadora, conforme a lo previsto en el artículo 115° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

Que, por convenir a los servicios de esta Superintendencia se ha dispuesto dejar sin efecto la Resolución SBS N° 777-2007 de fecha 14 de junio de 2007, con la finalidad de encomendarle al citado liquidador otro encargo;

Que, el Banco República en Liquidación debe continuar desarrollándose, en tanto se procede a convocar al Concurso Público antes citado, toda vez que esta empresa aún cuenta con activos por realizar, así como pasivos y contingencias que afrontar; razón por la cual se designa al señor Rodolfo Ayala Alvarado como liquidador de dicho Banco;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Encargar al señor Rodolfo Ayala Alvarado, con DNI N° 07830157, el proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación, en tanto se lleve a cabo el Concurso Público a que se hace referencia en la presente Resolución, estando facultado para realizar los siguientes actos:

a) Liquidar los negocios de la empresa en liquidación, realizar y suscribir todos los actos y contratos, así como



efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios para la culminación del proceso liquidatorio.

b) Suscribir en representación de la empresa en liquidación todos los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa, arrendamiento de muebles, inmuebles o cualquier otro bien de la citada empresa.

c) Pagar de los fondos de la empresa en liquidación todos los gastos del proceso liquidatorio.

d) Supervisar la contabilidad y caja, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.

e) Disponer la venta directa de los bienes muebles, inmuebles, valores y acciones de propiedad de la empresa en liquidación, siempre que el valor de los mismos no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias. La venta de los bienes cuyo valor excede el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta pública.

f) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por dicho banco.

g) Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier crédito calificado como Pérdida o Dudoso, de la empresa, de acuerdo a las pautas vigentes, siempre que el valor capital del crédito no exceda de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias. Cuando el valor del capital del crédito excede el monto señalado, requerirá autorización de la Superintendencia.

h) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por dicho banco, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

i) Otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a ley.

j) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administración, la cartera de colocaciones a una o más personas jurídicas.

k) Suscribir los Balances y los Estados Financieros, así como toda la documentación que se presente a esta Superintendencia, para su aprobación.

l) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la prelación establecida.

m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblarse y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos, y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la liquidación.

n) En tanto no exista una posibilidad de venta de los bienes, éstos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribiendo para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios; cuidando que no se afecte el objeto de la liquidación.

o) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados indistintamente por dicho banco en contra de terceros.

p) Mantener los recursos líquidos de la liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia.

q) Usar el sello de la empresa; expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.

r) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas. A tal fin, el liquidador encargado de administrar el proceso liquidatorio del banco, cuenta con todos los poderes necesarios para cumplir las funciones que les corresponden por el sólo hecho de firmar los contratos correspondientes. Cuenta con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley General. Adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

s) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración de la liquidación, así como las que la Superintendencia autorice.

La descripción de las facultades tiene un carácter enunciativo y no limitativo, siendo extensivas a todos los actos que se requieran para ejecutarlas eficazmente. El Liquidador deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

**Artículo Segundo.-** Revocar los poderes y facultades conferidas al señor Yuri Martínez Piérولا, como Liquidador del Banco República en Liquidación, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución SBS N° 777-2007 de fecha 14 de junio de 2007, por medio de la cual se otorgaron dichos poderes.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la suscripción del Contrato de Locación de Servicios con el nuevo Liquidador del Banco República en Liquidación.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al nuevo Liquidador del Banco República en Liquidación, los trámites pertinentes ante los Registros Públicos, a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

310868-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

#### Aprueban Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pucusana

##### ORDENANZA N° 063-2009/MDP

Pucusana, 20 de enero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del 20 de enero del 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política vigente y a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° del mismo texto legal, establece que las municipalidades son competentes para aprobar su organización interna;

Que, en el mismo sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en el numeral 1) del Artículo 10°, que las Municipalidades son competentes para acordar su régimen de Organización Interior;

Que, Informe N° 001-OPP de fecha 6 de enero del 2009 ha realizado el análisis de la Estructura Orgánica anterior y eleva una nueva propuesta, adecuada al Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Pucusana al 2018 y conforme a las disposiciones del Sistema de Racionalización para la permanente actualización de los Documentos de Gestión Institucional en el marco de

el artículo 8º de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP, así como las condiciones operativas mínimas establecidas en el artículo 9º de la citada norma;

Estando a lo informado por el Departamento de Instituciones mediante Informe N° 046-2009-DSI de fecha 26 de noviembre del 2009;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-98-EF y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 949-2000, y la Resolución N° 053-98-EF/SAFP;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a AFP Horizonte la apertura de una Agencia en el Jirón Los Ángeles N° 155, Zona Chincha Alta – Cercado, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA  
Superintendente Adjunta de Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones

438929-1

## Autorizan a los liquidadores de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación y el Banco República en Liquidación, para que celebren Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer

RESOLUCIÓN SBS N° 15574-2009

Lima, 17 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación y el Banco República en Liquidación, con fechas 30 de setiembre y 28 de octubre de 2009, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 664-2009 y N° 860-2009 de fechas 06 y 17 de febrero de 2009, fueron designados los liquidadores del Banco República en Liquidación y de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, respectivamente;

Que, ambos liquidadores han solicitado autorización para celebrar un Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer, que permita a la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación ceder todos sus derechos patrimoniales a favor del Banco República en Liquidación, y a su vez otorgar un mandato a dicha entidad, con el propósito que con el producto de la realización de los bienes transferidos, se pueda pagar, hasta donde alcance, las obligaciones de la primera, en el orden establecido en el Listado de Acreedores que se incluye como anexo del citado Contrato;

Que, la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación no cuenta recursos líquidos que le permitan solventar sus costos operativos hasta

concluir con la realización de sus activos, e informa como situación adversa para su pronto cierre, la demora en la transferencia de los inmuebles de su propiedad, por lo que ha propuesto la celebración de un Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer con el Banco República en Liquidación, al tratarse éste de un proceso liquidatorio que cuenta con la capacidad técnica para asumir este encargo;

Que, con el referido instrumento contractual, la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, estaría en la situación de poder concluir su proceso liquidatorio, salvaguardando los intereses económicos de sus acreedores, en tanto que el Banco República en Liquidación llevaría adelante el encargo sin perjudicar económicamente a sus propios acreedores, toda vez que los costos del mandato serían íntegramente asumidos con los primeros ingresos que resulten de la administración y realización del patrimonio recibido;

Que, a efectos de alcanzar el objetivo propuesto con la operación que es materia de esta Resolución, los bienes a ser transferidos mediante el Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer, no formarán parte de la masa a liquidar del Banco República en Liquidación;

Que, la celebración de un Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer, que incluye el mandato de pago a sus acreedores, a otra empresa supervisada constituye un instrumento legal adecuado, toda vez que permitirá el correcto cierre de la compañía de seguros, sin extinguir la relación contractual, en mérito de lo dispuesto por el artículo 1803º del Código Civil;

Que, el liquidador del Banco República en Liquidación no cuenta con la facultad expresa para poder recibir encargos mediante contratos de mandato, toda vez que en la Resolución SBS N° 664-2009 mediante la cual se designa al señor Rodolfo Ayala Alvarado como Liquidador de dicho Banco y se le otorga facultades para la administración del proceso, no se incluye dicha facultad; por lo que en virtud de lo previsto por el inciso s) del artículo Primero de la precitada resolución, es necesario autorizarlo para tal fin;

Que, si bien el Liquidador de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación cuenta con facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas, dado el tipo de contrato que se celebrará y la importancia de su finalidad para el cierre del proceso liquidatorio, será necesaria una autorización expresa en ese sentido;

Que, el literal s) del artículo primero de las Resoluciones SBS N° 664-2009 y N° 860-2009, facultan a los liquidadores del Banco República en Liquidación y de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, respectivamente, a ejecutar las acciones que la Superintendencia les autorice;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a los liquidadores de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación y el Banco República en Liquidación, para que celebren el Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer reseñado en los considerandos de la presente resolución, asegurándose que los recursos para su ejecución sean atendidos sin perjudicar los intereses económicos de los acreedores del Banco República en Liquidación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

438547-1



otros magistrados cuya destitución ha sido acordada por este Consejo en otros casos de naturaleza disciplinaria;

**Octavo.-** Que, por lo expuesto, como lo sostuvo en el voto en discordia que emití al acordarse por mayoría imponer la sanción de destitución al doctor Iván Alberto Torres Portocarrero, en el presente caso, no existe ningún elemento de juicio que induzca a considerar que el mismo haya tenido la intención de beneficiar a Miguel Angel Morales Morales con la emisión de la sentencia cuestionada, resultando más bien acreditado, que se ha tratado de un acto eminentemente jurisdiccional, por lo que mi voto es por que se declare fundada la reconsideración interpuesta por el doctor Iván Alberto Torres Portocarrero y se le absuelva al mismo del cargo imputado, debiendo archivar el proceso disciplinario.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
Consejero

437148-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Dan por concluido proceso liquidatorio  
de la Compañía Ítalo Peruana de  
Seguros Generales en Liquidación**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 16132-2009**

Lima, 30 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTOS:

El Informe de Cierre del Proceso Liquidatorio de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, en adelante sólo Ítalo Peruana en Liquidación, presentado mediante Cartas N<sup>os</sup>. 327 y 329-2009/IPL de fechas 22 y 23 de diciembre de 2009, respectivamente; y, el Informe N<sup>o</sup> 131-2009-DACEL de fecha 23 de diciembre de 2009, por el que se informa que Ítalo Peruana en Liquidación ha concluido su proceso liquidatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 059-94 de fecha 02 de febrero de 1994 se declaró en disolución a Ítalo Peruana en Liquidación, para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, al inicio del proceso liquidatorio de Ítalo Peruana en Liquidación, el Balance General al 31 de enero de 1994 registraba activos por S/. 8 297 361,50 (Ocho Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Sesenta y Uno y 50/100 Nuevos Soles), Pasivos ascendentes a S/. 8 919 779,91 (Ocho Millones Novecientos Diecinueve Mil Setecientos Setenta y Nueve y 91/100 Nuevos Soles) y Patrimonio Neto negativo de S/. 622 418,41 (Seiscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Dieciocho y 41/100 Nuevos Soles);

Que, durante la vigencia del proceso liquidatorio de Ítalo Peruana en Liquidación se pagaron acreencias reconocidas en la Tercera Lista de Acreedores, literales de la "a" a la "h", aprobada de conformidad con el artículo 485º del Decreto Legislativo Nº 770, asimismo, se obtuvieron ingresos equivalentes a S/. 8 026 118,97 (Ocho Millones Veintiséis Mil Ciento Dieciocho y 97/100 Nuevos Soles), a los que se deben sumar S/. 35 146,80 (Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis y 80/100 Nuevos Soles) correspondientes al saldo inicial de caja y el saldo final del ajuste por tipo de cambio; y, se efectuaron pagos a acreedores por la suma total de S/. 3 022 412,92

(Tres Millones Veintidós Mil Cuatrocientos Doce y 92/100 Nuevos Soles) y gastos operativos ascendentes a la suma de S/. 5 038 852,85 (Cinco Millones Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 85/100 Nuevos Soles);

Que, los saldos de las acreencias reconocidas a favor de las aseguradoras - reaseguradoras y asegurados no reclamados por sus titulares, ascendentes en total a S/. 11 651,10 (Once Mil Seiscientos Cincuenta y Uno y 10/100 Nuevos Soles) y US\$ 91 558,04 (Noventa y un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 04/100 Dólares Americanos), fueron objeto de procesos de Ofrecimiento y Consignación Judicial seguidos ante el 30º y 40º Juzgados Civiles de Lima, expedientes N<sup>o</sup> 47230-2009 y 36751-2009, respectivamente, así como ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Comas – Módulo Básico de Justicia del Cono Norte de Lima, expediente N<sup>o</sup> 3582-2009;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2009, mediante Resolución SBS Nº 15574-2009, esta Superintendencia autorizó la celebración de un Contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer, entre Ítalo Peruana en Liquidación y el Banco República en Liquidación, por el cual el banco recibirá los últimos activos de Ítalo Peruana en Liquidación y, con el producto de lo que recaude por su venta se encargará de pagar a los acreedores impagos de ésta, hasta donde alcance; asimismo, por este contrato, el banco recibe el mandato de sustituir a la compañía cedente en los procesos judiciales en los que es parte, con el mandato de cumplir con las sentencias que se emitan en los mismos, con cargo a los recursos antes descritos;

Que, en mérito de lo anterior, Ítalo Peruana en Liquidación ha emitido su Balance General de Cierre al 18 de diciembre de 2009 con Activos igual a cero (0) y Pasivos ascendentes a S/. 6 159 842,37 (Seis Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos y 37/100 Nuevos Soles) y un patrimonio neto negativo de S/. 6 159 842,37 (Seis Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos y 37/100 Nuevos Soles), publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de diciembre de 2009;

Que, la mayor parte del acervo documental del proceso liquidatorio de Ítalo Peruana en Liquidación ha sido entregado al Archivo General de la Nación, en tanto que los documentos relacionados con las planillas de sus ex trabajadores fueron remitidos a la Oficina de Normalización Previsional;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias, corresponde a esta Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de Ítalo Peruana en Liquidación;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades que le confiere la citada Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso liquidatorio de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de su personalidad jurídica, disponiendo el traslado final del acervo documentario al Archivo General de la Nación.

**Artículo Segundo.-** Dar por terminado el encargo efectuado al señor Teodocio Juan Gutiérrez Prieto, para la representación y administración de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación y, en consecuencia, revocar los poderes otorgados en este sentido, correspondiendo a dicha persona natural realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribábase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

441236-1

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución SBS N° 16119-2009 del 30 de diciembre de 2009 se establecieron las normas para la elaboración y presentación de los estados financieros correspondientes a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT y los correspondientes a los Fondos que administran;

Que, el artículo cuarto de la Resolución dispone la periodicidad de la presentación de la información contable de las AFOCAT y del Fondo que administran;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente prorrogar el plazo para la presentación de la primera información financiera del Fondo y de la AFOCAT, a fin de otorgar mayores facilidades al proceso de adecuación a las disposiciones referidas a la elaboración y presentación de los estados financieros;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 30 de junio de 2010 la remisión de la primera información financiera del Fondo correspondiente a la acumulada al periodo enero 2010 – marzo 2010, así como la información del primer trimestre de 2010 de las AFOCAT.

**Artículo Segundo.-** Sustituir el literal a) del artículo quinto de la Resolución SBS N° 16119-2009, por el siguiente texto:

“a) El plazo de presentación corresponde a días calendario posteriores al cierre de cada periodo de información, con excepción de los meses de diciembre y enero, periodos para los cuales se contará con un plazo de sesenta (60) y cuarenta y cinco (45) días, respectivamente.”

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

486426-1

## Autorizan al Banco Nuevo Mundo en Liquidación y al Banco República en Liquidación para recibir encargos específicos mediante contratos de cesión de derechos y acciones con obligaciones de hacer

**RESOLUCIÓN SBS N° 3332-2010**

Lima, 26 de abril de 2010

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**
**CONSIDERANDO:**

Que, en razón de la naturaleza de una liquidación, el objeto de una empresa en liquidación debe centrarse en liquidar sus patrimonios para cumplir con sus obligaciones, hasta donde alcancen sus activos, razón por la cual la administración y sus organizaciones deben estar orientadas y estructuradas para la realización de dicha labor, y por lo cual deben contar con la capacidad operativa idónea;

Que, en situaciones debidamente justificadas, esta Superintendencia ha permitido a las empresas en liquidación asumir encargos específicos adicionales a su labor liquidadora, mediante la celebración de Contratos de Cesión de Derechos y Acciones con Obligaciones de Hacer, con el objeto de liquidar los activos (cartera crediticia y otros bienes) remanentes del patrimonio (fuera y/o dentro de masa) de otras empresas en liquidación que por su situación les resulta imposible continuar con su proceso liquidatorio, asumiendo el compromiso de que con el producto de la realización de dichos bienes deban pagar las obligaciones de dicha empresa, y siempre que dicho encargo adicional no les genere perjuicios o gastos ajenos a su propio proceso liquidatorio;

Que, los activos y pasivos recibidos como consecuencia del encargo asumido por los Liquidadores de las empresas en liquidación, de ninguna manera ha implicado que sean registrados contable y legalmente dentro de su Balance y Patrimonio, toda vez que implicaban patrimonios particulares, con una finalidad concreta y específica y los costos del mandato debían ser íntegramente solventados con los ingresos que resulten de la administración y realización del patrimonio recibido;

Que, en la situación antes descrita se considera oportuno autorizar a las empresas Banco Nuevo Mundo en Liquidación y Banco República en Liquidación, para que puedan recibir encargos específicos como los señalados precedentemente y otros, siempre que no afecte negativamente a los propios acreedores de las citadas empresas, manteniendo dichos encargos en registros independientes y debidamente diferenciados, destinándose exclusivamente para los fines del encargo recibido y sujeto a las condiciones que para el efecto se hayan establecido.

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a las empresas Banco Nuevo Mundo en Liquidación y Banco República en Liquidación, para recibir encargos específicos relacionados con la realización del patrimonio (fuera y/o dentro de masa) de otras empresas en liquidación, mediante la celebración de Contratos de Cesión de Derechos y Acciones con Obligaciones de Hacer, debiendo mantener registros independientes de dichos encargos y manejarlos conforme a los términos de los encargos correspondientes.

**Artículo Segundo.-** Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, se faculta a los liquidadores de las empresas en liquidación antes referidas para realizar las acciones que fueren necesarias para poder cumplir con los encargos que se reciban sobre la base de la autorización señalada en el artículo precedente, y como resultado de ello, poder suscribir los documentos públicos y privados que fueran necesarios con tal finalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

486779-1

## Establecen disposiciones para la remisión de Información referida a los activos que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida

**CIRCULAR N° S-644-2010**

Lima, 26 de abril de 2010

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Aprueban bases y anexos de concursos públicos para selección de personas jurídicas que se encargarán de continuar procesos liquidatorios del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4097-2013**

Lima, 4 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones seleccionar mediante concurso público a las personas jurídicas a las que les encomendará la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 38-2003 del 20 de enero del 2003 y modificatorias, se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel responsable de la designación de las personas que elaborarán las bases de los concursos públicos, de la pre aprobación de las mismas, del nombramiento de los respectivos Comités Especiales y del seguimiento de los procesos que convoque esta Superintendencia para seleccionar a las personas jurídicas que se encargarán de la liquidación de las empresas bajo su ámbito de supervisión;

Que, la citada Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 29 de octubre del 2012 dio inicio a las actividades dirigidas a concretar los procesos de selección de las personas jurídicas que se encargarán de continuar con los procesos liquidatorios de las empresas Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación, teniendo en cuenta que la administración de los dos primeros procesos liquidatorios están a cargo temporalmente de personas naturales y en el caso del NBK Bank en Liquidación, la administración del proceso liquidatorio ha sido encargada temporalmente a un Consorcio; adoptando como primera acción el nombramiento de los miembros de los Comités Especiales que tendrán la responsabilidad de la elaboración de las Bases del Concurso Público de Selección de la Personas Jurídicas a la que se les encargarán la administración de los procesos liquidatorios de las empresas antes mencionadas;

Que, la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 21 de mayo de 2013, ha pre aprobado el contenido de las Bases y anexos de los Concursos Públicos de las empresas en liquidación Banco Nuevo Mundo en Liquidación en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK en Liquidación, las que han sido elevadas al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para su consideración;

Que, se ha tenido a la vista la documentación a que se hace referencia en el considerando precedente, la misma que contiene las pautas y lineamientos a que estarán sujetos los concursos públicos, con la finalidad de llevar a cabo la convocatoria, evaluación de las propuestas y selección de las personas jurídicas ganadoras con transparencia y conforme a ley;

Que, asimismo es necesario encargar a los Comités Especiales, cuyos miembros han sido designados por la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 29 de octubre de 2012 para la elaboración de las citadas Bases, la conducción (convocatoria, evaluación de las propuestas y participantes, así como la selección de la persona jurídica ganadora) de los Concursos Públicos para la selección de las personas jurídicas a las que se les encargará la continuación de los procesos liquidatorios de las empresas Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702, y la Resolución SBS N° 3316-2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las Bases y sus anexos, de los Concursos Públicos para la selección de las personas jurídicas a las que se les encargará la continuación de los procesos liquidatorios del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a los Comités Especiales, cuyos miembros han sido designados por la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 29 de octubre de 2012 la conducción (convocatoria, evaluación de las propuestas y participantes, así como la selección de la persona jurídica ganadora) de los Concursos Públicos para la selección de las personas jurídicas a las que se les encargará la continuación de los procesos liquidatorios del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación.

Los Comités Especiales serán autónomos en sus decisiones y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

La Comisión de Alto Nivel designará a los miembros suplentes de los Comités Especiales, para que actúen en remplazo de los miembros titulares cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no puedan participar en alguna de sus sesiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

959251-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Aprueban Ordenanza que modifica y adecua el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**ORDENANZA N° 1716**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio del 2013 los Dictámenes N° 85-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y N° 147-2013-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asunto Económicos y Organización; y



**BASES DEL CONCURSO PÚBLICO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**

**I. GENERALIDADES**

**BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, es una empresa del sistema financiero en proceso de liquidación y está sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme a lo previsto por el artículo 115° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General.

Mediante Resolución SBS N° 1196-98 de 25.11.98, se declaró la disolución del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 104° de la Ley General.

Por Resolución SBS N° 254-99, del 12 de abril de 1999, se designó al Centro de Servicios y Elaboración de Proyectos de Inversión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM-CESEPI) como Persona Jurídica Liquidadora del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, desde el 21.05.99, encargo que concluyó el 14.07.2003.

Posteriormente, por Resolución SBS N° 1075-2003 del 14.07.2003, se designó al Estudio Alzamora Abogados SRL como Persona Jurídica Liquidadora del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, encargo que realizó hasta el 14.06.2007.

Mediante Resolución SBS N° 777-2007 de 14.06.2007 fue nombrado el señor Yuri Martínez Piérola como Liquidador del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, y, posteriormente, por Resolución SBS N° 664-2009, del 06.02.2009 se designó al señor Rodolfo Ayala Alvarado como Liquidador del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, en tanto se lleve a cabo el Concurso Público previsto en el artículo 115° de la Ley General.

El **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** ha celebrado dos Contratos de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer con las ex empresas Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales (18.12.2009) y Banco CCC del Perú en Liquidación (31.01.2012), así como un Contrato de Mandato con Representación con la ex empresa Orión Corporación de Crédito Banco en Liquidación (14.11.2008), por los cuales el **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** se obligó a administrar el patrimonio recibido de estas empresas para liquidarlo y pagar, hasta donde alcance, a los acreedores de las cedentes. Estos patrimonios no forman parte de la masa liquidada del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, los que se registran en Cuantías de Orden fuera del Balance General.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante la **SUPERINTENDENCIA**, es responsable de seleccionar a una persona jurídica a la cual se encomendará la continuación del proceso de liquidación del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual convoca a Concurso Público.

La persona jurídica que obtenga la Buena Pro, llevará a cabo el proceso liquidatorio bajo la supervisión y control de la **SUPERINTENDENCIA**.

## II. BASE LEGAL

- El artículo 115° de la Ley General.
- Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 del 25 de mayo de 1999, y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento.
- Resolución SBS N° 5033-2012 que modifica la Resolución SBS N° 38-2003, ampliada por Resolución SBS N° 342-2003, en lo referido a la conformación de la Comisión de Alto Nivel y su Secretaría Técnica.
- Resolución SBS N° 4097-2013 que aprueba las presentes bases.

## III. OBJETO DEL CONCURSO PÚBLICO

El objeto del Concurso Público es seleccionar a una persona jurídica calificada, que cuente con la experiencia, el personal técnico y la infraestructura necesarios para asumir el proceso liquidatorio del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con los Términos de Referencia que se especifican en el **Anexo N° 1** de las Bases del Concurso Público.

La selección de la persona jurídica por parte de la **SUPERINTENDENCIA** se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley General.

La **SUPERINTENDENCIA** encomendará a la persona jurídica seleccionada, la conducción y administración del proceso liquidatorio del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, mediante contrato de locación de servicios, por un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro igual a juicio del **SUPERINTENDENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley General.

## IV. CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO

El cronograma del Concurso Público es el establecido en el **Anexo N° 2**. La **SUPERINTENDENCIA** podrá modificar el cronograma, si lo considera necesario, lo que será comunicado a los postores con anticipación, mediante oficio suscrito por el Presidente del Comité Especial.

Salvo los casos en que se indique expresamente lo contrario, los plazos previstos en estas Bases desde la convocatoria al Concurso Público y hasta la suscripción del contrato, se computan en días hábiles para el Sector Público y vencen en el día designado, a las 17:00 horas, de Lima - Perú. Cualquier acto realizado fuera de los plazos establecidos en el cronograma descalificará al participante.

## V. CONDICIONES PARA SER POSTOR

Podrán participar como postores en el Concurso Público las empresas del sistema financiero y en general, las personas jurídicas especializadas en disciplinas relacionadas con la actividad de conducción y administración de empresas en liquidación. Asimismo, podrán participar consorcios y asociaciones en participación que cumplan con los requisitos antes señalados.

No podrán participar como postores las personas jurídicas cuando ellas o sus representantes o funcionarios principales se encuentren incurso en las causales señaladas en la sexta disposición final del Reglamento, mantengan deudas con el sistema financiero con calificación diferente a

“Normal”, o tengan un conflicto de intereses en litigio con el **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**.

#### VI. INFORMACIÓN A PROPORCIONARSE PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La **SUPERINTENDENCIA** entregará las Bases que rigen el Concurso Público, las que contienen el cronograma del proceso, los requisitos que deben cumplir las empresas postoras, los criterios de evaluación a utilizarse así como la información económico - financiera actualizada del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, la misma que incluirá el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y anexos respectivos, al 31 de mayo de 2013, entre otra información que requiera el postor y que a juicio de la **SUPERINTENDENCIA**, sea pertinente entregar.

#### VII. LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL

La Comisión de Alto Nivel es la encargada de la designación de las personas que elaboran las Bases de los Concursos Públicos, de la pre aprobación de las mismas, de la designación del Comité Especial y del seguimiento de los procesos de selección de la persona jurídica que se encargará de la liquidación de las empresas bajo el ámbito de supervisión de la **SUPERINTENDENCIA**. La Comisión de Alto Nivel está integrada por:

1. El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, quien la preside;
2. El Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas;
3. El Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros; y
4. El Superintendente Adjunto de Administración General.

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos.

#### VIII. COMITÉ ESPECIAL

El Comité Especial es el encargado de conducir el Concurso Público hasta la adjudicación de la buena pro, así como de resolver las dudas que pudieran surgir respecto a las Bases durante el proceso. El Comité Especial está integrado por:

1. Un representante del Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, quien lo preside.
2. Un representante de la Superintendencia Adjunta que tenía a su cargo de la supervisión de la empresa, antes de ser declarada en liquidación.
3. Un representante del Departamento responsable de la supervisión del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**; y,
4. Un representante del Superintendente Adjunto de Administración General.

Además, deberá nombrarse un representante de la Gerencia de Control Institucional de la **SUPERINTENDENCIA**, quien actuará como veedor del proceso de selección y no tendrá derecho a voto.

El Comité Especial es autónomo en sus decisiones y sus acuerdos se toman por mayoría simple.

La Comisión de Alto Nivel designará a tres (3) personas como miembros suplentes de los Comités Especiales, para que actúen en remplazo de los miembros titulares cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no puedan participar en alguna de sus sesiones.

## IX. PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO

### 1. Convocatoria.

El Concurso Público es convocado por la **SUPERINTENDENCIA**, a través de avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y en otros dos (02) de mayor circulación nacional por dos (2) días naturales consecutivos; y en la página web de la **SUPERINTENDENCIA**. Dicho aviso contendrá el cronograma del proceso.

### 2. Venta de las Bases.

El valor de las Bases es de S/. 200,00 (doscientos y 00/100 Nuevos Soles) y podrán ser adquiridas en la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA** situada en Av. Guillermo Prescott N° 185, San Isidro, Lima, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:00 horas, en la fecha indicada en el cronograma del concurso.

Las personas interesadas en adquirir las Bases del Concurso Público deberán identificarse al momento de efectuar la compra, dando a conocer la denominación o razón social, teléfono, fax, correo electrónico y domicilio legal de la persona jurídica a nombre de quien se realiza dicha compra. En el caso de consorcios o asociaciones en participación, deberán indicarse los datos de las personas jurídicas que lo integren.

### 3. Recepción y absolución de consultas.

- a. Las consultas efectuadas por parte de los postores se dirigirán al Comité Especial vía correo electrónico ([concursopublicobrl@sbs.gob.pe](mailto:concursopublicobrl@sbs.gob.pe)), en el plazo señalado en el cronograma.
- b. La absolución a las consultas formarán parte de las bases y serán transcritas vía correo electrónico a todos los postores, con indicación del postor que formuló la consulta.

La absolución de las consultas integrarán las Bases, conjuntamente con la información económica - financiera suministrada, constituyendo las reglas que rigen el Concurso Público y a las cuales se someten los postores del mismo. En tal sentido, las deficiencias, defectos u omisiones que presenten las propuestas por temas relativos a las Bases que no fueron consultados en esta etapa son de exclusiva responsabilidad de cada postor y no podrán ser argumentados en un eventual recurso de impugnación del Concurso Público.

### 4. Actos Públicos del Concurso.

Los actos de recepción de propuestas y apertura del sobre N° 1, de apertura del sobre N° 2 y de la adjudicación de la buena pro, se llevarán a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma del Concurso Público, en el local de la **SUPERINTENDENCIA**, que será informado a los postores dentro del plazo de absolución de consultas. Dichos actos son públicos y formales, se realizan en presencia del Comité Especial y con la participación de un Notario Público.

Los actos públicos se iniciarán en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Los miembros del Comité Especial podrán deliberar en acto aparte durante el desarrollo del evento público a efectos de poder llegar a un acuerdo sobre los asuntos que correspondan. El



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

resultado de dichas deliberaciones será comunicado en voz alta a todos los asistentes al acto público por el Presidente del Comité.

El acta que levante el Notario Público en cada oportunidad será suscrita por todos los miembros del Comité Especial. Asimismo, podrán suscribirla aquellos postores, asistentes al acto público, que deseen hacerlo.

Si el día fijado para dichos actos públicos fuese, por cualquier circunstancia, declarado no laborable o feriado, la fecha será prorrogada al primer día laborable siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

**X. PROPUESTAS.**

Los postores presentarán sus ofertas en el acto de recepción de propuestas, en el lugar y hora indicados en el cronograma para este acto. Cada propuesta constará de dos sobres, el Sobre N° 1 correspondiente a las credenciales y propuesta técnica y el Sobre N° 2 correspondiente a la propuesta económica, garantía de seriedad de oferta y proyecto de contrato. Cada Sobre debe contener original y tres copias, debe presentarse cerrado, indicando el nombre de la empresa postora y dirigirse al "Comité Especial encargado del Concurso Público convocado para la selección de la persona jurídica a la cual se encomendará el proceso liquidatorio del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**".

Cada postor deberá nombrar un representante, acreditado con poderes suficientes, para que intervenga en el Concurso Público.

**Contenido de las Propuestas**

**a) Sobre N° 1**

**Credenciales.-**

- a.1) Carta de presentación, foliada con el número 1, de acuerdo al modelo del **Anexo N° 3**, la que tendrá el carácter de declaración jurada.
- a.2) Copia del recibo por la compra de las Bases.
- a.3) Declaración jurada (de acuerdo al **Anexo N° 4**).
- a.4) Fotocopia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y del Estatuto Social de la persona jurídica postora, con las escrituras de modificación, de ser el caso.
- a.5) Copia legalizada o certificada, con antigüedad no mayor a tres meses, del documento que acredite la inscripción de la persona jurídica postora en los Registros Públicos correspondientes.
- a.6) Currículum de la persona jurídica postora, precisando su experiencia profesional (incluir los aspectos del **Anexo N° 5**).
- a.7) Designación de dos (02) personas que actuarán como representantes de la persona jurídica postora y poderes otorgados por el órgano social a los representantes que se encargarán del proceso de liquidación, quienes deberán contar con los poderes generales y especiales para actuar en nombre y representación de la persona jurídica favorecida para llevar a cabo el proceso liquidatorio. Curriculum vitae de los representantes (Ver **Anexo N° 6**).
- a.8) Relación de principales funcionarios que conducirán directamente el proceso de liquidación, por encargo de los Representantes de la persona jurídica postora. Curriculum Vitae (Ver **Anexo N° 6**).





- a.9) Estados Financieros actualizados (al mes inmediato anterior a la fecha de la convocatoria), debidamente firmados por contador público colegiado y por el Gerente General de la persona jurídica postora.

**Propuesta Técnica.-**

- Propuesta de Plan de Trabajo, dirigida al lograr el cierre del proceso liquidatorio del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** en el menor tiempo posible.
- Garantía de Seriedad de Oferta

Las empresas postoras presentarán una garantía de seriedad de oferta que tendrá por finalidad respaldar la validez de la oferta presentada por la persona jurídica postora al Concurso Público convocado para la selección de la persona jurídica a la cual se encomendará el proceso liquidatorio del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** hasta la suscripción del contrato. Dicha garantía consistirá en una **carta fianza** emitida por empresas bancarias o financieras autorizadas para ello. La garantía deberá emitirse por la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 Nuevos Soles) y seguir fielmente el modelo del **Anexo N° 8**. Dicha garantía deberá estar vigente, cuando menos, hasta diez (10) días hábiles después de la fecha establecida para la adjudicación de la buena pro.

Las garantías entregadas por los postores que no resulten ganadores de la buena pro, serán devueltas a partir del día siguiente de suscrito el contrato de locación de servicios, conforme a lo indicado en el título de las Bases relativo al contrato.

**b) Sobre 2.-**

**b.1) Propuesta Económica.-**

Propuesta de retribución económica debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica postora, de acuerdo al formato del **Anexo N° 7**.

Las propuestas para ser válidas deberán proponer honorarios iguales o menores a los señalados en la propuesta económica base del **Anexo N° 7**.

**XI. ACTO PÚBLICO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DEL SOBRE N° 1**

Los postores que concurren al acto público de presentación de propuestas y apertura del Sobre N° 1 (propuesta técnica), deberán concurrir debidamente representados, lo que se acreditará mediante carta poder simple que se presentará ante el Comité Especial al inicio del acto, conforme se indica en los párrafos siguientes.

En acto público, en el lugar y hora señalados conforme al aviso de convocatoria y con presencia de Notario Público, quien levantará acta de todo lo actuado consignando en forma sintética las observaciones que hubieren formulado los postores respecto al acto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El acto público se inicia cuando el Presidente del Comité Especial empieza a llamar a los postores en el orden en que adquirieron las Bases para que entreguen los Sobres 1 y 2 que contienen su propuesta, verificando en cada caso la identidad del representante de la empresa postora, mediante la carta poder simple indicada anteriormente. Si al momento de efectuarse el llamado a todos los postores, se verifica la ausencia de uno de ellos, se le tendrá por desistida su participación en el proceso. Si alguno de los postores es omitido, podrá acreditar su participación con la presentación del comprobante de pago de las Bases.

2. Previo a la apertura de los sobres, el Presidente del Comité Especial hará de conocimiento la forma cómo se evaluarán a los postores, teniendo en cuenta para ello los puntajes asignados en el **Anexo N° 10**, Criterios de Evaluación de las Bases, lo cual formará parte del Acta de Apertura. La metodología de evaluación será entregada al Notario en el mismo acto público, previo a la apertura de sobres.
3. El Comité Especial procederá a la apertura del Sobre N° 1 (credenciales y propuesta técnica) en el mismo orden en que fueron recibidos, verificándose en cada caso la identidad del representante del postor. El Notario Público rubricará y sellará cada página de los documentos contenidos en el sobre antes señalado.
4. Si existiesen defectos de forma, tales como omisiones o errores subsanables que no modifiquen el alcance de la propuesta, el Comité Especial está facultado a otorgar un plazo de dos días útiles desde la apertura del Sobre N° 1, para que se cumpla con la correspondiente subsanación.

Constituyen errores u omisiones insubsanables, la presentación incompleta de los documentos requeridos de conformidad con estas Bases, así como la presentación de éstos con texto diferente al señalado en los Anexos. El Comité, asimismo, podrá declarar como insubsanables aquellas deficiencias detectadas en la presentación de documentos, que impidan determinar con plenitud el sentido de la propuesta.

5. El Comité Especial podrá solicitar a los postores aclaraciones y documentos que no impliquen modificar la documentación presentada, ni alterar el principio de igualdad entre los que se presenten al Concurso Público. Los postores deberán suministrar la información que les sea requerida dentro del plazo establecido en el **Anexo N° 2**.
6. El Notario Público levantará acta de todo lo actuado, donde dejará constancia del nombre de cada postor. Asimismo, se consignará en forma sintética las observaciones que formulen los postores acerca del acto. Esta acta será suscrita por los miembros del Comité Especial, por el Notario Público y por los postores presentes que así lo deseen.

El postor es responsable de que toda la documentación presentada dentro de cada sobre esté foliada, sellada y firmada por el representante legal en las páginas que contengan información. Los postores cuyas propuestas presenten borraduras o enmendaduras serán descalificados, quedando fuera del Concurso Público.

Es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos por las Bases, de lo contrario el Comité Especial procederá de acuerdo a lo indicado en el rubro "Contenido de las Propuestas" y, de ser el caso, devolverá los documentos al postor en dicho acto. En el caso que el postor exprese su disconformidad con la decisión del Comité Especial, deberá dejar constancia de ello en el Acta que se levante en dicho acto público y suscribir la misma a efectos de poder presentar una impugnación en su oportunidad. En este caso, el Notario autentificará una copia de la propuesta, la cual mantendrá en su poder.

El Comité Especial examinará cuidadosamente las propuestas, para verificar si cumplen con los requisitos establecidos, y en caso no se ajusten a lo requerido en las presentes Bases, tendrá por no presentada la propuesta. De ser el caso, deliberarán en el acto para resolver cualquier duda que pudiera presentarse, comunicando la decisión adoptada a los participantes presentes en el acto.

Culminada la revisión, el Presidente del Comité dará lectura a la relación de empresas que han pasado esta etapa de evaluación. El Notario Público rubricará y sellará cada página de los documentos contenidos en cada uno de los sobres que contienen la propuesta de los postores.

## **XII. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

El Comité evaluará las propuestas de acuerdo con los criterios de evaluación que se detallan en el **Anexo N°10**. Al momento de evaluar la propuesta técnica, los postores deberán alcanzar un puntaje mínimo de 40 puntos, de lo contrario no pasarán a la etapa de evaluación de la propuesta económica.

## **XIII. ACTO PÚBLICO DE APERTURA DEL SOBRE N° 2**

El presente acto público se iniciará con la comunicación por parte del Presidente del Comité de los puntajes obtenidos por los postores en la Propuesta Técnica.

El proceso prosigue con la apertura de los Sobres N° 2, respetándose el orden en que fueron entregados en el acto público anterior. Si los documentos presentados en el Sobre N° 2 no se encuentran conformes a las Bases, el postor será eliminado del proceso. En el caso que el postor exprese su disconformidad con la decisión del Comité Especial, deberá dejar constancia de ello en el Acta que se levante en dicho acto público. En este caso, el Notario autenticará una copia de la propuesta, la cual mantendrá en su poder.

De encontrarse los documentos presentados conforme a las Bases, el Presidente del Comité Especial procederá a comunicar en voz alta los montos propuestos por cada postor por concepto de Propuesta Económica, luego de lo cual dará por culminado el Acto Público.

## **XIV. ACTO PÚBLICO DE ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO**

En este Acto, el Presidente del Comité Especial comunicará el puntaje obtenido por cada postor en la propuesta económica, como consecuencia de obtenerse los puntajes de las propuestas económicas presentadas por los postores conforme a los criterios de evaluación iniciados en el **Anexo 10** de las Bases.

El Comité Especial determinará el puntaje total obtenido por cada postor y establecerá un orden de mérito, el que el Presidente del Comité Especial pondrá en conocimiento de los presentes en el acto público, declarando como ganador de la buena pro del Concurso Público al postor que haya obtenido el mayor puntaje total en la evaluación (propuesta técnica + propuesta económica). En la eventualidad de un empate, se adjudicará la *buena pro* al postor que haya recibido mayor calificación en la propuesta técnica, de acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo N° 10** de las Bases.

El Notario Público levantará un acta del acto público, dejando constancia del puntaje obtenido por cada postor en la propuesta técnica y económica así como el puntaje total de cada uno de ellos y el nombre del ganador de la buena pro. Los postores que se encuentren disconformes con el resultado deberán dejar constancia de ello en el acta que se levante en dicho acto público.

El documento que contenga los puntajes finales de la evaluación, será publicado en la página web de la **SUPERINTENDENCIA**. Asimismo, los postores que hayan sido evaluados podrán recabar una copia simple de dicho documento a partir del día siguiente de la adjudicación de la buena pro, en la Av. Guillermo Prescott 240, San isidro.

El Comité Especial procederá a publicar en el Diario Oficial El Peruano y en otros dos de circulación nacional, a partir del día siguiente de consentida la adjudicación de la buena pro, el resultado del Concurso Público.

#### **XV. IMPUGNACIONES**

Las discrepancias relacionadas con los actos administrativos realizados desde la convocatoria al Concurso Público y hasta la suscripción del contrato, podrán dar lugar a la presentación de recursos de reconsideración y apelación, y se regirán por las siguientes disposiciones:

Los recursos se presentan hasta las 17:00 horas del día siguiente de ocurrido el acto que se impugna, en la mesa de partes de la **SUPERINTENDENCIA**, sito en Av. Dos de Mayo N° 1511, San Isidro, adjuntando la documentación e información que la sustente y, previo pago de un monto equivalente al 10% de una UIT. Dicho pago se efectúa en la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA** situada en Av. Guillermo Prescott N° 185, San Isidro.

El recurso de reconsideración se presentará ante el Comité Especial el que lo resolverá mediante oficio firmado por el Presidente del Comité. El recurso de apelación se presentará ante el Comité Especial, correspondiendo a su Presidente elevarlo al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones para su absolución. Con lo resuelto por el Superintendente queda agotada la vía administrativa.

Los recursos serán resueltos en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente de su presentación, salvo que se requiera información adicional para resolverlo, en cuyo caso el plazo se suspende hasta que el recurrente presente la información adicional requerida.

#### **XVI. CONCURSO DESIERTO**

1. Si no hubiese postores o si ninguno de los postores, luego de las evaluaciones pertinentes, califica como empresa liquidadora conforme a lo requerido por las Bases, se declarará desierto el Concurso Público.
2. Si luego de la evaluación, ninguno de los postores superan los 70 puntos, el proceso será declarado desierto.
3. Si el postor que ocupó el segundo puesto en la calificación para otorgar la buena pro, no cumpla con entregar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato en un plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de su adjudicación (caso que se presenta cuando el ganador de la buena pro no cumpliera con entregar la garantía de fiel cumplimiento o no suscribiera el contrato en la fecha señalada en las Bases), el proceso será declarado desierto.

#### **XVII. DEL CONTRATO**

El contrato se compone de su texto, sus anexos y las Bases integradas del Concurso Público. Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerán los conceptos expuestos en las Bases del Concurso Público y sus anexos, con las aclaraciones o modificaciones

emitidas a través de oficios y las propias aclaraciones contenidas en el Contrato de Locación de Servicios.

La **SUPERINTENDENCIA** suscribe el contrato, por mandato establecido en el artículo 115° de la Ley General, por lo que su participación en el mismo no implica la exclusión de sus facultades administrativo-sancionadoras.

El postor ganador de la buena pro deberá suscribir el contrato dentro de los siete (7) días siguientes al acto de adjudicación de la buena pro, previa entrega de una garantía de fiel cumplimiento. En caso de incumplimiento, la **SUPERINTENDENCIA** podrá ejecutar la fianza otorgada en garantía de seriedad de la oferta.

El contrato empezará a regir desde la fecha de su suscripción y culminará en el plazo pactado en él. Las partes podrán convenir en prorrogar la vigencia de dicho contrato, previa autorización de la **SUPERINTENDENCIA** en cada oportunidad.

#### **Garantía de Fiel Cumplimiento**

El ganador de la buena pro deberá entregar una carta fianza en garantía de fiel cumplimiento del contrato como condición para poder suscribir el mismo, la que deberá ser irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata, por la suma de S/. 700 000,00 (setecientos mil y 00/100 Nuevos Soles), emitida por empresas bancarias o financieras, tal y como figura en el modelo contenido en el **Anexo N° 11** de las Bases del Concurso Público.

El plazo de la garantía será de 13 meses a partir de la firma del presente contrato, estando obligada la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**, quince días antes del vencimiento de dicho plazo, a presentar una nueva carta fianza por un plazo adicional de 07 meses.

En caso de prórroga del contrato, la garantía deberá ser renovada en las mismas condiciones, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato, y deberá tener vigencia hasta treinta (30) días naturales después de vencido el plazo de la prórroga.

Si el ganador de la buena pro no cumpliera con entregar la garantía de fiel cumplimiento o no suscribiera el contrato en la fecha señalada en las Bases, la **SUPERINTENDENCIA** llamará al postor que ocupó el segundo puesto en la calificación, que haya alcanzado un puntaje igual o superior a 70 puntos, y le otorgará la buena pro, el que tendrá un plazo de siete (07) días hábiles desde el día siguiente de su adjudicación para entregar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato. En la eventualidad que éste tampoco cumpliera en los plazos indicados, el Concurso Público se declarará desierto.

El incumplimiento en entregar la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en las Bases o la no suscripción del contrato, confiere a la **SUPERINTENDENCIA** la facultad de ejecutar la garantía de seriedad de oferta.

#### **XVIII. LA RETRIBUCIÓN**

La empresa percibirá la retribución detallada en su propuesta económica y recogida en el contrato (**Anexo N° 9**), como contraprestación por sus servicios.

La persona jurídica liquidadora seleccionada conforme a la Ley General, percibirá honorarios fijos según lo establecido en el contrato (**Anexo N° 7**), como retribución por sus servicios y por todo

concepto. Los porcentajes por recuperaciones y ventas se aplicarán únicamente sobre los ingresos efectivamente registrados en caja del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, salvo los casos, que se señalan a continuación:

- ✓ En las recuperaciones de colocaciones vía adjudicación de bienes, el porcentaje respectivo será reconocido tratándose de bienes muebles, una vez que se cuente con la posesión física de los mismos, y tratándose de los bienes inmuebles, cuando se cuente con la inscripción respectiva en los Registros Públicos a favor del Banco.
- ✓ En el caso de los contratos de arrendamiento financiero, el concepto por recuperación de colocaciones y cuentas por cobrar incluye las siguientes acciones: i) recuperación de los saldos deudores pendientes de cobro derivados de dichos contratos, y ii) recuperación de la posesión de los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero resueltos, cuando corresponda.
- ✓ Cuando se trate de recuperaciones mediante compensación de obligaciones o de dación en pago, para que sean consideradas dentro de la masa computable para el cálculo de la retribución, se requerirá de previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, siendo requisito adicional para el caso de bienes inmuebles, la inscripción en registros públicos del respectivo contrato. En estos casos la retribución no podrá ser superior al 50% de la comisión pactada para las recuperaciones.
- ✓ Igualmente, en los casos que la transferencia de un bien de propiedad del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** se realice bajo la modalidad de dación en pago o compensación, esta operación debe ser previamente autorizada por la **SUPERINTENDENCIA**.
- ✓ En el caso de ventas o cesión de derechos, al contado o a plazos, la retribución se hará efectiva sólo después de registrado el ingreso en caja del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** del importe correspondiente, siendo requisito adicional para el caso de cesiones de derechos, la inscripción en registros públicos del respectivo contrato.

La retribución percibida por la persona jurídica liquidadora es por todo concepto, con excepción de los gastos de mantenimiento, saneamiento administrativo - legal de los activos, u otros del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, efectuados en concordancia con las instrucciones escritas de la **SUPERINTENDENCIA**. Tales conceptos se detallan a continuación:

#### **Gastos de Mantenimiento de los activos de la Empresa en Liquidación**

- a) Gastos de vigilancia de oficinas y bienes adjudicados.
- b) Gastos de mantenimiento de vehículos, equipos y locales.
- c) Gastos de seguros.

#### **Gastos de Saneamiento Administrativo Legal de los activos de la Empresa en Liquidación**

- a) Valorizaciones y tasaciones.
- b) Avisos en diarios.
- c) Gastos notariales, legalizaciones y protestos y derechos Judiciales.
- d) Tributos.
- e) Honorarios de abogados defensores o encargados del saneamiento.
- f) Auditorías de Gestión y Financieras.

Los listados no son taxativos pudiendo surgir otros cuyo tratamiento deberá ser análogo a los conceptos aquí señalados.

Los costos de personal, gastos administrativos y operativos relacionados con la gestión del proceso liquidatorio y su operatividad serán por cuenta de la persona jurídica liquidadora, los mismos que, a modo de ejemplo, se detallan a continuación:

#### **Gastos a cargo de la Empresa Liquidadora**

- a) Servicio telefónico.
- b) Energía eléctrica.
- c) Consumo de agua.
- d) Útiles de oficina.
- e) Alquiler del local donde se desarrolla la gestión del proceso liquidatorio.
- f) Honorarios profesionales o remuneraciones de sus trabajadores y comisionistas.

### **XIX. SANCIONES Y PENALIDADES**

En caso que por cualquier causa no atribuible a la **SUPERINTENDENCIA**, el ganador de la buena pro incumpla con entregar la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en las Bases o con suscribir el contrato en el plazo señalado en las mismas, la **SUPERINTENDENCIA** se encuentra facultada a ejecutar la garantía de seriedad de oferta por concepto de penalidad.

Adicionalmente, si el postor retira su propuesta antes de la adjudicación de la buena pro o, si habiendo obtenido el primer o segundo lugar en la calificación retira su propuesta, la **SUPERINTENDENCIA** podrá ejecutar la garantía de seriedad de oferta por concepto de penalidad.

Asimismo, dicho incumplimiento será sancionado con la inhabilitación de la empresa postora para participar en posteriores concursos que convoque la **SUPERINTENDENCIA**, para la selección de las personas jurídicas a las que se les encargará la conducción y administración de los procesos liquidatorios de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, durante cinco (05) años.

### **XX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **Participación de consorcios u otras formas de asociación**

En el caso de consorcios u otros tipos de asociación, se requerirá la presentación de un contrato o acuerdo de partes, en el cual se plasme la finalidad para la cual se asocian, la responsabilidad solidaria de los participantes respecto a la gestión del proceso liquidatorio, y la designación del representante o representantes legales que realizarán los trámites y ejercerán la representación de los mismos ante la **SUPERINTENDENCIA**, fijándoles las atribuciones mediante poder que deberá ser inscrito en los Registros Públicos. En tal sentido, deberá adjuntarse por cada persona jurídica miembro del consorcio la información solicitada en los incisos a.4), a.5), a.6) y a.9) del numeral X de las Bases, sin perjuicio que el mencionado consorcio cumpla con la información señalada en el referido numeral X, y:

- Si alguno de los participantes es extranjero, el organismo competente deberá expedir una constancia de su inscripción como persona jurídica, la misma que deberá ser expedida de acuerdo a las leyes del país de origen, sin perjuicio que deba ser legalizada a través de las



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
República del Perú

instancias diplomáticas respectivas. Dicho documento no podrá tener una antigüedad mayor a 3 meses.

- Bastará que uno de los integrantes del consorcio o de cualquier otro tipo de asociación empresarial haya adquirido las Bases.



## ANEXO N° 1

### TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN

#### 1. OBJETO DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

La **SUPERINTENDENCIA**, de conformidad con el artículo 115° de la Ley General, encomienda a una persona jurídica la liquidación del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, para que cumpla con las atribuciones y obligaciones consideradas en el presente instrumento y las previstas en el Reglamento, así como cualquier otra disposición que la modifique y/o complemente.

La gestión del patrimonio del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** incluye los patrimonios recibidos mediante Contratos de Cesión de Derechos con Obligación de Hacer celebrados de la ex Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, Banco CCC del Perú en Liquidación, y el Contrato de Mandato celebrado con Orión Corporación de Crédito Banco en Liquidación; respetando el marco contractual establecido en dichos negocios jurídicos.

#### 2. CONDICIONES PARA SER POSTOR

Podrán participar como postores en el Concurso Público las empresas del sistema financiero y en general, las personas jurídicas especializadas en disciplinas relacionadas con la actividad de conducción y administración de empresas en liquidación. Asimismo, podrán participar consorcios y asociaciones en participación que cumplan con los requisitos antes señalados.

No podrán participar como postores las personas jurídicas, cuando ellas o sus representantes o sus funcionarios principales se encuentren incurso en las causales señaladas en la sexta disposición final del Reglamento, mantengan deudas con el sistema financiero con calificación diferente a "Normal", o mantengan un conflicto de intereses en litigio con el **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**.

#### 3. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

- a) Gestión operativa, contable y legal de los patrimonios conformantes del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, hasta su extinción.
- b) Recuperación de cartera de créditos, incluida la venta de la misma.
- c) Realización de activos.
- d) Pago de acreencias, conforme a Ley.
- e) Ordenamiento administrativo y documentario.
- f) Otros que específicamente se establezcan en las normas sobre la materia, el contrato y los que, en su caso, considere la **SUPERINTENDENCIA**.

#### 4. RECURSOS HUMANOS QUE DEBERÁ EMPLEAR EL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

La persona jurídica liquidadora deberá asignar para las labores contratadas, personal profesional debidamente calificado, de preferencia que haya trabajado en empresas bancarias, y con experiencia en:

- a) Gestión y recuperación.
- b) Saneamiento legal, administrativo y contable de activos.
- c) Sistemas Informáticos.
- d) Administración.
- e) Archivo y Ordenamiento de Acervo Documental.

El personal considerado en la propuesta, no podrá ser cambiado sin autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**.

#### 5. **INFORMES PERIÓDICOS, PUBLICACIÓN DE BALANCES Y ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL**

##### a) Rendición de cuentas

**LA PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** debe presentar mensualmente, a la **SUPERINTENDENCIA**, una rendición de los gastos de mantenimiento y saneamiento administrativo – legal de los activos, u otros realizados por cuenta del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**.

##### b) Informes Mensuales y Trimestrales

**LA PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** debe presentar los informes financieros y complementarios a la **SUPERINTENDENCIA** conforme a la normativa vigente (Circular N° EEL-1-2008 de fecha 28.10.2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.10.2008).

##### c) Balances Semestrales

Cuando menos una vez durante el semestre, la persona jurídica liquidadora deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano, los balances que muestren el estado contable del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**. Dicha publicación se efectuará dentro de los treinta (30) días naturales posteriores al fin del semestre.

##### d) Informe de fin de gestión

La persona jurídica liquidadora deberá presentar un informe de fin de gestión debidamente auditado, al vencimiento del contrato, a la culminación del proceso liquidatorio o a la resolución del contrato, en el caso de que estos dos últimos eventos ocurrieran con anterioridad. El costo de la auditoría será por cuenta del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** mediante contrato, previamente autorizado por la **SUPERINTENDENCIA**.

#### 6. **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El plazo máximo para la prestación del servicio por parte de la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** es de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del contrato. Podrá prorrogarse dicho plazo, a juicio del **SUPERINTENDENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley General.

ANEXO N° 2

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Venta de Bases	15 de julio al 12 de agosto de 2013	9:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m.	Av. Guillermo Prescott 185, San Isidro, Lima.
Recepción de Consultas	16 al 24 de julio de 2013	9.00 a.m. a 5.00 p.m.	<a href="mailto:concursopublicobr1@sbs.gob.pe">concursopublicobr1@sbs.gob.pe</a>
Absolución de Consultas	13 de agosto de 2013	5.00 p.m.	<a href="mailto:concursopublicobr1@sbs.gob.pe">concursopublicobr1@sbs.gob.pe</a>
Acto Público de recepción de propuestas, Sobres N° 1 y 2. Apertura del Sobre N° 1.	15 de agosto de 2013	11:30 a.m.	En un local de la Superintendencia que será comunicado en el plazo previsto para la absolución de consultas.
Evaluación de la Propuesta Técnica	16 al 27 de agosto de 2013		
Acto Público de apertura del sobre N° 2 (propuesta económica)	28 de agosto de 2013	11:30 a.m.	En un local de la Superintendencia que será comunicado en el plazo previsto para la absolución de consultas.
Acto Público de Adjudicación de otorgamiento de la Buena Pro	03 de setiembre de 2013	11:30 a.m.	En un local de la Superintendencia que será comunicado en el plazo previsto para la absolución de consultas.

**ANEXO N°3**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Lima, ..... de ..... de 2013

Señores

**COMITÉ ESPECIAL DEL CONCURSO PÚBLICO BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
Los Laureles N° 214, San Isidro  
Lima.-

**Ref.: Concurso Público para la selección de persona  
jurídica liquidadora del BANCO REPÚBLICA EN  
LIQUIDACIÓN**

De acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público convocado para la selección de la persona jurídica a la cual se encomendará el proceso liquidatorio del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, la persona jurídica a la cual represento solicita ser considerada como postora en el referido Concurso Público convocado y tiene a bien presentar a consideración de ustedes, la documentación adjunta que acredita que mi representada cuenta con la capacidad técnica y con la infraestructura idónea para participar en el mencionado concurso.

Declaramos que hemos tomado conocimiento de todos los términos y condiciones contenidos en las Bases de esta Convocatoria, de las normas establecidas en el Título VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, del Reglamento de los Regímenes Especiales y de las Liquidaciones de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias, y demás normas sobre liquidaciones emitidas por la **SUPERINTENDENCIA** en uso de sus atribuciones; a las cuales nos sometemos en su integridad, a fin de cumplir con las obligaciones asumidas. Asimismo, declaramos expresamente haber tomado conocimiento del estado del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo a la documentación alcanzada.

Por la presente, en mi condición de representante legal de....., declaro que ni..... (Postor), sus representantes, ni las personas que se encarguen del proceso liquidatorio, se encuentran impedidos de realizar la labor objeto de la convocatoria, conforme a las normas y condiciones que la regulan.

La información y documentación que presentamos son auténticas y, en caso de comprobarse cualquier inexactitud en las mismas, la **SUPERINTENDENCIA** estará facultada a invalidar nuestra participación en el presente proceso o, en su caso, a resolver el contrato suscrito.

Los documentos que se presentan se encuentran debidamente ordenados y foliados, según lo exigido en las Bases del Concurso Público.

Atentamente,

.....  
**NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## ANEXO N°4

### DECLARACIÓN JURADA

Postor : .....

Lima, de de 2013

Señores

**COMITÉ ESPECIAL DEL CONCURSO PÚBLICO BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

Presente.-

De nuestra consideración:

Para efectos de la **CONTRATACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, declaramos, bajo juramento, que:

1. Dentro de nuestro personal no contamos con empleados públicos ni funcionarios o servidores de la **SUPERINTENDENCIA**.
2. Nuestra empresa, no se encuentra ni ha sido vinculada por riesgo único al **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**, ni a quienes hayan sido accionistas de éste en los últimos cinco (05) años anteriores a su Intervención, de acuerdo a las normas que sobre la materia ha emitido la **SUPERINTENDENCIA**.
3. Nuestra empresa, representantes y/o personal encargado del proceso liquidatorio no tienen deudas con empresas conformantes de los Sistemas Financiero, Seguros y AFPs con calificación diferente a "Normal", ni figuran como deudores del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN** ni de ninguna otra empresa en liquidación supervisada por la **SUPERINTENDENCIA**.
4. Los accionistas (socios), directores, representantes o funcionarios de nuestra empresa no mantienen algún proceso en contra del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**.
5. No hemos sido vencidos en proceso judicial promovido por algún organismo o dependencia de la administración pública por incumplimiento de contrato generado por concursos públicos, licitaciones públicas, adjudicaciones directas, así como tampoco existe a la fecha, proceso judicial alguno que se halle en tramitación por la aludida causa en nuestra contra.
6. Nuestra empresa, accionistas (socios), directores, funcionarios y personal no tienen relación profesional ni de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con ninguno de los funcionarios o servidores de la **SUPERINTENDENCIA**, que tengan vinculación con la definición de necesidades, evaluación de ofertas, selección de alternativas, autorización de adquisiciones o intervención en pagos. Igualmente, ninguno de los funcionarios o servidores de la **SUPERINTENDENCIA** es accionista (socio), director, gerente o asesor nuestro.

7. No estamos inhabilitados para contratar con el Estado.
8. Mantendremos la confidencialidad sobre la información recibida para la formulación de la propuesta.
9. Aceptamos que todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el contrato que celebremos, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de derecho.

Atentamente,

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**ANEXO N° 5**  
**DECLARACIÓN JURADA**

**RELACIÓN DE SERVICIOS SIMILARES O RELACIONADOS AL SOLICITADO**

N°	Descripción del Servicio	Entidad Contratante	Representante	Teléfono	Monto del Contrato (Dólares o Nuevos Soles)		Fechas		Observaciones (Terminado o no terminado-Causas)
					Valor del Total del Servicio	Valor de los Activos Administrados	Inicio	Término	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									

.....  
**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

NOTA: Esta información deberá acreditarse mediante copia simple del contrato de servicio y una carta simple emitida por la entidad contratante.





**ANEXO N° 6**

**DATOS DEL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN  
EL PROCESO LIQUIDATORIO**

1. Cargo a desempeñar:.....
2. Nombre completo: .....  
Documento de Identidad: .....
2. Fecha de Nacimiento: .....
3. Nacionalidad.....
4. Título Universitario.....
5. Número de Registro en el Colegio Profesional: .....
6. Título Post-Grado: .....
7. Cursos de Especialización: .....
8. Experiencia Docente: .....  
Materias: .....
9. Posición actual en la empresa postora: .....
10. Años de actividad en la empresa postora: .....
11. Años de experiencia profesional: .....
12. Cargos profesionales (institución o empresa, cargo, período de labor)  
- .....  
- .....
13. Experiencia en la gestión de empresas del sistema financiero operativas o en liquidación, o en actividades relacionadas o similares al objeto de este Concurso Público; logros, duración de la gestión.  
- .....  
- .....

Atentamente,

.....  
**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

.....  
**NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL**

Nota: Deberá adjuntarse constancias que acrediten la información presentada



**ANEXO N° 7**

**PROPUESTA ECONÓMICA BASE**

CONCEPTO	MONTO O PORCENTAJE	BASE
<ul style="list-style-type: none"><li>• Retribución fija mensual.</li></ul>	S/50,000.00	Se pagará los 28 de cada mes contra entrega de factura.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Comisión por recuperación de colocaciones y cuentas por cobrar, y todo derecho de crédito.</li></ul>	8%	Valor del monto efectivamente cobrado e ingresado a caja.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Comisión por venta de bienes de la empresa en liquidación.</li></ul>	8%	Valor de venta de los bienes. A percibir en función al monto ingresado a caja.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Comisión por adjudicación judicial de bienes muebles e inmuebles.</li></ul>	4%	Valor de adjudicación del bien.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Comisión por venta de bienes muebles e inmuebles adjudicados judicialmente.</li></ul>	4%	Valor de venta de los bienes. A percibir en función al monto ingresado a caja.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Comisión por pago a acreedores mediante dación en pago de bienes de la empresa en liquidación.</li></ul>	1%	Valor de las obligaciones canceladas por concepto de capital.

- Las comisiones variables y el monto fijo incluyen el Impuesto General a las Ventas.
- Las propuestas deberán ser iguales o menores a las establecidas en este Anexo.

**NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL**

ANEXO N° 8

CARTA FIANZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DEL POSTOR

Lima,.....de.....de 2013

CARTA FIANZA N° \_\_\_\_\_  
Vencimiento:

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
Presente.-

Por medio de la presente afianzamos ante ustedes en forma incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 Nuevos Soles), a los señores..... (Consignar denominación o razón social del postor), garantizando la validez de la oferta que presentan de acuerdo a los términos y condiciones de las Bases del Concurso Público convocado por ustedes para seleccionar a la persona jurídica a la cual se encomendará el proceso liquidatorio del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**.

Igualmente, dejamos establecido que la presente carta fianza garantiza también que el mencionado postor suscribirá el contrato respectivo en caso de que sea declarado adjudicatario de la buena pro en el Concurso Público y que presentará la correspondiente garantía de fiel cumplimiento.

La presente carta fianza es de realización automática al primer requerimiento, por lo que la honraremos a la simple solicitud de ustedes, indicando que nuestro afianzado ha incumplido las obligaciones garantizadas. En caso de no ser pagada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su solicitud, incurriremos automáticamente en mora y el importe de la garantía devengará intereses moratorios equivalentes a la tasa activa en moneda nacional (TAMN) más tres puntos porcentuales.

Esta carta fianza regirá desde la fecha y expirará el ..... de .....del 2013 a las 17:00 horas.

Atentamente,

EMISOR

NOTA: Las garantías que no cumplan con las exigencias de las Bases se tendrán por no presentadas y originarán la descalificación automática del postor.



**ANEXO N° 9**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios que celebran:

- a) La **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**, con R.U.C. N° 20131370564, debidamente representada por don .....Superintendente Adjunto de Administración General, facultado según artículo.....de la Resolución SBS N° ..... de fecha .....de.....de 20.. , identificado con DNI N°....., con domicilio legal para efectos de este contrato en Los Laureles N° 214 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante la **SUPERINTENDENCIA**.
- b) La persona jurídica....., domiciliada en....., con R.U.C. N°....., debidamente representada por..... Identificado con DNI N°....., facultado según poderes inscritos en la Partida N°..... del Registro de Personas Jurídicas de....., en adelante la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**.

En los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. La **SUPERINTENDENCIA** es la entidad encargada de seleccionar a las personas jurídicas que deberán conducir las liquidaciones de las empresas del sistema financiero, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la **SUPERINTENDENCIA**, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General.
2. Mediante Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, en adelante Reglamento.
3. Mediante Resolución SBS N°..... de fecha..... se designó a la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** como administradora del proceso liquidatorio del **BANCO REPUBLICA EN LIQUIDACIÓN**, en adelante **BRL**, como consecuencia de haber obtenido la Buena Pro en el Concurso Público convocado para designar a la persona jurídica a la que se encomendará en proceso liquidatorio del referido Banco, conforme a lo establecido en el artículo 115° de la Ley General.

**SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente documento, la **SUPERINTENDENCIA** de conformidad con lo señalado en el artículo 115° de la Ley General, encomienda a la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** la conducción del proceso liquidatorio del **BRL**, para lo cual le otorga las atribuciones y obligaciones consideradas en el presente contrato y en el Reglamento, así como en cualquier otra disposición que la modifique o complemente.



### TERCERA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

1. En virtud del presente contrato, la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** gozará plenamente, en lo que respecta al **BRL**, de las facultades conferidas por el Reglamento, la Ley General y las normas pertinentes que emita la **SUPERINTENDENCIA**.
2. La **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** asumirá todas las atribuciones y obligaciones establecidas en el Reglamento, la Ley General, las Bases y del presente contrato. Sin que la relación que se detalla a continuación sea taxativa, deberán considerarse de modo especial las siguientes:
  - a) Salvaguardar los activos de la empresa en liquidación y los correspondientes derechos de propiedad y posesión.
  - b) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por el **BRL**. Las recuperaciones que se realicen mediante operaciones de dación en pago requerirán autorización expresa de la **SUPERINTENDENCIA**.
  - c) Realizar los activos de la empresa en liquidación de manera adecuada y, de ser el caso, transferir los pasivos. En ese sentido podrá disponer la venta directa de los bienes de la empresa en liquidación, entendidos éstos como muebles, inmuebles, derechos crediticios, valores y acciones cuya titularidad corresponda al **BRL**, siempre que el valor de realización de los mismos no supere las treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias. Los bienes cuyo valor de realización supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias deberán ser sometidos cuando menos a dos (2) Subastas Públicas antes de proceder a su venta directa. La venta de los bienes con valor de realización mayor a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias será únicamente por Subasta Pública.  
La venta de activos no podrá efectuarse por un valor inferior a su valor de realización actual.
  - d) Cumplir con pagar las obligaciones a cargo del **BRL** respetando la normativa vigente y los compromisos legales asumidos, con los recursos obtenidos según lo dispuesto en los literales b) y c) precedentes, y asimismo, mediante la dación en pago de bienes y cesión de derechos sobre cartera crediticia o títulos valores.
  - e) Mantener permanentemente actualizada la publicación de la relación de los acreedores del **BRL**, en los lugares y forma establecidos en el Reglamento.
  - f) Pagar de los fondos de la empresa en liquidación y sus patrimonios todos los gastos del proceso liquidatorio, conforme a lo señalado en el presente contrato y a las disposiciones que emita la **SUPERINTENDENCIA**.
  - g) Levantar y liberar las garantías reales, avales y fiadores, que respalden créditos con saldo deudor pendiente de cobro, siempre que dicha operación se haya puesto en conocimiento de la **SUPERINTENDENCIA**, con una anticipación mínima de treinta (30) días naturales
  - h) Castigar contablemente y condonar parcialmente los créditos a cargo de un mismo deudor, calificados como Pérdida, de acuerdo a las disposiciones que emita la **SUPERINTENDENCIA**, siempre que el valor capital del conjunto de créditos no exceda de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias. Cuando el valor del capital del conjunto de los créditos exceda el monto señalado, requerirá autorización expresa de la **SUPERINTENDENCIA**.
  - i) Transferir, parcial o totalmente, en administración, cesión con obligación de hacer o fideicomiso, la cartera de colocaciones del **BRL** a una o más empresas.
  - j) Presentar mensualmente, para su conocimiento por la **SUPERINTENDENCIA**, una rendición de los gastos de mantenimiento y saneamiento administrativo – legal de los activos, u otros realizados por cuenta del **BRL**.



## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- k) Remitir a la **SUPERINTENDENCIA** la Información Financiera y Complementaria de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en la normativa vigente (Circular N° EEL-1-2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de octubre de 2008).
  - l) Informar de manera exacta y pronta sobre aquellos asuntos que le sean solicitados por la **SUPERINTENDENCIA**.
  - m) Presentar a la **SUPERINTENDENCIA** balances semestrales publicados en el Diario Oficial El Peruano. Dicha publicación se efectuará dentro de los 30 días naturales posteriores al fin del semestre.
  - n) Presentar un informe de fin de gestión, debidamente auditado, al vencimiento del presente contrato, a la culminación del proceso liquidatorio, o a la resolución del presente contrato, en el caso de que estos dos últimos eventos ocurrieran con anterioridad. El costo de la Auditoría será por cuenta del **BRL**, mediante contrato, previamente autorizado por la **SUPERINTENDENCIA**.
  - o) Realizar el saneamiento administrativo, operativo, contable y legal que el **BRL** requiera para la buena marcha y conclusión del proceso.
  - p) Cumplir con las obligaciones y compromisos contenidos en el plan de trabajo presentado en el Concurso Público, y presentar reportes mensuales de avance de cierre hasta su total cumplimiento.
  - q) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración de la liquidación, así como las que la Superintendencia autorice.
3. La información solicitada en el literal j) del numeral anterior, se entregará dentro de los quince (15) primeros días naturales del mes siguiente al vencimiento del mes que se reporta.
4. La **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** responderá por la diligencia, transparencia y eficiencia de su gestión, en atención a la naturaleza del encargo que recibe.
5. La **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** deberá contar con infraestructura propia y personal técnico especializado y de apoyo necesario para realizar las gestiones encomendadas, estando prohibida de contratar personal e infraestructura física a nombre y/o con cargo al **BRL**, así como de subcontratar personas naturales o jurídicas para cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato y las Bases. Excepcionalmente, y con el debido sustento, previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** podrá contratar determinados servicios, con cargo a los recursos del **BRL**. El personal asignado a la liquidación podrá ser remplazado por otro de igual o mayor calificación, previa autorización por escrito de la **SUPERINTENDENCIA**, la que, asimismo, podrá en cualquier momento requerir el cambio de alguna persona que en su criterio no reúna las condiciones adecuadas.

**LA PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**, en su calidad de conductora del proceso liquidatorio de una entidad bajo el control y supervisión de la **SUPERINTENDENCIA** será responsable por el incumplimiento de los términos del presente contrato y le serán de aplicación a los administradores las acciones administrativas a que hubiere lugar de detectarse que han incurrido en una infracción a la normativa administrativa que regula a las empresas supervisadas..

### **CUARTA: VIGENCIA**

El plazo del presente contrato es de .....meses y se computa desde el.....hasta..... La **SUPERINTENDENCIA** podrá prorrogar dicho plazo, a juicio del Superintendente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley General.



En caso de concluir el proceso liquidatorio del **BRL** antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, el presente contrato se resolverá de pleno derecho cuando se inscriba en los Registros Públicos correspondientes la Resolución SBS que declara la extinción de la personalidad jurídica del **BRL**.

#### **QUINTA: RETRIBUCIÓN**

1. La retribución percibida por la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** se efectuará según las condiciones señaladas en el **Anexo N° 7 Propuesta Económica** de las Bases, el cual forma parte integrante del presente contrato.
2. Los porcentajes por recuperaciones y ventas se aplicarán únicamente sobre los ingresos efectivamente registrados en caja del **BRL**, salvo los casos, que se señalan a continuación.
  - ✓ En las recuperaciones de colocaciones vía adjudicación de bienes, el porcentaje respectivo será reconocido tratándose de bienes muebles, una vez que se cuente con la posesión física de los mismos, y tratándose de los bienes inmuebles, cuando se cuente con la inscripción respectiva en los Registros Públicos a favor del Banco.
  - ✓ En el caso de los contratos de arrendamiento financiero, el concepto por recuperación de colocaciones y cuentas por cobrar incluye las siguientes acciones: i) recuperación de los saldos deudores pendientes de cobro derivados de dichos contratos, y ii) recuperación de la posesión de los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero resueltos, cuando corresponda.
  - ✓ Cuando se trate de recuperaciones mediante compensación de obligaciones o de dación en pago, para que sean consideradas dentro de la masa computable para el cálculo de la retribución, se requerirá de previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, siendo requisito adicional para el caso de bienes inmuebles, la inscripción en registros públicos del respectivo contrato. En estos casos la retribución no podrá ser superior al 50% de la pactada para las recuperaciones.
  - ✓ Igualmente, en los casos que la transferencia de un bien de propiedad del **BRL** se realice bajo la modalidad de dación en pago o compensación, esta operación debe ser previamente autorizada por la **SUPERINTENDENCIA**.
  - ✓ En el caso de ventas o cesión de derechos, al contado o a plazos, la retribución se hará efectiva sólo después de registrado el ingreso en caja del **BRL** del importe correspondiente, siendo requisito adicional para el caso de cesiones de derechos, la inscripción en registros públicos del respectivo contrato.

La retribución percibida por la persona jurídica liquidadora es por todo concepto, con excepción de los gastos de mantenimiento, saneamiento administrativo - legal de los activos, u otros del **BRL**, efectuados en concordancia con las instrucciones escritas de la **SUPERINTENDENCIA**. Tales conceptos se detallan a continuación:

#### **Gastos de Mantenimiento de los activos de la Empresa en Liquidación**

- a) Gastos de vigilancia de oficinas y bienes adjudicados.
- b) Gastos de mantenimiento de vehículos, equipos y locales.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

c) Gastos de seguros.

**Gastos de Saneamiento Administrativo Legal de los activos de la Empresa en Liquidación**

- a) Valorizaciones y tasaciones.
- b) Avisos en diarios.
- c) Gastos notariales, legalizaciones y protestos y derechos Judiciales.
- d) Tributos.
- e) Honorarios de abogados defensores o encargados del saneamiento.
- f) Auditorías Financieras y de Gestión.

Los listados no son taxativos pudiendo surgir otros cuyo tratamiento deberá ser análogo a los conceptos aquí señalados.

Los costos de personal, gastos administrativos, legales y operativos relacionados con la gestión del proceso liquidatorio y su operatividad serán por cuenta de la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**, los mismos que, a modo de ejemplo, se detallan a continuación:

**Gastos a cargo de la Empresa Liquidadora**

- a) Servicio telefónico.
- b) Energía eléctrica.
- c) Consumo de agua.
- d) Útiles de oficina.
- e) Alquiler de local donde se desarrolla de la gestión del proceso liquidatorio.
- f) Honorarios profesionales o remuneraciones de sus trabajadores y comisionistas.

**SEXTA: PROCEDIMIENTO DE PAGO**

La **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** efectuará una preliquidación de su retribución dentro de los tres primeros días útiles siguientes de la finalización de cada mes; luego remitirá la misma a la **SUPERINTENDENCIA**.

La **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** procederá a cobrar su retribución, mediante el cargo correspondiente en las cuentas del **BRL**. La autorización del pago de la preliquidación no significa dar conformidad a los hechos materia de liquidación, no teniendo esta **SUPERINTENDENCIA** responsabilidad alguna sobre los mismos.

**SÉTIMA: CONTROL Y SUPERVISIÓN**

La **SUPERINTENDENCIA** de acuerdo a lo previsto en el artículo 115° de la Ley General tiene a su cargo el control y supervisión de las empresas supervisadas en liquidación. Asimismo se reserva el derecho de objetar cualquier cargo a los recursos del **BRL** realizado por la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**. El cargo objetado, no justificado, deberá ser restituido dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la puesta en su conocimiento, constituyendo su incumplimiento causal de resolución del presente contrato y en consecuencia, de ejecución de la carta fianza a que se refiere la cláusula novena.

**OCTAVA: RESOLUCIÓN**





**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Además de lo previsto en las cláusulas cuarta, séptima y décimo segunda, el presente contrato se resolverá de pleno derecho por las siguientes causales:

1. Imposibilidad sobreviniente a la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** derivada de caso fortuito o fuerza mayor;
2. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**, derivadas de la Ley General, el Reglamento, las Bases y del presente contrato; y
3. Mutuo acuerdo.

La resolución prevista en las cláusulas séptima y décimo segunda del contrato, así como las causales 1 y 2 de esta cláusula se producirá de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria, conforme al artículo 1430° del Código Civil.

#### **NOVENA: GARANTÍAS**

En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Ley General, el Reglamento, las Bases y del presente contrato, La **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**, entrega a la suscripción del presente contrato a favor y a satisfacción de la **SUPERINTENDENCIA**, una carta fianza irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento, por el valor de S/. 700 000,00 (setecientos mil y 00/100 Nuevos Soles). El plazo de la garantía será de 13 meses a partir de la firma del presente contrato, estando obligada la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**, quince días antes del vencimiento de dicho plazo, a presentar una nueva carta fianza por un plazo adicional de 07 meses.

En caso de prorrogarse la vigencia del contrato, la carta fianza deberá ser renovada en las mismas condiciones, antes del vencimiento del plazo de la primera, por un periodo superior en treinta (30) días al plazo decidido para la prórroga. El incumplimiento de esta obligación también será causal de ejecución de la Carta Fianza.

Esta carta fianza podrá ser ejecutada por la **SUPERINTENDENCIA** en caso de resolución del contrato de acuerdo a las cláusulas séptima o décimo segunda, por la causal señalada en el numeral 2 de la cláusula octava, por no presentar una nueva Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, o en caso que la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** se niegue a cumplir con su obligación de concluir el proceso liquidatorio en el plazo de prórroga que establezca la **SUPERINTENDENCIA**.

#### **DÉCIMA: PENALIDAD**

En caso que la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** incumpla con lo dispuesto en el literal j) del numeral 3 de la cláusula tercera, deberá pagar como penalidad un monto equivalente a 0,25% de la UIT (cero coma veinticinco por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria) por cada día de retraso en la presentación de la Información Financiera y Complementaria.

Asimismo, de incumplir con pagar las acreencias según lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 de la cláusula tercera del presente contrato, la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** deberá pagar una penalidad equivalente al 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del importe obligado a restituir, por día de retraso; contando desde el día que se requiere la restitución.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

#### **DÉCIMO PRIMERA: VÍNCULO LABORAL**

El personal que emplee la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA** para el cumplimiento del objeto del presente contrato, no tendrá vínculo de carácter laboral ni civil alguno con el **BRL** ni con la **SUPERINTENDENCIA**.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información económico, financiera, de gestión o supervisión relacionada con el **BRL**, no podrá ser utilizada por la **PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**, ni por ninguno de sus representantes, funcionarios o personal, sin autorización previa de la **SUPERINTENDENCIA**.

De no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la **SUPERINTENDENCIA** podrá dar por resuelto de pleno derecho el presente contrato, y ejecutar la carta fianza a que se refiere la cláusula novena.

#### **DÉCIMO TERCERA: COMPETENCIA**

Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de derecho

En señal de conformidad las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y valor a los..... días del mes de..... de 2013.

Firmas...

**ANEXO N° 10**

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

**EVALUACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA (Puntaje Total Máximo: 100 Puntos)**

**A. FACTORES REFERIDOS AL POSTOR MAXIMO: 60.000 PUNTOS**

**a) Experiencia de la persona jurídica 20.000 puntos**

Se calificará la experiencia de la persona jurídica postora, la persona jurídica deberá acreditar haber realizado servicios similares o relacionados a los solicitados (procesos liquidatorios de empresas del sistema financiero peruano), sobre la base de los datos consignados en el Anexo N° 5. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada por parte de la entidad contratante.

La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta 01 año de experiencia	10.000 puntos
Más de 01 año hasta 02 años de experiencia	15.000 puntos
Más de 02 años de experiencia	20.000 puntos

**b) Experiencia y calificación del personal propuesto 20.000 puntos**

Se calificará la experiencia y calificación de un representante y un funcionario principal propuesto para la conducción del proceso liquidatorio, de aquellos que cuenten con el menor tiempo de experiencia, sobre la base de los datos consignados en el Anexo N° 6.

**Experiencia del Representante**

Más de 02 a 03 años de experiencia	03.000 puntos
Más de 03 años hasta 04 años de experiencia	04.000 puntos
Más de 04 años de experiencia	05.000 puntos

**Experiencia del Funcionario principal**

Más de 02 a 03 años de experiencia	03.000 puntos
Más de 03 años hasta 04 años de experiencia	04.000 puntos
Más de 04 años de experiencia	05.000 puntos

**Calificación del Representante**

Título profesional	03.000 puntos
Maestría	05.000 puntos

**Calificación del Funcionario principal**

Título profesional	03.000 puntos
Maestría	05.000 puntos



**c) Situación financiera de la persona jurídica postora**

**10.000 puntos**

Se calificará la situación financiera tomando en cuenta lo siguientes ratios financieros: Liquidez, capital de trabajo (Activo Cte. / Pasivo Cte.); Prueba Defensiva (Caja Bancos/Pasivo Corriente); y Solvencia Total (Activo Total/ Deuda Total). Además se verificarán sus antecedentes crediticios en el Sistema Financiero

La calificación sería la siguiente:

Ratios	Puntaje	Valores óptimos
LIQUIDEZ	3 puntos	Mayor a 1
CAPITAL DE TRABAJO	4 puntos	Positivo
SOLVENCIA A LARGO PLAZO	3 puntos	Optimo entre 0.4 y 0.6

Primera empresa mejor evaluada	05.000 puntos
Segunda empresa mejor evaluada	04.000 puntos
Tercera empresa mejor evaluada	03.000 puntos
Cuarta empresa mejor evaluada	02.000 puntos
Quinta empresa mejor evaluada	01.000 punto
Sexta empresa hacia atrás	Sin puntaje

**d) Factores referidos a las mejoras del servicio**

**10.000 puntos**

Se asignará puntaje a la empresa que cuente con sistemas informáticos para la prestación del presente servicio, el mismo que se acreditará mediante una Declaración Jurada que detalle las funciones del mismo y su utilidad para un proceso liquidatario.

**B. PROPUESTA ECONÓMICA**

**MÁXIMO: 40.000 PUNTOS**

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la propuesta económica de menor monto. Al resto de propuestas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

i	=	Propuesta
P <sub>i</sub>	=	Puntaje de la propuesta económica i
O <sub>i</sub>	=	Propuesta Económica i
O <sub>m</sub>	=	Propuesta Económica de monto o precio más bajo
PMPE	=	Puntaje Máximo de la Propuesta Económica

Si la propuesta económica excede el valor referencial, será devuelta por el Comité Especial y se tendrá por no presentada. (Anexo N° 7).



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

- ❖ En la eventualidad de un empate, se adjudicará la *buena pro* al postor que haya recibido mayor calificación en la propuesta técnica.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## ANEXO N° 11

### GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Lima, .....de.....de 2013

CARTA FIANZA N° \_\_\_\_\_  
Vencimiento:

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS y AFP**  
Presente.-

Por la presente, afianzamos ante ustedes en forma incondicionada, irrevocable y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. 700 000.00 (setecientos mil y 00/100 Nuevos Soles), a los señores ..... garantizando que cumplirá todas y cada una de las obligaciones que asumen en virtud del contrato de fecha....., que suscriben por haber resultado adjudicatarios de la buena pro del Concurso Público convocado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para seleccionar a la persona jurídica a la cual se encomendará el proceso liquidatorio del **BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN**.

La presente carta fianza es de realización automática al primer requerimiento, por lo que la honraremos a la simple solicitud de ustedes, indicando que nuestro afianzado ha incumplido, en cualquiera de sus extremos el ya mencionado contrato. En caso de no pagar el importe de la carta fianza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su solicitud, incurriremos automáticamente en mora y el importe de la garantía devengará intereses moratorios equivalentes a la tasa activa en moneda nacional (TAMN) más tres puntos porcentuales.

Esta carta fianza regirá desde la fecha y expirará el..... de..... del año 2014., a las..... horas.

Atentamente,

EMISOR

NOTA: Si la garantía no cumple con las exigencias de las Bases se tendrá por no presentada. Si el ganador de la buena pro no cumple con presentar la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo indicado y/o en el plazo previsto en las Bases, la **SUPERINTENDENCIA** procederá a ejecutar la garantía de seriedad de oferta como penalidad.

**Declaran sometido a régimen de intervención al Banco Serbanco S.A.****RESOLUCION SBS N° 600-2000**

San Isidro, 7 de setiembre de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 8601-2000 del 6.9.2000 se ha hecho de conocimiento del Presidente del Directorio del Banco Serbanco la existencia de serias observaciones que afectan la situación económica y financiera de dicha empresa bancaria, las cuales evidencian un déficit patrimonial ascendente a S/. 19,6 millones, que ha reducido a S/. 5,1 millones el patrimonio efectivo del Banco;

Que, lo referido en el considerando anterior ha motivado que esta Superintendencia, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 1 del Artículo 95° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General, someta a la citada empresa al régimen de vigilancia;

Que, como consecuencia del sometimiento al régimen de vigilancia y en uso de la facultad reconocida en el numeral 3 del Artículo 99° de la Ley General, esta Superintendencia ha requerido a los accionistas del Banco para que procedan a restituir de inmediato la pérdida patrimonial detectada;

Que, la restitución de la pérdida patrimonial antes mencionada constituye una condición indispensable para la continuidad de la empresa por las repercusiones que ésta tiene sobre la situación económica y financiera del Banco; razón por la cual se ha concedido un plazo perentorio de 24 horas para restituirla;

Que, ha vencido el plazo otorgado a los accionistas para la restitución de la pérdida patrimonial;

Que, mediante Carta GG-042-2000 del 6.9.2000, el Banco Serbanco S.A. no ofrece mecanismos alternativos de solución a satisfacción de la Superintendencia, que permitan vislumbrar la solución de los problemas del Banco en el corto plazo;

Que, conforme con lo señalado en el numeral 2 del Artículo 104° de la Ley General, el incumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia durante el régimen de vigilancia constituye causal de intervención;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 347° de la Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca y Seguros velar por la estabilidad del sistema financiero;

Contando con la opinión de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 103° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el sometimiento al régimen de intervención de Banco Serbanco S.A., por la causal prevista en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Designar a los señores David Barco Barinotto y Eduardo Cieza Raygada, funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que en representación del Superintendente realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley General y en la Resolución SBS N° 455-99.

**Artículo 3°.-** En aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 106° concordado con el Artículo 116° de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, queda prohibido:

- Iniciar contra Banco Serbanco S.A., procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la referida empresa.
- Constituir gravámenes sobre los bienes de la precitada empresa, en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada empresa y se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema financiero.

**Artículo 4°.-** Como consecuencia del régimen de intervención a que esta resolución se refiere, los bienes de Banco Serbanco S.A. en intervención no son susceptibles de medida cautelar alguna, de conformidad con lo señalado en la Vigésima Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY  
Superintendente de Banca y Seguros

10306

**UNIVERSIDADES****Declaran en situación de urgencia contratación de servicios de vigilancia y seguridad, limpieza y mantenimiento de locales de la Universidad Nacional Federico Villarreal**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCION C.R. N° 2175-2000-UNFV**

San Miguel, 17 de julio de 2000

Visto el Oficio N° 456-2000-LOG-UNFV del 5.6.2000, remitido por el Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, mediante el cual hace de conocimiento que en fechas 16 y 30.6.2000, concluyen los contratos suscritos por la Universidad para la prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad, así como de Limpieza y Mantenimiento, solicitando que en tanto se culmine el proceso de Concurso Público para el otorgamiento de la Buena Pro N° 02-2000-UNFV y N° 03-2000-UNFV, se tramite la firma de una Addenda para cubrir dichos servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fechas 16.6.99 y 30.6.99 la Universidad Nacional Federico Villarreal suscribió Contratos de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad y de Servicios de Limpieza y Mantenimiento con las Empresas "SERVIS COMPANY S.R.L." y "MM Servicios Promociones S.A.", en virtud de la Buena Pro que se les otorgó al ganar los Concursos Públicos de Precios N°s. 01 y 02-99 fijándose como plazo de duración de los contratos, doce meses contados a partir de la fecha de suscripción de los mismos, que consecuentemente vencían el 16 y 30 de junio respectivamente;

Que, es indispensable asegurar la continuidad de dichos servicios, por cuanto al cumplirse las vigencias de los contratos de prestación de servicios ya celebrados con las mencionadas empresas, a partir de dichas fechas la Universidad se vería imposibilitada de contar en forma inmediata con los servicios antes citados;

Que, conforme a la opinión de la Oficina Central Jurídico Legal, la ausencia de los mencionados servicios constituye una situación de urgencia, no requiriéndose la firma de una Addenda, ello al amparo del Artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850;

Que, asimismo el Artículo 19° inciso c) de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones, establece que están exonerados de Licitación y Concurso Público las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con dicha Ley;

De conformidad con los Artículos 19°, 20° y 21° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículo 44°, inciso c) de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, en mérito a las opiniones favorables de las Oficinas Centrales Jurídico Legal y Económico Financiera contenida en Informe N° 438-00-OCJL-UNFV del 15.6.2000, y Oficio N° 1197-2000-OCEF-UNFV del 11.7.2000, respectivamente, y estando a lo acordado por la Comisión Reorganizadora en Sesión Ordinaria N° 484-2000 del 4.7.2000; y,

De conformidad con el D.L. N° 25798, R.S. N° 524-92-PCM, Leyes N°s. 26180, 26259, 26402, 26708, 26880; R.S. N° 672-99-PCM y R.S. N° 673-99-PCM, R.S. N° 120-2000-PCM; y,

En uso de las atribuciones de las que está investida la Comisión Reorganizadora;

SERESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en situación de urgencia la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad, así como de Limpieza y Mantenimiento para las dependencias de la Universidad Nacional Federico Villarreal, a partir del 17.6.2000 y 1.7.2000, respectivamente, hasta la suscripción de los contratos con los ganadores de la Buena Pro en los Concursos Públicos N° 02-2000-UNFV de Vigilancia y Seguridad y N° 03-2000-UNFV de Mantenimiento y Seguridad, para el presente año 2000.

Estado - Ley N° 26850 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 039-98-PCM, se ha presentado una situación de urgencia, encontrándose incurso en la exoneración prevista en el Artículo 19° inciso c) de la mencionada Ley;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de urgencia la contratación de un Procurador Público Ad Hoc y consecuentemente, aprobar la contratación del referido servicio mediante el proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, la que deberá realizar la Superintendencia Adjunta de Administración General cumpliendo las disposiciones que señala la Ley N° 26850, su Reglamento y sus normas complementarias y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY  
Superintendente de Banca y Seguros

10258

## Dan por concluido régimen de intervención y declaran la disolución del BANCO SERBANCO S.A.

### RESOLUCION SBS N° 605-2000

San Isidro, 8 de setiembre de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 600-2000 del 7 de setiembre de 2000, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención al Banco Serbanco S.A., por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del Artículo 104° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General;

Que, el segundo párrafo del Artículo 105° de la Ley General establece que el régimen de intervención puede concluir antes de la finalización del plazo de cuarenticinco (45) días; cuando el Superintendente lo considere conveniente;

Que, a fin de evitar el deterioro del valor de sus activos, resulta conveniente declarar de manera inmediata la disolución del Banco Serbanco S.A. y dar inicio al proceso de liquidación;

Que, mediante Oficio N° 8658-2000 del 8 de setiembre de 2000, se ha puesto en conocimiento del Banco Central de Reserva del Perú la conclusión del régimen de intervención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 114° de la Ley General, la conclusión del régimen de intervención es causal de disolución y liquidación;

Contando con la opinión de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el régimen de intervención y en consecuencia, declarar la disolución del Banco Serbanco S.A., iniciándose el respectivo proceso de liquidación, por las causales y fundamentos deta-

llados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los señores David Barco Barinotto y Eduardo Cieza Raygada para que en representación del Superintendente de Banca y Seguros, realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación, así como su posterior transferencia a la persona jurídica liquidadora, conforme lo establece el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 del 25 de mayo de 1999, quien se encargará del proceso liquidatorio del Banco Serbanco S.A., conforme lo señalado en el Artículo 115° de la Ley General.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY  
Superintendente de Banca y Seguros

10346

## ADUANAS

### Aprueban las estructuras de datos del "Informe de Verificación Electrónico"

#### RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS N° 004-2000-ADUANAS

Callao, 4 de setiembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley General de Aduanas establece que para el desarrollo y facilidades de las actividades aduaneras, ADUANAS podrá expedir normas y establecer procedimientos que regulen la emisión, transferencia, uso y control de la información, relacionada con tales actividades, sea ésta soportada en medios documentales, magnéticos o electrónicos, la que se reputará legítima, salvo prueba en contrario;

Que, ADUANAS ha venido trabajando en la modernización de sus servicios y en la automatización de los procedimientos aduaneros, llevándolos a medios electrónicos (TELEDESPACHO);

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 001059-INTA del 14.9.99, se aprobó el Procedimiento Específico INTA-PE.00.02 Teledespacho, donde se establece que la Intendencia Nacional de Sistemas define la estructura de los archivos electrónicos que se utilizan para el envío electrónico de la información del despacho aduanero;

Que, a fin de implementar el tratamiento automático de los Informes de Verificación, es necesario establecer la estructura de datos para la transmisión electrónica de los mismos;

Que, las mencionadas estructuras se han venido coordinando desde el 11.4.2000 con las Empresas Verificadoras, siendo necesaria su formalización;

Que, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas aprobados por Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 01223-99 modificada por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000320 del 23.2.2000 respectivamente, y estando a la delegación de facultades contenida en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 01213 del 14.8.2000;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébase las estructuras de datos del "INFORME DE VERIFICACION ELECTRONICO", que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.



14 217.39 (catorce mil doscientos diecisiete y 39/100 Nuevos Soles). Asimismo, habiendo quedado pendiente el pago de Beneficios Sociales de 72 (setenta y dos) ex trabajadores de SERBANCO (L) se procedió a consignar el monto de S/. 6 496.31 (seis mil cuatrocientos noventa y seis y 31/100 Nuevos Soles), en el Banco Interamericano de Finanzas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado con Resolución SBS N° 455-99;

Que, SERBANCO (L) ha cumplido con transferir la mayor parte del acervo documental al Archivo General de la Nación - AGN, conforme se desprende del Acta de Transferencia N° 003-2006-DNDAAI/DAP de fecha 03 de marzo de 2006, quedando pendiente de entrega el archivo corriente;

Que, en el Balance General de cierre al 30 de noviembre del 2007, publicado el 07 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano se comprueba que SERBANCO (L) no registra activos;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias, corresponde a la Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de SERBANCO (L);

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades que le confiere la citada Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso liquidatorio de Banco Serbanco en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de la sociedad, la misma que deberá ser inscrita en el Registro correspondiente; disponiendo el traslado del acervo documental al Archivo General de la Nación.

**Artículo Segundo.-** Dar por terminado el encargo efectuado a la empresa Verificaciones, Inversiones y Cobranzas S.A., para la representación y administración de Banco Serbanco en Liquidación, en consecuencia revocar los poderes otorgados en este sentido, correspondiendo realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

299281-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA****Modifican el Artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 068-AREQUIPA****ORDENANZA REGIONAL  
N° 069-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa  
 Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de diciembre de 2008 se publicó la Ordenanza Regional para la promoción del turismo estacional hacia las playas y centros de veraneo del litoral del departamento de Arequipa, reglamentando el servicio de transporte interprovincial regional no regular y de personas para la temporada de verano 2009, Ordenanza Regional N° 068-AREQUIPA;

Que, para la aplicación de esta Ordenanza Regional, el Ejecutivo Regional ha identificado la necesidad que se modifique el artículo 7° de la citada norma;

Que, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783/ Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA;

**SE ORDENA:**

**Artículo 1°.- Disposición Modificatoria**  
 MODIFICAR el artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 068-AREQUIPA en los siguientes términos:

“Artículo 7°.- Infraestructura Operativa para el Servicio El Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en coordinación con los respectivos Gobiernos Locales, indicará los espacios públicos y/o lugares que servirán como puntos de salida y de llegada para la prestación del servicio de transporte por temporada”.

**Artículo 2°.- Vigencia**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO  
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los seis días del mes de enero del dos mil nueve.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis días del mes de enero del dos mil nueve.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
 Presidente del Gobierno Regional  
 Arequipa

299131-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ATE****Modifican la Ordenanza N° 188-MDA que regula el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores****ORDENANZA N° 205-MDA**

Ate, 17 de diciembre del 2008

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de la fecha 17 de diciembre del 2008, visto el Dictamen N° 041-2008-MDA/CDU emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con relación a la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 188-MDA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 señala que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el numeral 4) del artículo 195° de la norma acotada señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos

del Comité Ejecutivo del Sindicato Médico de Uruguay en el tema: "**Consentimiento Informado**"; doctor Alfonso Mendoza Fernández, Presidente del Comité de Educación Médico Continua del Colegio Médico del Perú, en el tema: "**Educación Médica Continua**"; doctor Oscar Gervacio Sánchez, Director del Instituto Médico Legal de Rosario - República Argentina, en el tema: "**Valoración de las Denuncias por Mala Praxis Médica en la República Argentina**"; doctor Juan Gerardo Ugalde Lobo, Presidente de la Asociación Latino Iberoamericana del Derecho a la Salud - Costa Rica, en el tema: "**Atención Médica a Detenidos como Parte de los Derechos Humanos**"; doctor Hugo Rodríguez Almada, Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Sindicato Médico de Uruguay, en el tema: "**La Historia Clínica como documento Médico Legal**"; doctor Guillermo Portero Lazcano, Director de la Clínica Forense de Bilbao - España, en el tema: "**Valoración de las Denuncias por Mala Praxis Médica en el País Vasco**"; doctor José Piscoya Arbañil, Experto en Auditoría Médica - Perú, en el tema: "**Auditoría Médica en el Perú**"; doctor Manuel Sotelo Trinidad, Director de la División Central de Exámenes Médico Legales - Perú, en el tema: "**Evaluación Médico Legal en Casos de Responsabilidad Médica**"; doctor Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno de Lima - Perú, en el tema: "**Actuación del Ministerio Público en Casos de Denuncias por Mala Praxis Médica**"; y la participación de los Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno de los Distritos Judiciales de Lima, Cono Norte, Callao, Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Junín y del Fiscal Superior de las Fiscalías Descentralizadas de Santa Anita, Fiscales Adjuntos Supremos, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Lima; por lo que, estando al Acuerdo N° 4243 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha; con dispensa de la lectura del acta y en mérito de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 26623, N° 26695, N° 26738 y N° 27009;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación de los señores Fiscales en el "**V SEMINARIO INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN EN MEDICINA LEGAL, DERECHO MEDICO Y CRIMINALISTICA**", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima - Auditorio Principal del Ministerio Público, a llevarse a cabo los días 7, 8 y 9 de junio del 2000, en el horario de 8.30 a.m. a 18.30 horas: **LIMA:** Chavarry Vallejos Pedro Gonzalo, Guillen Jáuregui Avelino Trifón, Benavides Díaz María Jesús, Maguiña Torres María Camila, Guzmán Reyes Rosa Lilia, Iberico Hidalgo Eliana, Yanac Acedo Julia María, De la Cruz Aguilar Juan Héctor, Montes Tisnado Adelaida Elizabeth, Medina Seminario Mirtha Elena, Junchaya Vera Frecia Cristel, Calderón Sosa Isabel, Miranda Guardia Enrique, Alpiste La Rosa Luciano, Narro Salazar Miguel Héctor, Sánchez Fuentes Rebeca del Rosario, Gálvez Villegas Tomás Aladino, Peña Tavera Fabiola Janet, Arista Montoya Francisco Javier, Saavedra Lujan Richard Milthon, Salvatierra Valdívía Víctor Hugo, Santa Cruz Villanueva Ana Marina, Meza Peña Juana Gladys, Acosta Sihuas Blanca Alejandrina, Zevallos Palomino Oscar Aníbal, Alba López Flor de María, Bustinza y Cortegana Abadesa, Espino Méndez Alejandro, Miranda Orrillo Oscar Hernán, Germaná Matta Luis Alberto, Urrutia Oré José Luis, Omonte Campos Raúl, Colqui Quiñónez Roodver Manuel, Rentería Durand María Margarita, Moya Gonzales Susana, Ordóñez Diego William Darío, Espinoza Berrios María Ofelia, Arista Palomino Aida Mercedes, Peralta Reátegui Masiel, Cabrera Salazar Marlene, Limas Uribe María Esther, Bonifacio Gutiérrez Leandra Haydee, Gálvez Berrios Yovana del Carmen, Aranda Hernández Max Ulises, Edquen Vásquez Carmen Cecilia, Coria de la Cruz Francisco Sergio, Paja Gamboa Esther Clotilde; **SANTA ANITA:** Ramos Heredia Carlos Américo, **CALLAO:** Rotta Via Juan de Mata Ricardo, **CONO NORTE:** Landa Burgos Luis Antonio, **AREQUIPA:** Fernández Alarcón Jesús Eliseo, **JUNIN:** Monge Palomino Ela Mercedes, **LAMBAYEQUE:** De la Fuente Silva Julio Nicanor, **LA LIBERTAD:** Cortéz Alban Luis Humberto.

**Artículo Segundo.-** Conceder licencia por los días del evento a los Fiscales de los Distritos Judiciales de Lima, Fiscalías Descentralizadas de Santa Anita, Callao y Cono Norte, con goce de haber del 7 al 9 de junio del 2000, con excepción de los señores Fiscales de Arequipa, Lambayeque, Junín y La Libertad, a quienes se les concede licencia del 6 al 9 de junio del año en curso.

**Artículo Tercero.-** Encargar los Despachos de las Fiscalías Superiores de Gestión de Gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, así como los Despachos de las Fiscalías Superiores por el término que dure la licencia de sus titulares y con retención de sus Despachos conforme se detalla a continuación: Distrito Judi-

cial de **Lima y Fiscalía Descentralizada de Santa Anita:** Avalos Rivera Zoraida; **Cono Norte:** Apéstegui Castro César; **Callao:** Caballero Rojas Vicente Zósimo; **Arequipa:** Marmanillo Lazo Julia Ernestina; **Lambayeque:** Margarita Gil Bustamante; **Junín:** Carlos Cárdenas Sobero, **La Libertad:** Luis Humberto Cortez Alban.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno de Lima, a designar a los Fiscales que se harán cargo de las Fiscalías Provinciales en reemplazo de los señores Fiscales participantes en el presente evento académico, debiendo informar a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público al respecto.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la señora Presidenta del Congreso de la República, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, para los fines pertinentes, Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de los Distritos Judiciales de Lima, Cono Norte, Callao, Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Junín y la Fiscalía Descentralizada de Santa Anita y de los Fiscales participantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal de la Nación y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA  
Fiscal Supremo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

6433

S B S

## Declaran sometido al régimen de intervención a Orión Corporación de Crédito Banco

### RESOLUCION SBS N° 385-2000

Lima, 5 de junio de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTO:

El Oficio N° 5554-2000 de fecha 2 de junio del 2000, e Informe N° ASIF"D"-73-VI/2000 de fecha 2 de junio del 2000, resultado de la visita de inspección efectuada por esta Superintendencia a Orión Corporación de Crédito Banco;

CONSIDERANDO:

Que, según el Informe de Visto, se ha determinado que el citado banco presenta al 30 de abril del 2000 un déficit patrimonial total de S/. 71,702 mil, derivado básicamente de las provisiones no constituidas de los bienes adjudicados con antigüedad mayor a un año, así como de la sobrevaluación de éstos con respecto a su valor de realización; y de las discrepancias observadas en la clasificación de los créditos de consumo e hipotecarios y la cartera de créditos comerciales;

Que, el indicado déficit patrimonial ha originado que el patrimonio efectivo del banco reportado al 30 de abril del 2000, se haya reducido en más del 50 por ciento; esto es, en 167,8 por ciento, al pasar de S/. 42,730 mil a un patrimonio negativo de S/. 28,972 mil, lo cual configura una causal de intervención, según el numeral 4 del Artículo 104° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102, en adelante la Ley General;

Contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica;  
En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 103° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar el sometimiento al régimen de intervención de Orión Corporación de Crédito Banco, por la causal prevista en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar a los señores Fernando Mora Reyes y Beatriz Vega Villacampa, funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que en representación del Superintendente realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley General y en la Resolución SBS N° 455-99.

Los indicados representantes, gozarán además de todas las facultades necesarias para formalizar la transferencia de activos y pasivos de Orión Corporación de Crédito Banco en intervención, en el marco de lo establecido en el Artículo 107°, numeral 3 de la Ley General y sus normas reglamentarias.

**Artículo Tercero.-** En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 106°, numeral 4, concordado con el Artículo 116° de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, queda prohibido:

- a) Iniciar contra Orión Corporación de Crédito Banco, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la referida empresa.
- c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la precitada empresa, en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada empresa y se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema financiero.

**Artículo Cuarto.-** Como consecuencia del régimen de intervención a que esta Resolución se refiere, los bienes de Orión Corporación de Crédito Banco en intervención no son susceptibles de medida cautelar alguna, de conformidad con lo señalado en la Vigésimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

6394

## Establecen que capital social de Orión Corporación de Crédito Banco en Intervención ha quedado reducido en su totalidad

### RESOLUCION SBS N° 387-2000

Lima, 5 de junio de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 107° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102, en adelante Ley General, la Superintendencia está facultada para determinar el valor real del patrimonio de una empresa del sistema financiero sometida a intervención, y disponer la cancelación de las pérdidas correspondientes con cargo a las reservas y al capital social;

Que, en uso de la facultad referida en el párrafo anterior, esta Superintendencia dispuso la determinación del valor real del patrimonio de Orión Corporación de Crédito Banco;

Que, en el informe N° ASIF "D" 73-VI/2000 se determinó que al 30 de abril del 2000, el déficit patrimonial ascendía a S/. 71,702 mil (Setenta y Un Millones Setecientos Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles) y que al deducirse del patrimonio

efectivo reportado a la misma fecha, lo revierte a un patrimonio negativo de S/. 28,972 mil;

Que, en el mencionado Informe se sustenta que por efectos de la cancelación de las pérdidas por la suma de S/. 107,403 mil con cargo a las reservas legales, facultativas y al capital social que ascienden a S/. 77,623 mil, este último se ha reducido en su totalidad;

Que, la reducción del capital social por la cancelación de las pérdidas antes señaladas da lugar a la expedición de una resolución, de conformidad con el Artículo 10° de la Resolución SBS N° 455-99, para fines de la adecuación estatutaria correspondiente;

Contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 107° y 349° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Establecer que por aplicación de las pérdidas a las reservas y al capital social de Orión Corporación de Crédito Banco en Intervención, dicho capital se ha reducido en su totalidad y como consecuencia de lo cual queda modificado el Artículo cuarto de su estatuto social en los siguientes términos.

### "ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.

El capital social de la sociedad es de S/. 0,00 (cero y 00/100 Nuevos Soles)."

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

6391

## Aprueban bases de concurso para transferencia de activos y pasivos excluidos de balance de Orión Corporación de Crédito Banco en Intervención

### RESOLUCION SBS N° 390-2000

Lima, 5 de junio de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 385-2000 del 5 de junio del 2000, esta Superintendencia ha dispuesto el sometimiento a régimen de intervención de Orión Corporación de Crédito Banco, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 4 del Artículo 104° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102, en adelante la Ley General;

Que, el numeral 3 del Artículo 107° de la Ley General dispone que durante el régimen de intervención la Superintendencia está facultada para transferir total o parcialmente los activos y pasivos excluidos según el numeral 2 del mismo artículo;

Que, el Artículo 13° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 del 25 de mayo de 1999, establece que los activos y/o pasivos excluidos del balance de una empresa sometida al régimen de intervención pueden ser transferidos en propiedad, fideicomiso o cualquier otra modalidad contractual, de manera conjunta o independiente, total o parcialmente;

Que, asimismo, el Artículo 14° del referido Reglamento dispone que la selección de la empresa que bajo cualquier modalidad contractual adquiera los activos y/o pasivos excluidos del balance de la empresa sometida al régimen de intervención, se realizará mediante el procedimiento de subasta u otro que, a criterio de la Superintendencia, resulte conveniente;

Que, en consecuencia resulta necesario que esta Superintendencia establezca las pautas y lineamientos necesarios

para la selección de la empresa bancaria que adquirirá los activos y/o pasivos antes señalados;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Excluir del balance de Orión Corporación de Crédito Banco en Intervención los activos y pasivos que se señalan en los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos a esta Resolución, con la finalidad de proceder a su transferencia mediante concurso.

**Artículo Segundo.-** Aprobar las bases del concurso para la transferencia de los activos y pasivos excluidos según el artículo anterior, que se adjuntan en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Los activos y pasivos excluidos según el Artículo Primero de esta Resolución que no sean transferidos a través del mencionado concurso, se integrarán automáticamente al balance de Orión Corporación de Crédito Banco en Intervención o a la masa de dicha empresa en caso se haya iniciado el proceso de liquidación, según corresponda.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

6392

## ADUANAS

### Aprueban el Procedimiento Específico "Valoración de las Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a, (Versión 2)

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 000-ADT/2000-001545

Callao, 5 de junio de 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000-ADT/1999-002166, se aprobó el Procedimiento Específico adecuado al Sistema de la Calidad de ADUANAS "Valoración de las Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a, adecuado al Sistema de la Calidad de ADUANAS, vigente a partir del 1.ENE.2000 para el 50% de Partidas Arancelarias del Sistema Armonizado contenidas en el Arancel de Aduanas aprobadas por Resolución Ministerial N° 256-99-EF/15 y, a partir del 1.ABR.2000 para el 50% de las Partidas restantes;

Que, los Procedimientos documentados adecuados al Sistema de la Calidad y basados en los principios de buena fe y presunción de la veracidad, tienen como finalidad establecer las pautas a seguir durante el servicio aduanero, observando el cumplimiento de las normas legales vigentes;

Que, habiéndose efectuado la revisión del citado Procedimiento y producto de las visitas y coordinaciones efectuadas con las Intendencias de las Aduanas Operativas, las Intendencias Nacionales de Sistemas y Recaudación Aduanera, se ha determinado la conveniencia de perfeccionar el mismo adecuándolo a la operatividad del despachador aduanero que se viene presentando, manteniéndose el Código del Procedimiento en forma temporal;

Que asimismo, con la entrada en vigencia de las normas del Acuerdo del Valor de la OMC en su integridad al universo de Partidas Arancelarias comprendidas en el Arancel de Aduanas, se ha visto por conveniente precisar el ámbito de aplicación del Procedimiento Específico de "Valoración de Mercancías" INTA-PE.01.10;

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas aprobado por Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia N° 001223 del 24. NOV.99 modificado por Resolución de Superintendencia N° 000320 del 23.FEB.2000 y, estando a la delegación de facultades contenidas en las Resoluciones de Superintendencia de Aduanas N°s. 001065 y 01322 del 18 OCT. 99 y 16 DIC. 99, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese el nuevo texto del Procedimiento Específico de "Valoración de las Mercancías según el Acuerdo

del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a, (Versión 2) el cual se anexa y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las mercancías con Declaración numerada al 31.3.2000 comprendidas en el régimen de aplicación del Procedimiento Específico de "Valoración de las Mercancías" INTA-PE.01.10 continuarán rigiéndose por el citado Procedimiento para efectos de las acciones de verificación y control posterior que realice ADUANAS, en tal consideración modifíquese el texto del mencionado Procedimiento conforme se detalla a continuación :

#### INTA-PE.01.10 "VALORACION DE MERCANCIAS"

Rubro VI Numeral 12)

**10. La verificación y determinación del valor en aduana se realiza antes, durante y después del despacho de importación. En tal consideración, a partir del 1 de abril del 2000 el presente Procedimiento sólo se aplica para la verificación del valor de las Declaraciones de mercancías no sujetas al régimen de supervisión ni comprendidas en la R.M. N° 256-99-EF/15, numeradas hasta el 31.3.2000.**

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 7 de junio del 2000.

**Artículo 4°.-** Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y aplíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

#### VALORACION DE LAS MERCANCIAS SEGUN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC

##### I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir para determinar el Valor en Aduana según el Acuerdo del Valor de la OMC, el cual constituye la Base Imponible de los Derechos Arancelarios Ad-Valorem.

##### II. ALCANCE

Está dirigido al personal de ADUANAS, Importadores, Despachadores de Aduana y Empresas Verificadoras.

##### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento, es responsabilidad de las Intendencias Nacionales de Técnica Aduanera (INTA), Recaudación Aduanera (INRA), Sistemas (INS) y Fiscalización Aduanera (INFSA), y Operadores de Comercio Exterior.

##### IV. VIGENCIA

A partir del 7 de junio del 2000.

##### V. BASE LEGAL

- Ley de Simplificación Administrativa N° 25035 del 11.6.89 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 070-89-PCM del 2.9.89.

- Ley Orgánica y Estatuto de Superintendencia Nacional de Aduanas aprobados por Decreto Ley N° 26020 del 28.12.92 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 1223 del 24.11.99.

- Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 del 18.12.94

- Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS del 31.12.94 y sus modificatorias.

- Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 26461 del 8.6.95 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 121-95-EF del 15.8.95.

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 del 19.4.96 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 121-96-EF del 24.12.96.

- Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, Ley N° 26702 del 9.12.96 y sus modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 122-96-EF del 24.12.96 modificado por Decreto Supremo N° 027-2000-EF del 28.3.2000.

necesarias para lograr la construcción de nuevos locales dentro del mismo establecimiento penal, para lo cual se designará una comisión que se encargue de tan alta responsabilidad.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte en el inciso 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR la comisión de magistrados y personal administrativo que se encargará de realizar las gestiones para la construcción de Salas de Juzgamiento, Despachos Judiciales y otros ambientes para el adecuado desarrollo de la actividad jurisdiccional de los distintos órganos jurisdiccionales que concurren diariamente al Establecimiento Penal del Callao, que estará integrada por:

- Sr. Dr. César José Hinostroza Pariachi, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la presidirá.
- Sr. Dr. Miguel Fernández Torres, Vocal Provisional Penal, quien la integrará.
- Sr. Dr. Ricardo Rodolfo Pastor Arce, Juez Penal Titular, quien la integrará.
- Sr. Lic. Félix Candela Bartola, Administrador de la Corte Superior del Callao.
- Sr. Lic. Daniel Vega Farias, Responsable de la Oficina Distrital de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, de los Magistrados designados, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI  
 Presidente

299291-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### Dan por concluido proceso liquidatorio de Orión Corporación de Crédito Banco en Liquidación y declaran extinción de la personería jurídica de la sociedad

**RESOLUCIÓN SBS N° 14141-2008**

Lima, 30 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
 DE PENSIONES

**VISTOS:**

Los Informes N°s. 003-2005, 36-2007 y 136-2008-DACEL de fechas 24 de enero de 2005, 06 de julio de 2007 y 10 de diciembre de 2008, respectivamente, emitidos por el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación; así como el Informe Final de Cierre y el Informe Complementario de Cierre de Orión Corporación de Crédito Banco en Liquidación, en adelante Orión Banco (L), que concluyen que el proceso liquidatorio de esta institución bancaria se encuentra en condiciones de darse por culminado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 392-2000 de fecha 06 de junio de 2000, se declaró la disolución de Orión

Corporación de Crédito Banco, para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, el Balance General inicial del proceso liquidatorio de Orión Banco (L), elaborado al 30 de junio de 2000, registraba Activos por S/. 2 229 mil (dos millones doscientos veintinueve mil Nuevos Soles), Pasivos por S/. 116 411 mil (ciento dieciséis millones cuatrocientos once mil Nuevos Soles), en consecuencia, un Patrimonio negativo de S/. 114 182 mil (ciento catorce millones ciento ochenta y dos mil Nuevos Soles);

Que, el mismo día que se declaró el estado de disolución de la empresa y se inició el proceso liquidatorio de Orión Banco (L), de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 107° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, la Superintendencia mediante Resolución SBS N° 393-2000 procedió a transferir a título oneroso, por la suma de US\$ 56 100 mil (cincuenta y seis millones cien mil Dólares Americanos), los activos de Orión Banco (L), a favor de una empresa del sistema financiero, que comprendió bienes muebles, inmuebles, derechos de crédito, incluyendo activos intangibles, tales como derechos de Software, derechos de publicidad, entre otros;

Que, los ingresos obtenidos durante el proceso liquidatorio de Orión Banco (L), ascendentes a S/. 2 963 mil (dos millones novecientos sesenta y tres mil Nuevos Soles), así como los recursos obtenidos de la venta de activos comentados en el considerando anterior y los provenientes del Fondo de Seguro de Depósitos, en cumplimiento del artículo 152° de la Ley General, ascendentes a US\$ 17 123 mil (diecisiete millones ciento veintitrés mil Dólares Americanos), le permitió pagar los créditos reconocidos por concepto de capital del orden de prelación "A" y, parcialmente, el orden de prelación "B", dispuesto por el artículo 117° de la misma norma, incluyendo una porción de las acreencias correspondientes al Fondo de Seguro de Depósitos y al Ex Fideicomiso de Garantía creado por el Decreto de Urgencia N° 0056-99;

Que, los últimos activos de Orión Banco (L), conformados al 31 de diciembre de 2003 por 343 (trescientos cuarenta y tres) créditos, fueron vendidos a Servicios, Cobranzas e Inversiones - SCI S.A.C., a través del Contrato de Transferencia de Cartera suscrito el 07 de mayo de 2004; conjuntamente con 16,940 (dieciséis mil novecientos cuarenta) créditos castigados durante el proceso liquidatorio, más un número indeterminado de créditos castigados antes del inicio de éste que no figuraban en los estados financieros de Orión Banco (L), por el precio de US\$ 250 314,00 (doscientos cincuenta mil trescientos catorce y 00/100 Dólares Americanos);

Que, los depósitos no reclamados por sus titulares, a pesar de reiteradas convocatorias en diarios de mayor circulación, con fecha 28 de octubre de 2004, han sido consignados en el Banco Wiese Sudameris (hoy Scottiabank Perú S.A.A.) a favor de 1,873 (mil ochocientos setenta y tres) cuentas de ahorro en moneda nacional por S/. 77 485,50 (setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco y 50/100 Nuevos Soles), y a favor de 5,276 (cinco mil doscientos setenta y seis) cuentas de ahorro en moneda extranjera por el importe de US\$ 49 703,94 (cuarenta y nueve mil setecientos tres y 94/100 Dólares Americanos);

Que, en el Balance General de Cierre al 10 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de diciembre de 2004, Orión Banco (L) no registra activos, ni contingencias, pero sí un pasivo por S/. 148 700 mil (ciento cuarenta y ocho millones setecientos mil Nuevos Soles), por lo que las obligaciones contenidas en los rubros, Depósitos (S/. 71 696 mil - setenta y un millones seiscientos noventa y seis mil Nuevos Soles), Aduddados a Bancos y Otras Instituciones Financieras (S/. 17 788 mil - diecisiete millones setecientos ochenta y ocho mil Nuevos Soles), Otros Pasivos (S/. 6 666 mil - seis millones seiscientos sesenta y seis mil Nuevos Soles), no podrán ser honradas por agotamiento de activos;

Que, a la fecha, existen 02 (dos) procesos judiciales laborales en giro iniciados contra Orión Banco (L) en etapa de ejecución. Asimismo, existen 03 (tres) procesos penales en curso, y 02 (dos) iniciados por el Banco y el otro en contra de ex funcionarios de Orión Banco (L). En lo que respecta a los procesos laborales, Orión Banco (L) ha cumplido con notificar a los Juzgados correspondientes la imposibilidad de honrar el mandato judicial de pago, en vista de no contar con activos. De igual manera, ha presentado sendos escritos a los Juzgados y Fiscalías provinciales, informándoles de la situación inminente de cierre definitivo del proceso liquidatorio de Orión Banco (L), por lo que se considera que la situación descrita precedentemente, no impide que esta Superintendencia dé por culminado el proceso liquidatorio de Orión Banco (L);

Que, en la última etapa del proceso liquidatorio de Orión Banco (L), el Liquidador tomó conocimiento que la empresa VEO



S.A.C., con fecha 18 de julio de 2003 celebró un Contrato de Cesión de Derechos con uno de sus representantes, el señor Alfredo Vidal Calderón, en el cual se incluyeron créditos que antes fueron cedidos por Orión Banco (L) a VEO S.A.C., mediante Contrato de Cesión de Derechos sobre Cartera Crediticia del 01 de julio de 1999, sin que se produzca la contraprestación pactada en él a favor de Orión Banco (L), equivalente al 30% de las utilidades netas de la cobranza de los créditos cedidos;

Que, si bien el contrato de cesión de derechos con VEO S.A.C. se celebró cuando Orión Banco (L) aún se encontraba operativo, existen elementos que permiten solicitar la determinación judicial de la existencia de un crédito a cargo de VEO S.A.C., por lo que con fecha 08 de enero de 2008, el Liquidador ha formulado la correspondiente demanda ante el Primer Juzgado Civil, Sub Especialidad Comercial, de Lima (Exp. 2008-00122); proceso que se encuentra en su etapa postulatoria, en trámite de notificarse a la demandada la resolución que admite la demanda;

Que, con la finalidad de no afectar los derechos expectáticos que pudieran corresponder a los acreedores impagos de Orión Banco (L), mediante Resolución SBS N° 10650-2008 del 04 de noviembre de 2008, esta Superintendencia autorizó la celebración de un Contrato de Mandato con Representación con el Banco República en Liquidación, a fin que este último continúe la prosecución del juicio iniciado contra VEO S.A.C., hasta su conclusión definitiva, y con los recursos que eventualmente obtenga pague a los referidos acreedores de Orión Banco (L) de acuerdo al orden de prelación establecida en el artículo 117° de la Ley General, hasta donde alcance;

Que, el Contrato de Mandato con Representación, referido en el considerando anterior, fue celebrado con fecha 14 de noviembre de 2008, y su conclusión no enerva los efectos de la extinción de la personería jurídica de Orión Banco (L), conforme a lo establecido en el artículo 1803° del Código Civil;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias, corresponde a la Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de Orión Banco (L);

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades que le confiere la citada Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso liquidatorio de Orión Corporación de Crédito Banco en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de la personería jurídica de la sociedad; disponiendo el traslado del acervo documental remanente al Archivo General de la Nación.

**Artículo Segundo.-** Dar por terminado el encargo efectuado al señor Carlos Alfredo Flores Alfaro, para la representación y administración de Orión Corporación de Crédito Banco en Liquidación y, en consecuencia, revocar los poderes otorgados en este sentido, correspondiendo realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

298744-1

## **Autorizan a Financiera Edyficar el traslado de oficina especial ubicada en Celendín, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14195-2008**

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Edyficar solicitando autorización de esta Superintendencia para el traslado de su oficina especial ubicada en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 968-2003 de fecha 30.06.03 se autorizó la apertura de la mencionada oficina especial;

Que, las razones expuestas por la empresa justifican el traslado de domicilio solicitado, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Edyficar el traslado de su oficina especial ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 560, distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca hacia Jr. Dos de Mayo N° 679-685, distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas

298993-1

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

## **Modifican y adecuan procedimientos de licencias municipales vinculadas al funcionamiento de establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima a lo establecido en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

**ORDENANZA N° 1209**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre del 2008 el Dictamen N° 132-2008-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

De conformidad con el artículo 5° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada N° 28059; los artículos 194°, 195° de la Constitución Política del Perú; los artículos 38°, 86°, numeral 4.4 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento,

Aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA Y ADECUA LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS MUNICIPALES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL CERCADO DE LIMA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28976 - LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**TÍTULO I**

**FINALIDAD**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad modificar la Ordenanza 857 y adecuarla, a lo establecido por la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

**TÍTULO II**

**ADECUACION Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA  
N° 857**

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza 857, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

TEXTO CONCORDADO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA  
FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

LEY No 26702

Incluye Modificaciones:

- Ley No. 27008 publicada el 05.12.1998
- Ley No. 27102 publicada el 06.05.1999
- Ley No. 27287 publicada el 19.06.2000
- Ley No. 27299 publicada el 07.07.2000
- Ley No. 27331 publicada el 28.07.2000
- Ley No. 27584 publicada el 07.12.2001
- Ley No. 27603 publicada el 21.12.2001
- Ley No. 27693 publicada el 12.04.2002
- Ley No. 27964 publicada el 18.05.2003
- Ley No. 28184 publicada el 02.03.2004
- Ley No. 28306 publicada el 29.07.2004
- Ley No. 28393 publicada el 23.11.2004
- Ley No. 28579 publicada el 09.07.2005
- Ley No. 28755 publicada el 06.05.2006
- Ley N°. 28677 publicada el 01-03-2006
- Ley No. 28971 publicada el 26.01.2007
- Decreto Legislativo N° 1028 publicado el 22.06.2008
- Decreto Legislativo N° 1052 publicado el 27.06.2008
  - Ley N°29440 publicada el 19.11.2009
  - Ley N°29489 publicada el 23.12.2009
  - Ley N°29623 publicada el 07.12.2010
  - Ley N°29654 publicada el 18.01.2011
  - Ley N°29850 publicada el 06.04.2012

**TITULO V**  
**RÉGIMEN DE VIGILANCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**RÉGIMEN DE VIGILANCIA**

**Artículo 95°.- SOMETIMIENTO A RÉGIMEN DE VIGILANCIA - CAUSALES.** <sup>32</sup>

La Superintendencia someterá a toda empresa de los sistemas financiero o de seguros a régimen de vigilancia, cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Causales aplicables a las empresas de los sistemas financiero o de seguros:
  - a) Incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 63°;
  - b) Disminución del patrimonio efectivo o del capital social por debajo del capital mínimo exigible;
  - c) Conceder crédito a sus propios accionistas, para ser destinados a cubrir los requerimientos de capital de la empresa;
  - d) Proporcionar intencionalmente información falsa a la Superintendencia o al Banco Central, o dar lugar a que se sospeche de la existencia de fraude o de significativas alteraciones en la posición financiera;
  - e) Negarse a someter sus libros y negocios al examen de la Superintendencia o rehuir a tal sometimiento;
  - f) Existir negativa de sus directores, gerentes o demás funcionarios, así como de los trabajadores a prestar su declaración ante la Superintendencia sobre las operaciones y negocios de la empresa;
  - g) Haber resultado imposible, por falta del mínimo legal de votos favorables señalado en el artículo 75°, la adopción oportuna por la Junta General de Accionistas, de acuerdos requeridos para la adecuada marcha de la empresa; y,
  - h) Incurrir en notorias o reiteradas violaciones a la ley, a su estatuto o a las disposiciones generales o específicas dictadas por la Superintendencia o el Banco Central.
2. Causales aplicables a las empresas del sistema financiero:
  - a) Incumplimiento de los requerimientos de encaje de la totalidad de períodos consecutivos comprendidos en un lapso de 3 (tres) meses, o en períodos que, conjuntamente, supongan una duración mayor de 5 (cinco) meses en un lapso de 12 (doce), que culmine con el mes del último déficit;
  - b) Necesidad de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio de la Superintendencia, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas de encaje o que tienda a ser permanente;
  - c) Necesidad de recurrir al apoyo crediticio del Banco Central por más de 90 (noventa) días en los últimos 180 (ciento ochenta) días;
  - d) Exceso en los límites establecidos en los artículos 206°, 207°, 208° y 209° durante 3 (tres) meses en un lapso de 12 (doce) que culmine con el mes en el que se haya registrado el último exceso;

---

<sup>32</sup> Modificado por la Ley N° 27102 del 05-05-99



- e) Infracción de otros límites individuales o globales con una frecuencia o magnitud que, a juicio del Superintendente, revele conducción inadecuada de los negocios por la empresa, aunada a la omisión en la aprobación y ejecución de medidas correctivas;
- f) Incumplimiento reiterado de la atención al público a que se refiere el artículo 139°;
- g) Cuando el patrimonio efectivo sea menor al establecido en el primer párrafo del artículo 199° por un período de 3 (tres) meses consecutivos ó 5 (cinco) meses alternados en un período de un año, contado desde el primer mes en que se presente el incumplimiento,<sup>33</sup>
- h) Pérdida o reducción de más del 40% (cuarenta por ciento) del patrimonio efectivo.

3. Causales aplicables a las empresas del sistema de seguros:

- a) Incumplimiento de los requerimientos de inversión, patrimonio efectivo y límite de endeudamiento, en períodos consecutivos en un lapso de 3 (tres) meses, o en períodos que, conjuntamente, supongan una duración mayor de 5 (cinco) meses en un lapso de 12 (doce), que culmine con el mes del último déficit;
- b) Necesidad de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio de la Superintendencia, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- c) Haber omitido presentar el programa considerado en los artículos 302° y 316°, o haberlo hecho en términos que la Superintendencia considere inaceptables.

4. Causales aplicables a las empresas del sistema de seguros que realicen operaciones afectas al riesgo crediticio: incumplimiento de cualquiera de las causales precisadas en el numeral 2, literales (d) y (e).

Adicionalmente, la Superintendencia puede decidir el sometimiento de una empresa de los sistemas financiero o de seguros a un régimen de vigilancia, si estima que existen razones graves no contempladas en el presente artículo que justifiquen la medida. Tratándose de las empresas del sistema financiero, la Superintendencia pondrá esa decisión en conocimiento previo del Banco Central.

La decisión del Superintendente de someter a una empresa al régimen de vigilancia no da lugar a resolución, se hace conocer por oficio y se mantiene bajo estricta reserva. El Banco Central, el Fondo y sus respectivos trabajadores, así como los accionistas, directores y trabajadores de las empresas sometidas al régimen de vigilancia se encuentran obligados a mantener dicha reserva, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 372°. Asimismo, dicha reserva también es aplicable a los terceros considerados en el numeral 3 del artículo 99°. La infracción de esta obligación se considera falta grave sin perjuicio de la responsabilidad que determina el artículo 249° del Código Penal.

LEY GRAL. Arts. 16,17, 18, 63, 87, 92, 96 al 102, 104 (3), 139, 161, 162, 163, 164, 199, 200, 203, 206, 207, 208, 209, 217 (2), 349 (16), 367 (6), 1ª Disp. F. y C., Glosario (commodities).

L.G.S. Arts. 190, 191.

L.O.B.C.R. Arts. 53, 54, 58.

C.P. Art. 245.

**Artículo 96°.- DURACIÓN.**<sup>34</sup>

El régimen de vigilancia tiene una duración no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días, que puede ser prorrogado por un período idéntico, por una sola vez, y sólo si, pese a los esfuerzos desplegados y a las mejoras obtenidas, subsisten las causales señaladas en el artículo anterior. Esta prórroga no es aplicable en los casos precisados en los numerales 1-c, 2-e y 2-f de dicho artículo.

LEY GRAL. Arts. 95 (1c, 2c, 2f), 97 al 102.

<sup>33</sup> Literal modificado por Decreto Legislativo N° 1028, publicado el 22-06-2008 y vigente desde el 01-07-2009.

<sup>34</sup> Modificado por la Ley N° 27102 del 05-05-99

#### **Artículo 97º.- REQUERIMIENTO A EMPRESA SOMETIDA A RÉGIMEN DE VIGILANCIA.**

Durante el régimen de vigilancia se mantiene la competencia y la autoridad de los órganos de gobierno de la empresa, sin más limitaciones que las que resultan del presente Título.

La empresa sometida al régimen de vigilancia, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunique tal decisión, deberá proponer un plan de recuperación financiera a satisfacción de la Superintendencia. Este plan contemplará las reglas de prudencia que dicho organismo considere adecuadas. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la aprobación que se dé al referido plan, y sin perjuicio de iniciar su ejecución en el intervalo, se deberá suscribir el convenio que lo formalice.

Adicionalmente, la empresa deberá demostrar, con la periodicidad que se establezca en el referido convenio, una mejora de su posición, la que necesariamente debe incluir aportes nuevos de capital en efectivo.

LEY GRAL. Arts. 62, 95, 96, 98 al 102.

L.G.S. Art. 202.

#### **Artículo 98º.- CONVENIO DE RECUPERACIÓN.**

El convenio a que se refiere el artículo anterior, celebrado con empresas del sistema financiero, es puesto en conocimiento del Banco Central por el Superintendente, al que informa cada quince (15) días de su ejecución, así como de su eventual prórroga.

LEY GRAL. Arts. 97, 349 (16), 359, 1ª Disp. F. y C.

L.O.B.C.R. Art. 97.

#### **Artículo 99º.- FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA.<sup>35</sup>**

En cualquier momento durante el Régimen de Vigilancia, la Superintendencia está facultada para:

1. Evaluar el patrimonio real de la empresa y realizar los estudios que permitan establecer la posibilidad de rehabilitarla;
2. Determinar el patrimonio real de la empresa y, en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas, y al capital social; y,
3. Requerir a los accionistas que efectúen nuevos aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la Superintendencia está facultada para obtener dichos aportes de terceros.

LEY GRAL. Arts. 62, 95 al 98, 100, 101, 102, 134 (1), 180

L.G.S. Art. 202.

D.S. 081-99-EF.

#### **Artículo 100º.- FACULTADES DEL FUNCIONARIO DESIGNADO.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Superintendente puede designar a un funcionario con las siguientes facultades:

1. Tratándose de empresas del sistema financiero, requerir toda información que estime necesaria, en especial la relativa a los depósitos y los créditos
2. Tratándose de las empresas del sistema de seguros, requerir toda la información que estime necesaria en relación con sus operaciones.
3. Asistir como observador a las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas.

LEY GRAL. Arts. 77, 78, 356.

L.G.S. Art. 121.

---

<sup>35</sup> Modificado por la Ley N° 27008 del 04-12-98

**Artículo 101º.- CONSECUENCIAS DEL REGIMEN DE VIGILANCIA** <sup>36</sup>

Son consecuencias indesligables del sometimiento al régimen de vigilancia, y subsisten en tanto no concluya:

1. Tratándose de las empresas de los sistemas financiero o de seguros:
  - a) La inspección permanente de la empresa por la Superintendencia, con las facultades que le confiere la presente Ley.
  - b) La prohibición de constituir o aceptar fideicomisos.
  - c) La privación del derecho a voto, que pudiera corresponderles en las sesiones que realice la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, a los accionistas que se hubieren desempeñado como directores o gerentes al momento del sometimiento de la empresa al régimen de vigilancia.
  - d) La Superintendencia convocará a la Junta General de Accionistas, de manera inmediata, para la adopción de los acuerdos necesarios para superar las causales que motivaron el sometimiento al régimen de vigilancia y en especial para la implementación del aporte de capital a que se refiere el numeral 3 del artículo 99º de la presente Ley, convocatoria que se realizará sin necesidad de formalidad alguna. En dicha Junta General, de ser pertinente, se procederá a la elección del nuevo Directorio de la empresa. En la sesión respectiva no pueden votar quienes hayan formado parte del Directorio o se hayan desempeñado como gerentes de la empresa al tiempo de la imposición del Régimen de Vigilancia o en los dos (2) años previos, ni quienes estén vinculados a ellos conforme a lo establecido por la Superintendencia.
  - e) Otras medidas que la Superintendencia estime pertinentes con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo.
2. Tratándose de las empresas del sistema financiero:
  - a) La reducción del período de encaje en la forma que determine el Banco Central.
  - b) Todo incremento en los depósitos u otras obligaciones por encima del saldo registrado en la fecha en la que el régimen fue impuesto, así como cualquier ulterior recuperación de créditos, debe ser utilizado en primera instancia para reducir el déficit de encaje, si es que hubiere. Cubierto el déficit, dichas sumas serán abonadas en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central y por las que se abonará la tasa de interés que éste determine, la misma que será al menos equivalente a la remuneración de los fondos de encaje en la respectiva moneda.
  - c) La Superintendencia podrá restringir la realización de determinadas operaciones que incrementen el riesgo de la empresa. Las empresas sólo podrán volver a realizar dichas operaciones con la autorización previa de la Superintendencia.<sup>37</sup>

En el supuesto del literal d) del numeral 1 del presente artículo, el Superintendente nombrará a un nuevo Directorio, sólo si se presentara alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La Junta General de Accionistas no se hubiese reunido en alguna de las fechas para las que fue convocada;
- b) La Junta General de Accionistas no aprobase la remoción y sustitución del Directorio;
- c) Ninguno de los socios con derecho a voto represente individualmente cuando menos 4% (cuatro por ciento) del capital social y todos ellos no alcancen una participación del 15% (quince por ciento) en dicho capital; y,

---

<sup>36</sup> Modificado por la Ley N° 27331 del 27-07-2000

<sup>37</sup> Literal modificado por Decreto Legislativo N° 1028, publicado el 22-06-2008 y vigente desde el 01-07-2009.

- d) El nuevo Directorio no hubiese cumplido con sustituir al Gerente General.

Al nombrar al nuevo Directorio, el Superintendente dará participación en él a los socios que se encuentren hábiles para intervenir en la Junta General y a los acreedores no preferenciales de mayor importancia.

LEY GRAL. Arts. 95, 96, 99, 102, 161, 162, 166, 199, 200, 221 (16, 17, 20, 22), 241, 242, 357.

L.O.B.C.R. Arts. 53, 54

#### **Artículo 102º.- CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE VIGILANCIA.**

El Superintendente dará por concluido el régimen de vigilancia cuando considere que hayan desaparecido las causales que determinaron su sometimiento o cuando la empresa haya caído en alguna de las causales de intervención, previstas en los artículos 103º y siguientes.

Es potestad del Superintendente dar igualmente por concluido el régimen de vigilancia antes de la finalización del término establecido, si llega a formarse convicción de que durante dicho plazo no es posible la superación de los problemas detectados.

LEY GRAL. Arts. 95, 96, 97, 103, 104.

## **TÍTULO VI INTERVENCIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO INTERVENCIÓN**

#### **Artículo 103º.- INTERVENCIÓN.<sup>38</sup>**

Toda empresa que incurra en las causales consideradas en el artículo siguiente, debe ser intervenida por resolución del Superintendente. En el caso de empresas del sistema financiero, la intervención será puesta en conocimiento previo del Banco Central.

LEY GRAL. Arts. 104 al 107, 184, 185, 349 (16), 359, 361 (8), 1ª Disp. F. y C.

C.P. Arts. 245, 247, 365, 368.

#### **Artículo 104º.- CAUSALES DE INTERVENCIÓN.<sup>39</sup>**

Son causales de intervención de una empresa de los sistemas financiero o de seguros:

1. La suspensión del pago de sus obligaciones;
2. Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el Título V de la presente sección;
3. En el caso de empresas del sistema financiero, cuando el patrimonio efectivo sea menos de la mitad del requerido en el primer párrafo del artículo 199º;<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Modificado por la Ley N° 27102 del 05-05-99

<sup>39</sup> Modificado por la Ley N° 27102 del 05-05-99

<sup>40</sup> Numeral modificado por Decreto Legislativo N° 1028, publicado el 22-06-2008 y vigente desde el 01-07-2009.

4. Pérdida o reducción de más del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses.<sup>41</sup>
5. Tratándose de empresas del sistema de seguros, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo por debajo del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio de solvencia.

LEY GRAL. Arts. 16, 17, 18, 63, 67, 95 (1b), 96, 97, 98, 99, 103, 105, 106, 107, 184, 185, 199, 298, 299.

L.G.S. Art. 407 (4).

#### **Artículo 105°.- DURACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.<sup>42</sup>**

La intervención dispuesta con arreglo al artículo anterior tendrá una duración de 45 (cuarenta y cinco) días, prorrogables por una sola vez hasta por un período idéntico<sup>(\*)</sup>. Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente resolución de disolución de la empresa, iniciándose el respectivo proceso de liquidación.

El régimen de intervención puede concluir antes de la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior cuando el Superintendente lo considere conveniente. La respectiva resolución deberá ser puesta en conocimiento previo del Banco Central.

LEY GRAL. Arts. 103, 104, 106, 107, 114, 115.

L.G.S. Art. 407 (4).

#### **Artículo 106°.- CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCIÓN.<sup>43</sup>**

Son consecuencias indeliberables de la intervención y subsisten en tanto no concluya:

1. La competencia de la Junta General de Accionistas se limita exclusivamente a las materias de que trata este capítulo;
2. La suspensión de las operaciones de la empresa;
3. La aplicación de la porción necesaria de la deuda subordinada, en su caso, a absorber las pérdidas, después de haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 107°;
4. La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 116°, a partir de la publicación de la resolución que determine el sometimiento al régimen de intervención; y,
5. Otras que la Superintendencia estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.

LEY GRAL. Arts. 64, 67, 68, 69, 104, 107, 116, 233.

L.G.S. Arts. 95 (4), 114, 115, 121.

#### **Artículo 107°.- FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA.<sup>44</sup>**

Durante el régimen de intervención, la Superintendencia está facultada para:

1. Determinar el patrimonio real y cancelar las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas y, en su caso, al capital social;
2. Disponer, para los fines del numeral 3 siguiente, las exclusiones de:
  - a) Todo o parte de los activos del Balance que la Superintendencia considere, incluyendo los señalados en el artículo 118°;

---

<sup>41</sup> Numeral modificado por Decreto Legislativo N° 1028, publicado el 22-06-2008 y vigente desde el 01-07-2009

<sup>42</sup> Modificado por la Ley N° 27102 del 05-05-99

<sup>(\*)</sup> Sujeto a prórroga excepcional dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 028-2001 del 09-03-2001

<sup>43</sup> Modificado por la Ley N° 27102 del 05-05-99

<sup>44</sup> Modificado por la Ley N° 27102 del 05-05-99

- b) Los pasivos considerados en el artículo 118°, en el numeral 1 del literal A del artículo 117° y de las impositivas señaladas en el artículo 152° hasta por el monto establecido en el artículo 153°;
  - c) En caso de que existan activos que permitan su transferencia, las impositivas señaladas en el artículo 152° por montos superiores al establecido en el artículo 153°, así como depósitos adicionales a los establecidos en el artículo 152°, excepto los conceptos referidos en el último párrafo de éste.
3. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos señalados en el numeral anterior. Para realizar dichas transferencias no se requiere del consentimiento del deudor o acreedor, salvo lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política. Si como consecuencia de la transferencia existiera un saldo positivo, éste se integrará a la masa, una vez deducidos los costos de las indicadas transferencias.

LEY GRAL. Arts. 100, 103 al 106, 117 (1A), 118, 152, 153, 356, 361.

CONST. Art. 62.

**Artículo 108°.-** 45

**Artículo 109°.-** 46

**Artículo 110°.-** 47

**Artículo 111°.-** 48

**Artículo 112°.-** 49

**Artículo 113°.-** 50

## TITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 114°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS.**

Las empresas de los sistemas financiero o de seguros se disuelven, con resolución fundamentada de la Superintendencia, por las siguientes causales:

1. En el caso a que se refiere el artículo 105° de la presente ley;
2. Por las causales contempladas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.

---

<sup>45</sup> Derogado por la Ley No. 27102 del 05-05-99

<sup>46</sup> Derogado por la Ley No. 27102 del 05-05-99

<sup>47</sup> Derogado por la Ley No. 27102 del 05-05-99

<sup>48</sup> Derogado por la Ley No. 27102 del 05-05-99

<sup>49</sup> Derogado por la Ley No. 27102 del 05-05-99

<sup>50</sup> Derogado por la Ley No. 27102 del 05-05-99

La resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la empresa, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente. A partir de la publicación de dicha resolución, la empresa deja de ser sujeto de crédito, queda inafecta a todo tributo que se devengue en el futuro, y no le alcanzan las obligaciones que esta ley impone a las empresas en actividad, incluido el pago de las cuotas de sostenimiento a la Superintendencia.

La Superintendencia establecerá las normas y el procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de las empresas.

LEY GRAL. Arts. 28, 105, 106, 115 al 129, 177, 269 (2), 281, 349 (9), 356, 361 (10), 373, 374.

L.G.S. Arts. 44, 407, 409, 411, 412, 413, 421, 422, 423 (6), 424.

L.P.A.G. Art. 3 (4).

#### **Artículo 115°.- PROCESO DE REHABILITACIÓN O DE LIQUIDACIÓN.<sup>51</sup>**

La Superintendencia encomendará, mediante contratos, la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros a personas jurídicas debidamente calificadas, correspondiéndole la supervisión y control de dicho proceso. Dicho contrato dejará a salvo la posibilidad de rehabilitación de la empresa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 124° a 129°.

La remuneración por la rehabilitación o liquidación consistirá en un porcentaje de los nuevos aportes o de la recuperación. La Superintendencia establecerá las demás condiciones del proceso, en el contrato respectivo. La rehabilitación podrá consistir, igualmente, en la fusión u otra forma de recuperación empresarial.

En el respectivo contrato se establecerá un plazo de duración compatible con la complejidad previsible del proceso, el que no debe exceder de 2 (dos) años, término prorrogable hasta por uno igual, a juicio del Superintendente, si mediare causa justificada.

La selección se hará mediante concurso público. En caso de que la segunda convocatoria a concurso público quedase desierta, la liquidación será judicial y se regirá en lo pertinente por el Título II de la Sección Tercera de la Ley General de Sociedades. La designación del liquidador la realiza la Corte Suprema y el seguimiento del proceso de liquidación correspondiente es competencia exclusiva del Poder Judicial.

CONST. Art. 76.

LEY GRAL. Arts. 105, 114, 116, 124 al 129, 177, 8ª Disp. Tran.

L.G.S. Arts. 44, 413, al 416.

C.T. Art. 17 (2).

#### **Artículo 116°.- PROHIBICIONES.**

<sup>52</sup> A partir de la fecha de publicación de la resolución de disolución de una empresa de los sistemas financiero o de seguros del país, es prohibido:

1. Iniciar contra ella procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.
4. <sup>53</sup> Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros, con excepción de:

---

<sup>51</sup> Modificado por la Ley N° 27102 del 05-05-99

<sup>52</sup> Párrafo modificado por D. Leg. 1028, publicado el 22-06-2008 y vigente desde el 01-12-2008

<sup>53</sup> Numeral modificado por D. Leg. 1028, publicado el 22-06-2008 y vigente desde el 01-12-2008

- i. Las compensaciones entre las empresas de los sistemas financiero o de seguros del país; y,
- ii. <sup>54</sup> Las compensaciones de obligaciones recíprocas generadas de pactos de recompra y de operaciones con productos financieros derivados, celebrados con instituciones financieras y de seguros del país y del exterior. Para efectos de lo dispuesto en esta disposición, se consideran obligaciones recíprocas aquellas que emanen de pactos de recompra y de operaciones con productos financieros derivados, que sean suscritos entre las mismas partes, en una o más oportunidades, bajo ley peruana o extranjera, al amparo de un mismo convenio marco de contratación. La Superintendencia establecerá las características mínimas que deberán cumplir los convenios marco de contratación que suscriban las empresas, considerando para ello los convenios que gozan de aceptación general en los mercados internacionales.

Las empresas deberán remitir a la Superintendencia los contratos suscritos de conformidad con el presente inciso. La compensación solo procederá si dichos contratos cumplen con las características que establezca la Superintendencia y siempre que hayan sido puestos en conocimiento de ésta, con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas al régimen de intervención o disolución y liquidación

LEY GRAL.        Arts. 114, 119, 120.

C.C.                Arts. 1288, 1299.

C.T.                Arts. 17 (2), 119

**Artículo 117º.- MEDIDAS CAUTELARES Y PRELACIÓN EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE UNA EMPRESA EN LIQUIDACIÓN. <sup>55</sup>**

Los bienes de una empresa en proceso de liquidación no son susceptibles de medida cautelar alguna. Las medidas cautelares decretadas en fecha previa a la respectiva resolución de la Superintendencia serán levantadas por el solo mérito de ésta, bajo responsabilidad de la autoridad ordenante.

Las obligaciones a cargo de una empresa de los sistemas financiero o de seguros en proceso de liquidación serán pagadas en el siguiente orden:

---

<sup>54</sup> Por Ley N° 30052 del 26-06-2013 y vigente desde el 24-12-2013, se ha modificado el numeral ii., y agregado el numeral iii. con el texto que se indica a continuación:

*ii. Las compensaciones de obligaciones recíprocas generadas de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, transferencia temporal de valores y operaciones con productos financieros derivados, celebradas con instituciones financieras y de seguros del país y del exterior. Las compensaciones incluirán los márgenes otorgados en respaldo de dichas operaciones. Para efectos de lo dispuesto en esta disposición se consideran obligaciones recíprocas y márgenes aquellos que emanen de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, transferencia temporal de valores y de operaciones con productos financieros derivados, que sean suscritos entre las mismas partes, en una o más oportunidades, bajo la ley peruana o extranjera, al amparo de un mismo convenio marco de contratación. La Superintendencia establecerá las características mínimas que deberán cumplir los convenios marco de contratación que suscriban las empresas, considerando para ello los convenios que gozan de aceptación general en los mercados internacionales.*

*Las empresas deberán remitir a la Superintendencia los contratos suscritos de conformidad con el presente numeral. La compensación solo procederá si dichos contratos cumplen con las características que establezca la Superintendencia y siempre que hayan sido puestos en conocimiento de esta, con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas al régimen de intervención o disolución y liquidación.*

*iii. Las compensaciones de obligaciones recíprocas generadas de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores y transferencia temporal de valores, celebradas con el Ministerio de Economía y Finanzas o el Banco Central de Reserva del Perú de acuerdo con los modelos de contrato y disposiciones normativas aprobados por dichas instituciones para sus respectivas operaciones. Las compensaciones incluirán los márgenes otorgados en respaldo de dichas operaciones.*

*Las empresas deberán remitir a la Superintendencia los contratos marco suscritos con el Ministerio de Economía y Finanzas y con el Banco Central de Reserva del Perú. La compensación solo procederá siempre que dichos contratos hayan sido puestos en conocimiento de la Superintendencia, con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas al régimen de intervención o disolución y liquidación.*

<sup>55</sup> Modificado por la Ley N° 27102 del 05-05-99



A. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

1. Las remuneraciones; y,
2. Los beneficios sociales, las aportaciones al Sistema Privado de Pensiones y a la Oficina de Normalización Previsional, así como otros créditos laborales de los trabajadores de la empresa liquidada, devengados hasta la fecha en que se declara la disolución, y las pensiones de jubilación a cargo de la misma o el capital necesario para redimir las o para asegurarlas con la adquisición de pensiones vitalicias.

B. CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DEL AHORRO.

Los recursos provenientes de la intermediación financiera captados en forma de depósito u otras modalidades previstas por la presente Ley, no atendidos con cargo al Fondo. De igual forma, la contribución realizada por el Fondo y los recursos utilizados para efectivizar la cobertura. Asimismo, los créditos de los asegurados, o en su caso de los beneficiarios. Igualmente, los créditos de los reasegurados frente a los reaseguradores o de estos últimos frente a los primeros.

C. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO.

1. Los que correspondan al Seguro Social de Salud (ESSALUD), por obligaciones por prestaciones de salud de cargo de la empresa disuelta como empleadora.
2. Los tributos.

D. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES.

1. Las demás, según su antigüedad; y cuando no pueda determinarse, a prorrata.
2. Los intereses a que se refiere el artículo 120º, en el mismo orden de las acreencias reseñado precedentemente.
3. La deuda subordinada.

El orden indicado es de carácter general y se aplica sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118º. La preferencia de los créditos implica que unos excluyen a los otros según el orden establecido en el presente artículo, hasta donde alcancen los bienes de la empresa.

No son de aplicación las preferencias establecidas por leyes especiales.

Se excluye del orden de prelación, la comisión porcentual por recuperación pactada con los liquidadores para cubrir su retribución y gastos, así como los pagos necesarios asumidos por la empresa con arreglo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - ALADI, que el Banco Central no haya podido transferir en cobranza a otra empresa del sistema financiero. Estas obligaciones serán pagadas con preferencia a las señaladas en los numerales del presente artículo.

CONST. Art. 24, 87.

LEY GRAL. Arts. 114, 116, 118, 119, 120, 154 al 157, 177, 233, Glosario (Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos).

C.P.C. Arts. 612, 616, 648.

C.T. Arts. 3, 5, 6.

D.LEG. 856.

D.S. 081-99-EF.

**Artículo 118º.- CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA MASA.** <sup>56</sup>

Para los fines del proceso de liquidación se excluye de la masa de la empresa de los sistemas financiero o de seguros a:

---

<sup>56</sup> Modificado por la Ley N° 27331 del 27-07-2000

1. Las contribuciones de previsión social y tributos que hubiere retenido o recaudado como consecuencia de alguna obligación legal o de convenios, y no hubiesen sido entregadas al titular en su oportunidad.
2. Las colocaciones hipotecarias, las obligaciones representadas por letras, cédulas y demás instrumentos hipotecarios así como los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, los cuales serán transferidos a otra empresa del sistema financiero. La Superintendencia procurará para estos fines que exista entre los activos y pasivos transferidos la menor diferencia absoluta entre sus respectivos valores contables.
3. Los montos que se originen en los pagos que por cuenta de la empresa haya realizado el Banco Central con arreglo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - ALADI.
4. Los montos que se originen en los pagos que por cuenta de la empresa se hayan realizado para cubrir el resultado de las Cámaras de Compensación.
5. Los montos que se originen como consecuencia de operaciones en las cuales la empresa se haya limitado a actuar sólo como agente. Estas operaciones serán determinadas mediante disposición emitida por la Superintendencia.

Para los efectos a que se refiere el numeral 2, la Superintendencia dispondrá su entrega a otra empresa o empresas, a través de concursos.

CONST. Art. 12.

LEY GRAL. Arts. 38, 114, 122, 123, 154 al 157, 177, 221 (5, 35), 233, 235, 236, 238, 255, 281, 334, Glosario (Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos).

C.C. Arts. 1206, 1207, 1211, 1215.

C.P.C. Art. 65.

C.T. Art. 5.

LEY 26827.

**Artículo 119º.- SUBSISTENCIA DE GARANTÍAS REALES CONSTITUIDAS EN RESPALDO DE CRÉDITOS CONTRA LA EMPRESA.**

Las garantías reales o específicas constituidas antes de la resolución que declara a la empresa en disolución e iniciado el proceso liquidatorio correspondiente, subsisten con el objeto de respaldar los créditos contra ella. Las personas en cuyo favor éstas hubiesen sido constituidas conservan su derecho a hacerse cobro con el producto de su venta, de manera preferente, con sujeción a las reglas siguientes:

1. Se forma concurso separado de cada bien o conjunto de bienes o de derechos gravados con garantía real o específica, para atender con su producto los créditos que los afectan. Se reconoce y gradúa separadamente los créditos contra cada bien o grupo de bienes en la forma que el presente capítulo establece para ese fin.
2. Vendido alguno de los bienes, o hecho efectivo el monto de los créditos y valores gravados, su producto será depositado por él o los liquidadores en forma separada de los demás de la masa, de modo tal que se resguarde su valor y produzca renta.
3. Una vez firme la graduación de créditos que recaen sobre determinado bien o grupo de bienes o derechos, se reserva su pago con cargo al producto que se alude en el numeral precedente hasta que, con los recursos de la masa general, sean cancelados o debidamente asegurados los créditos incluidos en las prelación que se contempla en los numerales 1 y 2 del artículo 117º.
4. En el caso de que con los bienes de la masa general no se alcanzare a cubrir los créditos preferenciales de los numerales 1 y 2 del artículo 117º, se aplica a su pago el producto de los bienes gravados con garantías reales específicas, afectándose todos ellos a prorrata de su valor.
5. Si el producto de la venta o liquidación de determinado bien o grupo de bienes o de derechos fuere insuficiente para cubrir los créditos garantizados con los derechos reales que lo gravan, los saldos

de créditos no cubiertos se incorporan a la lista general de graduación de créditos y se les coloca en el lugar que corresponda conforme a su naturaleza.

LEY GRAL. Arts. 114 al 117, 120, 171, 172.

C.C. Arts. 1112, 2016, 2022.

C.P.C. Art. 720.

#### **Artículo 120°.- DEUDAS DE LA EMPRESA CONTINÚAN GENERANDO INTERESES.**

Las deudas de la empresa de los sistemas financiero y de seguros en liquidación sólo devengan intereses legales. Su pago sólo tiene lugar una vez que sea cancelado el principal de las obligaciones, respetándose la graduación establecida en el artículo 117°.

LEY GRAL. Arts. 114, 117, 119, 151, 152.

C.C. Arts. 1244, 1245.

L.O.B.C.R. Arts. 51, 52.

#### **Artículo 121°.- TRANSFERENCIA DE CARTERA.**

Los liquidadores podrán transferir total o parcialmente, la cartera de una empresa del sistema financiero declarada en disolución a cualquier otra empresa, sea o no integrante de dicho sistema.

En el caso de la cartera de una empresa de seguros, la transferencia se efectuará necesariamente a otra empresa del mismo sistema.

LEY GRAL. Arts. 115, 8ª Disp. Tran.

C.C. Arts. 1206, 1207, 1211, 1215.

L.G.S. Art. 416.

#### **Artículo 122°.- POSIBILIDAD DE APELAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA.**

En el caso de que una reclamación sustentada en lo que dispone el artículo 118° no sea considerada fundada por él o los liquidadores, el interesado puede interponer recurso de apelación ante la Superintendencia, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada tal decisión.

La Superintendencia deberá resolver en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

LEY GRAL. Arts. 118, 362, 369.

C.P.C. Arts. 540, 541, 542.

L.P.A.G. Art. 211.

TUPA

#### **Artículo 123°.- FALTA DE LIQUIDEZ DE LA EMPRESA EN LIQUIDACIÓN.**

Si la empresa de los sistemas financiero o de seguros no contare con la liquidez suficiente para atender de inmediato las devoluciones a que se refiere el artículo 118°, el o los liquidadores, previa deducción de su comisión, deben destinar a ello los primeros ingresos que obtengan de la cobranza de créditos o la realización de los activos, aplicándose en todo caso el orden de prelación establecido en el artículo 118°.

LEY GRAL. Arts. 117, 118, 122.

## **CAPÍTULO II CONVOCATORIA A JUNTA DE ACREEDORES**

#### **Artículo 124°.- PROPUESTA DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los acreedores de una empresa que, acumulativamente, representen cuando menos el treinta por ciento (30%) de los pasivos de la misma, podrán presentar a la Superintendencia un plan de rehabilitación de la empresa. El Plan deberá incluir la suscripción del capital por el monto necesario para que la empresa alcance una posición de patrimonio que le permita cumplir con los límites operativos establecidos en la presente ley.

Dicho Plan considerará la aplicación de la parte necesaria de la deuda subordinada de diverso tipo a absorber pérdidas; y de haber saldo, a su conversión a capital, con emisión de nuevas acciones de serie distinta.

La propuesta de rehabilitación a realizarse incluirá exclusivamente aportes o capitalización de pasivos, efectuados por el sector privado.

LEY GRAL. Arts. 97, 99 (2), 106 (3), 115, 125 al 129, 177, 184, 185, 198, 199, 200, 203.

L.G.S. Arts. 202, 203, 204, 208, 214.

#### **Artículo 125°.- EVALUACIÓN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN.**

Para que proceda la rehabilitación de la empresa intervenida, el Plan deberá ser aprobado por la Superintendencia, previa opinión del Banco Central. El Banco Central emitirá su opinión tomando en consideración el informe emitido por la Superintendencia.

LEY GRAL. Arts. 115, 124, 126, 127, 177, 349 (16), 359, 1ª Disp. F. y C., 20ª Disp. F. y C.

L.O.B.C.R. Arts. 24 (i, j), 97.

#### **Artículo 126°.- APROBACIÓN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN.**

Si conforme a lo señalado en el artículo anterior, la Superintendencia considera elegible el Plan de Rehabilitación procederá a poner dicha propuesta a consideración de los acreedores de la empresa, quienes podrán aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los acreedores registrados.

La aprobación del Plan de Rehabilitación por parte de los acreedores no requiere de la realización de una reunión física de los mismos para tal finalidad, sino que el consentimiento de los acreedores podrá ser manifestado por adhesión, conforme al procedimiento que para el efecto establezca la Superintendencia.

LEY GRAL. Arts. 115, 124, 125, 127, 129, 177, 349 (9).

#### **Artículo 127°.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Los nuevos aportes que se acuerden como resultado de la rehabilitación deberán ser suscritos y pagados en el plazo que para tal efecto establezca el plan, cumplido lo cual la Superintendencia expide resolución revocando la resolución de disolución, poniendo término al proceso de liquidación y convocando a la Junta General de Accionistas, con el objeto de que proceda a la elección de un nuevo Directorio y al nombramiento por éste de un nuevo Gerente.

La elección no puede recaer en los directores ni gerentes que se hallaban en ejercicio al tiempo de disponerse la intervención, o en los dos (2) años previos.

LEY GRAL. Arts. 74, 75, 79, 81 (2), 82, 91, 92, 114, 115, 124, 125, 126 al 129, 177.

L.G.S. Arts. 126, 127, 153, 161, 185.

#### **Artículo 128°.- DETERMINACIÓN DEL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES.**

En el caso que se trate de una sociedad anónima, deberán observarse las siguientes reglas:

1. Instalado el nuevo Directorio, éste dispone lo conveniente para que una firma especializada determine, una vez absorbidas las pérdidas, el valor de adquisición de las acciones.
2. Si se detectara la existencia de pérdidas ocultas, que repercuten en un menor valor de las acciones de los nuevos suscriptores, la Superintendencia realiza los ajustes contables que corresponda.
3. Si las pérdidas ocultas son de tal magnitud que determinan un valor negativo del patrimonio social, la Superintendencia declara extinguido el valor de las acciones de la serie común.

4. Si la valorización a que se refiere los numerales 1 y 2 precedentes, pone de manifiesto la existencia de ganancias ocultas, los nuevos suscriptores de capital deben obrar, alternativamente, de la manera siguiente:
  - a) Pagar a la empresa el valor de las acciones recibidas en exceso en relación con la suma aportada; o,
  - b) Devolver a la empresa las acciones recibidas en exceso, a fin de que sean amortizadas o recolocadas en bolsa.
5. Si bajo la gestión del nuevo Directorio, se producen nuevas pérdidas, la Junta General de Accionistas, optará entre acordar suscripciones adicionales de capital, invitar a terceros para que hagan tal suscripción, o solicitar a la Superintendencia que declare a la empresa en disolución y liquidación.

LEY GRAL. Arts. 114, 115, 124, 134(1), 177.

L.G.S. Arts. 76, 85, 115.

**Artículo 129°.- NORMAS ADICIONALES A LAS JUNTAS DE ACREEDORES**

Todos los demás aspectos relacionados a la realización de la Junta de Acreedores a que se refiere los artículos precedentes serán regulados por la Superintendencia mediante normas de carácter general.

LEY GRAL. Arts. 115, 124 al 128, 177, 349 (9).

Lima, 25 de mayo de 1999

**Resolución S.B.S.  
N° 0455-99**

**El Superintendente de Banca y Seguros**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificada por la Ley 27008, en adelante Ley General, regula el régimen de vigilancia, régimen de intervención y la disolución y liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros;

Que, mediante Ley N° 27102 del 06 de mayo de 1999 se modificaron las disposiciones contenidas en la Sección Primera de la Ley General;

Que, mediante Resolución SBS N° 202-97 del 24 de marzo de 1997, se aprobó el Reglamento sobre normas y procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, modificado mediante Resolución SBS N° 883-97 del 16 de diciembre de 1997;

Que, es necesario adecuar dicho Reglamento a las modificaciones realizadas a la Ley General, así como precisar mecanismos adicionales que agilicen el proceso de liquidación de las empresas supervisadas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca, Seguros y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 114° y 349°, numerales 7 y 9 de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y deroga las Resoluciones SBS N° 202-97 del 24 de marzo de 1997 y N° 883-97 del 16 de diciembre de 1997, aplicándose a las empresas que se encuentran sometidas a vigilancia, intervención y a los procesos liquidatorios que se iniciaron a partir de la entrada en vigencia de la Ley General.

Toda mención en las normas vigentes a la Resolución SBS N° 202-97 se entenderá realizada a la presente Resolución, en lo que fuere pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**MARTÍN NARANJO LANDERER**  
Superintendente de Banca y Seguros

**REGLAMENTO DE LOS REGIMENES ESPECIALES Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS  
DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º.- ALCANCE**

Las normas de este Reglamento son aplicables a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros que se encuentren sometidas, según sea el caso, a regímenes de vigilancia o de intervención o a un proceso de liquidación.

### **Artículo 2º.- DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente Resolución, se consideran los siguientes términos:

1. Banco Central: Banco Central de Reserva del Perú.
2. COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo.
3. CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
4. Consejo de Administración: Consejo de Administración del Fondo Seguro de Depósitos.
5. Días: Días hábiles.
6. Diario Oficial: Diario Oficial El Peruano
7. Empresas: Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.
8. Fondo: Fondo de Seguro de Depósitos.
9. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102.
10. Ministerio de Economía: Ministerio de Economía y Finanzas
11. Plan: Plan de Rehabilitación.
12. Reglamento: Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas de los Sistemas Financiero y de Seguros.
13. Representantes: Representantes designados por el Superintendente de Banca y Seguros con el propósito de administrar el proceso de liquidación.
14. Superintendencia: Superintendencia de Banca y Seguros.

## **TÍTULO II RÉGIMEN DE VIGILANCIA**

### **Artículo 3º.- EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO REAL**

Cuando una empresa sea sometida al régimen de vigilancia, la Superintendencia podrá evaluar y determinar su patrimonio real. Si como consecuencia de dicha evaluación, el patrimonio determinado es menor al señalado por la empresa, la Superintendencia procederá a ajustar este último, en primer lugar, con cargo a las utilidades del ejercicio y a las acumuladas. De ser insuficientes o no haber, se procederá a ajustarlo con cargo a las donaciones y a las primas de emisión. En caso el ajuste fuese insuficiente, se procederá a aplicar, en este orden, las reservas facultativas, las reservas legales y el capital social. En caso que el capital social no sea suficiente para cubrir las pérdidas de la empresa, la Superintendencia aplicará de oficio los intereses devengados pero no pagados y el principal de la deuda subordinada que pueda absorber pérdidas sin necesidad de que la empresa deje de operar, en ese orden. Tratándose de empresas del sistema financiero esta deuda subordinada corresponde a la que es considerada como instrumento híbrido de nivel 1 y de nivel 2, en ese orden, de acuerdo con los artículos 14°, 15°, 18° y 19° del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero. Para este efecto no se tienen en cuenta los límites contemplados en el artículo 20° de dicho Reglamento.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Párrafo modificado por la Resolución SBS N° 15178-2009 del 23.11.2009.

La determinación del patrimonio real y, en caso corresponda, la reducción del capital social da lugar a la emisión de una resolución, que no requiere publicación. Los registros públicos inscribirán la reducción de capital por el sólo mérito de dicha resolución.

En caso que la evaluación del patrimonio lo requiera, la Superintendencia podrá requerir a la empresa sometida al régimen de vigilancia la realización, de manera inmediata, de estudios de valuación de activos.

#### **Artículo 4º.- REQUERIMIENTO DE APOORTE DE CAPITAL**

Después de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo precedente, la Superintendencia podrá requerir a los accionistas de la empresa, el aumento del capital social por el monto necesario para que la empresa pueda funcionar adecuadamente y fijará el plazo en el que los aportes de capital deberán efectuarse. Estos últimos deberán realizarse en efectivo y de forma inmediata.

El requerimiento a los accionistas podrá realizarse, a criterio de la Superintendencia, por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Comunicación escrita, remitida al domicilio de los accionistas que obra en la matrícula de acciones de la empresa sometida al régimen de vigilancia y que, para estos efectos, se reconocerá como válido. Dicha comunicación surtirá efecto desde su recepción en el domicilio registrado del accionista; o,
2. En junta general de accionistas; o,
3. Medios de comunicación de los mecanismos centralizados de negociación, cuando las acciones o los instrumentos que las representen tengan cotización en dichos mecanismos centralizados; u,
4. Otros medios que, a criterio de la Superintendencia, permitan comunicar de manera oportuna y eficaz el requerimiento señalado en el primer párrafo del presente artículo.

En caso que los accionistas no realicen el aumento de capital requerido en el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, la Superintendencia procederá de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 99º de la Ley General.

#### **Artículo 5º.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**

La Superintendencia para efecto de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 99º de la Ley General, podrá convocar a personas naturales y jurídicas que tengan idoneidad y solvencia de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 600-98, a empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, según corresponda, clasificadas en categoría A o B, de acuerdo a las normas legales sobre la materia, y a COFIDE.

La Superintendencia podrá disponer la participación del Fondo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 6º.- PARTICIPACIÓN DEL FONDO EN SITUACIONES EXCEPCIONALES**

Para disponer la participación del Fondo, la Superintendencia remitirá al Banco Central y al Ministerio de Economía un informe sustentatorio de la excepcionalidad de la situación.

El Banco Central y el Ministerio de Economía emitirán su opinión. En caso sean favorables las opiniones, la Superintendencia comunicará al Fondo, por escrito, la determinación de su participación. Dicha comunicación deberá señalar, además, la calificación de la situación como excepcional, adjuntando las opiniones del Banco Central y del Ministerio de Economía, el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 99º de la Ley General, el financiamiento y tipo de operación aplicable.

El Presidente del Consejo de Administración del Fondo convocará inmediatamente al Consejo de Administración a sesión extraordinaria para autorizar las operaciones que la Superintendencia determine y aprobar las condiciones del financiamiento que para tales efectos se obtenga.

#### **Artículo 7º.- APORTES DE CAPITAL**

Una vez realizado el aporte de capital, la Superintendencia convocará de inmediato a junta general de accionistas para regularizar el aumento de capital y, de ser pertinente, elegir a un nuevo Directorio. La



convocatoria se podrá realizar mediante los mecanismos establecidos en el artículo 4º precedente, que resulten pertinentes.

Asimismo, la empresa procederá, de ser el caso, a entregar los certificados de acciones que corresponda e inscribirá las acciones respectivas en la matrícula de acciones.

#### **Artículo 8º.- ACCIONISTAS IMPEDIDOS DE VOTAR**

No podrán votar en la junta general de accionistas a que se refiere el artículo precedente:

1. Los accionistas que hayan formado parte del Directorio o se hayan desempeñado como gerentes de la empresa al momento del sometimiento al régimen de vigilancia o en los dos (2) años previos a dicho sometimiento; y,
2. Las personas naturales o jurídicas que tengan vinculación con los accionistas señalados en los literales precedentes, según las normas sobre vinculación y grupos económicos que la Superintendencia haya emitido.

#### **Artículo 9º.- EXCEPCIÓN DE LÍMITES**

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento del convenio de recuperación, la Superintendencia podrá, temporalmente, exceptuar o eximir del cumplimiento de algunos de los límites establecidos en la Ley General y en las demás disposiciones que le resulten aplicables, con excepción de los que se establezcan al amparo del artículo 101º de la Ley General.

En caso de la absorción o adquisición de la empresa sometida al régimen de vigilancia por otra empresa, la Superintendencia dentro del marco de un plan de adecuación podrá exceptuar o eximir, de manera temporal, a la absorbente o adquirente del cumplimiento de algunos límites establecidos en la Ley General y en las demás disposiciones que le resulten aplicables.

### **TÍTULO III RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN**

#### **Artículo 10º.- DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO REAL**

Una vez que una empresa sea sometida al régimen de intervención, la Superintendencia podrá determinar su patrimonio real y, de ser el caso, realizará los ajustes patrimoniales de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3º del presente Reglamento.

En caso que la deuda subordinada a la que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 3º del presente Reglamento no sea suficiente para cubrir las pérdidas de la empresa, la Superintendencia aplicará de oficio los intereses devengados pero no pagados y el principal de la deuda subordinada restante, en ese orden. Tratándose de empresas del sistema financiero esta deuda subordinada corresponde a la deuda subordinada redimible de nivel 2 y de nivel 3, en ese orden, de acuerdo con los artículos 16º, 17º, 18º y 19º del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero. Para este efecto no se tienen en cuenta los límites contemplados en el artículo 20º de dicho Reglamento.<sup>2</sup>

La determinación del patrimonio real y, en caso corresponda, la reducción del capital social da lugar a la emisión de una resolución. Los Registros Públicos inscribirán la reducción de capital por el sólo mérito de dicha resolución.

La Superintendencia, excepcionalmente, podrá contratar la realización de estudios de valuación de activos con cargo a la empresa sometida al régimen de intervención.

#### **Artículo 11º.- EXCLUSIÓN DE PASIVOS**

---

<sup>2</sup> Párrafo modificado por la Resolución SBS N° 15178-2009 del 23.11.2009.

Para la exclusión total o parcial de los pasivos del balance de la empresa sometida al régimen de intervención según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 107° de la Ley General, la Superintendencia considerará los criterios siguientes:

1. Los pasivos excluidos comprenden, necesariamente, los conceptos considerados en los artículos 117° literal A y 118° de la Ley General, así como las imposiciones señaladas en el artículo 152° hasta por el límite del artículo 153° de la precitada norma.
2. Tratándose de los pasivos considerados en el numeral 2 - c del artículo 107° de la Ley General, la exclusión se realizará hasta por un valor máximo e igual por depositante.

#### **Artículo 12°.- EXCLUSIÓN DE ACTIVOS**

Para la exclusión de los activos del balance señalados en el numeral 2 del artículo 107° de la Ley General, la Superintendencia tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

1. Factibilidad de la transferencia;
2. Liquidez de los activos;
3. Posibilidad de lograr mejores precios en la transferencia; y
4. Menor dificultad en la valorización de los activos.

Asimismo, los activos para su exclusión deberán ser valuados de acuerdo a las normas contables y prudenciales aplicables a las empresas supervisadas y ajustados a su valor neto. La Superintendencia podrá contratar la realización de estudios de valuación de activos con cargo a la empresa sometida al régimen de intervención.

Tratándose de empresas del sistema de seguros, la exclusión de los activos implica la exclusión de los pasivos que garantizan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos activos, teniendo en cuenta la prelación que establece el artículo 117° de la Ley General.

#### **Artículo 13°.- TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y/O PASIVOS**

Los activos y/o pasivos excluidos del balance de la empresa sometida al régimen de intervención, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 107° de la Ley General, pueden ser transferidos en propiedad, fideicomiso o cualquier otra modalidad contractual, de manera conjunta o independiente, total o parcialmente.

En el caso que la empresa sometida al régimen de intervención sea del sistema de seguros, la transferencia de los activos y/o pasivos excluidos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo precedente.

Los activos y/o pasivos excluidos que no sean transferidos se integrarán al balance de la empresa sometida al proceso de intervención o a la masa de la empresa en caso se haya iniciado el proceso de liquidación, según corresponda.

#### **Artículo 14°.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

La selección de la empresa que adquiera, bajo cualquier modalidad contractual, los activos y/o pasivos excluidos del balance de la empresa sometida al régimen de intervención, se realizará mediante el procedimiento de subasta u otro que, a criterio de la Superintendencia, resulte conveniente.

Cuando la empresa sometida al régimen de intervención pertenece al sistema financiero podrán participar en el proceso de selección, las empresas del sistema financiero y COFIDE. Tratándose de una empresa del sistema de seguros que se encuentre sometida al régimen de intervención, podrán participar en el proceso de selección las empresas de seguros y de reaseguros.

COFIDE podrá adquirir los activos y/o pasivos excluidos del balance de la empresa sometida al régimen de intervención dentro del alcance de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley General.

#### **Artículo 15°.- FORMALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS**

Para transferir los activos y/o pasivos excluidos del balance de la empresa sometida al régimen de intervención, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 107° de la Ley General, la Superintendencia suscribirá los contratos y toda la documentación correspondiente en representación de dicha empresa.

Asimismo, las certificaciones de los contratos de transferencia emitidas por la Superintendencia tienen mérito suficiente para ser inscritas en los registros públicos respectivos, según lo dispuesto en la Vigésimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

#### **Artículo 16°.- PARTICIPACIÓN DEL FONDO**

Cuando una empresa miembro del Fondo se encuentre sometida al régimen de intervención, la Superintendencia podrá determinar la participación del Fondo según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 151° de la Ley General, no siendo aplicable el procedimiento de selección señalado en el artículo 14° del presente Reglamento.

Para determinar la participación del Fondo y el tipo de operación que realice, la Superintendencia considerará, por lo menos, los criterios siguientes:

1. Menor utilización neta de recursos del Fondo;
2. Menor demora en atender a los depositantes;
3. Menor deterioro del valor de los activos de la empresa sometida al régimen de intervención; y,
4. Dificultad de la valorización de los activos.

Una vez determinado el tipo de participación del Fondo, la Superintendencia comunicará por escrito al Fondo el tipo de operación y el financiamiento aplicable. El Presidente del Consejo de Administración del Fondo convocará inmediatamente al Consejo de Administración a sesión extraordinaria para autorizar las operaciones que la Superintendencia determine y aprobar las condiciones del financiamiento que para tales efectos se obtenga.

#### **Artículo 17°.- EXCEPCIÓN DE LÍMITES**

Con la finalidad de facilitar la transferencia de los activos y/o pasivos excluidos del balance de la empresa sometida al régimen de intervención, la Superintendencia podrá, temporalmente, exceptuar o eximir al adquirente de dichos activos y/o pasivos del cumplimiento de algunos de los límites establecidos en la presente Ley y en las demás disposiciones que le resulten aplicables. Dicha excepción podrá ser otorgada dentro del marco de un plan de adecuación.

## **TÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 18°.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

Declarada la disolución de la empresa mediante resolución emitida por la Superintendencia se inicia el correspondiente proceso de liquidación. El Superintendente encargará dicho proceso, mediante concurso público, a una persona jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 115° de la Ley General.

En caso que la segunda convocatoria a concurso público para seleccionar la persona jurídica encargada de la liquidación quedase desierta, el Superintendente solicitará a la Corte Suprema la designación del liquidador.

### **CAPÍTULO II DE LOS REPRESENTANTES**

#### **Artículo 19°.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

En tanto se nombre a la persona jurídica señalada en el primer párrafo del artículo precedente, el Superintendente designará a dos (2) representantes, cuyas funciones serán las que se establezcan en el Capítulo.

Estos representantes ejercerán sus funciones hasta la designación de la persona jurídica encargada de la liquidación o, en caso del segundo párrafo del artículo precedente, hasta la designación del liquidador por la Corte Suprema.

#### **Artículo 20°.- AVISO DE CONOCIMIENTO PÚBLICO**

Iniciado el proceso de liquidación, los representantes deberán publicar un aviso requiriendo a todas las empresas del sistema financiero nacional y, en general, a toda persona que posea bienes de la empresa en liquidación, con el objeto de que los pongan a su disposición. El mencionado aviso debe publicarse por dos (2) veces consecutivas en el diario oficial y en un diario de mayor circulación de la localidad. Tratándose de bancos corresponsales del exterior con los que opere la empresa en liquidación, se realizará el mismo aviso mediante comunicación certificada.

#### **Artículo 21°.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES**

Los representantes, según corresponda la liquidación a una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, deberán realizar los siguientes actos:

1. Inscribir la resolución que declara la disolución de la empresa en el Registro Público correspondiente.
2. Tomar inmediata posesión para su administración de la totalidad de los bienes de la empresa, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, documentos y cuanto fuere propiedad de ella.
3. Elaborar, desde el inicio del proceso de liquidación, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por la Superintendencia.
4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos, incluyendo el de los correspondientes documentos sustentatorios, debiendo elaborarse el respectivo listado por triplicado, uno para la empresa, otro para la persona jurídica liquidadora y otro para la Superintendencia.
5. Disponer la valorización de todos los activos de la empresa.
6. Elaborar la relación de asegurados cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos y, de ser el caso, remitirla al mencionado Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 154° de la Ley General.
7. Elaborar la relación de acreedores de la empresa, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan de conformidad con el artículo 117° de la Ley General.
8. Comunicar a los arrendatarios de Cajas de Seguridad y a las demás personas que de acuerdo a los libros de la empresa sean propietarios de cualquier bien dejado en poder de ella, que deben proceder al retiro correspondiente en un plazo de sesenta (60) días.
9. Mantener los recursos líquidos de la empresa en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.
10. Recibir de los clientes las amortizaciones y/o cancelaciones por los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.
11. Continuar reportando el Informe Crediticio Confidencial a la Superintendencia de conformidad con las normas legales vigentes.
12. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la empresa, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.
13. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías recibidas o levantar los gravámenes previa cancelación o transacción judicial o extrajudicial.

14. Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados por la empresa en contra de terceros y adoptar las medidas necesarias para evitar el perjuicio de los mismos con las facultades establecidas en el artículo 29° del presente Reglamento.
15. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y documentación de propiedad de la empresa a la persona jurídica encargada de la liquidación o al liquidador designado por la Corte Suprema, según corresponda. Mediante acta se dejará constancia de la entrega, dicha acta deberá contener el inventario de lo entregado.
16. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata.

Asimismo, dichos representantes podrán realizar, cuando sea pertinente, los actos establecidos en los artículos 27° y 28° del presente reglamento, previa autorización de la Superintendencia, sujetándose a la obligación contenida en el tercer párrafo del artículo 26° del presente Reglamento.

#### **Artículo 22°.- CAJAS DE SEGURIDAD**

Vencido el plazo a que se refiere el numeral 8 del artículo 21° del presente Reglamento, los representantes deberán disponer que se abra en presencia de un Notario o quien de acuerdo a ley haga sus veces, cualquier Caja de Seguridad en poder de la empresa y se levante un acta con el inventario de su contenido. Seguidamente se hará un paquete con el contenido en el que se incluirá un ejemplar del acta y tal paquete debidamente sellado y precintado con indicación del nombre y dirección del cliente, se entrega en custodia a una empresa de la plaza.

#### **Artículo 23°.- CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Una vez confeccionada la relación de acreedores a que se refiere el numeral 7 del artículo 21° del presente Reglamento, los representantes publicarán por dos (2) veces con tres (3) días calendario de intervalo entre cada aviso en el diario oficial y en uno de mayor circulación nacional, o de ser el caso, por medio de radiodifusión o televisión, con la finalidad de convocar a los acreedores de la empresa, para que concurran a los locales de la misma para verificar sus acreencias, en los listados en ella exhibidos.

Los listados deben ser exhibidos en los locales de la empresa que señale el propio aviso por un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir del primer día siguiente al de la publicación del primero de los avisos.

En la publicación a que se refiere el presente artículo se dejará a salvo el derecho de los acreedores a presentar un Plan de Rehabilitación, conforme al artículo 124° de la Ley General.

#### **Artículo 24°.- OPOSICIÓN, TACHA O RECLAMO DE LOS ACREEDORES**

Los acreedores que como consecuencia de la publicación del listado de acreencias sientan afectado sus derechos, pueden presentar cualquier oposición, tacha o reclamo, debidamente sustentados, hasta el segundo día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 23° precedente.

Los reclamos que se formulen serán resueltos por la Superintendencia en un plazo no mayor a cinco (5) días de presentados. Lo resuelto es inimpugnable en la vía administrativa.

#### **Artículo 25°.- LISTADOS DEFINITIVOS**

Concluidos los plazos indicados en el artículo anterior, los representantes elaboran por triplicado, una lista definitiva de acreedores, señalando la aprobación o rechazo de los reclamos formulados y estableciendo el orden de preferencia de las acreencias. Dicha lista se exhibe en lugar visible de las oficinas de la empresa.

### **CAPÍTULO III DE LA PERSONA JURÍDICA ENCARGADA DE LA LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 26°.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN**

Los actos de administración, disposición y representación de la empresa son asumidos, con plenas facultades, por la persona jurídica encomendada por la Superintendencia para la liquidación de dicha empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley General.

La empresa liquidadora designada paga de los fondos de la empresa a su cargo, todos los gastos del proceso de liquidación. La atención de dichos gastos tiene prioridad respecto de los pagos a que se contrae la graduación del artículo 117° de la Ley General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118° de la misma.

Todos los actos de administración, disposición y representación que realice la persona jurídica liquidadora deben constar en actas.

#### **Artículo 27°.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA LIQUIDADORA**

Son obligaciones de la persona jurídica liquidadora, según corresponda la liquidación a una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, las siguientes:

1. Suscribir el contrato correspondiente con la Superintendencia de conformidad con el artículo 115° de la Ley General, en el que se establecerá expresamente la posibilidad de rehabilitación de la empresa.
2. Recibir de los representantes la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y documentación de propiedad de la empresa, verificar el inventario y suscribir el acta correspondiente.
3. Remitir, de ser el caso, al Fondo de Seguro de Depósitos el listado conteniendo la relación de asegurados cubiertos, conforme lo dispuesto en el artículo 154° de la Ley General.
4. Presentar el listado final de los acreedores de la empresa con indicación de su monto y orden de preferencia. Dicho listado se elaborará por triplicado, uno para la empresa, otro para la empresa liquidadora y el tercero para la Superintendencia. Este último listado debe ser protocolizado notarialmente.
5. Disponer la exhibición permanente del listado referido en el numeral anterior.
6. Mantener a disposición de los interesados, en forma permanente en su respectivo local, información suficiente sobre el proceso liquidatorio.
7. Iniciar y/o continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la empresa, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.
8. Continuar reportando el Informe Crediticio Confidencial a la Superintendencia de conformidad con las normas legales vigentes.
9. Dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 9 del artículo 21° del presente Reglamento.
10. Poner a consideración de los acreedores de la empresa el Plan de Rehabilitación en caso éste haya sido aprobado por la Superintendencia, de conformidad con el artículo 126° de la Ley General. Tratándose de las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16° de dicha Ley, se deberá contar con opinión previa del Banco Central.
11. Liquidar los negocios de la empresa, realizar todos los actos y contratos y efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios.
12. Realizar todos aquellos actos que para el mejor cumplimiento de sus funciones estime la Superintendencia.

#### **Artículo 28°.- FACULTADES DE LA PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**

Son facultades de la persona jurídica liquidadora:

1. Transferir, bajo cualquier modalidad, los activos y pasivos de la empresa, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 117°, 118° y 121° de la Ley General.
2. Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por la empresa.
3. Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier crédito calificado como pérdida o dudoso de la empresa.

4. Transigir respecto de derechos que se aleguen contra la empresa siempre que no se trate de depósitos, cuentas corrientes, pago de siniestros u operaciones análogas.
5. Compensar o dar en pago activos de la empresa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° del presente Reglamento.
6. Instaurar y proseguir contra los directores y trabajadores de la empresa cualquier proceso administrativo o judicial que corresponda en resguardo de los derechos de ella, los accionistas o sus acreedores, siempre que no hubieren transcurridos más de dos (2) años desde la fecha en que ocurrió el hecho que se invoque como fundamento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.
7. Iniciar, en nombre de la empresa, cualquier otro proceso judicial que considere necesario así como proseguirlo y transigirlo.
8. Otorgar en representación de la empresa, los documentos públicos o privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa de muebles e inmuebles o cualquier otro para el que se encuentre facultado.
9. Las demás que para el mejor cumplimiento de sus funciones estime la Superintendencia.

En el caso de empresas del sistema de seguros, para efectos del numeral 1, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13° del presente Reglamento.

#### **Artículo 29°.- REPRESENTANTES DE LA PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**

Los representantes de la persona jurídica liquidadora están facultados, en nombre de la empresa en liquidación, para ejercer las facultades generales y especiales contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley General.

### **CAPÍTULO IV DEL PLAN DE REHABILITACIÓN**

#### **Artículo 30°.- PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE REHABILITACIÓN**

Los acreedores de una empresa que acumulativamente representen cuando menos el 30% de los pasivos de la misma podrán presentar a la Superintendencia un Plan de dicha empresa.

La no presentación del Plan hará presumir que no existe voluntad de los acreedores de rehabilitar a la empresa en proceso de liquidación.

La empresa liquidadora deberá evaluar la condición de cada uno de los acreedores que presentan el Plan a efectos de validar la existencia, vigencia, origen, titularidad y cuantía de los créditos que representan. En caso que exista una tacha sobre ellos, los acreedores tendrán un plazo no mayor de tres (3) días para efectuar el descargo correspondiente, debiendo la persona jurídica liquidadora resolver en no más de dos (2) días de presentado el descargo.

#### **Artículo 31°.- CONTENIDO DEL PLAN DE REHABILITACIÓN**

El Plan deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

1. Diagnóstico de la situación de la empresa, a la fecha de declaratoria de disolución de la misma;
2. Las acciones a tomar para reforzar patrimonial, financiera y administrativamente la empresa, así como las medidas a adoptar para la reducción de la cartera pesada;
3. Determinación del costo estimado del proceso de rehabilitación;
4. Aplicación de los intereses devengados pero no pagados y del principal de la deuda subordinada que puede absorber pérdidas sin necesidad de que la empresa deje de operar y de los intereses devengados pero no pagados y del principal de la deuda subordinada restante, en ese orden, para absorber pérdidas. Tratándose de empresas del sistema financiero la deuda subordinada que puede

absorber pérdidas sin necesidad de que la empresa deje de operar corresponde a la que es considerada como instrumento híbrido de nivel 1 y de nivel 2, en ese orden, de acuerdo con los artículos 14°, 15°, 18° y 19° del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero. La deuda subordinada restante corresponde a la deuda subordinada redimible de nivel 2 y de nivel 3, en ese orden, de acuerdo con los artículos 16°, 17°, 18° y 19° del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero. Para este efecto no se tienen en cuenta los límites contemplados en el artículo 20° de dicho Reglamento.<sup>3</sup>

5. Monto de los aportes de capital a ser suscrito y pagado, en un plazo no mayor de siete (7) días, que permita alcanzar, por lo menos, el patrimonio necesario para cumplir con los límites operativos establecidos en la Ley General;
6. Plan de Trabajo para la implementación de las medidas señaladas en los numerales precedentes que incluya, entre otros, el detalle de las acciones legales, administrativas y de negocios a adoptar y el cronograma de actividades respectivo; y,
7. Duración del Plan.

El plan de rehabilitación podrá incluir únicamente aportes o capitalización de pasivos, efectuados por el sector privado.

#### **Artículo 32°.- APROBACIÓN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA<sup>4</sup>**

Una vez recibido el Plan, la Superintendencia lo evaluará y emitirá un informe sobre la condición de elegible o no del mismo, señalando de ser el caso, las observaciones pertinentes. De no considerarlo elegible, se continuará con el proceso liquidatorio.

De considerar la Superintendencia factible la realización del Plan, lo remitirá con el informe correspondiente al Banco Central para su opinión, cuando se trate de las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General

#### **Artículo 33°.- APROBACIÓN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN POR LOS ACREEDORES**

Aprobado el Plan por la Superintendencia, ésta o la persona jurídica liquidadora pondrá a consideración de los acreedores el contenido del mismo por un período de tres (3) días contados a partir de la publicación del aviso donde se señale los locales de exhibición del Plan. Transcurrido dicho plazo, los acreedores contarán con quince (15) días para expresar su voto, para lo cual deberán adherir su aceptación en los locales que la Superintendencia o la persona jurídica liquidadora expresamente señale al efecto, utilizando para esto los formularios que ésta entregue, los cuales deberán ser llenados por el acreedor consignando su nombre, nombre del representado cuando corresponda, domicilio y acreencia reclamada. Para la aprobación del Plan se requerirá del voto favorable de acreedores que representen cuando menos la mayoría absoluta de los pasivos de la empresa.

Todo el proceso de votación y escrutinio deberá ser certificado por notario público o por quien de acuerdo a ley haga sus veces.

#### **Artículo 34°.- REVOCATORIA DE LA DISOLUCIÓN**

Previo verificación del pago de los aportes de capital efectuados dentro del plazo consignado en el Plan, la Superintendencia expedirá, dentro de un plazo de cinco (5) días, una resolución revocando la disolución, poniendo término al proceso de liquidación y convocando, a Junta General de Accionistas con el objeto de elegir un nuevo Directorio y al nombramiento por éste de un nuevo Gerente General.

#### **Artículo 35°.- ACTIVIDADES DE LA PERSONA JURÍDICA LIQUIDADORA**

En tanto se pronuncien los acreedores respecto del Plan puesto a su consideración, la persona jurídica liquidadora, o los representantes de ser el caso, podrán realizar únicamente los siguientes actos:

1. Recuperación de cartera de créditos.
2. Pago de los créditos de los asegurados o, en su caso, de los beneficiarios, así como de los créditos de los reasegurados o de los reaseguradores, según corresponda.

<sup>3</sup> Numeral modificado por resolución SBS N° 15178-2009 del 23.11.2009.

<sup>4</sup> Artículo modificado por Resolución SBS N° 15178-2009 del 23.11.2009.



3. Excepcionalmente, efectuar compensaciones, daciones en pago, transferencia de activos y pasivos, previa autorización de la Superintendencia en cada caso.
4. Todos los demás actos administrativos necesarios para el desarrollo normal del proceso de liquidación y siempre que no impliquen disposición sobre los activos de la empresa.

## **CAPÍTULO V DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 36°.- PLENO EJERCICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

Cuando no se presente un Plan, o presentado éste no haya sido aprobado por la Superintendencia o por los acreedores, la persona jurídica liquidadora asumirá pleno ejercicio del proceso de liquidación de la empresa declarada en disolución.

### **Artículo 37°.- INGRESOS DE LA PERSONA JURÍDICA EN LIQUIDACIÓN**

Las sumas que la empresa liquidadora perciba en el curso del proceso deberán ser depositadas, a nombre de la empresa, en una o más empresas del sistema financiero de la plaza, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 21° del presente Reglamento.

### **Artículo 38°.- PAGOS A LOS ACREEDORES**

La persona jurídica liquidadora, tan pronto como cuente con recursos de alguna significación, debe efectuar pagos a cuenta a los acreedores, respetando la prelación establecida en los artículos 117° y 118° de la Ley General, de ser el caso, siempre que:

1. Se hubieren cubierto los gastos de la liquidación;
2. De ser el caso, se hubiesen practicado las devoluciones a que se refiere el artículo 118° de la Ley General; y,

La empresa liquidadora podrá atender otro orden de prelación siempre y cuando haya depositado en una empresa de operaciones múltiples clasificada en la categoría "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia, recursos líquidos que permitan atender las exigencias del orden u órdenes de prelación previos.

### **Artículo 39°.- COMPENSACIÓN O DACIÓN EN PAGO**

La compensación o dación en pago deberá respetar el orden de prelación establecido en el artículo 117° y en el artículo 118° de la Ley General, de ser el caso. La compensación procederá sólo cuando existan deudas recíprocas, exigibles, líquidas y de prestaciones fungibles y homogéneas con un mismo acreedor.

Tratándose de bienes inmuebles, así como de derechos, acciones o en general cualquier otro bien mueble en favor de un acreedor, la dación en pago procederá, cuando menos, por el cien por ciento del valor de realización. El valor de realización se determinará de acuerdo a las disposiciones que la Superintendencia haya emitido sobre la materia.

Cuando la dación en pago se realice con cartera de créditos, se podrá efectuar con cualquier persona natural o jurídica sea o no integrante del Sistema Financiero, y siempre que se realice por el valor de realización del crédito de acuerdo a la evaluación previamente efectuada.

La compensación o dación en pago requiere de la previa autorización de la Superintendencia para ser considerada dentro de la masa de los activos computables para el cálculo de la remuneración de la persona jurídica liquidadora.

### **Artículo 40°.- CONSIGNACIÓN DE ACREENCIAS SUBSISTENTES Y ACTIVOS REMANENTES**

Liquidadas totalmente las acreencias aprobadas, efectuada la provisión suficiente para los créditos que fueren materia de litigio, cubiertos todos los gastos de la liquidación y abonados los intereses correspondientes, la persona jurídica liquidadora deberá consignar en cualquier empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella, el importe de las acreencias o dividendos sobre los que subsista

derecho o cobro por los acreedores, así como la cantidad que corresponda a las acreencias sobre las que haya juicio pendiente.

De haber activos remanentes, la persona jurídica liquidadora está obligada a convocar a la Junta General de Accionistas, recurriendo para ello a un aviso publicado con no menos de diez (10) días de anticipación en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional. En la ocasión mencionada, los accionistas nombrarán a una o más personas como liquidadores a fin que culminen la liquidación. Dichos liquidadores deberán distribuir los activos de la empresa y consignar las sumas no reclamadas en cualquier empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella.

#### **Artículo 41°.- CONCLUSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

Culminadas las gestiones de recuperación de los activos y pago de los pasivos conforme lo establecido en el artículo precedente, y de no existir contingencias pendientes, los liquidadores deberán informar a la Superintendencia dichas acciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días. Realizadas las verificaciones correspondientes, la Superintendencia procederá en un plazo no mayor de veinte (20) días de recibido el informe antes referido, a expedir la resolución dando por concluido el proceso liquidatorio y disponiendo se curse partes al Registro Público respectivo para la inscripción correspondiente. La Resolución en referencia debe ser publicada en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional.

#### **Artículo 42°.- TRATAMIENTO DE ACTIVOS NO RECLAMADOS**

El dinero, los valores y los demás activos no reclamados se depositan en cualquier empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella, a nombre de quien corresponda. Se deberá contemplar para este efecto la obligación comprendida en el numeral 9 del artículo 21° del presente Reglamento. Los activos antes mencionados se convierten en recursos del Fondo de Seguro de Depósitos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 147° de la Ley General.

#### **Artículo 43°.- PUBLICACIÓN DE BALANCES**

Cuando menos una vez durante el semestre la persona jurídica liquidadora deberá publicar en el Diario Oficial, los balances que muestren el estado de la empresa.

#### **Artículo 44°.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

La persona jurídica liquidadora deberá rendir mensualmente cuenta de los gastos de la liquidación a la Superintendencia y dentro de los diez (10) días siguientes al término de cada uno de los trimestres calendarios, presentar un informe suficientemente detallado sobre el desarrollo de la liquidación, con específica referencia a los progresos habidos en la venta de los activos y a las sumas recaudadas por ese concepto.

La omisión en la presentación oportuna del aludido informe es causal de resolución automática del contrato con la empresa liquidadora.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.-** Incumplimiento al requerimiento de información de la Superintendencia

El Gerente General y el Directorio son responsables de proporcionar, de manera completa y oportuna, la información que les requiera el personal encargado de las inspecciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 350° de la Ley General. El incumplimiento de esta obligación se considera infracción muy grave, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda por violencia y resistencia a la autoridad de acuerdo al último párrafo del artículo 356° de dicha ley.

#### **SEGUNDA.-** Liquidación Judicial

La liquidación judicial de la empresa se regirá por el Título II de la Sección Cuarta del Libro Cuarto de la Ley General de Sociedades, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General. El seguimiento de dicho proceso de liquidación es competencia exclusiva del Poder Judicial.

#### **TERCERA.-** Créditos de los asegurados

Para efectos de lo establecido en el artículo 117° literal B, se entenderá que los créditos de los asegurados o, en su caso, de los beneficiarios, comprenden a las obligaciones por siniestros derivadas

de los coaseguros, así como la cancelación de los saldos por primas cedidas por coaseguros, cuando ello sea condición previa para recibir el reembolso necesario para que la empresa de seguros pueda afrontar su obligación por siniestros.

#### **CUARTA.-** Disolución voluntaria<sup>5</sup>

Para efectos de la disolución voluntaria la empresa deberá solicitar autorización previa de la Superintendencia, adjuntando copia certificada del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas; el último balance general de la entidad, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; el cronograma del proceso de disolución y liquidación voluntaria; y cualquier otra información que requiera esta Superintendencia para cautelar que los intereses del público no sean afectados. La solicitud deberá señalar el procedimiento de liquidación a ser aplicado y los liquidadores designados. El mencionado procedimiento se realizará conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y las normas complementarias que emita la Superintendencia.

#### **QUINTA .-** Pago inmediato de Acreencias. <sup>6</sup>

En los casos en que las empresas declaradas en Liquidación, cuenten con fondos recuperados suficientes para el pago total o parcial de las acreencias determinadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° de la Ley General, se podrá disponer en forma excepcional el pago inmediato de las mismas, según listado elaborado preliminarmente, sin que sea necesario contar con el Listado Final de Acreedores.

Para ello, la administración de la empresa en liquidación deberá adoptar las medidas adecuadas y prever las posibles contingencias, a fin de dar pleno cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y en el presente Reglamento.

En la elaboración del Listado Final de Acreencias, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 23°, 24° y 25° del Reglamento, referidos a Convocatoria de acreedores; Oposición, Tacha o Reclamo.

#### **SEXTA .-** Selección de persona jurídica liquidadora.<sup>7</sup>

Se encuentran impedidos de participar, directa o indirectamente, como liquidadores de las empresas:

- a) Las personas que de conformidad con el artículo 81° de la Ley General, se encuentran impedidas de ser directores de las empresas.
- b) Las personas jurídicas contratadas como liquidadoras conforme al artículo 115° de la Ley General, cuyo contrato se haya resuelto al amparo de lo dispuesto en los artículos 1428 a 1430 del Código Civil. Este impedimento rige por el plazo de cinco (5) años contados *desde que haya operado la referida resolución*.
- c) Las personas jurídicas contratadas como liquidadoras conforme al artículo 115° de la Ley General, cuyo contrato no haya sido renovado a su vencimiento por la Superintendencia, por deficiencias graves en el manejo de la liquidación que hayan quedado debidamente acreditadas. Este impedimento rige por el plazo de cinco (5) años contados desde el vencimiento del plazo del contrato que no fue renovado.
- d) Las personas naturales que hayan participado como socios o que hayan prestado servicios (bajo contratos de trabajo, locación de servicios o cualquier forma de intermediación laboral) a las personas jurídicas a que se refieren los literales b) y c). Este impedimento rige por el plazo de cinco (5) años.

---

<sup>5</sup> Incorporada por la Resolución SBS N° 264-2001 del 06.04.2001 y modificada por Resolución SBS N° 15178-2009 del 23.11.2009.

<sup>6</sup> Incorporado por la Resolución SBS N° 776-2001 del 18.10.2001.

<sup>7</sup> Incorporado por la Resolución SBS N° 100-2003 del 24.01.2003 y modificado por la Resolución SBS N° 1244-2005 del 18.08.2005

- e) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por la Superintendencia por la comisión de infracciones graves o muy graves. Este impedimento rige por el plazo de cinco (5) años computados desde la emisión de la resolución de sanción que haya quedado firme.

**SÉPTIMA .-** Deber de comunicación de la Superintendencia. <sup>8</sup>

En aquellos casos en que la Superintendencia determine la resolución o la no renovación de un contrato de locación de servicios por las razones previstas en los literales b) y c) de la Sexta Disposición Final de la presente norma, deberá poner tal circunstancia en conocimiento del Ministerio de Economía, la CONASEV y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la terminación del contrato. “

**OCTAVA.-** Liquidación de los conceptos del numeral 2 del artículo 118° de la Ley General cuando existe identificación de activos y pasivos.<sup>9</sup>

Tratándose de los conceptos referidos en el numeral 2 del artículo 118° de la Ley General, cuando se pueda identificar con exactitud qué activos corresponden a determinado pasivo de la empresa y se proceda a la transferencia a otras empresas del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de dicho artículo, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cuando el valor de los activos identificados exceda al de sus pasivos correspondientes, tal remanente se destinará a cubrir el resto de acreencias excluidas de la masa a que se refiere el numeral 2 del artículo 118° de la Ley General.
- b) Cuando el valor de los activos identificados resulte inferior al de sus pasivos correspondientes, sólo se podrá cubrir la diferencia a estos acreedores, si quedaran fondos disponibles luego de que las demás acreencias del numeral 2 del artículo 118° hubieran sido adecuadamente cubiertas.

---

<sup>8</sup> Incorporado por la Resolución SBS N° 100-2003 del 24.01.2003

<sup>9</sup> Disposición incorporada por la Resolución SBS N° 930-2006 del 19.07.2006.

Lima, 14 de julio de 1999

**Resolución S.B.S.  
N° 0638-99**

**El Superintendente de Banca y Seguros**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y modificada por la Ley N° 27008 y Ley N° 27102, en adelante la Ley General, dispone en su artículo 114° que la Superintendencia establecerá las normas y el procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de las empresas supervisadas;

Que, con la finalidad de dotar de mayor transparencia a los procesos liquidatorios, es conveniente permitir la constitución de consejos de acreedores que colaboren con esta Superintendencia haciendo un seguimiento de las labores que las personas jurídicas encargadas de la conducción de los procesos liquidatorios de las empresas supervisadas realicen en cumplimiento de sus funciones;

Que, con dicho propósito es conveniente aprobar un reglamento que regule la actividad de los consejos de acreedores de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros en liquidación;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca, de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la mencionada Ley General.

**RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Aprobar el reglamento de los consejos de acreedores de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros en liquidación, que consta de diez artículos y que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**MARTÍN NARANJO LANDERER**  
Superintendente de Banca y Seguros

## **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE ACREEDORES DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 1º.- AUTORIZACIÓN**

Los acreedores de cada una de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros en liquidación, podrán constituir un consejo de acreedores, en adelante Consejo que en representación de los acreedores de las indicadas empresas realizarán un seguimiento del desarrollo de los procesos liquidatorios encargados a las personas jurídicas seleccionadas conforme a lo previsto en el artículo 115º de la Ley General.

### **Artículo 2º.- CONSTITUCIÓN<sup>(1)</sup>**

La constitución del Consejo es voluntaria y su designación procederá si lo solicitan a esta Superintendencia acreedores que en su conjunto representen por lo menos un importe igual al treinta por ciento (30%) del monto de las acreencias pendientes de pago que figuren en los listados definitivos, elaborados de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 455-99 del 25 de mayo de 1999 y sus modificatorias.

En la solicitud respectiva deberá también indicarse a las personas que conformarán el precitado Consejo. La elección del Consejo se realizará por cualquier medio idóneo que los acreedores consideren conveniente siempre que se cumpla con acreditar fehacientemente a esta Superintendencia el haber alcanzado el porcentaje señalado en el párrafo anterior.

Sólo podrá presentarse una solicitud para la constitución del Consejo por cada empresa del sistema financiero y del sistema de seguros en liquidación. Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, al finalizar el primer año de constituido el Consejo, las acreencias de las personas que lo conforman deberán representar por lo menos un importe igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de las acreencias pendientes de pago de la empresa en liquidación a dicha fecha. En caso no se alcanzara el porcentaje antes indicado, las acciones que realice el Consejo no surtirán efecto para los propósitos del presente Reglamento.

### **Artículo 3º.- INTEGRANTES**

El consejo estará integrado por no menos de cinco ni más de once personas naturales, los cuales elegirán a su presidente y vicepresidente. Adicionalmente, los acreedores podrán designar a dos miembros suplentes. El miembro suplente sustituye al titular que corresponda de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento.

Los miembros del consejo son elegidos por un año, sus cargos son indelegables y pueden ser reelegidos si así lo consideran los acreedores.

### **Artículo 4.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO**

Son requisitos para ser miembro del consejo:

- a) Figurar en los listados de acreencias a que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento.
- b) No mantener saldo deudor con la empresa en liquidación.

---

<sup>(1)</sup> Modificado por la Resolución SBS N° 950-2001 del 07.12.2001

- c) No haber participado en la gerencia o en el directorio o haber sido accionista, principal funcionario o asesor al tiempo de la declaración de la disolución y liquidación de la empresa o en los dos años previos.
- d) No ser una persona vinculada a la empresa liquidadora ni a sus socios, accionistas, principales funcionarios o asesores, según los criterios de vinculación y grupo económico aprobados por esta Superintendencia.

#### **Artículo 5º.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN Y DECISIONES**

Las reuniones del consejo serán convocadas por su presidente a través de cualquier medio idóneo, a iniciativa propia o a solicitud de al menos dos de sus miembros. El quórum para instalar el consejo es de la mitad más uno del número de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada miembro del consejo tiene derecho a un voto y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

#### **Artículo 6º.- ACTAS**

Las deliberaciones y acuerdos del consejo deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que podrán ser llevadas en libros u hojas sueltas. Las actas deben señalar la fecha, hora y lugar de la sesión y el nombre de los miembros concurrentes y deberán ser firmadas por todos los asistentes.

#### **Artículo 7º.- RELACIONES CON LA EMPRESA LIQUIDADORA**

El consejo deberá designar a uno de sus miembros para que actúe como interlocutor con la persona jurídica encargada del proceso liquidatorio de la empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, según corresponda, a efectos de ejercer las funciones especificadas en los literales a) y b) del Artículo 8º del presente Reglamento.

#### **Artículo 8º.- FUNCIONES**

Son funciones del consejo:

- a) Solicitar una vez al mes a la persona jurídica liquidadora los estados financieros, informe mensual de gastos e informe mensual sobre la disposición de activos.
- b) Revisar el cumplimiento por la persona jurídica liquidadora de las formalidades que ordenan las leyes y normas reglamentarias, lo cual incluye la publicación periódica de los estados financieros.
- c) Atender los asuntos que le proponga cualquiera de sus miembros.
- d) Atender las solicitudes y consultas que le realicen los acreedores de la empresa en liquidación de que se trate.
- e) Poner en conocimiento de esta Superintendencia los actos que pudieran considerarse irregulares en el desarrollo del proceso liquidatorio, siempre que la decisión haya sido adoptada por unanimidad de sus miembros.
- f) Contribuir a agilizar el proceso de liquidación.
- g) Absolver las consultas que la persona jurídica liquidadora realice en el desarrollo del proceso de liquidación.
- h) Reunirse con la empresa liquidadora por lo menos una vez al mes, previo acuerdo entre las partes.<sup>(1)</sup>
- i) Aprobar su Reglamento Interno y llevar actas de sus sesiones y acuerdos. El Reglamento Interno será puesto en conocimiento de la Superintendencia, debiéndose encontrar en todo momento a disposición de los acreedores que lo soliciten. <sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Incorporados por la Resolución SBS N° 950-2001 del 07.12.2001

El ejercicio de las funciones del consejo no deberá interferir con las labores de la empresa liquidadora a que se refiere el artículo 115° de la Ley General.

**Artículo 9°.- REMOCIÓN DE MIEMBROS <sup>(1)</sup>**

Los miembros del Consejo podrán ser removidos por las causales previstas en el Reglamento Interno a que se refiere el literal i) del artículo precedente. Sin perjuicio de ello, el cargo de miembro del Consejo vaca en caso que el correspondiente miembro deje de tener la calidad de acreedor de la empresa del sistema financiero o del sistema de seguros en liquidación.

En cualquiera de los indicados supuestos, el Consejo deberá proponer al miembro que lo sustituya o acordar su funcionamiento con menos miembros sin que en ningún caso se infrinja el número mínimo de miembros establecido en el artículo 3° de este Reglamento.”

**Artículo 10.- EXTINCIÓN**

El consejo se extingue una vez concluido el proceso liquidatorio de la empresa de que se trate, cuando se hayan cancelado las acreencias y se inscriba la extinción de la empresa liquidada en los Registros Públicos o en el caso que la representatividad del consejo sea inferior a la establecida en el Artículo 2° del presente Reglamento.

---

<sup>(1)</sup> Modificado por la Resolución SBS N° 950-2001 del 07.12.2001